



PROVINCIA DEL CHUBUT  
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**

**NÚMERO  
25**

ESQUEL, 02/02/2022

Publicación Oficial  
Edición de 137 Páginas.

**CONTENIDO**

RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DE  
LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL  
N° 2435/2021 al N° 2589/2021

Y

ORDENANZAS SINTETIZADAS DEL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE ESQUEL  
N° 198/2021 al N° 220/2021

**RESOLUCIONES SINTETIZADAS DEL PODER EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ESQUEL.****RESOLUCIÓN Nº 2435/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Suscríbese la escritura traslativa de dominio a la adjudicataria Sra.: Sandra Nélica, Curaqueo DNI Nº 25.001.413, de nacionalidad argentina, de la parcela identificada catastralmente como Cir.: 3 – Sector.: 6 – Manzana: 51 – Parcela: 10, del Barrio Matadero de esta ciudad de Esquel de conformidad a lo establecido en la ordenanza 170/03, 54/86 y sus modificatorias 81/87.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2436/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Suscríbese la escritura traslativa de dominio al adjudicatario Sr.: Pedro Simón Burgos DNI Nº 27.403.561, de nacionalidad argentina, de la parcela identificada catastralmente como Cir.: 3 – Sector.: 6 – Manzana: 41 – Parcela: 8, del Barrio Ceferino Namuncura de esta ciudad de Esquel de conformidad a lo establecido en la ordenanza 152/03, 54/86 y sus modificatorias 81/87.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2437/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Adjudíquese en venta a valor de fomento a la Sra.: María Isabel Gonzalez, DNI Nº 26.249.298, de nacionalidad argentina, el inmueble identificado catastralmente como Circ.: 3 – Sector: 6 – Manzana: 33 – Parcela: 19, del barrio Ceferino Namuncurá de esta ciudad de Esquel de conformidad a lo establecido en las Ordenanza 185/05, 54/86 y su modificatorias 81/87.

**ART. 2:** Fijese el precio a financiar, del inmueble mencionado en el Art. Nº 1, en la suma de pesos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y tres mil con 50/100 (\$ 65.783,50), de conformidad a la valuación realizada por la Dirección Tierras Fiscales de este Municipio.

**ART. 3:** Apruébese el contrato de adjudicación que se adjunta a la presente, el cual deberá ser suscripto por el adjudicatario.

**ART. 4:** Ingrese por la Oficina de Recaudaciones, la suma establecida en el Art. 2º.

**ART. 5:** Impútese las sumas al Presupuesto General de Recursos en la Finalidad 2 Ingresos de Capital / Función 1 Recursos Propios de Capital / Sección 1 Venta del Activo Fijo / Partida Principal 1 Ventas de Tierras.

**ART. 6:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2438/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar al Sr. Martyniuk, Oscar Emilio DNI 35.154.633, un adicional por tareas desarrolladas en más a las pactadas contractualmente, realizadas en la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Coordinación de Gestión y Finanzas, durante el mes de Noviembre de 2021, por la suma de Pesos Nueve Mil Quinientos Diez con Ochenta y Seis Centavos (\$ 9.510,86).

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: Finalidad 2 Secretarías / Función 1 Secretaría de Coordinación de Gestión y Finanzas / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Parcial 4 Contratos.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2439/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a realizar los movimientos contables que sean necesarios, a fin de regularizar el saldo de la cuenta Corriente Nº 3-555-0940014112-6 Banco Macro, originado por la diferencia entre lo liquidado por el Banco y la Municipalidad de Esquel en fecha 09/12/2021 de Pesos Treinta y Dos Mil Novecientos Treinta y Ocho con 06/100 (\$32.938,06).-

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a reintegrar al agente Nahueltripay, Gustavo Javier D.N.I 29.545.791, la suma total de Pesos Quince Mil Cuatrocientos Noventa con 81/100 (\$15.490,81), y por el otro, a la agente Antiman, Gladys Clotilde D.N.I 30.814.654, la suma total de Pesos Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con 25/100 (\$17.447,25), correspondiente a préstamos descontados en Haberes Noviembre 2021 y cancelado con anterioridad en sucursal Esquel del Banco Macro por los mencionados.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2440/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Exímase del Pago del estacionamiento medido a los siguientes vehículos a continuación detallados, conforme lo establecido en el Art. 12 inciso A de la Ordenanza 166/18:

		Titular	DNI		Vigencia

N.º de Orden	Medio de Comunicación			Dominio del Vehículo	Desde	Hasta
1	Radio Nacional Esquel	Campos Roberto Andrés	22.615.924	AE380DQ	16/11/2021	16/11/2022

ART. 2: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2441/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

ART. 1: Exímase del Pago del estacionamiento medido a los siguientes organismos públicos a continuación detallados, en el marco del Art.11 de la Ordenanza 166/18:

N.º de Orden	Organismo Publico	Dominio del Vehículo	Vigencia	
			Desde	Hasta
1	Policía de la Provincia de Chubut	NXR501	05/11/2021	05/11/2021
2	Policía de la Provincia de Chubut	NZR682	05/11/2021	05/11/2022
3	Dirección General Regional de Turismo	FAQ393	16/11/2022	16/11/2022
4	Dirección General Regional de Turismo	BQP751	16/11/2021	16/11/2022
5	Dirección General Regional de Turismo	HNW069	16/11/2021	16/11/2022
6	Ministerio de la Defensa Publica	MAI369	18/11/2021	18/11/2022
7	Ministerio de la Defensa Publica	AD263XU	18/11/2021	18/11/2022
8	Ministerio de la Defensa Publica	AD263XQ	18/11/2021	18/11/2022
9	Municipalidad de Esquel (Secretaria de Turismo)	AE971XV	23/11/2021	23/11/2022

ART. 2: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2442/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

ART. 1: Eximase del Pago del estacionamiento medido a los siguientes vecinos, en el marco del Art. 12 Inciso B de la Ordenanza 166/18:

N.º de Orden	Apellido y Nombre	DNI	Dirección		Dominio del Vehículo	Vigencia	
			Calle	Altura		Desde	Hasta
1	Ambrossenkov Andrei	93.636.663	Sarmiento	451	AD087XC	02/11/2021	02/11/2022
2	Campos Roberto Raúl	18.218.612	Rivadavia	966	GLN167	10/11/2021	10/11/2023
3	Goya Juan Carlos	12.363.629	San Martin	948	AF054HA	10/11/2021	10/11/2023
4	Toledo Mónica Cecilia	26.607.690	Rivadavia	931	TXS227	12/11/2021	12/11/2022
5	Davies Acuña Evangelina	25.819.287	Roca	760	PKZ696	15/11/2021	15/11/2022
6	Campos Diana María	32.142.643	Rivadavia Roca	966 688	AE519KA	17/11/2021	17/11/2023
7	Cantenys Osvaldo Ruben	13.051.854	Avda. Fontana	779	AE398VK	18/11/2021	18/11/2022

ART. 2: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2443/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

ART. 1: Eximase del pago del Estacionamiento Medido a los siguientes vecinos, en el marco del Art. 12 Inciso E de la Ordenanza 166/18:

Nº de Orden	Apellido y Nombre	DNI	Dominio del Vehículo	Vigencia	
				Desde	Hasta
1	Ali Mirta	4.713.996	OLK576	29/10/2021	20/10/2022
2	Powell Eduardo	7.810.616	NCC474	02/11/2021	01/11/2022

3	Zabala Edelmiro José	7.814.465	AD087YG	04/11/2021	01/11/2022
4	Burelli Carla Liduina	4.491.959	AD883DI	04/11/2021	27/10/2022
5	Benaderet Raúl	7.810.367	GPT028	05/11/2021	06/09/2022
6	Korecki Martha	4.766.345	AD744SY	05/11/2021	13/09/2022
7	Souza María Amalia	5.498.438	FZL996	05/11/2021	26/03/2022
8	Marañón María Teresa	4.677.568	AC538OY	05/11/2021	01/11/2022
9	Beltran Rechceger Mabel Haydee	6.628.756	AD136CW	05/11/2021	06/09/2022
10	Funes Adán	7.497.672	LYT316	05/11/2021	21/04/2022
11	Steinkamp Juan Nazario	7.816.156	AB290JO	09/11/2021	04/11/2022
12	Solís Blanca Teresa	4.576.620	FRR417	10/11/2021	09/11/2022
13	Aguilar Sergio Javier	7.327.400	PAM006	11/11/2021	09/11/2022
14	De Maio Osvaldo	8.349.492	AA931NB	11/11/2021	02/11/2022
15	Powell Eduardo	7.810.616	AF002SD	11/11/2021	01/11/2022
16	Torchia Alicia Leonor	4.754.940	JGL414	17/11/2021	26/10/2022
17	Palma Felidoro	7.393.981	GGY023	18/11/2021	17/11/2022
18	Pasquín Leonilde	93.414.937	AC185EQ	18/11/2021	05/11/2022
19	Carelli Carlos Alberto	5.317.112	AB323JN	24/11/2021	23/11/2022
20	Sein Teresa	4.627.976	LWD412	23/11/2021	10/11/2022
21	Da Dalt Ricardo José	8.143.231	AD280JV	19/11/2021	18/11/2022
22	Torres José Manuel	7.810.063	HMW169	23/11/2021	18/11/2022
23	Hirtz Susana Magdalena	4.573.380	NDJ571	24/11/2021	23/11/2022
24	Colombo Edgardo Raúl	4.533.360	AD612PE	24/11/2021	23/11/2022
25	Gomez Luis Eugenio	7.810.769	AE227RV	26/11/2021	25/11/2022
26	Alonso Héctor María	7.814.619	AC655AF	26/11/2021	25/11/2022
27	Breide Norma Beatriz	4.161.332	PKZ637 AD087YS	26/11/2021	23/11/2022
28	Odriozola Raúl Enrique	7.813.284	AE648DG	29/11/2021	24/11/2022
29	Romano Adolfo Narciso	6.966.762	PPM874	29/11/2021	18/11/2022
30	Lizurume Elvira Ana	4.702.184	AE380DJ	29/11/2021	23/11/2022
31	Felices Juan Carlos	7.810.991	CZL882	29/11/2021	26/11/2022
32	González Bonorino María Susana	3.254.624	FBY542	29/11/2021	18/11/2022
33	Moran José Agustín	6.810.510	NKB288	29/11/2021	26/11/2022
34	Gullino Fernando Julio	7.975.525	HLP813	30/11/2021	29/11/2022

ART. 2: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C

ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE

RESOLUCIÓN N° 2444/21

16/12/21.-

**RESUELVE**

ART. 1: Exímase del pago del Estacionamiento Medido a los siguientes vecinos, en el marco del Art 12 Inciso D de la ordenanza 166/18:

N.º de Orden	Apellido y Nombre Titular	DNI		Beneficiario	Vigencia
--------------	---------------------------	-----	--	--------------	----------

			Dominio del Vehículo		Desde	Hasta
1	Nahuelquir Emilio	7.888.714	NUR336	Nahuelquir Emilio	02/11/2021	02/11/2022
2	Requi Roberto	5.500.986	CAX997	Requi Emilio	09/11/2021	09/11/2022
3	Danelon María Luisa	6.629.186	JIN760	Danelon María Luisa	10/11/2021	10/11/2022
4	Belén Roxana Inés	29.500.395	KLF887	Belén Roxana Inés	12/11/2021	12/11/2022
5	Freifer Carlos Roberto	12.977.495	AE360TW	Alvarado Doralisa	17/11/2021	17/11/2022
6	Foresta Nancy	3.750.166	AA035RW	Roig José María	17/11/2021	17/11/2022
7	Seitune Eduardo	7.810.108	OAG198	Seitune Eduardo	25/11/2021	25/11/2022
8	Godio Karina	21.475.169	KGD726	Martínez Oscar	25/11/2021	25/11/2022
9	Gonzalez Freeman Mario Osvaldo	16.317.191	AA035MK	Gonzalez Fabian Omar	25/11/2021	25/11/2022

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2445/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda, a abonar la suma de pesos doscientos noventa y siete mil doscientos veintiocho con setenta centavos (\$297.228,70.-), por la provisión de 171 lámparas PLL DE LED 2G11 15W DIUSOR DE OPAL IDOLER, a un precio unitario de pesos un mil setecientos treinta y ocho con dieciocho centavos (\$1.738,18.-) según Presupuesto Nº 00006659, a la firma AK Materiales eléctricos SRL CUIT 30-71676183-1 con domicilio en Av. Yrigoyen Nº 418 de la ciudad de Esquel, conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 8 Secretaría de Cultura y Educación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 2 Bienes de Consumo / Partida Parcial 5 Otros Bienes de Consumo.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2446/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Téngase por cumplimentada la comunicación establecida en el Art. 16 del Estatuto para las Juntas Vecinales de Esquel (Ordenanza 93/94 y modif. Ord. 34/96) al Poder Ejecutivo Municipal, con relación a las autoridades electas de la Asociación Vecinal del Barrio Alto Rio Percey de esta ciudad de Esquel.-

**ART. 2:** Reconózcase a las autoridades electas y vecinos que se individualizan a continuación, para integrar la Asociación Vecinal del Barrio Alto Rio Percey:

Presidente: María Elisa Luppi  
 Vice presidente: Adela Sifuentes  
 Secretaría: Alejandra Piñero  
 Tesorería: Carlos Adrián Manosalva  
 Vocal: Esterlina Sifuentes  
 Vocal: Policarpo Antiñanco  
 Revisor de Cuenta: Magali Flores  
 Vocal: Juan Millapan  
 Vocal: Rosalia Carrasco

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2447/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sr.: Colinecul, José Mauricio DNI. Nº 34.665.621 a realizar dos (2) Eventos denominados “Moda Show” se llevará a cabo el día 17 de diciembre del corriente a partir de las 20:30 horas y hasta las 03:00 horas, y “Obra Teatral” los días 18 y 19 de diciembre de 21:00hs y hasta las 03:00, ambos se realizarán en Instalaciones del salón de Usos Múltiples “Olympus Esquel”. Quedando el solicitante como único responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** El responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M

**ART. 3:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 4:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.-

**ART. 5:** El Sr.: Colinecul, José Mauricio DN.I. Nº 34.665.621, por la presentación de espectáculos público en el Ejido Municipal, deberá cumplir con el pago del cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según Ordenanza Tarifaria Nº 241/2020, capítulo VI, Art. 16º. Inc. 1

**ART. 6:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 7:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente la Sr. Colinecul, José Mauricio D.N.I 34.665.621, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. -

**ART. 8:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2448/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000), a cada uno de los acompañantes comunitarios que se detallan a continuación, conformando recibo oficial, por las tareas desarrolladas durante el mes de Diciembre del corriente año, en el marco del Programa Trabajar para Incluir, que se implementa desde la Secretaría de Desarrollo Social dependiente de la Municipalidad de Esquel.

Apellido y Nombres	CUIL/CUIT
Antrichipay Sandra Liliana	27-32142590-4
Garcia Gabriel Enrique	20-36860183-8
Ibarra Graciela	27-32720453-5
Millaguala Maria De Los Angeles	27-37347375-3
Morales Andrea Jacqueline	27-32568852-7
Pereira Matamala Fabiola	27-19033931-4
Ramirez Iris Yanet	27-36860103-4

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2 Secretarías / 5 Secretaria de Desarrollo Social / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 18 Plan Trabajar para Incluir

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2449/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago del monto mencionado a continuación a la docente, conformando recibo oficial, por las tareas desarrolladas durante el mes de Diciembre del 2021 en el marco del Programa de Acompañamiento y Formación Escolar, que se implementa desde la Dirección de Niñez, Adolescencia, Familia, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Esquel, de acuerdo a Memorandum Nº 273/21 de fecha 07/12/2021 de la mencionada Dirección:

Apellido y Nombres	CUIL/CUIT	Monto a pagar por mes
Bava Luciana	27-35741973-0	\$ 3.000,00

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-5: Ley II Nº 210 Pto. I-C Programa de Acompañamiento y Formación Escolar (AFE).

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2450/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) a la Sra. Almonaci María Angélica, DNI Nº 22.428.074, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del "Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad" de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, Derecho a la Convivencia Familiar, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia del Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 232/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5- 1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2451/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) a la Sra. Mendoza Irma Angélica, DNI Nº 32.142.693, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del "Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad" de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, Derecho a la Convivencia Familiar, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia del Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 237/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5- 1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2452/21 16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Tres Mil (\$3.000,00) a la Sra. Ortega Sandra Mariela, DNI Nº 26.249.058, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad” de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, Derecho a la Convivencia Familiar, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia del Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 239/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2453/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) a la Sra. Vargas Perla Belen DNI Nº 39.441.815, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad”, de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia de Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 243/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la siguiente partida: 2-5-1-3-48 Fondo Especial Protección Integral Niñez, Adolescencia y Flia.

**ART. 3:** El aporte antes mencionado deberá rendirse con los comprobantes del gasto ocasionado en el término de 30 días.

**ART. 4:** Regístrese, Comuníquese, dese al boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2454/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de la Factura “C” Nº 00002-00000033 de “Estela N. Castro” - CUIT Nº 27250827283 de fecha 06/12/2021, por un monto total de pesos Catorce Mil (\$14.000,00), en concepto del servicio prestado como acompañante de la Sra. Ramirez Mariana, durante el mes de Noviembre de 2021, en el marco tendiente a garantizar el “Derecho a la Convivencia Familiar y Derecho a la Salud”.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la siguiente partida: 2-5-1-5-1-4 “Proyecto Ruca – Multifamilia”.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2455/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de la Factura “C” Nº 00002-00000154, de fecha 29/11/2021 por un monto total de pesos Seis Mil (\$6.000,00) al Lic. en Psicología Marchetti Maximiliano Ari, CUIT Nº 20225373540, en concepto de sesiones de psicoterapia individual durante el mes de Noviembre de 2021, en el marco tendiente a garantizar el “Derecho a la Convivencia Familiar y Derecho a la Salud” (acompañamiento psicoterapéutico, en beneficio del niño C.A.), según Resolución Fondo Especial Nº 249/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la siguiente partida: 2-5-1-5-1-4 “Proyecto Ruca – Multifamilia”.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2456/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) a la Sra. Ortega Fabiana Andrea, DNI Nº 40.089.811, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad” de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, Derecho a la Convivencia Familiar, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia del Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 251/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2457/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) a la Sra. Mañil Rosa Rosana, DNI Nº 31.802.483, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad” de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, Derecho a la Convivencia Familiar, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familiar del Ministerio y Promoción Social de la Provincia del Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 252/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2458/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) al Sr. Farias Javier Oscar DNI Nº 30.550.011, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad”, de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio y Promoción Social de la Provincia de Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 253/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2459/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) al Sr. Figueroa Alejandro Hernan DNI Nº 43.480.940, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del “Sistema Provincial de Medidas de Protección Alternativas para la Niñez, la Adolescencia y la Tercera Edad”, de acuerdo a la Resolución Nº 940/2012, dependiente de la Subsecretaria de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio y Promoción Social de la Provincia de Chubut, según Resolución Fondo Especial Nº 254/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-3 Fdo. Especial P/la Protección Integral de la Niñez, Adolescencia y Familia.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2460/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) a la Sra. Maliqueo Andrea Emilia DNI Nº 32.334.219, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 233/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Programa Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2461/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Tres Mil (\$3.000,00) a la Sra. Millaqueo Doris Maria DNI Nº 27.436.866, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 234/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Programa Ruca Multifamilias

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2462/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Seis Mil (\$6.000,00) a la Sra. Garay Adriana Elvira DNI Nº 28.870.364, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 235/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2463/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) al Sr. Antinao Victor DNI Nº 10.657.430, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 236/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2464/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) al Sr. Real Elio Ezequiel DNI Nº 43.825.732, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 238/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2465/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) a la Sra. Basilio Malvina Soledad DNI Nº 31.802.395, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 240/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Programa Ruca Multifamilias

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2466/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Cuatro Mil (\$4.000,00) a la Sra. Traipe Silvia Janet DNI Nº 35.381.437, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 241/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Programa Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2467/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) al Sr. Sosa Crhistian Ruben DNI Nº 25.335.831, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 242/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2468/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) al Sr. Millacan Raúl Agustín DNI Nº 41.861.630, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 246/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2469/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Diez Mil (\$10.000,00) a la Sra. Cretton Natalia DNI Nº 34.663.517, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto “Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda”, en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 247/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2470/21** **16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Siete Mil (\$7.000,00) a la Sra. Gabriel Cecilia Noemi DNI Nº 42.020.357, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto "Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda", en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 248/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Proyecto Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2471/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de un aporte económico no reintegrable de pesos Cinco Mil (\$5.000,00) a la Sra. Bejar Veronica Beatriz DNI Nº 28.236.100, correspondiente al mes de Diciembre de 2021, en el marco del proyecto "Ruca Multifamilias tendiente a garantizar el Derecho a la Educación y a la Vivienda", en beneficio de los niños que tiene a su cargo, según Resolución Fondo Especial Ruca Nº 250/2021.

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-5-1-4 Programa Ruca Multifamilias.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, desde al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2472/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de un aporte no reintegrable de pesos treinta mil (\$30.000); al Sr. Paterlini Dacio Elías, D.N.I 33.353.917, integrante del grupo musical Zonckoihue, para solventar parte de los gastos que demandará el viaje del grupo a fin de representar a nuestra ciudad en el 50º certamen para nuevos valores- pre Cosquín 2022 en la Ciudad de Cosquín, Córdoba; en rubro Tema Inédito.

**ART. 2:** Otórguese un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la presente resolución para la rendición de cuentas, vencido el mismo los montos no rendidos deberán ser reintegrados a la oficina de recaudación de la Municipalidad de Esquel, no siendo necesario ningún otro tipo de notificación.

**ART. 3:** Impútese el gasto correspondiente a la siguiente partida: 2 Secretarías / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 4 Transferencias Corrientes / 1 Al Sector Privado / 8 Contribuciones A Proyectos y Embajadores

**ART. 4:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2473/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de un aporte no reintegrable de pesos treinta mil (\$30.000); al Sr. Tapia Marcos Julián, D.N.I 36.860.269, integrante del grupo musical Sur 4, para solventar parte de los gastos que demandará el viaje del grupo a fin de representar a nuestra ciudad en el 50º certamen para nuevos valores- pre Cosquín 2022 en la Ciudad de Cosquín, Córdoba; en rubro Conjunto Instrumental.

**ART. 2:** Otórguese un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la presente resolución para la rendición de cuentas, vencido el mismo los montos no rendidos deberán ser reintegrados a la oficina de recaudación de la Municipalidad de Esquel, no siendo necesario ningún otro tipo de notificación.

**ART. 3:** Impútese el gasto correspondiente a la siguiente partida: 2 Secretarías / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 4 Transferencias Corrientes / 1 Al Sector Privado / 8 Contribuciones A Proyectos y Embajadores

**ART. 4:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2474/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar, al Sr. Molina, Mateo DNI. Nº44.800.768, la suma de pesos siete mil quinientos, (\$7.500,00.-), en concepto de pago según contrato adjunto, por su participación en el evento "Trocha Rock" realizado el día 20 de noviembre de 2021 en el predio del Viejo Expreso Patagónico.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida; 2 Secretarías / 8 Secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 22 Trocha Rock.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2475/21** **16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar, al Sr. Mateos, Mauro DNI: Nº 24.522.731, la suma de pesos seis mil, (\$6.000,00.-) según el contrato celebrado en el marco del evento "Trocha Rock", por la locución realizada en el evento del día 20 de noviembre de 2021 en el predio del Viejo Expreso Patagónico.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida; 2 Secretarías / 8 Secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 22 Trocha Rock.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2476/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar, al Sr. Yapura Lincan, Lautaro DNI. Nº43.692.985, la suma de pesos siete mil quinientos, (\$7.500,00.-), en concepto de pago según contrato adjunto, por su participación en el evento "Trocha Rock" realizado el día 20 de noviembre de 2021 en el predio del Viejo Expreso Patagónico.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida; 2 Secretarías / 8 Secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 22 Trocha Rock.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2477/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar, al Sr. Castro, Jeremías DNI. Nº43.825.796, la suma de pesos siete mil quinientos, (\$7.500,00.-), en concepto de pago según contrato adjunto, por su participación en el evento "Trocha Rock" realizado el día 20 de noviembre de 2021 en el predio del Viejo Expreso Patagónico.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida; 2 Secretarías / 8 Secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 22 Trocha Rock.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2478/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a efectuar el pago de la factura "C" Nº 00003-00000006, con fecha el 09 de Diciembre del 2021, por un importe de Pesos Doscientos Ochenta Mil (\$280.000) al Sr. Alvarez Sergio Adelio, CUIT. 23-22682144-9, en concepto de servicios prestados a la Secretaria de Ambiente en trabajos de poda, raleo, limpieza y reducción de material combustible realizados durante el 13 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2021. Conforme al pto. 5 inc C. Art. 95 de la Ley II Nº 76.

**ART. 2:** Impútese tales erogaciones a la siguiente partida: 2-9-1-3-5-0 Bosques Comunales.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2479/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a efectuar el pago de la factura "C" Nº 00001-00000014, con fecha el 10 de Diciembre del 2021, por un importe de Pesos Doscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$245.000) al Sr. Acuña Hector Gastón, CUIT. 20-36320614-0, en concepto de servicios prestados a la Secretaria de Ambiente en trabajos de poda, raleo, limpieza y reducción de material combustible realizados durante el 13 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2021. Conforme al pto. 5 inc C. Art. 95 de la Ley II Nº 76.

**ART. 2:** Impútese tales erogaciones a la siguiente partida: 2-9-1-3-5-0 Bosques Comunales.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2480/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a efectuar el pago de la factura "C" Nº 00001-00000006, con fecha el 07 de Diciembre del 2021, por un importe de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) al Sr. Centeno Edgar Martín, CUIT. 20-35693751-2, en concepto de servicios prestados a la Secretaria de Ambiente en tareas de barrido y limpieza de canteros en plazoletas en los siguientes tramos: Av. Perón entre Av. Alvear y Rivadavia; Chacabuco entre Urquiza y Av. Fontana; Av. Alvear entre Libertad y Av. Perón, realizadas durante el 08 de Noviembre al 08 de Diciembre de 2021.

**ART. 2:** Impútese tales erogaciones a la siguiente partida: 2-9-1-3-7-2 Otros Servicios Espacios Verdes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2481/21****16/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar la Sr.: Arancibia, Hugo D.N.I Nº 33.222.315, a realizar un (1) evento denominado "Folclórico", el mismo se realizará en Instalaciones de la Sociedad Española, el día 17 de diciembre del corriente año, a partir de las 22:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedando la solicitante como única responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** El Responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M

**ART. 3:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 4:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 5:** El Sr.: Arancibia, Hugo DN.I. Nº 33.222.315, por la presentación de espectáculos público en el Ejido Municipal, deberá cumplir con el pago del cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según Ordenanza Tarifaria Nº 241/2020, capítulo VI, Art. 16°. Inc. 1

**ART. 6:** El responsable deberá cumplir con la prohibición de venta de alcohol a menores (Ordenanza 63/98), con la prohibición de presencia de menores de 17 años a partir de las 00:00 hs. (Ordenanza 263/04 y 141/05), y con el horario de cierre hasta las 06:00 horas. -

**ART. 7:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 8:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el Sr.: Arancibia, Hugo DN.I. Nº 33.222.315, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. -

**ART. 9:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2482/21**

**16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar la Sra.: Aguirre Camila DN.I. Nº 28.236.172, a realizar un (1) Evento denominado “Navidad Artesanal”, el mismo se realizará en Instalaciones de la Sociedad Española, los días 19 y 20 de diciembre del corriente año, a partir de las 15:00 horas y hasta las 20:00 horas. Quedando la solicitante como única responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** La responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M y D.N.U vigentes.

**ART. 3:** La solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 4:** La Sra.: Aguirre Camila DN.I. Nº 28.236.172 en el carácter referido queda exenta de cumplir con lo dispuesto en la ordenanza tarifaria anual, en cuanto a lo establecido fiscalmente, para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo al código tarifario municipal ordenanza Nº 241/20.

**ART. 5:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 6:** Deberá cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50% de la capacidad establecida del local.

**ART. 7:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 8:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente la Sra.: Aguirre Camila DN.I. Nº 28.236.172, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. -

**ART. 9:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2483/21**

**16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sr.: Ortega Maximiliano DN.I. Nº 37.347.125, a realizar un (1) Evento denominado Kick Boxing “K.B.E”, el mismo se realizará en Instalaciones del Club San Martin de Esquel, el día 18 de diciembre del corriente año, a partir de las 22:00 horas y hasta las 02:00 horas del día siguiente. Quedando el solicitante como única responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** El responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M y D.N.U vigentes.

**ART. 3:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 4:** El Sr.: Ortega Maximiliano DN.I. Nº 37.347.125, por la presentación de espectáculos público en el Ejido Municipal, deberá cumplir con el pago del cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según Ordenanza Tarifaria Nº 241/2020, capítulo VI, Art. 16°. Inc. 1.

**ART. 5:** Deberá cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50% de la capacidad establecida del local.

**ART. 6:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 7:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el Sr.: Ortega Maximiliano DN.I. Nº 37.347.125, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. -

**ART. 8:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2484/21**

**16/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar el reintegro de viáticos al profesor Rodrigo Agustín Peláez, DNI Nº 24.121.862, quien viajó acompañando al Atleta Eulalio Muñoz de la Escuela Municipal de Atletismo AWKACHE, para que participe de la competencia denominada Maratón de Valencia que se llevó a cabo el 5 de diciembre del cte. Año, en la ciudad de Valencia (España).

**Itinerario de viaje:**

Salida de Esquel 30/11/2021 a las 17.00 horas a la ciudad de Buenos Aires, donde tomaron un avión a las 23.55 horas hasta la ciudad de Valencia (España).

Regreso: 07/12/2021 a las 4.00 horas de la ciudad de Valencia (España) a la ciudad de Buenos Aires.

Salida de Buenos Aires el día 08/12/2021 a las 11.30 horas, llegando a la ciudad de Esquel a las 14.00 horas.

**ART. 2:** La presente resolución deberá ser refrendada por los Secretarios que conforman el Gabinete Municipal para que se realice el pago de viáticos ya mencionados en el Art. 1.

**ART. 3:** Imputar la suma a la partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaria de Deportes y Recreación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 3 Viáticos y Movilidad.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**CDRA. NEUWIRTH MARIA PAULA – SEC. DE HACIENDA**  
**M.M.O. HERMAN A. TORRES – SEC. DE O. PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y O. PARTICULARES**  
**SRA. CITTANTI NADIA A. – SEC. DE DESARROLLO SOCIAL**  
**SR. SIMIELI GUSTAVO ARIEL – SEC. DE TURISMO Y PRODUCCIÓN**  
**SR. MACIEL HERNÁN AGUSTÍN – SEC. DE DEPORTES Y RECREACIÓN**  
**SR. DAMIAN DUFLOS – SEC. DE CULTURA Y EDUCACIÓN**  
**ING. FTAL. DANIEL A. HOLLMANN – SEC. DE AMBIENTE**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

RESOLUCIÓN Nº 2485/21

20/12/21.-

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a las Sras. Manosalva, Cristina Adriana D.N.I Nº 27.975.065 y Kuhn Yasmin Diana D.N.I Nº 30.544.468, para la realización de un evento denominado Baile de Egresados de la Escuela Nº 7722, que se realizará en las Instalaciones de La Sociedad Rural Esquel, el día 20 de diciembre del corriente año a partir de las 02:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente quedando los solicitantes como únicos responsable por la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** Que, deberán respetar las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M. y D.N.U. vigentes. -

**ART. 3:** Los solicitantes deberán controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas. -

**ART. 4:** Deberán cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50 % de la capacidad establecida del local.

**ART. 5:** Prohíbese, la venta de bebidas en cualquier tipo de envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos

**ART. 6:** Prohíbese la venta y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación a menores de 17 años. -

**ART. 7:** Las solicitantes deberán cumplir con el horario de cierre de la cantina que será a partir de las 4:00 horas. -

**ART. 8:** Las Sras. Manosalva, Cristina Adriana D.N.I Nº 27.975.065 y Kuhn Yasmin Diana D.N.I Nº 30.544.468, en el carácter referido quedan exento de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual, en cuanto a lo establecido fiscalmente, para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo al Código Tarifario Municipal Ordenanza Nº 241/20.

**ART. 9:** Las Sras. Manosalva, Cristina Adriana D.N.I Nº 27.975.065 y Kuhn Yasmin Diana D.N.I Nº 30.544.468., deberán cumplir con la prohibición de presencia de menores de 17 años (Ordenanza 263/04 y 141/05) y con el horario de cierre a las 06.00 hs (Ordenanza 141/05). -

**ART. 10:** Prohíbese la venta y consumo de cigarrillos (Ordenanza 202/09).-

**ART. 11:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el solicitante las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. -

**ART. 12:** Regístrese, comuníquese dese al boletín municipal y cumplido archívese.-

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

RESOLUCIÓN Nº 2486/21

20/12/21.-

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sra.: Lukosevicius, Sonia Susana D.N.I. Nº 22.885.383, a realizar Evento denominado “La Mola”, en las Instalaciones de la Sociedad Rural de Esquel, el día 01 de enero de 2021 a partir de las 02:00 hs hasta las 06:00 hs, quedando los solicitantes como único responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** Deberá, respetar lo establecido en el informe de condiciones de higiene y seguridad realizado por el Lic. Mariano Trullen Álvarez.

**ART. 3:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 4:** El responsable deberá cumplir con la prohibición de venta de alcohol a menores (Ordenanza 63/98), con la prohibición de presencia de menores de 17 años a partir de las 00:00 hs. (Ordenanza 263/04 y 141/05), y con el horario de cierre hasta las 06:00 horas.

**ART. 5:** La Sra.: Lukosevicius, Sonia Susana D.N.I. Nº 22.885.383, por la presentación de espectáculos públicos en el ejido municipal, deberá cumplir con el cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según ordenanza tarifaria Nº241/2020, capítulo VI, Art. 16°. Inc. 1.

**ART. 6:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 7:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente la Sra.: Lukosevicius, Sonia Susana D.N.I. Nº 22.885.383, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno.-

**ART. 8:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.-

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

RESOLUCIÓN Nº 2487/21

20/12/21.-

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a las Sras. Sras. Prandi, Rosana Silvina DNI 20.428.876, Genta, Guevara Maria DNI 23.276.702, Calomeni Elvira D.N.I. 23.276.757, Da Dalt Vanina Laura DNI 23.574.983 y los Sres. Tula, Martin DNI 27.816.843, Novarini, Diego DNI 18.538.648 para la realización de un evento denominado Baile de Egresados del Colegio Salesiano Luis Gonzaga, que se realizará en las Instalaciones de La Sociedad Rural Esquel, el día 21 de diciembre del corriente año a partir de las 21:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedando los solicitantes como únicos responsable por la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** Que, deberán respetar las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M. y D.N.U. vigentes. -

**ART. 3:** Los solicitantes deberán controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas. –

**ART. 4:** Deberán cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50 % de la capacidad establecida del local.

**ART. 5:** Prohíbese, la venta de bebidas en cualquier tipo de envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 6:** Prohíbese la venta y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación a menores de 17 años. –

**ART. 7:** Las y los solicitantes deberán cumplir con el horario de cierre de la cantina que será a partir de las 4:00 horas. -

**ART. 8:** Las Sras. Prandi, Rosana Silvina DNI 20.428.876, Genta, Guevara Maria DNI 23.276.702, Calomeni Elvira D.N.I. 23.276.757, Da Dalt Vanina Laura DNI 23.574.983 y los Sres. Tula, Martin DNI 27.816.843, Novarini, Diego DNI 18.538.648, en el carácter referido quedan exento de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual, en cuanto a lo establecido fiscalmente, para la realización de espectáculos públicos, de acuerdo al Código Tarifario Municipal Ordenanza N° 241/20.

**ART. 9:** Las Sras. Prandi, Rosana Silvina DNI 20.428.876, Genta, Guevara Maria DNI 23.276.702, Calomeni Elvira D.N.I. 23.276.757, Da Dalt Vanina Laura DNI 23.574.983 y los Sres. Tula, Martin DNI 27.816.843, Novarini, Diego DNI 18.538.648, deberán cumplir con la prohibición de presencia de menores de 17 años (Ordenanza 263/04 y 141/05) y con el horario de cierre a las 06.00 hs (Ordenanza 141/05). –

**ART. 10:** Prohíbese la venta y consumo de cigarrillos (Ordenanza 202/09).-

**ART. 11:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el solicitante las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. –

**ART. 12:** Regístrese, comuníquese dese al boletín municipal y cumplido archívese.-

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2488/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sr: Sabino Currumil DNI 28.516.535 para la realización de un evento denominado Rural Fest, que se realizará en las Instalaciones de La Sociedad Rural Esquel, el día 25 de diciembre del corriente año a partir de las 01:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente quedando el solicitante como único responsable por la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** Que, deberán respetar las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M. y D.N.U. vigentes. -

**ART. 3:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas. –

**ART. 4:** Deberá cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50 % de la capacidad establecida del local.

**ART. 5:** Prohíbese, la venta de bebidas en cualquier tipo de envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos

**ART. 6:** Prohíbese la venta y consumo de bebidas alcohólicas cualquiera sea su graduación a menores de 17 años.

**ART. 7:** El Sr.: Sabino, Currumil DNI 28.516.535, por la presentación de espectáculos públicos en el ejido municipal, deberá cumplir con el pago de cinco (5%) del total de las entradas, según ordenanza tarifaria N°241/20, capítulo VI, Art. 16°.Inc 1.

**ART. 8:** El Sr.: Sabino Currumil DNI 92.558.972, deberá cumplir con la prohibición de presencia de menores de 17 años (Ordenanza 263/04 y 141/05) y con el horario de cierre a las 06.00 hs (Ordenanza 141/05).

**ART. 9:** Prohíbese la venta y consumo de cigarrillos (Ordenanza 202/09).

**ART. 10:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el solicitante las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno.

**ART. 11:** Regístrese, comuníquese dese al boletín municipal y cumplido archívese. -

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2489/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la agente Nahuelpan Rosa Maria D.N.I. N° 18.218.815, Categoría 7, dependiente de la Secretaria de Gobierno, a acogerse al Beneficio Laboral de acuerdo a Ordenanza N° 211/2018 Art. 5° y su Modificatoria Ordenanza N° 10/2020, dejando de prestar servicio activo a partir del 03 de Enero de 2022 hasta el 03 de Enero de 2023.-

**ART. 2:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al agente mencionado en Art.1, el Cincuenta Por Ciento (50%) de todos los conceptos remunerativos, neto de los descuentos de Ley, de la categoría 7, excepto los ítems que se detallan en el Art. 6 de la Ordenanza N° 211/2018;

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2490/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Dejar sin efecto, a partir del 01 de Diciembre de 2021, el pago de Adicional por Tareas de carácter peligroso o insalubre consistente en el 24% del sueldo básico de la categoría de revista (previsto en Ordenanza N° 38/15), que le fuera otorgado, mediante Resolución N° 422/2009 de fecha 08/01/2009, al agente Roberto Javier Tardon D.N.I. N° 25.724.873 LEG. N° 296 Categoría 10 en virtud de lo informado mediante Memorándum N° 51/2021 remitido por la Secretaria de Turismo y Producción.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2491/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Dese, de baja a partir del 31 de Diciembre de 2021, a la agente Real Marta Isabel -D.N.I. Nº 16.317.032; Categoría M3, planta Permanente dependiente del Concejo Deliberante, para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria. –

**ART. 2:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a abonar la liquidación final a la agente Municipal Real Marta Isabel -D.N.I. Nº 16.317.032; Categoría M3, que surjan de los siguientes conceptos: treinta y cinco (35) días de Vacaciones correspondientes al año 2021 y presentismo mes de Diciembre de 2021.-

**ART. 3:** Regístrese, notifíquese al agente, tome conocimiento la Secretaria de Hacienda, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2492/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar un adicional por tareas desarrolladas en más a las pactadas contractualmente, realizadas en la Secretaría de Cultura y Educación, durante el mes de Noviembre de 2021 a las siguientes personas:

<b>Cine</b>		
<b>Apellido y Nombre</b>	<b>D.N.I. Nº</b>	<b>Importe</b>
Alvarez Leonetti, Lucia	32.720.204	\$ 9.611,04
Lavados, Lucas Sebastián	35.381.286	\$ 28.132,24
Muñoz, Marcelo	38.535.788	\$ 7.608,70
<b>Total</b>		<b>\$ 45.351,98</b>

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: Finalidad 2 Secretarías / Función 8 Secretaría de Cultura y Educación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 25 Programación Cine.

**ART. 3:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar un adicional por tareas desarrolladas en más a las pactadas contractualmente, realizadas en la Secretaría de Cultura y Educación, durante el mes de Noviembre de 2021 a las siguientes personas:

<b>Auditorio</b>		
<b>Apellido y Nombre</b>	<b>D.N.I. Nº</b>	<b>Importe</b>
Sciarra, Julieta	24.117.564	\$ 2.402,76
Barroso, Juliana	39.442.048	\$ 5.906,76
Soto, Fabiana	22.203.324	\$ 11.112,73
Alvarez, Lucas	38.535.810	\$ 1.201,38
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 20.623,63</b>

**ART. 4:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: Finalidad 2 Secretarías / Función 8 Secretaría de Cultura y Educación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 4 Contratos.

**ART. 5:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2493/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a abonar la suma de pesos seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos (\$ 653.400), a la firma Cambagaz SRL CUIT 30-67034396-7 con domicilio en Rivadavia Nº 1232 de la Ciudad de Esquel, por la provisión de 45 caños tubing por un valor unitario de pesos catorce mil quinientos veinte (\$ 14.520.-), conforme Presupuesto Nº 0001-00009191 en el marco de la Acción de Amparo que tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en autos Caratulados "Sandoval Daniel Adrián c/ Municipalidad de Esquel y Otros s/ Acción de Amparo" (Expte. Nº 132/2019) y la causa originada en el marco del Expte Nº FCR 7174/2021 caratulado "NN S/averiguación de delito" del registro de la Secretaria Criminal y Correccional de este Juzgado Federal de Esquel, conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente/ Sección 2 Erogaciones de Capital / Partida Principal 1 Equipamiento / Partida Parcial 4 Mantenimiento PTRSU

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2494/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a abonar la suma de pesos quinientos nueve mil cuatrocientos (\$ 509.400), a la firma de Paraíso de Freddo Luis Oscar CUIT 20-13330317-1, con domicilio en Alberdi Nº 35

de la Ciudad de Esquel, por la provisión de 30 rollos de alambre romboidal 2 mts x 50 x 12, a un valor unitario de pesos dieciséis mil novecientos ochenta (\$ 16.980.-) en el marco de la Acción de Amparo que tramita ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Esquel, en autos Caratulados "Sandoval Daniel Adrián c/ Municipalidad de Esquel y Otros s/ Acción de Amparo" (Expte. Nº 132/2019) y la causa originada en el marco del Expte Nº FCR 7174/2021 caratulado "NN S/averiguación de delito" del registro de la Secretaria Criminal y Correccional de este Juzgado Federal de Esquel, conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente/ Sección 2 Erogaciones de Capital / Partida Principal 1 Equipamiento / Partida Parcial 4 Mantenimiento PTRSU

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2495/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma total de Pesos Veintiséis Mil Seis (\$ 26.006,00) correspondiente al pago del Endoso Nº 1650975 Suplemento Nº 16 de la póliza Nº 1143721, Certificado Nº 63142 de BBVA Seguros, por seguros de accidentes personales para asistentes a las Escuelas Deportivas Municipales en el periodo de 01/11/2021 al 01/12/2021, del productor de seguros Galeazzi Hernán Pablo.

**ART. 2:** Impútese esta erogación a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaría de Deportes / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Seguros.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2496/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma total de Pesos Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Dos con Sesenta y Tres Centavos (\$ 29.982,63), correspondiente al pago del Suplemento Nº 000 de la póliza Nº 200.723 de HDI Seguros, por seguros de accidentes personales para el personal que realiza tareas de Poda y Raleo en los bosques comunales de nuestra ciudad, en el periodo del 30/11/2021 al 31/12/2021, del productor de seguros Patagonia Broker S.A.

**ART. 2:** Impútese esta erogación a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 5 Bosques comunales.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2497/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma total de Pesos Nueve Mil Trescientos Diecisiete (\$ 9.317,00.-) a la firma Técnica Rivero de Jorge Rivero CUIT: 20-12514621-0, en concepto de pago servicio de alquiler de fotocopidora RICOH MP 301 SPF en el mes de Noviembre de 2021 utilizada en la Secretaría de Desarrollo Social, conforme factura "B" 0006-00006617.

**ART. 2:** Imputese, a la partida presupuestaria: 2- 5- 1- 3- 9- 0 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2498/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma total de Pesos Once Mil Trescientos Sesenta (\$ 11.360,00.-) a la firma Técnica Rivero de Jorge Rivero CUIT: 20-12514621-0, en concepto de pago servicio de alquiler de fotocopidora RICOH MP 402 SPF durante el mes de Noviembre de 2021 utilizada en el Honorable Concejo Deliberante, conforme factura "B" 0006-00006618.

**ART. 2:** Imputese, a la partida presupuestaria: 3- 0- 1- 3- 7- 0 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2499/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma total de Pesos Trece Mil Trescientos Diez (\$ 13.310,00.-), a la firma Técnica Rivero de Jorge Rivero CUIT: 20-12514621-0, en concepto de pago servicio de alquiler de fotocopidora RICOH MP 2352 durante el mes de Noviembre de 2021 utilizada en la Secretaría de Cultura y Educación, conforme factura "B" 0006-00006619.

**ART. 2:** Imputese, a la partida presupuestaria: 2- 8- 1- 3- 6- 0 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2500/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma total de Pesos Nueve Mil Trescientos Diecisiete (\$ 9.317,00.-) a la firma Técnica Rivero de Jorge Rivero CUIT: 20-12514621-0, en concepto de pago servicio de alquiler de fotocopidora RICOH 301 SPF durante el mes de Noviembre de 2021 utilizada en la Secretaría de Deportes, conforme factura "B" 0006-00006620.

**ART. 2:** Imputese, a la partida presupuestaria: 2- 7- 1- 3- 5- 0 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2501/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma total de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Treinta y Cuatro (\$ 18.634,00.-) a la firma Técnica Rivero de Jorge Rivero CUIT: 20-12514621-0, en concepto de pago servicio de alquiler de dos fotocopadoras RICOH MP 1500 durante el mes de Noviembre de 2021 utilizadas en la Dirección de Obras Particulares y en Planeamiento Urbano y Planificación, conforme facturas "B" Nº 0006-00006621 y 0006-00006622.

**ART. 2:** Imputese, a la partida presupuestaria: 2- 4- 1- 3- 7- 1 Otros Servicios Secretaria

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2502/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a abonar la suma de pesos doscientos quince mil doscientos cincuenta (\$215.250.-), a la firma Casa Suárez de Delia Celia Suárez CUIT 27-05996142-5 con domicilio en Av. Fontana Nº 510 de la ciudad de Esquel por 105 mts de alfombra de natatorio por 1.20 mts de alto, conforme Presupuesto Nº 011981, conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaría de Deportes y Recreación / Sección 2 Erogaciones de Capital / Partida Principal 1 Equipamiento / Partida Parcial 1 Equipamiento Deportes y Recreación.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2503/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a abonar la suma de \$ 5.000.- (Pesos Cinco Mil) a la firma Mueblería Torca S.A. con domicilio en Avda. Eva Perón 1401 de la ciudad de Trelew, CUIT: 33-63839889-9, según Factura B Nº 0503-00000195 en concepto de donación por parte de la Municipalidad de Esquel a quién ganará el sorteo para colaborar con la familia Curaqueo por una derivación médica de su hijo a la ciudad de Buenos Aires, siendo el mencionado premio una licuadora ATMA

**ART. 2:** Impútese, a la partida presupuestaria 2-1-1-4-1-1 Aportes a Terceros.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2504/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a desafectar de la Deuda de Tesorería del año 2020 el compromiso Nº 8525 de la Orden de Compra 1494/2020 del proveedor Autos del Sur SRL por la suma de \$ 26.757,72.- (pesos veintiséis mil setecientos cincuenta y siete con setenta y dos centavos), la cual presenta errores administrativos por lo que corresponde proceder a su anulación y posterior desafectación.

**ART. 2:** Considerar como parte integrante de la presente Resolución la Orden de Compra original que se adjunta como Anexo.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2505/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a abonar la suma de pesos novecientos cuarenta y cinco mil (\$945.000.-), por 186 horas correspondiente al mes de octubre y 192 horas correspondiente al mes de noviembre por un valor de \$ 2.500.- la hora, por la provisión de agua en camión cisterna para los barrios Barrios Badén, Ceferino y Valle Chico, a la firma Transportes Sur SRL CUIT 30-70793841-9 con domicilio en Alsina Nº 558 de la ciudad de Esquel , conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 4 Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Subparcial 1 Otros Servicios Secretaria.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**RESOLUCIÓN Nº 2506/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a contratar la confección de 300 (trescientas) remeras de ciclismo, sublimadas de frente y espalda (full) sin mangas en tela técnica de secado rápido (Dry Fit) incluye cuellos multifunción sublimados (full) en tela técnica de secado rápido (Dry Fit), a un valor unitario de pesos un mil doscientos sesenta y cinco ( \$ 1.265.-) haciendo un total de pesos trescientos setenta y nueve mil quinientos (\$ 379.500.-) a la empresa NIAS ATHLETES de Sergio Presa CUIT 20-13156631-0 con domicilio en Bartolomé Mitre Nº 2360, Castelar Provincia de Buenos Aires de acuerdo al Presupuesto Nº 0001-00000069, conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaría de Deportes y Recreación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 11 Doble Lago Futalaufquen

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2507/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de pesos Cincuenta y Seis Mil (\$56.000,00) a la docente Torres Paola, DNI Nº 25.335.420, CUIT Nº 27-25335420-3, conformando recibo oficial por las tareas desarrolladas durante los meses de: Noviembre y Diciembre del 2021, en el marco del Programa de Apoyo al Egreso Autónomo y Responsable de Jóvenes, que se implementa desde la Dirección de Niñez, Adolescencia, Familia, Género y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Esquel, de acuerdo a Memorandum Nº 276/21 de fecha 09/12/2021 de la mencionada Dirección

**ART. 2:** Imputese el gasto correspondiente a la partida: 2-5-1-2-24 Ley II Nº 210 Pto. I-C Programa Apoyo al Egreso Autónomo y Responsable de Jóvenes.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2508/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Dar por aprobado el contrato de préstamo en el marco Programa 69 – Acciones para el desarrollo, Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica y obras complementarias fuente de financiamiento 11 Tesoro Nacional con Fondo de Ley de Ministerio Nº 22.520 (TO 438/92) celebrado con los beneficiarios para la realización de refacción de vivienda y conexión de servicios básicos.

**ART. 2:** Abonar la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil (\$4.140.000,00), en concepto de pago de préstamo, según planilla Anexo I.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago del mencionado contrato de préstamo, según contratos vigentes y sus modificatorias, a los beneficiarios de acuerdo a la planilla que conforman el Anexo I, parte de la presente.

**ART. 4:** Imputar, a la partida presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Cuarenta Mil (\$4.140.000,00).

**ART. 5:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2509/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Chandia Jorge Miguel”, CUIT Nº 20-16317264-0, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
30/11/2021	C-00037-00000001	00000483	Antin María del Carmen DNI: 34.967.304	\$20.000,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$20.000,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Chandia Jorge Miguel”, CUIT Nº 20-16317264-0, por un importe total de Pesos Veinte Mil (\$20.000,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-4-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2510/21**

**20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Doblas S.R.L”, CUIT Nº 30-71386760-4, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
07/12/2021	B- 0006-00002755	00000493	Painelaf Virginia, DNI: 22.418.294	\$53.091,43
<b>Total en \$</b>				<b>\$53.091,43</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Doblas S.R.L”, CUIT Nº 30-71386760-4, por un importe total de Pesos Cincuenta y Tres Mil Noventa y Uno con Cuarenta y Tres Cvos (\$53.091,43), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2511/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Lincheo Juan Manuel”, CUIT Nº 20-31233812-3, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
10/12/2021	C - 00001- 00000008	00000501	Antrichipay Claudia, DNI: 29.212.075	\$60.000,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$60.000,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por Lincheo Juan Manuel, CUIT Nº 20-31233812-3, por un importe total de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2512/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Galindo Sergio Raul”, CUIT Nº 20-20239151-7, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
06/12/2021	C - 00002- 00000166	00000486	Pérez Fabian, DNI: 23.906.709	\$40.000,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$40.000,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por Galindo Sergio Raul, CUIT Nº 20-20239151-7, por un importe total de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2513/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Corralón Pasquini S.R.L”, CUIT Nº 30-56413625-1, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
06/12/2021	B-00014-00012866	00000487	Castillo Alicia, DNI: 40.739.025	\$6.425,10
07/12/2021	B-00014-00012863	00000494	Teresa García María del Rocío, DNI: 29.983.561	\$5.308,87
<b>Total en \$</b>				<b>\$11.733,97</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Corralón Pasquini S.R.L”, CUIT Nº 30-56413625-1, por un importe total de Pesos Once Mil Setecientos Treinta y Tres con Noventa y Siete Cvos. (\$11.733,97), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2514/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Arndt Emmanuel Enrique”, CUIT Nº 20-31699340-1, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
07/12/2021	B- 00009- 00000065	00000492	Painelaf Virginia, DNI: 22.418.294	\$25.200,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$25.200,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por Arndt Emmanuel Enrique, CUIT Nº 20-31699340-1, por un importe total de Pesos Veinticinco Mil Doscientos (\$25.200,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2515/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Corralón Pasquini S.R.L”, CUIT Nº 30-56413625-1, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
26/11/2021	B-00014-00012843	00000474	San Martin Anahí Lorena, DNI: 38.535.778	\$12.324,52
30/11/2021	B-00014-00012847	00000482	Teresa García María del Rocío, DNI: 29.983.561	\$2.123,55
<b>Total en \$</b>				<b>\$14.448,07</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Corralón Pasquini S.R.L”, CUIT Nº 30-56413625-1, por un importe total de Pesos Catorce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con Siete Cvos. (\$14.448,07), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2516/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al Sr. Villibar Moisés Emanuel (CUIT: 20-40207877-5) con domicilio en Pje. Urrutia S/N 28 de la localidad de Esquel, la suma de pesos once mil cincuenta (\$ 11050), en concepto de pago según factura adjunta tipo “C” Punto de venta: Nº 00001, Comp. Nº00000007 de fecha 07 de diciembre de 2021, por pago de honorarios por proyecciones de cine durante los meses de octubre y noviembre de 2021 en el Cine Municipal de Esquel.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 25 Programación de Cine.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2517/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar, al Sr. Lino Agustín DNI. Nº 40.207.563, la suma de pesos siete mil quinientos, (\$7.500,00.-), en concepto de pago según contrato adjunto, por su participación en el evento “Trocha Rock” realizado el día 20 de noviembre de 2021 en el predio del Viejo Expreso Patagónico.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida; 2 Secretarias / 8 Secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 22 Trocha Rock.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2518/21** **20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al locutor Galván Godoy, Nicolas David DNI: 34.328.018, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2519/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Lino Agustín DNI: 40.207.563, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2520/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Lino Agustín DNI: 40.207.563, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2521/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Valenzuela Néstor Fabian DNI: 23.069.559, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2522/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Sandoval Víctor Hugo DNI: 26.249.381, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2523/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Pontelli Silvio Blas DNI: 32.801.207, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2524/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Paterlini Dacio Elias DNI: 33.353.917, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2525/21 20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Paillacan Eduardo DNI: 16.049.958, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2526/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Crisel, Juan Emanuel DNI: 40.837.802, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2527/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Villarruel Silvio Fabian DNI: 21.518.359, la suma de pesos diez mil (\$10.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento cierre Melipal Acústico realizado el día 08 de diciembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2528/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar a la Sra. Álvarez, Cecilia Gabriela, DNI: 26.271.360, la suma de pesos treinta mil quinientos (\$30.500), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento denominado "Transmitir Cultura" los días viernes desde el 22 octubre al 26 de noviembre.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 13 Promoción, Producción e Integración.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2529/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al Sr. Murillo, Luis David, DNI: 26.987.622, la suma de pesos seis mil quinientos (\$6.500), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento denominado "Transmitir Cultura" el día 26 de noviembre de 2021.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 secretaria de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 13 Promoción, Producción E Integración.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2530/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar a la artista Retamal, Luisa Herminia DNI: 11.779.752, la suma de pesos seis mil (\$6.000), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento "Paseo de la Producción" a realizarse el día 22 de noviembre de 2021 en la Plaza San Martín.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2531/21 20/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar al artista Crisel Juan Emanuel DNI: 40.837.802, la suma de pesos cinco mil quinientos (\$5.500), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento "Paseo de la Producción" a realizarse el día 20 de noviembre de 2021 en la Plaza San Martín.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2532/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar a la artista Morante María Victoria DNI: 31.207.373, la suma de pesos cinco mil quinientos (\$5.500), en concepto de pago según contrato adjunto, por participación en el evento "Feria de Ofertas Educativas no Formales" realizada el día 30 de noviembre de 2021 en la Plaza del Cielo.

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaría / 8 Secretaría de Cultura y Educación / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 32 Expo Esquel 2021.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2533/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese el Anticipo Financiero del 25% correspondiente a la Obra Denominada: Ramal de Gasoducto y Montaje ERP "Los Condores" Etapa 1 y Etapa 2 importe de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 cvos. (\$422.895,00) a la empresa Ingeniería y Proyectos Electromecánicos S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-61762503-9.

**ART. 2:** Abónese, la suma de Pesos Cuatrocientos Veintidós Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 00/100 cvos. (\$422.895,00) a la empresa Ingeniería y Proyectos Electromecánicos S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-61762503-9.

**ART. 3:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a imputar el gasto correspondiente al Anticipo Financiero a la partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 2 Secretaría de Gobierno / Sección 2 Erogaciones de Capital / Partida Principal 1 Equipamiento / Partida Parcial 2 "Otros Bancos de Tierra Ord. 151/00".

**ART. 4:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y Cumplido, Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2534/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese el Certificado Nº 2 de la Obra denominada "Pavimentación con Adoquines de Hormigón en Bº Malvinas" por un importe total de pesos Setenta y Ocho Mil Quinientos Veinte con 53/100 Centavos (\$78520,53) a la empresa La Cooperativa de Trabajo La Cordillerana Limitada CUIT 33-71217625-9.

**ART. 2:** Abónese, la suma de pesos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 50/100 Centavos (\$ 74.594,50) a la empresa La Cooperativa de Trabajo La Cordillerana Limitada CUIT 33-71217625-9, aplicada la retención del 5% en concepto de Fondo de Reparación.

**ART. 3:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a imputar el gasto correspondiente al Certificado Nº1 a la partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 4 Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares / Sección 2 Erogaciones de Capital / Partida Principal 2 Obras Discriminadas / Partida Parcial 1 Por Terceros / Partida Sub Parcial 2 "Obra Mejoramiento Infraestructura Vial"

**ART. 4:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y Cumplido, Archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2535/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a abonar al Sr. Morales, Carlos DNI Nº 38.800.098, un adicional por tareas desarrolladas en más a las pactadas contractualmente, realizadas en la Dirección de Espacios Verdes, durante el mes de Noviembre de 2021, por la suma de Pesos Diez Mil Once con Cincuenta Centavos (\$ 10.011,50).

**ART. 2:** Impútese el gasto correspondiente a la partida: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaria de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Parcial 6 Contratos y Sub-Parcial 2 Contratos Espacios Verdes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2536/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Designar a cargo de la Secretaría de Gobierno a la Cdora. Paula Neuwirth – DNI – 25.011.616 a partir del día 21 de Diciembre de 2021 y hasta el 06 de Enero de 2022, por ausencia por vacaciones de la titular del área.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE****RESOLUCIÓN Nº 2537/21****20/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Designar a cargo de la Secretaria de Coordinación de Gestión y Finanzas de la Municipalidad de Esquel a la Sra. Evelin Austin DNI: 27.975.220 desde el día 21 de diciembre de 2021 y hasta el 06 de enero de 2022, por encontrarse la Sra. Mariela Sánchez Uribe en usufructo de su licencia por vacaciones.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**LIC. MARIELA SANCHEZ URIBE – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C****ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2538/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Dejar sin Efecto, a partir de la firma de la presente, la Resolución Nº 2418/2021, de fecha 15 de Diciembre de 2021, mediante la cual se procede a dar de baja por Jubilación Ordinaria a la agente Duhagon Laura Lidia Isabel – D.N.I. Nº 16.420.876, en virtud de que se consignó erróneamente el Número de D.N.I de la agente citada.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2539/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Dese, de baja a partir del 31 de Diciembre de 2021, a la agente Duhagon, Laura Lidia Isabel - D.N.I. Nº 16.420.876; Categoría 17, Planta Permanente dependiente de la Secretaria Gobierno con prestación de servicios en el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Esquel (conforme Resolución Nº 1878/2020), para acceder al beneficio de Jubilación Ordinaria.-

**ART. 2:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a abonar la liquidación final a la agente Municipal Duhagon, Laura Lidia Isabel -D.N.I. Nº 16.420.876; Categoría 17, que surjan de los siguientes conceptos: presentismo mes de Diciembre de 2021.-

**ART. 3:** Regístrese, notifíquese a la agente, tome conocimiento la Secretaria de Hacienda, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2540/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Declarar Asueto Administrativo para todo el personal de la Municipalidad de Esquel, con motivo de la celebración de la Navidad y Fin de año, los días 24 y 31 de Diciembre de 2020.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2541/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar una Transferencia de Fondos de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A. a la cuenta corriente Nº 200226/7 FIVE del Banco del Chubut S.A,

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2542/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a constituir un Plazo Fijo de Pesos Veinticinco Millones (\$ 25.000.000,00) en el Bco. Chubut S.A. para Gastos Corrientes y de Capital ya que ofrece la mejor tasa del mercado. -

**ART. 2:** Autorízase, que el beneficio obtenido por el dinero invertido sea ingresado a la partida específica creada para tal fin en el Presupuesto General de Recursos y Gastos o renovado total o parcialmente a su vencimiento.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2543/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda Municipal a efectuar el reintegro por la suma total de Pesos Once Mil Ciento Treinta y Uno con Treinta y Un Centavos (\$11.131,31) al Sr. Intendente Municipal Arq. Sergio Ongarato DNI 16.872.251, por el gasto de combustible en el viaje que realizó a la ciudad de Rawson el día 9 de diciembre 2021 en el que participó de la presentación de la apertura de la licitación pública Nº 02/19 Obra: "Ampliación Hospital Zonal de Esquel", según Facturas adjuntas "B" 0013-00008779 de fecha 10/12/21 de pesos dos mil (\$2.000,00) de Mateo Jose Luis C.U.I.T.20-07615526-8, Tique Factura "B" Nº 00071-00006110 de fecha 09/12/21 por un importe de pesos dos mil seiscientos cincuenta con setenta y un centavos (\$ 2.650,71) y Tique Factura "B" Nº 00071-00006129 de fecha 10/12/21 por un importe de pesos tres mil cien con cincuenta (\$ 3.100,50) ambas de Meliqueo e Hijos S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71387980-7 y Tique Factura "B" Nº 00037-00001192 de fecha 10/12/21 de Estacion de Servicio Puchero Center C.U.I.T. Nº 20078161389 por pesos tres mil trescientos ochenta con diez centavos (\$3.380,10).

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida: Fin 1 Administración General / Fun. 1 Intendencia / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / 2 Bienes de Consumo / 2 Combustibles y Lubricantes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2544/21****21/12/21.-****RESUELVE**

**ART. 1:** Dispongase la obligatoriedad de exhibir afiches informativos sobre el Síndrome Urémico Hemolítico, en todas las dependencias municipales con atención al público, desde la publicación de la presente resolución hasta el mes de marzo del año 2022.

**ART. 2:** Invitar a todos los comercios que expendan alimentos cárnicos y sus derivados, a exponer en sus respectivos locales los afiches informativos mencionados en el Art. 1; los que serán previstos por el Área de Bromatología dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Esquel, en formato de papel, para su correspondiente exhibición.-

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2545/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma de pesos ocho mil cuatrocientos (\$8.400.-) a la Escribana Norma E. Trucco, C.U.I.T. 27-11438651-6, con domicilio en Gral. Roca Nº 745 de la Ciudad de Esquel, por los gastos por cuenta terceros Honorarios por la realización del Acta de Apertura de sobres del Ofrecimiento Público Nº 04/2021 cuyo objeto fue la Concesión del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en la Ciudad de Esquel.

**ART. 2:** Impútese dicha erogación a la partida presupuestaria Finalidad 2 Secretarías / Función 2 Secretaria de Gobierno / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 9 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Municipal, y Cumplido, Archívese

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2546/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de pesos setenta mil cuatrocientos (\$ 70.400) correspondiente a la factura tipo B Nº 00003-00001356 de la firma comercial Gales al Sur E.V.T. (Legajo 9298) de César Alfredo Carri, CUIT: 20-22964906-0 con domicilio en Sarmiento Nº 784, de nuestra Ciudad, por la emisión de dos (2) pasajes por el tramo Bariloche – Córdoba – Bariloche, correspondientes al viaje que realizarán los representantes de la Secretaria de Cultura de la Ciudad de Esquel Enrique Castro y Tejada Néstor acompañando a quienes fueron seleccionados en el certamen de nuevos talentos Pre-Cosquín 2022 y que deberán presentarse en las instancias finales de selección en la Ciudad de Cosquín a partir del 13 de enero del año 2022 conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447) y autoriza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquel mediante Dictamen Nº 97/2021.

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida presupuestaria: 2-8-1-3-2 Pasajes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2547/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de pesos treinta y nueve mil seiscientos (\$ 39.600) correspondiente a la factura tipo B Nº 00003-00001348 de la firma comercial Gales al Sur E.V.T. (Legajo 9298) de César Alfredo Carri, CUIT: 20-22964906-0 con domicilio en Sarmiento Nº 784, de nuestra Ciudad, por la emisión de dos (2) pasajes por el tramo Esquel – Buenos Aires – Esquel, correspondientes al viaje que realizarán el Sr. Intendente Ing. Sergio Ongarato y la Directora de Comunicación y Prensa Carolina González a fin de asistir a la Feria Internacional de Turismo y “Conversatorio hacia donde van las Ciudades” y gestiones en diferentes Ministerios de la Nación conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447) y autoriza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquel mediante Dictamen Nº 97/2021.

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida presupuestaria: 1-1-1-3-2 Pasajes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2548/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de pesos cuarenta y dos mil (\$ 42.000), a la firma comercial de Muze Nelson Rachid CUIT 23-16317287-9, correspondiente al pago de la comisión inmobiliaria, del inmueble ubicado en calle Brunt Nº 973, destinado al uso de la Institución “Mini Hogares”, según factura tipo B Nº 00006-00000694.

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 5 Secretaría de Desarrollo Social / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios/ Partida Parcial 6 Alquileres.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2549/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma de Pesos Veintiun Mil Setecientos Nueve con Treinta y Tres Centavos (\$21.709,33), correspondiente al pago del Endoso Nº 1652449 Suplemento 12 por el periodo de 01/11/2021 al 01/12/2021, por la contratación de seguros de accidentes personales para quienes prestan funciones mediante Contrato de Locación de servicios en el Municipio. El mismo corresponde a la Póliza Nº 1159003 Certificado Nº 65668 de BBVA Seguros del productor de seguros Hernán Galeazzi.

**ART. 2:** Impútese la suma de Pesos Dos Mil Cincuenta y Dos (\$ 2.052), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 1 Administración General / Función 1 Intendencia / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios.

**ART. 3:** Impútese la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Seis (\$ 756), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 1 Secretaría de Coordinación de Gestión y Finanzas / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 6 Otros Servicios.

**ART. 4:** Impútese la suma de Pesos Un Mil Ochocientos Treinta y Seis (\$ 1.836), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 2 Secretaría de Gobierno / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 9 Otros Servicios.

**ART. 5:** Impútese la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Dos (\$ 432), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 3 Secretaría de Hacienda / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 8 Otros servicios.

**ART. 6:** Impútese la suma de Pesos Trescientos Veinticuatro (\$ 324), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 3 Secretaría de Hacienda / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 9 Otros Servicios SEM.

**ART. 7:** Impútese la suma de Pesos Doscientos Dieciseis (\$ 216), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 4 Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Sub parcial 1 Otros Servicios Secretaría.

**ART. 8:** Impútese la suma de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Seis (\$ 1296), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 4 Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros servicios / Partida Sub parcial 2 Otros Servicios DGOP.

**ART. 9:** Impútese la suma de Pesos Siete Mil Trescientos Cuarenta y Cinco con Treinta y Tres Centavos (\$ 7.345.33), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 5 Secretaría de Desarrollo Social / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 9 Otros Servicios.

**ART. 10:** Impútese la suma de Pesos Un Mil Ciento Ochenta y Ocho (\$ 1.188), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 5 Secretaría de Desarrollo Social / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 28 Servicios – Centro de día.

**ART. 11:** Impútese la suma de Pesos Un Mil Doscientos Noventa y Seis (\$ 1.296), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 6 Secretaría de Turismo y Producción / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 5 Otros Servicios.

**ART. 12:** Impútese la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Noventa y Dos (\$ 2.592), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaría de Deportes / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 5 Otros Servicios.

**ART. 13:** Impútese la suma de Pesos Un Mil Ochenta (\$ 1.080), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 8 Secretaría de Cultura y Educación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 9 Seguros y Comisiones.

**ART. 14:** Impútese la suma de Pesos Ochocientos Sesenta y Cuatro (\$ 864), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Sub parcial 1 Otros Servicios Ambiente.

**ART. 15:** Impútese la suma de Pesos Trescientos Veinticuatro (\$ 324), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Sub parcial 2 Otros Servicios Espacios Verdes.

**ART. 16:** Impútese la suma de Pesos Ciento Ocho (\$ 108), a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaría de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Sub parcial 3 Otros Servicios PTRSU

**ART. 17:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2550/21**

**21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Doblas S.R.L”, CUIT Nº 30-71386760-4, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
15/12/2021	B- 0006-00002829	00000538	Ríos José Antonio, DNI: 14.500.190	\$32.852,69
15/12/2021	B- 0006-00002832	00000546	Soto Julieta, DNI: 42.408.297	\$41.040,53
<b>Total en \$</b>				<b>\$73.623,22</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Doblas S.R.L”, CUIT Nº 30-71386760-4, por un importe total de Pesos Setenta y Tres Mil Seiscientos Veintitrés con Veintidós Cvos. (\$73.623,22), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2551/21**

**21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Doblas S.R.L”, CUIT Nº 30-71386760-4, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha De Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
---------------	------------	------------	---------	------------

07/12/2021	B- 0006-00002761	00000496	Cárcamo Micaela, DNI: 40.739.241	\$62.570,80
10/12/2021	B- 0006-00002778	00000505	Maripan Mariana, DNI: 42.636.801	\$82.138,82
10/12/2021	B- 0006-00002782	00000509	Maripan Marisol, DNI: 39.441.908	\$33.229,04
<b>Total en \$</b>				<b>\$177.938,66</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por "Doblas S.R.L.", CUIT Nº 30-71386760-4, por un importe total de Pesos Ciento Setenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Ocho con Sesenta y Seis Cvos. (\$177.938,66), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2552/21** **21/12/21.-**

#### RESUELVE

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por "Doblas S.R.L.", CUIT Nº 30-71386760-4, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
14/12/2021	B- 0006-00002810	00000531	Rivera Adriana J, DNI: 38.535.618	\$117.796,33
14/12/2021	B- 0006-00002800	00000518	Caripán Soto Axel, DNI: 43.004.461	\$83.678,34
14/12/2021	B- 0006-00002812	00000516	Melivilo Nidia del Carmen, DNI: 23.382.322	\$77.848,42
15/12/2021	B- 0006-00002826	00000535	Maripan Mariana, DNI: 42.636.801	\$10.205,85
<b>Total en \$</b>				<b>\$289.528,94</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por "Doblas S.R.L.", CUIT Nº 30-71386760-4, por un importe total de Pesos Doscientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Veintiocho con Noventa y Cuatro Cvos. (\$289.528,94), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2553/21** **21/12/21.-**

#### RESUELVE

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por "Tecnomadera S.R.L.", CUIT Nº 30-70853880-5, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
14/12/2021	B- 00007-00000615	00000519	Del Cogliano Camila, DNI: 37.987.197	\$43.115,95
<b>Total en \$</b>				<b>\$43.115,95</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por "Tecnomadera S.R.L.", CUIT Nº 30-70853880-5, por un importe total de Pesos Cuarenta y Tres Mil Ciento Quince con Noventa y Cinco Cvos (\$43.115,95), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2554/21** **21/12/21.-**

#### RESUELVE

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por "Tecnomadera S.R.L.", CUIT Nº 30-70853880-5, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
19/11/2021	B- 00007-00000602	00000469	Segundo Donatila, DNI: 13.814.918	\$8.337,01
23/11/2021	B- 00007-00000604	00000472	Raylaf Haydee, DNI: 16.049.884	\$2.856,08
23/11/2021	B- 00007-00000601	00000471	Del Cogliano Camila, DNI: 37.987.197	\$6.776,10
10/12/2021	B- 00007-00000614	00000510	Maripan Marisol, DNI: 39.441.908	\$29.900,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$47.869,19</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por "Tecnomadera S.R.L.", CUIT Nº 30-70853880-5, por un importe total de Pesos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con Diecinueve Cvos (\$47.869,19), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2555/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Elvira”, de Elvira Jorge Daniel CUIT Nº 23-11769425-9, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
14/12/2021	B-00035-00000837	00000514	Prieto Supervielle Claudia, DNI.: 23.709.449	\$28.350,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$28.350,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Elvira”, de Elvira Jorge Daniel CUIT Nº 23-11769425-9, por un importe total de Pesos Veintiocho Mil Trescientos Cincuenta (\$28.350,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2556/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Revestimientos San Miguel” de Perrone Eduardo Jorge, CUIT Nº 20-14146666-7, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
14/12/2021	B- 0004-00002897	00000525	Gómez Gladys Patricia, DNI: 22.091.129	\$55.050,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$55.050,00</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Revestimientos San Miguel” de Perrone Eduardo Jorge, CUIT Nº 20-14146666-7, por un importe total de Pesos Cincuenta y Cinco Mil Cincuenta (\$55.050,00), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2557/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Maderera y Corralón Pelech Hermanos S.R.L”, CUIT Nº 33-59663539-9, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
14/12/2021	B-0005-00139488	00000521	Antieco Mara Evelyn, DNI: 41.861.530	\$11.536,64
06/12/2021	B-0005-00139366	00000488	Castillo Alicia, DNI: 40.739.025	\$27.849,10
10/12/2021	B-0005-00139445	00000502	Maripan Mariana Noemi, DNI: 42.636.801	\$5.000,00
09/12/2021	B-0005-00139409	00000499	Pilquill Silvia, DNI: 32.889.971	\$31.268,80
26/11/2021	B-0005-00139222	00000477	San Martin Anahí, DNI: 38.535.778	\$19.621,00
<b>Total en \$</b>				<b>\$95.275,54</b>

**ART. 2:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por “Maderera y Corralón Pelech Hermanos S.R.L”, CUIT Nº 33-59663539-9, por un importe total de Pesos Noventa y Cinco Mil Doscientos Setenta y Cinco con Cincuenta y Cuatro Cvos.(\$95.275,54), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma el pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2558/21** **21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Apruébese, la rendición presentada por “Ferretería Argentina S.R.L”, CUIT Nº 30-60476001-8, correspondiente a los siguientes detalles:

Fecha de Vale	Factura Nº	Nº de Vale	Cliente	Importe \$
26/11/2021	B-0033-00096045	00000475	San Martin Anahí, DNI:38.535.778	\$22.036,01
06/12/2021	B-0034-00141430	00000485	Pérez Fabian, DNI.: 23.906.709	\$34.914,01
10/12/2021	B-0034-00141793	00000511	Cárcamo Juan, DNI: 33.771.607	\$47.362,34
10/12/2021	B-0034-00141744	00000503	Maripan Mariana N, DNI:42.636.801	\$45.189,10
10/12/2021	B-0034-00141750	00000507	Maripan Marisol, DNI: 39.441.908	\$33.761,05
14/12/2021	B-0034-00141943	00000515	Pedraza Sandra, DNI: 29.212.271	\$38.464,12
14/12/2021	B-0033-00096874	00000517	Caripan Soto Axel, DNI: 43.004.461	\$19.177,70
15/12/2021	B-0034-00142118	00000534	Maripan Mariana N, DNI:42.636.801	\$7.466,23
14/12/2021	B-0034-00142107	00000520	Del Cogliano Camila, DNI: 37.987.197	\$1.883,55
<b>Total en \$</b>				<b>\$250.254,11</b>

**ART. 2:** Autorizase, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago de la rendición presentada por "Ferretería Argentina S.R.L.", CUIT Nº 30-60476001-8, por un importe total de Pesos Doscientos Cincuenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con Once Cvos (\$250.254,11), el cual deberá ser firmado por el comercio y adjuntando las facturas a nombre del beneficiario junto a la solicitud de pago entregada por la Municipalidad, firmada por el beneficiario autorizando a la misma al pago al comercio correspondiente, a los efectos de cumplir con el mutuo y lo requerido por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Autorizar, a la Secretaría de Hacienda a hacer efectivo el pago, imputando tal erogación a la Partida Presupuestaria: presupuestaria 2-5-2-4-1-1 Desarrollo Mejoramiento Habitacional e Infraestructura Básica.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2559/21**

**21/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de un aporte no reintegrable de Pesos Treinta y Ocho Mil (\$ 38.000,00) al Sr. Matías Alfredo Morales (avalada por la Asociación de Ciclismo del Oeste Cordillerano del Chubut) DNI 38.799.834, para solventar los gastos que demandó el viaje a la ciudad de Comodoro Rivadavia, el día 5 de diciembre del año en curso. Donde participó de la carrera "Día del Petróleo".

**ART. 2:** Imputese el total de la erogación de pesos treinta y ocho mil (\$ 38.000,00) a la partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaria de Deportes y Recreación / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 4 Transferencias Corrientes / Partida Parcial 1 Al Sector Privado / Partida Subparcial 3 Contribución Desarrollo Deportivo.

**ART. 3:** Otórguese un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución para la rendición de cuentas conforme requisito explicitado en Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas Capitulo II – De los Egresos punto 6) Subsidios. Vencido el plazo los montos no rendidos deberán ser reintegrados a la Oficina de Recaudaciones de la Municipalidad de Esquel, no siendo necesario ningún otro tipo de notificación.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2560/21**

**22/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Designar a cargo de la Dirección de Contaduría a la Agente Aiqueo, Mirta Raquel – D.N.I. Nº 21.518.236, Leg. Nº 006, categoría 10, por el reemplazo de la Directora de Contaduría, a partir del 06 de Diciembre de 2021 y hasta el 20 de Diciembre de 2021.-

**ART. 2:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda a abonar a la agente Aiqueo, Mirta Raquel – D.N.I. Nº 21.518.236, Leg. Nº 006, categoría 10, la diferencia de categoría que existe entre la 10 y 17, desde el 06 de Diciembre de 2021 y hasta el 20 de Diciembre del mismo año.-

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2561/21**

**23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda Municipal a efectuar el reintegro por la suma total de Pesos Nueve Mil Ochocientos Treinta y Cuatro con Noventa y Nueve Centavos (\$9.834,99) al Sr. Intendente Municipal Arq. Sergio Ongarato DNI 16.872.251, por el gasto de combustible en el viaje que realizó a la ciudad de Rawson el día 17 de diciembre 2021 efectos de presentar al Sr. Gobernador Esc. Mariano Arcioni en Casa de Gobierno la Declaración sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Esquel el rechazo a la Ley de Zonificación Minera recientemente aprobada por la Legislatura y promulgada por el Ejecutivo Provincial, como así también los viáticos correspondientes que salió de la ciudad de Esquel el día viernes 17 del corriente mes y año a las 05:30 hs regresando el mismo día a la hora 23:00 hs. según Facturas adjuntas "B" 0013-00009027 de fecha 17/12/21 de pesos un mil novecientos noventa y cuatro (\$1.994,00) de Mateo Jose Luis C.U.I.T.20-07615526-8, Tique Factura "B" Nº 00071-00006272 de fecha 17/12/21 por un importe de pesos dos mil doscientos noventa y seis con diez centavos (\$ 2.296,10) y Tique Factura "B" Nº 00071-00006289 de fecha 17/12/21 por un importe de pesos dos mil trescientos con veinte centavos (\$ 2.300,20) ambas de Meliqueo e Hijos S.R.L. C.U.I.T. Nº 30-71387980-7 y Tique Factura "B" Nº 00026-00000046 de fecha 17/12/21 de Estación de Servicio Mica S.A. C.U.I.T. Nº 30709550388 por pesos tres mil trescientos doscientos cuarenta y cuatro con sesenta y nueve centavos (\$3.244,69).

como así también los viáticos correspondientes que salió de la ciudad de Esquel el día viernes 17 del corriente mes y año a las 05:30 hs regresando el mismo día a la hora 23:00 hs.

**ART. 2:** Imputar el gasto de combustible a la partida: Fin. 1 Administración General / Fun. 1 Intendencia / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / 2 Bienes de Consumo / 2 Combustibles y Lubricantes.

**ART. 3:** Imputar los viáticos a la partida Fin. 1 Administración General / Fun. 1 Intendencia / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 3 Viáticos y Movilidad.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2562/21** **23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar la reincorporación a partir del 01 de Diciembre de 2021, del agente Dell Walter Rene - DNI N° 16.996.047, categoría 13, Leg. N° 93, planta permanente, al puesto que ejercía al momento de acogerse al Art. 5 - Beneficios Laborales (Ord. N° 211/2018), en el CAPEC (Centro de Apoyo a la Producción de Esquel y la Comarca) dependiente de la Secretaría de Turismo y Producción, conforme a Resolución N° 158/2021 y en virtud de la solicitud de reincorporación efectuada mediante nota de fecha 30 de Noviembre de 2021.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2563/21** **23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Los porcentajes y/o adicionales son: no remunerativos variables y sujetos al veinte por ciento (20%) de la recaudación bruta del Sistema de Estacionamiento Medido generados durante el periodo de diciembre 2021. El importe recaudado será distribuido de la siguiente manera:

- Inspectores: adicional + trece por ciento (13%) multas
- Cajeras: adicional + falla de caja
- Administrativa: adicional
- Supervisor de Inspectores: adicional + dos por ciento (2%) de las actas cobradas de cada controlador
- Supervisor de Ingresos: adicional

El coordinador recibirá por responsabilidad un adicional extra que será del uno y medio por ciento (1,5 %) de la recaudación Bruta mensual, sin afectar el veinte por ciento (20%) del adicional que se menciona precedentemente, ni el adicional sobre las multas.

**ART. 2:** Autorícese a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago de los porcentajes y/o adicionales, al personal descrito en el Anexo I por un total de Pesos sesenta mil trescientos catorce con cuarenta y cinco centavos (\$ 60.314,45).

**ART. 3:** Impútese dicha erogación a la siguiente partida: Finalidad 2 Secretarías / Función 3 Secretaria de Hacienda / Sección 1 Erogaciones Corrientes / P. Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Contratos Sistema de Estacionamiento Medido.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2564/21** **23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma total de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos tres con cuarenta y seis Centavos (\$ 19.603,46) correspondiente al pago del Endoso N° 1656154 Suplemento N° 2 de la póliza N° 1198263, Certificado N° 74105 de BBVA Seguros, por seguros de accidentes personales para asistentes al Natatorio Municipal en el periodo de 01/11/2021 al 01/12/2021, del productor de seguros Galeazzi Hernán Pablo.

**ART. 2:** Impútese esta erogación a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 7 Secretaria de Deportes / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Seguros.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2565/21** **23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a realizar el pago por la suma Total de Pesos Cinco Mil Ciento Ochenta y Dos con Sesenta y Uno Centavos (\$ 5.182,61), correspondiente al pago del Suplemento N° 000 de la póliza N° 200.794 de HDI Seguros, por seguros de accidentes personales para el personal que realiza tareas de barrido, en el periodo del 06/12/2021 al 31/12/21, del productor de seguros Patagonia Broker S.A.

**ART. 2:** Impútese esta erogación a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 9 Secretaria de Ambiente / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros servicios / Partida Sub parcial 1 Otros Servicios Ambiente.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN N° 2566/21** **23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000) correspondiente a la factura tipo B N° 00003-00001346 de la firma comercial Gales al Sur E.V.T. (Legajo 9298) de César Alfredo Carri, CUIT: 20-22964906-0 con domicilio en Sarmiento N° 784, de nuestra Ciudad, por la emisión de un (1) pasaje por el tramo Esquel – Buenos Aires – Puerto Madryn, correspondientes al viaje que realizara el Secretario de Turismo Gustavo Simieli a fin de asistir a la Feria Internacional de Turismo conforme lo establece el Artículo 95°, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación N° II – 76 (Antes 5447) y autoriza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquel mediante Dictamen N° 97/2021.

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida presupuestaria: 2-6-1-3-2 Pasajes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2567/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de pesos cuarenta y cinco mil quinientos (\$ 45.500) correspondiente a la factura tipo B Nº 00003-00001347 de la firma comercial Gales al Sur E.V.T. (Legajo 9298) de César Alfredo Carri, CUIT: 20-22964906-0 con domicilio en Sarmiento Nº 784, de nuestra Ciudad, por la emisión de un (1) pasaje por el tramo Esquel – Buenos Aires – Bariloche, correspondientes al viaje que realizara la Directora de Producción Camila Gullino a fin de asistir al Encuentro Federal del Ecosistema Emprendedor que se realizó en la sede del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447) y autoriza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquel mediante Dictamen Nº 97/2021.

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida presupuestaria: 2-6-1-3-2 Pasajes.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2568/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar el pago de la factura "C" Nº00002-00000168, de Pesos trescientos cuarenta y nueve mil seiscientos (\$349.600) correspondiente a Magallanes Coronado, Leonardo Matías, CUIT 20-26.249.117-0, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº590 de nuestra ciudad, por el Servicio de Grúa Auxilio mecánico (traslados) realizados por secuestros de vehículos. Durante el periodo julio 2021. Adjunto planillas en anexo I y los remitos en anexo II, el régimen de Contrataciones Ley II N.º 76 (Antes Ley 5447) en su art, Nº 95 inc., C9 punto 3, permite la contratación directa en estos casos.-

**ART. 2:** Impútese dicha erogación a la partida: Fin 2 Secretarías / Fin 2 Secretaria de Gobierno / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / Pic. 3 Servicios / Pcial. 9 Otros Servicios. -

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2569/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar el pago de la factura "C" Nº00002-00000169, de Pesos doscientos cuarenta y tres mil trescientos (\$243.300) correspondiente a Magallanes Coronado, Leonardo Matías, CUIT 20-26.249.117-0, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº590 de nuestra ciudad, por el Servicio de Grúa Auxilio mecánico (traslados) realizados por secuestros de vehículos. Durante el periodo agosto 2021. Adjunto planillas en anexo I y los remitos en anexo II.-

**ART. 2:** Impútese dicha erogación a la partida Fin 2 secretarías / Fin 2 Secretaria de Gobierno / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / Pic. 3 Servicios / Pcial. 9 Otros Servicios. -

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2570/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar el pago de la factura "C" Nº00002-00000170, de Pesos doscientos noventa mil novecientos (\$290.900) correspondiente a Magallanes Coronado, Leonardo Matías, CUIT 20-26.249.117-0, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº590 de nuestra ciudad, por el Servicio de Grúa Auxilio mecánico (traslados) realizados por secuestros de vehículos. Durante el periodo setiembre 2021. Adjunto planillas en anexo I y los remitos en anexo II, el régimen de Contrataciones Ley II N.º 76 (Antes Ley 5447) en su art, Nº 95 inc., C9 punto 3, permite la contratación directa en estos casos. -

**ART. 2:** Impútese dicha erogación a la partida Fin 2 secretarías / Fin 2 Secretaria de Gobierno / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / Pic. 3 Servicios / Pcial. 9 Otros Servicios. -

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2571/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar el pago de la factura "C" Nº00002-00000171, de Pesos doscientos un mil seiscientos (\$201.600) correspondiente a Magallanes Coronado, Leonardo Matías, CUIT 20-26.249.117-0, con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº590 de nuestra ciudad, por el Servicio de Grúa Auxilio mecánico (traslados) realizados por secuestros de vehículos. Durante el periodo de octubre 2021. Adjunto planillas en anexo I y los remitos en anexo II.-

**ART. 2:** Impútese dicha erogación a la partida Fin 2 secretarías / Fin 2 secretaria de Gobierno / Sec. 1 Erogaciones Corrientes / Pic. 3 Servicios / Pcial. 9 Otros Servicios.-

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2572/21 23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sr Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707.a realizar un (1) Evento denominado "Baile Popular de Navidad", el mismo se realizará en Instalaciones de la Sociedad Española, el día 25 de diciembre del corriente año, a partir de las 01:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedando el solicitante como único responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** El Responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M . -

**ART. 3:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes deberán contar con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 4:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 5:** El Sr: Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707, por la presentación de espectáculos público en el Ejido Municipal, deberá cumplir con el pago del cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según Ordenanza Tarifaria Nº 241/2020, capítulo VI, Art. 16°. Inc. 1

**ART. 6:** El responsable deberá cumplir con la prohibición de venta de alcohol a menores (Ordenanza 63/98), con la prohibición de presencia de menores de 17 años a partir de las 00:00 hs. (Ordenanza 263/04 y 141/05), y con el horario de cierre hasta las 06:00 horas.

**ART. 7:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 8:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el Sr: Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. En caso de constatarse cualquier tipo de transgresión a la normativa vigente y constatada por acta de inspección municipal, impedirá una nueva autorización para cualquier evento, hasta que la misma no sea resuelta en definitiva por el Tribunal municipal de faltas y/o autoridades competentes judiciales.

**ART. 9:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2573/21**

**23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar la transferencia de la concesión de la Licencia del Servicio Público de Taxi Nº 033 con parada en espera en San Martín y Sarmiento, de esta Ciudad de Esquel, adjudicada por el Sr. Ayala, Alexis Fernando, DNI 26.249.311 a favor del Sr. Rodriguez Martinez, Juan Jose, DNI 92.584.682 quien habilita para prestar el servicio el vehículo Marca Chevrolet, Modelo: PRISMA JOY 4P1.4 N LS MT, Dominio AD280KI año de fabricación 2019 color blanco, debiendo ajustarse a lo establecido en las Ordenanzas Nº 81/04, 52/12, 89/12 y Tributaria y tarifaria vigentes.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín municipal y cumplido, archívese.-

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2574/21**

**23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar una Transferencia de Fondos de Pesos Cuatro Millones (\$ 4.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A a la cuenta corriente Nº 252-585/9 Banco Frances S.A, destinados al pago de haberes del mes de Diciembre 2021, de quienes han optado por la acreditación en cajas de ahorro en el banco Francés S.A.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2575/21**

**23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar una Transferencia de Fondos de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A a la cuenta corriente Nº 0275-900001876-00 Banco Patagonia S.A destinados al pago de haberes del mes de Diciembre de 2021, de quienes han optado por la acreditación en cajas de ahorro en el banco Patagonia S.A.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2576/21**

**23/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar una Transferencia de Fondos de Pesos Dos Millones (\$2.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A a la cuenta corriente Nº 46-8375-7 Banco Galicia S.A, destinados al pago de los Haberes del mes de Diciembre 2021, de quienes han optado por la acreditación en cajas de ahorro en el Banco Galicia S.A.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2577/21**

**28/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar una Transferencia de Fondos de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A a la cuenta corriente Nº 252-585/9 Banco Frances S.A, destinados al pago de haberes del mes de Diciembre 2021, de quienes han optado por la acreditación en cajas de ahorro en el banco Francés S.A.-

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2578/21** **28/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a efectuar Transferencia de Fondos de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00) de la cuenta corriente Nº 200226/16 Impuestos del Banco del Chubut S.A., a la Cuenta Corriente Nº 3-555-0940014112-6 del Banco Macro S.A., destinados al pago de haberes del mes de Diciembre 2021, de quienes ha optado por la acreditación en cajas de ahorro en el Banco Macro S.A.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2579/21** **28/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Designar a cargo de la Secretaría de Deportes y Recreación, al Secretario de Turismo y Producción Sr. Simieli, Gustavo Ariel – D.N.I. Nº 25.273.368, Leg. Nº 1138, a partir del día 20 de Diciembre de 2021 y hasta el 02 de Enero de 2022, en virtud de encontrarse con Licencia por Vacaciones el funcionario titular.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2580/21** **29/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar al Sr Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707.a realizar un (1) Evento denominado “Baile Popular de Año Nuevo”, el mismo se realizará en Instalaciones de la Sociedad Española, el día 01 de enero del 2022, a partir de las 01:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente. Quedando el solicitante como único responsable de la seguridad de los asistentes.

**ART. 2:** El Responsable deberá cumplir con las medidas de bioseguridad generales según protocolo y declaración jurada presentada ante el C.O.E.M. –

**ART. 3:** El solicitante deberá cumplir con la capacidad máxima establecida, al 50% de la capacidad del local.

**ART. 4:** El solicitante deberá controlar, que todas las personas concurrentes cuenten con el esquema de vacunación contra el COVID-19 (al menos 02 dosis) habiéndose aplicado la última dosis al menos 14 días antes del evento; o test diagnóstico negativo realizado con una antelación no mayor a 48 horas.

**ART. 5:** Prohíbese la venta de bebidas de cualquier tipo en envases de vidrio, quedando autorizado únicamente el expendio de las mismas en envases plásticos.

**ART. 6:** El Sr: Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707, por la presentación de espectáculos público en el Ejido Municipal, deberá cumplir con el pago del cinco por ciento (5%) del total de las entradas, según Ordenanza Tarifaria Nº 241/2020, capítulo VI, Art. 16°. Inc. 1

**ART. 7:** El responsable deberá cumplir con la prohibición de venta de alcohol a menores (Ordenanza 63/98), con la prohibición de presencia de menores de 17 años a partir de las 00:00 hs.(Ordenanza 263/04 y 141/05), y con el horario de cierre hasta las 06:00 horas.

**ART. 8:** Prohíbese la venta de cigarrillos y consumo de cigarrillo dentro del ámbito.

**ART. 9:** En caso de detectarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente, se procederá a la revocación automática de la autorización aceptando expresamente el Sr: Trecaman, Edgardo Daniel DN.I. Nº 17.900.707, las condiciones y renunciando a formular reclamo alguno. En caso de constatarse cualquier tipo de transgresión a la normativa vigente y constatada por acta de inspección municipal, impedirá una nueva autorización para cualquier evento, hasta que la misma no sea resuelta en definitiva por el Tribunal municipal de faltas y/o autoridades competentes judiciales.

**ART. 10:** Regístrese, comuníquese, dese al boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2581/21** **29/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Esquel a efectuar el pago de Pesos Ocho Mil Novecientos Veinticuatro con Cero Centavos (\$8.924,00), a cada uno de los Setenta y Ocho (78) beneficiarios, que se detallan en el Anexo I desocupados de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (U.O.C.R.A.) de nuestra ciudad, en concepto de pago de la Asignación Estímulo Social correspondiente al mes de mayo 2021 que forman parte del Programa Social y Fortalecimiento Institucional, otorgado mediante subsidio según Resolución Nº1664/2021 de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, de fecha 16 de diciembre de 2021.

**ART. 2:** Realizar el pago de acuerdo al efectivo ingreso de fondos por parte de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut.

**ART. 3:** Imputar dicha erogación a las Partidas: Finalidad 1 Administración General / Función 1 Intendencia / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Part. Ppal. 4 Transferencias Corrientes / Part. Parc. 1 Al Sector Privado / Part. Sub. Parc. 2 Sub Str Ayuda Económica Trabajadores de la Construcción

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2582/21** **29/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Modifíquese el Art Nº 1 de la Resolución Nº 3032/2010 que quedara redactado de la siguiente manera: “Actívense las guardias de las áreas operativas municipales de las Secretarías de Desarrollo Social, Obras

Públicas y Ambiente, cuando la Dirección de Protección Civil emita una alerta según datos oficiales. La implementación de las guardias es de carácter obligatorio. Cada Secretaría es responsable de la modalidad de implementación, ya sea guardia activa o pasiva, debiendo comunicarlo a la Dirección de Protección Civil"

**ART. 2:** Modifíquese el Art Nº 1 de la Resolución Municipal Nº 2400/2016 que quedara redactado de la siguiente manera: "Establézcase el área de Intendencia como el área responsable de la Dirección de Protección Civil Municipal".

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2583/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Designar a cargo de la Secretaría de Ambiente a la Directora General de Ambiente Sra. Bosch Analía Susana – D.N.I. Nº 14.510.621, Leg. Nº 1115, a partir del día 23 de Diciembre de 2021 y hasta el 03 de Enero de 2022.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2584/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda de la Municipalidad de Esquel, a abonar a las siguientes personas el importe correspondiente al servicio prestado de Guardia Policial durante el periodo 01/12/2021 al 17/12/2021 en la Dirección de Tesorería

-Antichipay Betiana D.N.I 41.722 .358, por la suma de Pesos Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100.- (\$ 3.044,00)

-Silva Carla A. D.N.I. 35.381.297, por la suma de Pesos Seis Mil Ochenta y Ocho con 00/100.- (\$ 6.088,00)

-Centeno Jessica E. D.N.I. 32.720.258, por la suma de Pesos Seis Mil Ochenta y Ocho con 00/100.- (\$ 6.088,00)

-Lopez Marianela D.N.I 38.443.860, por la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Treinta y Dos con 00/100.- (\$ 9.132,00)

-Pinilla Mariana D.N.I. 23.114.719, por la suma de Pesos Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100.- (\$ 3.044,00)

-Mora Juan D.N.I 37.347.783, por la suma de Pesos Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100.- (\$ 3.044,00)

-Millaman Paula D.N.I. 38.168.096, por la suma de Pesos Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100.- (\$ 3.044,00)

Por Un Total de Pesos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con 00/100.- (\$ 33.484,00).-

**ART. 2:** Impútese tal erogación a la partida: 2 Secretaria / 3 Secretaria de Hacienda / 1 Erogaciones Corrientes / 3 Servicios / 8 Otros Servicios

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y Cumplido Archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2585/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a realizar la compra de los elementos presupuestados en la cotización de fecha 11/11/21 de la firma AK Materiales Electricos S.R.L., con domicilio en Antártida Argentina Nº 560, de nuestra ciudad, CUIT Nº 30-71676183-1, por la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cinco (\$ 658.265,00) y corresponde a la adquisición de los siguientes elementos: Un (1) Grabador de cámaras HD-ip de hasta 8 canales. Soporta HDD hasta 6TB cada uno. 1 entradas de Audio y una salida. 1 entradas de alarma y 4 salidas. Salidas de video HDMI y VGA. Puertos Ethernet 10/100, RJ-485 y 2x USB. Grabación HD-TVl hasta 1080p, 720p en tiempo real. Grabación analógica WD1 a25 fps. Sistema operativo HIKVISION 3.0 con Linux embebido. Compresión H.264 por hardware. 128 conexiones simultáneas. Protocolos: TCP/IP, HTTP, DHCP, DNS, DDNS, NTP, SNMP, SMTP. Cuatro (4) Cámara 4MP tipo bullet. Sensor 1/3 CMOS de escaneo progresivo. Resolución 1080p a 25 fps. Iluminación mínima 0.01 Lux. LEDs IR con 20 metros de alcance efectivo. Apta para exterior IP66. Angulo de visión de 76.88° en lente de 3.6mm. Día noche con IRC. Dos (2) Cámaras IP 1080 265 interior integrado 2.8 mm ir 15m. Un (1) Disco rígido sata 3 purple 1 TB 7200 rpm. Instalado y configurado en equipo. Un (1) Sistema reconocimiento de Matriculas doble sentido (entrada y salida). Instalación y configuración Equipo con cámaras instaladas. Cinco (5) Transformadores para cámara. Cinco (5) Balum pasivo transmisor receptor. Un (1) Cable UTP exterior 100% cobre. Los cuáles serán instalados en la portada de acceso a nuestra ciudad ubicada en Ruta Nº 259. Conforme al Artículo 95°, Inciso C, punto 5) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447), que prevé la contratación directa en estos casos.

**ART. 2:** Imputar los gastos a la siguiente partida presupuestaria: 2-1-2-1 Equipamiento.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2586/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Adjudicar la Licitación Pública Nº 10/2021 "Ejecución de la obra: Pavimento 4 calles – Gdor. Tello" por la suma de pesos treinta y seis mil millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y uno con noventa y un centavos (\$36.859.761,91.-) a la firma Peña Construcciones S.R.L. CUIT Nº 30-58860832-4, con domicilio real en Av. Alvear Nº 442 de la ciudad de Esquel, por estar técnica y legalmente ajustada a las cláusulas del Pliego de bases y condiciones y resultar económicamente conveniente.

**ART. 2:** Desestimar la propuesta presentada por la firma Pasquini Construcciones SRL por no resultar conveniente a los intereses municipales.

**ART. 3:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a la liberación y devolución de las garantías de ofertas, en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, del Expte. Administrativo de Compras Nº 31/2021.

**ART. 4:** Imputar la suma de la erogación a la partida: 2-4-2-2-27 Ley II Nº 210 Pto. I-C Obra pavimento – Calle Gdor. Tello – 10 cuadras.

**ART. 5:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2587/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar a la Secretaría de Hacienda a efectuar el pago total de Pesos Veinticuatro Mil Novecientos (\$ 24.900) correspondiente a la factura tipo B Nº 00003-00001510 de la firma comercial Gales al Sur E.V.T. (Legajo 9298) de César Alfredo Carri, CUIT: 20-22964906-0 con domicilio en Sarmiento Nº 784, de nuestra Ciudad, por la emisión de un (1) pasaje por el tramo Buenos Aires - Esquel - Buenos Aires, para la Sra. María José Rueda ganadora de los pasajes sorteados en la FIT 2021 realizada del 04 al 07 de diciembre 2021 en La Rural de CABA. Según lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447) y autoriza el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Esquel mediante Dictamen Nº 97/2021.

**ART. 2:** Imputar dicha erogación a la partida presupuestaria: 2-6-1-3-5 Otros Servicios.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2588/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART. 1:** Autorizar, a la Secretaria de Hacienda, a abonar la suma de pesos un millón doce mil quinientos (\$1.012.500.-), por 186 horas correspondiente al mes de septiembre y 219 horas correspondiente al mes de diciembre por un valor de \$ 2.500.- la hora, por la provisión de agua en camión cisterna para los barrios Barrios Badén, Ceferino y Valle Chico, a la firma Transportes Sur SRL CUIT 30-70793841-9 con domicilio en Alsina Nº 558 de la ciudad de Esquel , conforme lo establece el Artículo 95º, Inciso C, punto 3) de la Ley de Contratación Nº II – 76 (Antes 5447).

**ART. 2:** Imputar, los gastos originados a la siguiente partida presupuestaria: Finalidad 2 Secretarías / Función 4 Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares / Sección 1 Erogaciones Corrientes / Partida Principal 3 Servicios / Partida Parcial 7 Otros Servicios / Partida Subparcial 1 Otros Servicios Secretaria.

**ART 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**RESOLUCIÓN Nº 2589/21** **30/12/21.-**

**RESUELVE**

**ART 1:** Autorízase, a compensar Partidas del Presupuesto General de Recursos y Gastos del Ejercicio 2021.

**ART 2 :** Autorízase, a la Secretaría de Hacienda a crear en el Presupuesto General de Ingresos en la Finalidad 1 Ingresos Corrientes, Función 3 Renta de la Propiedad , Sección 1 Intereses y Dividendos Cobrados , la Partida Principal 5 Intereses Plazo fijo Ente Mixto Res 2128/2021

**ART 3:** Incrementétese, en la suma de pesos ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos diez con setenta y tres centavos (\$146.569.510,73) el Presupuesto General de Recursos de la Municipalidad de Esquel, para el Ejercicio 2021 Aprobado conforme a Ordenanza Nro. 242/2020, bajo acta Nº 31/20 de fecha 21 de Diciembre de 2020, conforme detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte de la presente Resolución.

**ART 4:** auméntese, en la suma de pesos ciento cuarenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil quinientos diez con setenta y tres centavos (\$146.569.510,73) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Esquel, para el Ejercicio 2021 Aprobado conforme a Ordenanza Nro. 242/2020, bajo acta Nº 31/20 de fecha 21 de Diciembre de 2020, conforme detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte de la presente Resolución.

**ART 5:** Fijase, en la suma de pesos un mil novecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinticinco con sesenta y tres centavos (\$1.946.450.725,63) el Presupuesto General de Ingresos de la Municipalidad de Esquel del Ejercicio 2021 Aprobado conforme a Ordenanza Nro. 242/2020, bajo acta Nº 31/20 de fecha 21 de Diciembre de 2020, conforme detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte de la presente Resolución.

**ART 6:** Estimase, en la suma de pesos un mil novecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos veinticinco con sesenta y tres centavos (\$1.946.450.725,63) el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de Esquel del Ejercicio 2021 Aprobado conforme a Ordenanza Nro. 242/2020, bajo acta Nº 31/20 de fecha 21 de Diciembre de 2020, la Resolución nro. 16 de fecha 19 de Enero de 2021, conforme detalle que figura en las planillas anexas, que forman parte de la presente Resolución.

**ART 7:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZAS SINTETIZADAS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL.**

**ORDENANZA Nº 198/21**

VISTO:

CONSIDERANDO:

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI Nº 46, sanciona la presente

**ART. 1:** Declárase de Interés Municipal la “XXI Edición de la Medio Maratón al Paraíso”, a desarrollarse el día 12 de febrero del año 2022 a las 10:00 horas, con largada frente a la Laguna Terraplén, promoviendo el desarrollo deportivo y turístico Regional.

**ART. 2:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese. Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini  
Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 198/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 199/21**

**ART. 1:** Autorízase a Hierbas Patagónicas S.R.L. CUIT 30-67037302-5 la instalación de un equipo destilador y local comercial con depósito para la obtención de esencias vegetales, en el inmueble ubicado en calle Pioneros de Esquel esquina Magallanes, denominación catastral C 1 – S 7 - Mza. 58 - P 2, de nuestra ciudad.

**ART. 2:** Las instalaciones a construir deberán cumplir con toda la normativa establecida en el Código de Edificación vigente y la relativa a la seguridad edilicia y ruidos molestos.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 199/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 200/21**

**ART. 1:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a brindar asistencia financiera para sostener la tarifa social creada por la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, vivienda, y Consumo 16 de Octubre Ltda., para los usuarios en situación de vulnerabilidad social que accedan a la misma, según lo dispuesto en el Art. 3° de la presente. El aporte municipal a otorgar a la Cooperativa será del cincuenta por ciento (50%) de la diferencia que surja entre la Tarifa Residencial T1R1 y la Tarifa Social a implementar.

**ART. 2:** La Municipalidad de Esquel destinará a esta asistencia económica los fondos disponibles en la partida: 2 Secretarías / 4 Secretaría de Desarrollo Social / 1 Erogaciones Corrientes / 5 Transferencias Corrientes / 1 Sector Privado / 3 Programa Emergencia Servicio Eléctrico.

**ART. 3:** Para acceder al beneficio establecido en el art. 1º, el usuario deberá inscribirse en la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de un único suministro del servicio brindado por la Cooperativa 16 de Octubre Ltda.
- b) Ser usuario residencial exclusivamente.
- c) No ser titular registral de más de un (1) inmueble.
- d) No estar registrado como empleador o titular de acciones.
- e) Percibir un ingreso mensual bruto total igual o menor a un SMVM al momento de la solicitud, teniéndose en cuenta todo tipo de ingresos, incluyendo jubilación, pensiones contributivas, retiros especiales o jubilaciones de leyes especiales y rentas de cualquier tipo.
- f) Autorizar expresamente a la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., a verificar los datos del solicitante con el Sistema Nacional de Información Tributaria y Social (SINTyS) o cualquier otro organismo de información que considere adecuado.

**ART. 4:** **Bonificaciones:** Se aplicarán las bonificaciones establecidas por la Asamblea General Ordinaria de delegados de la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Servicio de energía eléctrica: cincuenta por ciento (50%) del cargo fijo y del cargo variable hasta consumos de 150 KWh Tarifa Residencial (T1R1).
- b) Servicio de agua potable no medido: se facturará el veinticinco por ciento (25%) del cargo fijo correspondiente a la tarifa residencial.
- c) Servicio de agua potable medido: se facturará el veinticinco por ciento (25%) hasta un consumo de veinticinco metros cúbicos (25m³) correspondiente a la tarifa residencial.
- d) Servicio de cloacas: se facturará el cincuenta por ciento (50%) del cargo fijo correspondiente a la tarifa residencial.
- e) Servicio de alumbrado público: se facturará el cincuenta por ciento (50%) del cargo fijo correspondiente a la tarifa residencial (T1R1).

**ART. 5:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios con la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos, Vivienda y Consumo 16 de Octubre Ltda., necesarios a los fines de la aplicación de la presente.

**ART. 6:** **Vigencia:** Las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán vigencia por el plazo máximo de un (1) año a partir de su promulgación.

**ART. 7:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre los avances del presente programa.

**ART. 8:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 200/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 201/21**

**ART. 1:** Adjudicase a la empresa Serra S.R.L – CUIT: 30-67037821-3, una superficie de Cinco Mil metros cuadrados (5.000 m²) dentro del área del PTI y PTC según la ubicación indicada en el Anexo I, por un valor total equivalente en moneda de curso legal a Dólares Estadounidenses Treinta y Dos Mil Quinientos (32.500 UDS)

a la cotización vendedor que al día de pago fije El Banco de la Nación Argentina para el funcionamiento de un Centro de Servicios Logísticos multicentro.

**ART. 2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, siendo todos los gastos a cargo del particular.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/21, registrada como Ordenanza N° 201/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 202/21**

**ART. 1:** Adjudicase a la empresa Peña Construcciones S.R.L CUIT: 30-58860832-4 una superficie de Diez Mil metros cuadrados (10.000 m<sup>2</sup>) dentro del área del PTI y PTC según la ubicación indicada en el Anexo I, por un valor total equivalente en moneda de curso legal a Dólares Estadounidenses Setenta Mil (70.000UDS) a la cotización vendedor que al día de pago fije El Banco de la Nación Argentina, para el funcionamiento de una Planta Elaboradora de Hormigón.

**ART. 2:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, siendo todos los gastos a cargo del particular.

**ART. 3:** Regístrese, Comuníquese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 202/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 203/21**

**ART. 1:** Apruebase el Código Tributario Municipal para el año 2022 el que quedará redactado conforme al Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

**CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL**

**ANEXO I**

**LIBRO PRIMERO**

**PARTE GENERAL**

**TITULO PRIMERO - DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1:** Los tributos que establezca la Municipalidad de Esquel se rigen por las disposiciones de este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales.

Este Código y las Ordenanzas Tributarias Especiales se aplican a los hechos imponible producidos dentro del ejido municipal de la Ciudad de Esquel.

El hecho imponible es todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica de los que este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

**Métodos - Principio De Legalidad- Contenido- Interpretación Analógica- Prohibición**

**ART. 2:** Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de este Código y de las ordenanzas fiscales, pero en ningún caso se establecerán, modificarán o suprimirán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente o responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de este Código u otra ordenanza.

En materia de exenciones la interpretación será estricta, ajustándose a las expresamente enunciadas en este Código o en ordenanzas especiales.

**ART. 3:** Corresponde a la ordenanza tributaria: Definir el hecho imponible;

- a) Indicar el contribuyente, y en su caso, el responsable del pago del tributo;
- b) Determinar la base imponible;
- c) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones;
- d) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades.

**ART. 4:** Las normas que regulan las materias anteriormente enumeradas no pueden ser interpretadas por analogía, ni suplidas por vía de reglamentación.

**Derecho Público y Privado - Aplicación Supletoria**

**ART. 5:** En lo que no está previsto en este Código o en Ordenanzas Tributarias Especiales, se aplicará el Código Fiscal Provincial.

Los principios y normas del derecho público o privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de este Código y demás Ordenanzas Tributarias, solo para determinar el sentido y alcance propio de los conceptos, formas o instituciones de las otras ramas jurídicas a que aquellos se refieren, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

La aplicación supletoria establecida precedentemente no procederá cuando los conceptos, formas e institutos del derecho privado hayan sido expresamente considerados con sentido y alcances propios en las disposiciones tributarias.

En las cuestiones de índole procesal no previstas en este Código, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo y en su defecto el Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.-

**Naturaleza del Hecho Imponible - Realidad Económica - Formas o Estructuras Jurídicas Inadecuadas**

**ART. 6:** Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible, se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes, con prescindencia de las formas o de los contratos del derecho privado en que se exterioricen.

Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá

en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicará con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

**Nacimiento de la Obligación Tributaria**

**ART. 7:** La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que la ordenanza considere determinante del respectivo tributo.

Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda revisten carácter meramente declarativo.

La obligación tributaria es exigible aún cuando el hecho, acto o circunstancia que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.

**Denominación**

**ART. 8:** Las denominaciones empleadas en este Código y en las Ordenanzas tributarias para designar los tributos, tales como: "contribuciones", "tasas", "derechos", "gravámenes" o "impuestos" o cualquier otra similar, deben ser consideradas como genéricas, sin que implique caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

**Términos - Forma de Computarlos**

**ART. 9:** Los términos establecidos en este Código y Ordenanzas Tributarias Especiales se computarán en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación.

En los términos expresados en días se computarán solamente los hábiles.

A los fines de calcular los recargos e intereses mensuales establecidos por este Código u Ordenanzas Tributarias Especiales los términos se computarán en días corridos.

Cuando la fecha o términos de vencimientos fijados por Ordenanzas, Decretos o Resoluciones, para la presentación de las declaraciones juradas, pagos de las contribuciones, recargos y multas, coincidan con días no laborables, feriados e inhábiles, sean nacionales, provinciales o municipales, que rijan en el ejido Municipal, los plazos establecidos se extenderán hasta el primer día hábil inmediato siguiente.

**Exención. Carácter – Efecto – Procedimiento – Caducidad – Extinción**

**ART. 10:** Las exenciones regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan. En los demás casos deberán ser solicitadas por el beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen.

Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma estricta.

Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término aunque la norma que las contemple fuera antes derogada.

**ART. 11:** Las resoluciones que resuelvan pedido de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día en que se efectuó la solicitud, salvo disposición en contrario.

Las solicitudes de exención formuladas por los contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que funden su derecho.

El Departamento Ejecutivo deberá resolver la solicitud dentro de los ciento veinte (120) días de presentada.

Vencido dicho plazo sin que medie resolución se considerará denegada.

**De las Exenciones – Extinción – Caducidad**

**ART. 12:** Las exenciones se extinguen:

- a) Por la abrogación o derogación, mediante norma de carácter particular o general, de la que la estableció, salvo que fueran temporales;
- b) Por la expiración del término otorgado;
- c) Por el fin de la existencia de las personas o entidades exentas;
- d) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman;
- e) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fueren temporales;
- f) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce. En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho el día siguiente de quedar firme la resolución que declare la existencia de la defraudación.

El Departamento Ejecutivo podrá exigir el cumplimiento de los deberes formales a los sujetos exentos por este Código.

**TITULO SEGUNDO****DEL ORGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL****Dirección de Rentas Municipal- Funciones**

**ART. 13:** Las funciones referentes a la recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro judicial de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por este Código u otras ordenanzas fiscales, corresponderá a la Dirección de Rentas Municipal. La Dirección de Rentas Municipal se denominará en este Código simplemente "La Dirección".

**Ejercicio de las Facultades y Poderes. Delegación de Funciones y Facultades**

**ART. 14:** Las facultades y poderes atribuidos por este Código u otras ordenanzas fiscales a La Dirección, serán ejercidos por el Director de Rentas o quien legalmente lo sustituya de conformidad con las normas que se dicten al respecto.

El Director de Rentas o quien lo sustituya, representará a La Dirección frente a los poderes públicos, a los contribuyentes y responsables y a los terceros.

El Director de Rentas podrá delegar sus funciones y facultades en funcionarios dependientes, de manera general o especial, dentro de los límites que establezcan las normas pertinentes.

**Poderes y Facultades de la Dirección**

**ART. 15:** El Departamento Ejecutivo, por intermedio de la Dirección, tiene las siguientes facultades para el cumplimiento de sus funciones:

1. Recaudar, determinar y/o fiscalizar los tributos de la Municipalidad de Esquel.
2. Requerir de los contribuyentes, responsables o terceros, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de actos y situaciones de hecho y de derecho que puedan constituir hechos imponible.
3. Enviar inspecciones a los lugares y establecimientos donde esté el domicilio real, legal o fiscal, o donde se ejerzan las actividades sujetas a obligaciones fiscales, o donde se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.
4. Solicitar o requerir informes y comunicaciones escritas o verbales a contribuyentes, responsables o terceros dentro del plazo que fije La Dirección.
5. Requerir la utilización de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos, instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en el presente inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros. Esta norma sólo será de aplicación con relación a los contribuyentes o responsables que se encuentren bajo verificación o inspección.
6. Solicitar a órganos del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal información relacionada con contribuyentes, hechos imponibles y objetos sometidos a la administración de La Dirección.
7. Citar a comparecer a las oficinas de La Dirección a los contribuyentes y demás responsables dentro del plazo que se les fije.
8. Solicitar órdenes de allanamiento o cualquier medida cautelar, las que deberán ser libradas por la autoridad judicial competente, bajo responsabilidad de la peticionante, dentro de las veinticuatro (24) horas, habilitando días y horas si fuera solicitado. Las mismas deberán ser tendientes a asegurar la determinación de la obligación fiscal y la documentación o bienes.
9. Solicitar el auxilio inmediato de la fuerza pública para efectuar inspecciones de libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros, cuando éstos dificultan su realización o cuando las medidas son necesarias para el cumplimiento de sus facultades, o cumplimentar órdenes judiciales, o allanamientos.
10. Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación, custodia y seguridad.
11. Dictar normas relativas a la creación, actuación y supresión de agentes de retención, percepción y/o información.
12. Dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deban cumplirse los deberes formales, las que regirán desde el día siguiente de la publicación del Boletín Oficial.
13. Proceder de oficio a dar de alta a los contribuyentes que no se encuentren inscriptos en los impuestos municipales y que en virtud de información obtenida por La Dirección o proporcionada por organismos provinciales, nacionales u otros, deberían estarlo. En el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que las efectúen deberán extender constancia escrita de lo actuado, así como de la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas, podrán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos. Las constancias escritas firmadas o no por el contribuyente, responsable o tercero, revisten el carácter de instrumento público.

**TITULO TERCERO  
DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES  
Responsables por deuda propia**

**ART. 16:** Están obligados a pagar las obligaciones fiscales, sean impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos o gravámenes que establezca la Municipalidad de Esquel y todos aquellos aranceles, cánones y derechos o valores que se perciban a través de la Dirección, así como los intereses, actualizaciones y multas resultantes de la misma, personalmente o por intermedio de sus representantes legales como responsables del cumplimiento de las obligaciones propias, quienes son contribuyentes según las normas respectivas, sus herederos y legatarios según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Y a cumplir con los deberes formales establecidos en este Código, o en Ordenanzas Tributarias Especiales o en cualquier otro instrumento de autoridad municipal.

**ART. 17:** Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación fiscal prevista en este Código o leyes especiales, los siguientes:

1. Las personas humanas, capaces o incapaces según el derecho privado.
2. Las personas jurídicas de carácter público y privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujetos de derecho.
3. Las sociedades regidas por la Ley Nº 19.550, las asociaciones, entidades y empresas que no reúnan las cualidades previstas en el inciso anterior, los patrimonios destinados a un fin determinado, las uniones transitorias de empresas (UTE), las agrupaciones de colaboración empresaria (ACE) y consorcios de cooperación regulados en el Código Civil y Comercial de la Nación, cuando unos y otras sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible. Las uniones transitorias de empresas (UTE), los agrupamientos de colaboración empresaria (ACE), consorcios de cooperación y demás formas asociativas que no tienen personería jurídica, deberán inscribirse incorporando el nombre de todos sus integrantes.
4. Las sociedades no constituidas según los tipos del capítulo II y otros supuestos, regulados a partir del art. 21 de la Ley 19.550, las cuales deben inscribirse a nombre de todos sus integrantes.
5. Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.
6. Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas y/o autofinanciadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas y sociedades del Estado, salvo exención expresa.
7. Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley 24441.

### Responsables del cumplimiento de la deuda ajena

**ART. 18:** Están obligados a pagar las obligaciones fiscales enunciadas en el Art. 16, con los recursos que administren, perciban o que dispongan como responsables del cumplimiento de la deuda de sus representados, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables, como asimismo a cumplir con los restantes deberes tanto de naturaleza formal como sustancial que corresponda exigirles a estos últimos, bajo pena de las sanciones que impone este Código y/u Ordenanzas especiales:

1. El cónyuge, que percibe y dispone de todos los réditos propios del otro.
2. Los padres, tutores o curadores de los incapaces.
3. Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley 21.526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, representantes de las sociedades en liquidación, los albaceas o administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.
4. Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo anterior.
5. Los administradores de patrimonios, empresas o bienes, que en ejercicio de sus funciones puedan determinar la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias en relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.
6. Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos.
7. Los fiduciarios en las operaciones de fideicomiso previstas en la Ley 24.441 y sus modificaciones o leyes que la sustituyan, cuando el fideicomiso sea sujeto del impuesto según lo dispuesto en el punto 7 del Art. precedente.

**ART. 19:** Son también responsables por el pago de tributos y recargos, los funcionarios públicos y los escribanos de registro, respecto de los actos en que intervengan o autoricen en el ejercicio de sus respectivas funciones.

### Solidaridad de responsables y terceros

**ART. 20:** Los responsables mencionados en los dos Artículos precedentes están obligados solidariamente con el contribuyente al pago de la deuda tributaria de este último, salvo cuando prueben que éste les ha impedido o hecho imposible cumplir correctamente y tempestivamente su obligación.

### Solidaridad de sucesores a título particular

**ART. 21:** En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo o pasivo de empresas o exploraciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

Cesa la responsabilidad del adquirente cuando:

- a. La Municipalidad hubiere expedido certificado de libre deuda o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de seis (6) meses;
- b. Cuando el transmitente afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiera existir;
- c. Cuando hubiera transcurrido un (1) año desde la fecha que comunicó la transferencia a la Municipalidad sin que ésta haya indicado la determinación de la obligación tributaria o promovida acción judicial para el cobro de la deuda tributaria.

### Convenios privados - Inoponibilidad

**ART. 22:** Los convenios realizados entre los contribuyentes y responsables o entre estos y terceros, no son oponibles a la Municipalidad.

### Solidaridad

**ART. 23:** Cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas o entidades o uniones transitorias de empresas, todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligadas al pago del tributo, actualización, intereses y multas por su totalidad, salvo el derecho de La Dirección de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

Los hechos imposables realizados por una persona o entidad, se atribuirán también a otra persona o entidad con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza de esas vinculaciones resultare que ambas personas o entidades puedan ser consideradas una unidad o conjunto económico. En ese caso ambas personas o entidades se considerarán como contribuyentes codeudores de los tributos, accesorios y multas con responsabilidad solidaria y total.

**ART. 24:** En aquellos tributos que toman en cuenta para la determinación del hecho imponible el dominio, posesión, u otro derecho real sobre inmueble o mueble que registrare, cada condómino, coposesor, responde solidariamente por el todo de la deuda determinada con relación al bien en su conjunto.

Además responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables:

Los titulares de dominio de bienes inmuebles o muebles registrables, por deudas de sus antecesores si la transferencia de dominio se efectivizase sin la previa obtención de una constancia de estado de deuda o cuando hubieran asumido expresamente la deuda conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 22.427 para los inmuebles. Las personas de existencia física o jurídica, empresas o entidades controlantes o vinculadas entre sí –jurídica o económicamente- cuando de la naturaleza del control o de esas vinculaciones resultare que dichas personas o entidades puedan ser consideradas como controladas o constituyendo una unidad o conjunto económico.

### Extensión de la solidaridad

**ART. 25:** Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores por las obligaciones de este Código y/u Ordenanzas especiales y, si los hubiere, con otros responsables de la misma obligación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, por los recursos que administran de acuerdo al Art. 18.

1. Todos los responsables enumerados en los incisos 1 al 5 y 7 del Art. 18, cuando por incumplimiento de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación

administrativa de pago para regularizar su situación fiscal dentro del plazo fijado por el Art. 48. No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria con respecto a quienes demuestren debidamente a La Dirección que sus representados, mandantes, etc., los han colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de La Dirección las constancias de las respectivas deudas.

3. Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a La Dirección dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaran que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo exista a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado y de los agentes de percepción por el tributo que dejaron de percibir o que percibido dejaron de ingresar a La Dirección, en la forma y tiempo que establezcan las leyes respectivas.

La Dirección podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

4. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las normas tributarias consideren como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubieran cumplido con sus obligaciones de pago del tributo adeudado.

La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

a) A los tres (3) meses de efectuada la transferencia si con antelación de quince (15) días ésta hubiera sido denunciada a La Dirección, o

b) En cualquier momento en que La Dirección reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiere adeudarse, o que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto.

#### **Efectos de la solidaridad**

**ART. 26:** Los efectos de la solidaridad son los siguientes:

1. La obligación puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores a elección de La Dirección.

2. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.

3. El cumplimiento de un deber formal por parte de uno de los obligados no libera a los demás cuando sea de utilidad para La Dirección que los otros obligados lo cumplan.

4. La exención o remisión de las obligaciones libera a todos los deudores salvo que el beneficio haya sido concedido a determinada persona. En este caso, La Dirección podrá exigir el cumplimiento a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiado.

5. Cualquier interrupción de la prescripción o de la caducidad a favor o en contra de uno de los deudores favorece o perjudica a los demás.

**ART. 27:** Los impuestos, tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas y/o cualquier otro tipo de tributo que se ingresen con posterioridad a la fecha fijada por los respectivos vencimientos, darán lugar a los procedimientos de actualización y determinación de accesorios que a tal efecto contenga la Ordenanza Tarifaria Anual, Ordenanzas Tributarias Especiales u otra norma específica dictada al efecto.

Idéntico procedimiento será de aplicación a los créditos a favor de los contribuyentes originados en similares situaciones, procediendo dicho tratamiento a partir de la fecha de interposición del pedido de devolución, del recurso administrativo y/o de la demanda judicial, según corresponda, salvo que se tratare de errores en la liquidación del tributo cometidos por la Municipalidad, en cuyo caso, procederá desde su efectivo pago.

#### **Extensión de la responsabilidad por ilícitos**

**ART. 28:** Son responsables solidaria e ilimitadamente toda persona física o jurídica, empresas, entidades que, por dolo o culpa, aun cuando no tengan deberes tributarios a su cargo, realizaren cualquier acción u omisión que impidiera o dificultare el control del cumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.

#### **Responsables por los subordinados**

**ART. 29:** Los obligados y responsables de acuerdo con las disposiciones de este Código lo son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos consiguientes.

### **TITULO CUARTO - DEL DOMICILIO FISCAL CONCEPTO**

**ART. 30:** El domicilio fiscal de los responsables es el real, o en su caso, el legal de carácter general, legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación. Este domicilio es el que los responsables deben consignar al momento de su inscripción y en sus declaraciones juradas y demás escritos que los obligados presenten a La Dirección, y el mismo se considerará aceptado cuando La Dirección no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificada de la respectiva solicitud.

En el caso de personas humanas, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, las sociedades, asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, los patrimonios destinados a un fin determinado y las demás sociedades, asociaciones, entidades y empresas, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

El Poder Ejecutivo podrá facultar a La Dirección para disponer un sistema de notificaciones al contribuyente por medio del domicilio electrónico.

#### **Contribuyentes domiciliados fuera del ejido municipal**

**ART. 31:** Cuando el contribuyente se domicilie fuera del territorio del Ejido Municipal y no tenga en la misma ningún representante o no se pueda establecer el domicilio de éste, se considerará como domicilio fiscal, el

lugar del ejido municipal en que el contribuyente tenga sus inmuebles o su negocio o ejerza su explotación o actividad lucrativa o, subsidiariamente, el lugar de su última residencia en el ejido.

#### **Cambio de domicilio**

**ART. 32:** Existe cambio de domicilio cuando se hubiere efectuado la traslación del domicilio regulado en el Art. 30 o, si se trata de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a La Dirección dentro de los quince (15) días de efectuado, por todos aquellos que estén inscriptos como contribuyentes en La Dirección.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por la infracción de este deber, La Dirección podrá reputar subsistentes, para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

Cuando se comprobare que el último domicilio consignado no es el previsto en la presente Ley o fuera físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se altere o suprimiere su numeración, y La Dirección conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal que tendrá validez para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo expuesto en los casos que existan actuaciones anteriores en trámite ante la Dirección General, el cambio de domicilio sólo surtirá efectos legales si se comunicara fehacientemente y en forma directa en dichas actuaciones.

#### **Informes para obtener domicilio del contribuyente**

**ART. 33:** Cuando a La Dirección le resulte necesario conocer el domicilio de un contribuyente, y éste no surgiere de sus registros, podrá requerir informes al Registro Nacional de las Personas, a la Justicia Electoral, a la Inspección General de Justicia, a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a Organismos Fiscales Provinciales y, en general, a todo organismo público o privado hábil al efecto.

### **TITULO QUINTO - DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE RESPONSABLES Y DE TERCEROS**

#### **Contribuyentes responsables - Deberes**

**ART. 34:** Los contribuyentes y demás responsables tienen que cumplir los deberes que este Código y/u Ordenanzas fiscales especiales establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y ejecución de las obligaciones fiscales.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados:

1. A presentar declaración jurada de los hechos imponible atribuidos a ellos por las normas de este Código y/u Ordenanzas fiscales especiales, salvo cuando se disponga expresamente de otra manera.
2. A comunicar a La Dirección dentro de los quince (15) días de ocurrido, cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir hechos imponible existentes.
3. A conservar y presentar a cada requerimiento de La Dirección todos los documentos que de algún modo se refieran a las operaciones o situaciones que constituyen los hechos imponible y sirven como comprobante de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas.
4. A contestar, a cualquier pedido de La Dirección, informes y aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas, o en general, a las operaciones que a juicio de La Dirección puedan constituir hechos imponible.
5. A acreditar la personería cuando correspondiese.
6. A presentar cuando lo requiera La Dirección, constancia de iniciación de trámites ante organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.

#### **Libros**

**ART. 35:** La Dirección podrá imponer, con carácter general, a categorías de contribuyentes y responsables, lleven o no contabilidad rubricada, el deber de tener regularmente uno o más libros o sistemas de registración electrónicos en que se registren las operaciones y los actos relevantes de sus obligaciones fiscales, con independencia de los libros de comercio exigidos por la Ley, a los fines de la determinación de las obligaciones fiscales.

#### **Obligación de terceros a suministrar informes**

**ART. 36:** La Dirección podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle todos los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen estos hechos imponible según las normas de este Código u otras Ordenanzas fiscales, salvo en el caso en que normas del derecho nacional o provincial, establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.

El contribuyente, responsable o tercero podrá negarse a suministrar información en caso de que su declaración pudiese originar responsabilidad penal contra sus ascendientes, descendientes, cónyuge, hermanos y parientes hasta el cuarto grado.

En todos los casos deber hacer conocer la negativa y fundamento a la Municipalidad dentro del término establecido.

#### **Deberes de funcionario y oficinas públicas**

**ART. 37:** Todos los funcionarios y las oficinas públicas de la Provincia o de las municipalidades, están obligados a comunicar a La Dirección, con o sin requerimiento expreso de la misma, dentro de los diez (10) días de conocerlo, todos los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones públicas específicas, y que puedan constituir o modificar hechos imponible, salvo cuando se lo prohiban otras disposiciones legales expresas.

### **TITULO SEXTO - FISCALIZACION Y DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

#### **Bases para determinar la obligación fiscal**

**ART. 38:** La determinación de la obligación tributaria se efectuará sobre la base de la declaración jurada que los contribuyentes y demás responsables presenten a La Dirección, en la forma y tiempo que la Ordenanza o el Poder Ejecutivo, o La Dirección misma establezcan, salvo cuando este Código u otra Ordenanza fiscal especial, indique expresamente otro procedimiento.

Cuando La Dirección lo juzgue necesario, podrá también hacer extensiva la obligación de suministrar información necesaria para la determinación de la obligación tributaria a los terceros que de cualquier modo intervengan en las operaciones o transacciones de los contribuyentes y demás responsables, que estén vinculados a los hechos gravados por las leyes respectivas.

La Dirección podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa de la obligación tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.

Tanto la declaración jurada, como la información exigida con carácter general por La Dirección, debe contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación y liquidación.

#### **Verificación administrativa. Responsabilidad del declarante**

**ART. 39:** La declaración jurada está sujeta a verificación administrativa y, sin perjuicio de la obligación que en definitiva liquide o determine La Dirección, hace responsable al declarante por el gravamen que en ella se base o resulte, cuyo monto no podrá reducir en las declaraciones posteriores, salvo por errores de cálculo cometidos en la declaración misma. El declarante también responderá en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, sin que la presentación de otra posterior, aunque no sea requerida, haga desaparecer dicha responsabilidad.

#### **Boletas de depósito y comunicaciones de pago**

**ART. 40:** Las boletas de depósito y las comunicaciones de pagos confeccionados por el contribuyente o responsable con datos que él aporte, tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetas a las sanciones de los Arts. 52, a 55 de este Código Tributario, según el caso. Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda fiscal.

#### **Liquidación mediante sistema de computación**

**ART. 41:** Las liquidaciones de obligaciones, así como los intereses, actualizaciones y multas expedidos por La Dirección mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y cargo de la máxima autoridad del organismo.

#### **Registraciones efectuadas mediante Sistemas de Computación**

**ART. 42:** Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registraciones mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus operaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio en el que se hubieran utilizado.

La Dirección, puede requerir a los contribuyentes, responsables y terceros:

- a. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos aludidos;
  - b. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del hardware y software, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, pueden requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilitarios empleados, como también, listado de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivo y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de los datos que configuran los sistemas de información;
  - c. La utilización, por parte del personal fiscalizador de la Municipalidad, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en el procedimiento de control a realizar.
- Lo especificado en el presente Artículo también es de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros con relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación;
- La Dirección ha de disponer los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente Artículo.

#### **Determinación de oficio**

**ART. 43:** La Dirección podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o el responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas, a fin de comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente o el responsable no hubieren presentado declaración jurada, o la misma resultara inexacta, por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales, la Dirección procederá a determinar de oficio la obligación fiscal, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

#### **Determinación de oficio sobre base cierta**

**ART. 44:** La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables, suministren a la Dirección todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, o cuando este Código u otra Ordenanza establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que La Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

#### **Determinación de oficio sobre base presunta**

**ART. 45:** En caso contrario a lo señalado en el Artículo anterior y subsidiariamente, corresponderá la determinación sobre base presunta, que La Dirección efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con lo que este Código u Ordenanzas especiales consideran como hecho imponible, permitan inducir en caso particular la existencia y el monto del mismo.

Para efectuar la determinación de oficio sobre base presunta podrán servir como indicio, entre otros: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, los movimientos bancarios, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación o de empresas similares dedicadas al mismo ramo, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casahabitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de La Dirección o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imponibles.

**ART. 46:** Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervengan en la fiscalización de las obligaciones establecidas en este Código u Ordenanzas especiales, no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que sólo compete a La Dirección y a aquellos funcionarios respecto de quienes se haya delegado expresamente la citada facultad.

Las diferencias consignadas en las planillas practicadas según el párrafo anterior se pondrán a consideración de los contribuyentes para que, en el término improrrogable de 10 (diez) días manifiesten su conformidad o disconformidad en forma expresa. Transcurrido dicho plazo, sin la conformación total o parcial de los ajustes propuestos, La Dirección emitirá la correspondiente liquidación administrativa por la parte no conformada.

No será necesario dictar resolución determinativa de oficio de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en el caso de conformidad a los ajustes practicados o, en la medida en que se la preste parcialmente y por la parte conformada, por el sujeto pasivo o su representante debidamente habilitado para ello, revistiendo efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para La Dirección.

La aceptación de los ajustes no será obstáculo para la instrucción del sumario pertinente, tendiente al juzgamiento de la eventual comisión de las infracciones tributarias de orden material establecidas en este Código.

**ART. 47:** En los concursos civiles o comerciales, serán títulos suficientes para la verificación del crédito fiscal, las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto, cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más períodos fiscales y La Dirección conozca por declaraciones anteriores y determinaciones de oficio la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

#### **Efectos de la determinación de oficio**

**ART. 48:** La determinación administrativa que rectifique una declaración jurada o que se efectúe en ausencia de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificado el contribuyente o responsable, mediante Resolución fundada del Director, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recurso de reconsideración ante La Dirección.

Transcurrido el término indicado en el párrafo anterior, sin que la determinación haya sido impugnada, La Dirección no podrá modificarla, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y definidos los aspectos que han sido objeto de la fiscalización, en cuyo caso sólo serán susceptibles de modificación aquellos aspectos no considerados expresamente en la determinación anterior.

2. Cuando surjan nuevos elementos de juicio o se compruebe la existencia de error, omisión o dolo en la exhibición o en la consideración de los que sirvieron de base para la determinación anterior.

Si la determinación de oficio resultara inferior a la realidad, quedará subsistente la obligación del contribuyente de así denunciarlo y satisfacer el impuesto correspondiente al excedente, bajo pena de las sanciones de este Código.

La determinación sobre base presunta no será considerada como definitiva, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

### **TITULO SEPTIMO - DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES**

#### **Mora en el Pago. Interés Resarcitorio**

**ART. 49:** Por el período por el cual no corresponde la aplicación del régimen establecido en el Título actualización de este Libro, la falta total o parcial de pago de las deudas de las obligaciones de este Código u ordenanzas especiales, así como también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas o intereses omitidos, devengarán desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio.

La tasa de interés y su aplicación será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal; el tipo de interés que se fije no podrá exceder del doble de la mayor tasa de interés activa normal vigente que perciba en sus operaciones el Banco del Chubut S.A. Los intereses se devengarán sin perjuicio del régimen de actualización que pudiera corresponder y de la aplicación de las multas establecidas en los Arts. 52º, 53º, 54º y 55º.

La interposición de los recursos administrativos no interrumpe el devengamiento de los intereses.

**ART. 50:** En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiera devengado, éstos transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos por este Título, constituyendo suficiente título ejecutivo su liquidación administrativa suscripta por funcionario autorizado de La Dirección.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de La Dirección a recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de esta última.

La Dirección podrá con carácter general, y cuando medien circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, remitir en todo o en parte la obligación de pagar el interés a que se refiere el apartado anterior.

No corresponderá la aplicación de intereses cuando la mora no le sea imputable al responsable, y así lo demostrare.

#### **Interés punitorio**

**ART. 51:** Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por las obligaciones de este Código o leyes especiales, sus anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas, los importes correspondientes devengarán un interés punitorio computable desde la interposición de la demanda.

Para el interés punitorio será fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo exceder al momento de su fijación en más de la mitad de la tasa de interés que se aplique conforme las previsiones del Art. 49 en concepto de interés resarcitorio.

Cuando el monto de los intereses no fuera abonado al momento de ingresar la obligación adeudada, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el régimen legal, desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para los tributos.

#### **Infracción a los deberes formales. Multa**

**ART. 52:** Los infractores a los deberes formales establecidos en este Código o en otras ordenanzas fiscales especiales y en resoluciones del Departamento Ejecutivo, así como a las disposiciones administrativas de La Dirección, serán pasibles de multas graduables entre Veinte (20) y Cuatrocientos (400) Módulos sin perjuicio de lo establecido en el Art. 49.

En el supuesto que la infracción consista en incumplimiento del deber de información previsto en el Art. 36 del presente Código, la multa a imponer se graduará entre Cuarenta(40) y Dos Mil (2000) Módulos.

La graduación de la multa establecida en el presente Artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La Dirección determinará por Resolución de contenido general los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes.

Si dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación el infractor pagara voluntariamente la multa y cumpliera con el deber formal omitido, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

Las sanciones indicadas son independientes de las que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

En caso de tratarse de personas de existencia jurídica, los valores de las multas se incrementarán en un 20 % (veinte por ciento).

**ART. 52 bis:** La no presentación en término de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o de la Tasa de inspección de Seguridad e Higiene, dará lugar a la aplicación automática a los contribuyentes de una multa fija, equivalente a tres (3) módulos y se aplicará sin sumario previo a partir del día hábil siguiente al vencimiento establecido en el calendario tributario anual.

**ART. 53:** Cuando la infracción fuera por la omisión de presentación de declaración jurada, el procedimiento de aplicación de la multa establecida en el Artículo anterior podrá iniciarse, a opción de La Dirección, con una notificación emitida por el sistema de computación de datos.

#### **Omisión. Multa**

**ART. 54:** Constituirá omisión y será pasible de una multa graduable desde un 30% (treinta por ciento) hasta el 200 % (doscientos por ciento) del monto de la deuda omitida y la actualización si correspondiera, con exclusión de los recargos del Art. 49º, el incumplimiento culpable total o parcial, de las obligaciones fiscales.

La misma sanción se aplicará a los agentes de retención y de percepción que, debiendo actuar como tales, no lo hicieran.

No incurrirá en omisión ni será pasible de multa, quien deje de cumplir total o parcialmente su obligación fiscal por error excusable, de hecho, o de derecho.

Para la graduación de la multa se tendrá en consideración el monto de la obligación fiscal adeudada y los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

#### **Defraudación. Multa**

**ART. 55:** Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas desde un 50% (cincuenta por ciento) hasta 500% (quinientos por ciento) del monto de la deuda omitida y la actualización si correspondiera, con exclusión de los recargos del Art. 49º, en que se defraudara al Fisco, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por delitos comunes:

1. Los contribuyentes, responsables o terceros, que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra con el propósito de producir la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben a ellos o a otros sujetos.

2. Los agentes de retención y/o percepción que mantengan en su poder impuestos retenidos y/o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacerlos ingresar al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo que prueben la imposibilidad de efectuarlo por fuerza mayor o disposición legal, judicial o administrativa.

Para la graduación de la multa se tendrá en consideración el monto de la obligación fiscal adeudada y los antecedentes del responsable en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales

#### **Presunciones**

**ART. 56:** Se presume el propósito de procurar para sí o para otros la evasión de las obligaciones fiscales, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias u otras análogas:

1. No haberse inscripto a los efectos del pago de los gravámenes después de sesenta (60) días corridos de transcurrido el plazo que las normas fiscales imponen.

2. Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.

3. Manifiesta disconformidad entre los preceptos legales y reglamentarios, y la aplicación que de los mismos hagan los contribuyentes y responsables, con respecto a sus obligaciones fiscales.

4. Declaraciones juradas o informaciones que contengan datos falsos.

5. Omisión en las declaraciones juradas, de bienes, actividades u operaciones que constituyan objetos o hechos imponible.

6. Producción de informes y comunicaciones falsas a La Dirección, con respecto a los hechos u operaciones que constituyan hechos imponible.

7. No llevar o no exhibir libros, contabilidad y documentos de comprobación suficientes, ni los libros especiales que disponga La Dirección, de conformidad con el Art. 18 de este Código cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones desarrolladas no justifique esa omisión.

8. No haberse inscripto a efectos del pago de los gravámenes cuando este hecho hubiera sido requerido fehacientemente por el Fisco, después de transcurrido el plazo concedido para ello.

9. Cuando se adultere o destruya documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables fueran depositarios. Se presumirá que existe adulteración cuando se observen diferencias entre las actas o planillas de inventario de los documentos intervenidos y el contenido de los mismos, salvo que aquellos permanecieran en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación, o que los originales o las copias fotostáticas, debidamente controladas, se hubieran agregado al expediente.

10. No presentar la documentación en el momento de serle requerida por La Dirección y efectivizarla con posterioridad a la notificación de la determinación.

11. Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas y pagar la obligación adeudada si por la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones resulte que los mismos no podían ignorar su calidad de contribuyentes o responsables y la existencia de las obligaciones emergentes de tal condición.

12. Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso de la obligación.

**Remisión de las multas**

**ART. 57:** En los casos de infracciones a los deberes formales o de simple misión, quedarán exentos de multas aquellos contribuyentes y responsables que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal.

**TITULO OCTAVO - DETERMINACION DE INFRACCIONES - PROCEDIMIENTO**

**ART. 58:** En el supuesto de infracciones a éste Código u Ordenanzas Tributarias Especiales, la Dirección Municipal de Rentas, previo a determinar la obligación tributaria, dispondrá el inicio de las actuaciones administrativas que estime corresponder.

**Elevación para Juzgamiento**

**ART. 59:** Cuando lo considere la Dirección Municipal de Rentas emitirá las actuaciones, sin más trámite, al Tribunal Municipal de Faltas para su juzgamiento conforme Ordenanza Nº 132/98 y sus modificatorias.

**Resoluciones - Notificaciones - Efecto**

**ART. 60:** La resolución o disposición que de intervención al Tribunal Municipal de Faltas, será notificada al contribuyente. No se admitirá contra la misma, recurso alguno en la órbita del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Extinción de acciones y sanciones por muerte del infractor**

**ART. 61:** Las sanciones y acciones por infracciones previstas en Título Séptimo, de las Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales, se extinguen por la muerte del infractor aunque la decisión hubiere quedado firme y su importe no hubiese sido abonado. El presente Artículo no será de aplicación a las obligaciones tributarias no ingresadas.

**TITULO NOVENO - RECURSOS ANTE EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO****Resoluciones apelables - Recursos**

**ART. 62:** Contra las resoluciones de la Dirección que resuelvan demandas de repetición, el contribuyente o responsable podrá interponer recursos de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante el Departamento Ejecutivo.

**Recurso de apelación y nulidad - Interposición - Requisitos**

**ART. 63:** El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección dentro de los diez (10) días de notificada la Resolución respectiva.

Con el recurso deberán exponerse circunstancialmente los agravios que cause al apelante la resolución impugnada, debiendo la Dirección declarar su improcedencia cuando omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse todas las pruebas, acompañando las que consten en documentos.

Con el recurso sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieran a hechos posteriores a la Resolución recurrida o documentos que no pudieron presentarse ante la Dirección y que no fue admitida o que, habiendo sido admitida, no hubiera sido substanciada.

**Resolución sobre procedencia del recurso**

**ART. 64:** Interpuesto el recurso de apelación, la Dirección sin más trámite ni substanciación, examinará si ha sido deducido en término y es procedente y dictará resolución concediéndolo o denegándolo.

**Elevación de la causa**

**ART. 65:** Si la Dirección concede el recurso deberá elevar la causa al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco (5) días siguientes.

Si la Dirección deniega el recurso, la resolución deberá ser fundada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente en queja al Departamento Ejecutivo.

Transcurrido el término sin que se interponga recurso directo, la resolución quedará firme.

**Recurso directo - Remisión de actuaciones - Revocación - Traslado**

**ART. 66:** Recibida la queja, el Departamento Ejecutivo oficiará a la Dirección ordenando la remisión de las actuaciones. La resolución del Departamento Ejecutivo sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.

Si revocara dicha resolución, declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

**Recurso de nulidad y apelación - Procedencia - Normas aplicables**

**ART. 67:** El recurso de nulidad procede por vicios de procedimiento, defectos de forma o incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

El Departamento Ejecutivo no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio o la instancia de alzada.

La interpelación o substanciación del recurso de apelación, nulidad o apelación y nulidad se regirán por las normas prescriptas para el recurso de apelación.

El Departamento Ejecutivo podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este Artículo. Decretada la nulidad, las actuaciones volverán a la Dirección a sus efectos.

**Procedimiento ante el Departamento Ejecutivo**

**ART. 68:** El procedimiento ante el Departamento Ejecutivo en los recursos de apelación o de nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación.

Recibidas las actuaciones, el Departamento Ejecutivo ordenará la recepción de las pruebas admisibles conforme al Art. 63 y que considere conducentes, disponiendo quién deberá producirlas y el término dentro del cual deben ser substanciadas. En caso de que el Departamento Ejecutivo resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable, la resolución respectiva será notificada a la Dirección para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente.

**Medidas para mejor proveer**

**ART. 69:** El Departamento Ejecutivo podrá disponer medidas para mejor proveer y, en especial, convocar a los interesados, a los peritos y a cualquier funcionario para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos.

En todos los casos, las medidas para mejor proveer serán notificadas a fin de que se pueda controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones del caso.

#### **Resolución del Departamento Ejecutivo**

**ART. 70:** Vencido el término fijado para la producción de las pruebas, el Departamento Ejecutivo ordenará la clausura y resolverá en definitiva.

#### **TITULO DECIMO - EJECUCION POR APREMIO**

**ART. 71:** El cobro judicial de los tributos, intereses, recargos y multas que no hubieran sido abonados en los plazos y condiciones establecidas, se efectuará por la vía de apremio, conforme Art. 91 de la Ley XVI Nº 46.

**ART. 72:** De conformidad con lo preceptuado por los Arts. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut, para la ejecución fiscal servirá de suficiente título la liquidación de deuda expedida por el Municipio, la que deberá contener:

- a) Tributo adeudado.
- b) Monto de la deuda, discriminando capital, intereses, recargos y multas y los períodos fiscales a que corresponden.
- c) La firma del Intendente, del Secretario de Hacienda, o de quien haga sus veces, del Director de Rentas, o de quien haga sus veces.
- d) Lugar y fecha de creación.

**ART. 73:** Si fueran varios los bienes pertenecientes a una misma persona los créditos podrán acumularse en una ejecución y ésta promoverse ante el Juez competente.

#### **TITULO DECIMOPRIMERO - DE LA PRESCRIPCIÓN**

##### **Términos**

**ART. 74:** Prescriben por el transcurso de cinco (5) años:

1. Las facultades para determinar las obligaciones tributarias o verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables, y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código;
2. La acción de repetición a que se refiere el Art. 79;
3. La facultad de promover la acción judicial para el cobro de los tributos y sus accesorios y multas por infracciones fiscales.

Con respecto a las deudas con reconocimiento de pago y las que se encuentran para su cobro por vía judicial continuarán con la prescripción de los diez (10) años hasta la cancelación de las mismas.

##### **Iniciación de los términos**

**ART. 75:** Los términos de prescripción de las facultades de esta Dirección para determinar las obligaciones fiscales y facultades accesorias, así como la acción para exigir el pago, comenzarán a correr desde el primero de enero siguiente al año en el cual se produzca el vencimiento de los plazos generales para la presentación de declaraciones juradas e ingreso de las obligaciones fiscales.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que haya advertido la violación de los deberes formales o materiales. El término de prescripción para la acción de repetición, comenzará a correr desde la fecha del pago. El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial de impuestos, tasas y contribuciones y accesorios y multas, comenzará a correr desde la fecha de la notificación de la determinación impositiva o aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que decidan los recursos contra aquellas o desde que hayan caducado los planes de pago otorgados. Los términos de prescripción establecidos en el Art. anterior no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por La Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice.

##### **Interrupción de la prescripción**

**ART. 76:** La prescripción de las facultades y poderes de La Dirección para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:

1. Por el reconocimiento, expreso o tácito, por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
2. Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
3. Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a obtener el pago.

En el caso del inciso 1 y 2, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.

La prescripción de la acción para aplicar multa se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

##### **Acciones y poderes del fisco con relación a contribuyentes no inscriptos.**

**ART. 77:** Las acciones y poderes del Fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones regidos por el presente Código y Ordenanzas fiscales especiales y aplicar y hacer efectivas las multas en ellas previstas, prescriben respecto a los contribuyentes no inscriptos, para quienes comenzarán a correr los términos de la prescripción a que se refiere el Art. 74 a contar del 1º de enero siguiente a la fecha de la presentación de la primera declaración jurada o de la constatación de la actividad o contribuyente no inscripto.

##### **Certificado de Libre Deuda**

**ART. 78:** Salvo disposición expresa en contrario de este Código u Ordenanza Tributaria Especial, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por la Municipalidad. El certificado de libre deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere. El certificado de libre deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación. La simple circunstancia de haber presentado un contribuyente o responsable la declaración jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de libre deuda.

**TITULO DECIMOSEGUNDO - REPETICION POR PAGO INDEBIDO**

**ART. 79:** El Departamento Ejecutivo deberá, a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver la suma que resulte a beneficio de éstos por pago espontáneo o a requerimiento de tributos no debidos, abonados en cantidad mayor que la debida.

La devolución procederá cuando no se concierte el saldo acreedor a favor del contribuyente o responsable conforme a las normas respectivas.

La devolución total o parcial de un tributo, a pedido del interesado, obliga a devolver en la misma proporción los intereses y recargos, en un todo de acuerdo a lo normado en el Art. 27.

**ART. 80:** Para obtener la devolución de las sumas que considere indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer demanda de repetición ante la Dirección. Con la demanda deberán acompañarse todas las pruebas.

Cuando la demanda se refiera a tributos para cuya determinación estuvieren prescriptas las acciones y poderes de la Comuna, renacerán éstos por el período fiscal a que se impute la devolución y hasta el límite del importe cuya devolución se reclame.

No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de la demanda de repetición en sede administrativa; cualquiera sea la causa en que se funde.

**ART. 81:** Interpuesta la demanda, la Dirección, previa substanciación de la prueba ofrecida que considere conducente y demás medidas que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la interposición de la demanda o desde la última substanciación de prueba.

Vencido dicho plazo, sin que la Dirección emita resolución, o dictada que fuera la misma causare gravamen a la parte, el contribuyente podrá hacer uso de las vías recursivas contempladas en el Art. 62 del presente.

**ART. 82:** La acción de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiere sido determinada por la Municipalidad con resolución o decisión firme, o cuando se fundare en la impugnación de las valuaciones de los bienes establecidos con carácter definitivo por la Municipalidad u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

**TITULO DECIMOTERCERO - COMPENSACION****Compensación de Oficio**

**ART. 83:** El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por la Municipalidad, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y siempre que se refieran a un mismo tributo.

El Departamento Ejecutivo compensará los saldos acreedores con las multas, recargos e intereses, en ese orden, y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado.

En lo referente a lo que no está previsto en este Código u Ordenanza Tributaria Especial, la compensación se regirá por lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

**Forma especial de imputación**

**ART. 84:** Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor correspondiente al o los períodos fiscales más remotos, se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por él o los períodos fiscales más remotos. Si subsistieran diferencias a favor de la Municipalidad, la aplicación de recargos y multas corresponden por dichos saldos según el período fiscal a que corresponda.

**TITULO DECIMOCUARTO - DISPOSICIONES VARIAS****Forma de las citaciones, notificaciones, intimaciones, etc.**

**ART. 85:** En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código o de Ordenanzas especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones podrán efectuarse:

1. Personalmente, por intermedio de un empleado de La Dirección, quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviera o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En los días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) funcionarios de La Dirección para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán la resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.

Si no hubiera persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en un sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.

Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

Si el destinatario no se encontrare, se negare a firmar o a recibirla, los agentes procederán, a dejar copia del acto a notificar, en el lugar donde se llevan a cabo las actuaciones dejando constancia de tales circunstancias en acta.

2. Por carta certificada con aviso especial de retorno o carta certificada sin cubierta con acuse de recibo. El aviso de retorno o acuse de recibo servirán de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable aunque sea suscripto por un tercero.

3. Por cédula por medio de los empleados que designe la Dirección, quienes en las diligencias deberán observar las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

4. Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características. Si no pudieran practicarse en la forma mencionada, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las diligencias que La Dirección pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación, o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por La Dirección o por el Poder Ejecutivo Municipal se notificarán con la transcripción íntegra de sus considerandos.

**Secreto de las informaciones**

**ART. 86:** Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes, responsables o terceros presenten a La Dirección son secretos, así como los juicios ante el Poder Ejecutivo Municipal, en cuanto en ellos se consignen informaciones referentes a la situación u operaciones económicas de aquellos o a sus personas o a las de sus familiares. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o de La Dirección, están

obligados a mantener en la más estricta reserva todo lo que llegue a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, sin poder comunicarlo a nadie, salvo a sus superiores jerárquicos, o, si lo estimaran oportuno, a solicitud de los interesados.

Las informaciones antedichas no serán admitidas como prueba en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio, salvo en las cuestiones de familia o por procesos criminales por delitos comunes, cuando aquellas se hallen directamente relacionadas con los hechos que se investiguen, o que la solicite el interesado, siempre que la información no revele datos referentes a terceros.

El deber del secreto no alcanza a la utilización de las informaciones por La Dirección para la fiscalización de obligaciones fiscales diferentes de aquellas para las que fueron obtenidas, ni subsiste frente a los pedidos de informes del fisco nacional u otros fiscos provinciales, siempre que existan acuerdos que establezcan reciprocidad.

El deber del secreto también comprende a las personas o empresas o entidades a quienes La Dirección encomiende la realización de tareas administrativas, relevamiento de estadística, computación, procesamiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En estos casos regirán las disposiciones de los tres primeros párrafos del presente Artículo, y en el supuesto que las personas o entes referidos precedentemente o terceros divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada y obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por La Dirección, serán pasibles de la pena prevista por el Art. 157 del Código Penal.

El secreto establecido en el presente Artículo no regirá para el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.

#### **Ausentismo - Definición**

**ART. 87:** A los efectos de la aplicación de este Código y de Ordenanzas fiscales, se consideran ausentes:

1. A las personas que permanentemente o transitoriamente residan en el extranjero durante más de tres (3) años, excepto que se encuentren desempeñando comisiones oficiales de la Nación, provincias o municipalidades, o que se trate de funcionarios de carrera del Cuerpo Diplomático y Consular Argentino.
2. A las personas jurídicas con directorio o sede principal en el extranjero, aunque tengan directorio o administraciones locales.

#### **Cómputo de los términos**

**ART. 88:** Todos los términos señalados en este Código se refieren a días hábiles.

#### **TITULO DECIMOQUINTO – REGIMEN DE ACTUALIZACION**

**ART. 89:** Se establece un régimen de actualización de los créditos a favor del Estado y de los que se generen a favor de los particulares, emergentes de las Obligaciones Fiscales del presente Código, en la forma y condiciones que se indican en este Título.

Estarán sujetos a actualización:

1. Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Código Tributario y demás obligaciones establecidas por Ordenanzas Especiales.
2. Los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, correspondientes a esas obligaciones.
3. Las multas, aplicadas con motivo de las mencionadas obligaciones.
4. Los montos por dichas obligaciones que los particulares repitieren, solicitaren devolución o compensaren.

El régimen de actualización de esta ordenanza será de aplicación general y obligatoria, sustituyendo los regímenes propios que, en su caso, pudieren existir para algunas de las obligaciones mencionadas precedentemente, y sin perjuicio de la aplicabilidad adicional de los intereses, demás accesorios y multas que aquellos prevean.

**ART. 90:** Las multas actualizables serán aquellas que hayan quedado firmes y correspondan a infracciones cometidas con posterioridad a la publicación de la Ordenanza. La actualización procederá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna, mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.

**ART. 91:** Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo equivalente a la tasa activa efectiva mensual de pesos, computable diariamente, que para

#### **RESTANTES OPERACIONES CREDITICIAS fije el Banco del Chubut S.A.**

**ART. 92:** La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Ente acreedor. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquél al recibir el pago de la deuda por las obligaciones o sanciones y mientras no se haya operado la prescripción para el cobro de ellos.

En los casos en que se abonaren las obligaciones o sanciones sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del régimen legal desde ese momento, en la forma y plazos previstos para las obligaciones fiscales.

El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda de la obligación al vencimiento de éste, salvo en los casos que el mismo no fuera adeudado.

Cuando el monto de la actualización y/o intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adeudado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal desde ese momento hasta el de su efectivo pago, en la forma y plazos previstos para las obligaciones fiscales.

En los casos de pagos con prórroga la actualización procederá sobre los saldos adeudados, hasta su ingreso total.

**ART. 93:** Cuando La Dirección solicitara embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes o responsables, podrá incluir en dicha cantidad la actualización presuntiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior de la obligación y de la actualización adeudada.

Contra las intimaciones administrativas de ingreso del monto de actualización procederá el reclamo administrativo, que se resolverá sin sustanciación, únicamente en lo que se refiera a aspectos ligados a la liquidación del mismo.

Cuando dicho reclamo involucrara asimismo aspectos referidos a la procedencia de la obligación, serán aplicables las disposiciones que rigen esta última materia, inclusive en lo que hace a la correspondiente actualización.

También serán actualizados los montos por los que los contribuyentes o responsables solicitaren devolución, repetición, pidieren reintegro o se compensaren.

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente, se reconocerá la actualización desde la fecha de aquél y hasta el momento que se disponga la devolución, acreditación o compensación.

**LIBRO II PARTE ESPECIAL**  
**TITULO I**  
**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**  
**CAPITULO I**  
**IMPUESTO INMOBILIARIO**  
**HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 94:** Todo inmueble ubicado dentro del ejido municipal de Esquel, queda sujeto al pago del tributo de acuerdo a las alícuotas y mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. -**

**ART. 95:** Los bienes indivisos se considerarán como pertenecientes a un solo propietario, con respecto de la liquidación del impuesto. En estos supuestos todos los condóminos están obligados al pago con carácter solidario.

**ART. 96:** Son contribuyentes del impuesto establecido en el presente Título, los propietarios de inmuebles o sus poseedores a título de dueños. Se consideran poseedores a título de dueños:

1. Los adquirentes con escrituras otorgadas y aún no inscriptas en el Registro Real de la Propiedad.
2. Los adquirentes que tengan la posesión aun cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.

3. Los adjudicatarios de tierras fiscales en los casos similares a los expresados en el inciso anterior. Cuando se trata de posesión o tenencia precaria otorgada por un sujeto exento a otro sujeto no exento, el poseedor o tenedor deberá hacer efectivo el gravamen, aun cuando la propiedad permanezca a nombre del sujeto exento. Cuando se verifican transferencias de inmuebles de un sujeto exento a otro gravado o viceversa, la obligación o la exención, respectivamente, comienzan el mes siguiente a la fecha de otorgamiento del acto traslativo de dominio. En los casos en que no se ha producido la transmisión de la titularidad del dominio, pero se ha otorgado la posesión a título de dueño con los recaudos legales respectivos, o cuando uno de los sujetos es el Estado, la obligación o la exención comienzan al mes siguiente de la posesión.

**ESCRIBANOS, FUNCIONARIOS Y MARTILLEROS**

Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos, funcionarios judiciales y martilleros a la Municipalidad, deberán ser entregadas al solicitante a través del sistema de tramitación electrónica, en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas hábiles a partir de la fecha de presentación on line.

Las solicitudes de certificado de libre deuda que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante, así como aquellas que, adjunta la liquidación adeudada, se hubieran entregado y no fueren utilizadas, pierden su validez a los treinta (30) días de solicitadas debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud sujeta a los mismos requisitos.

Los Escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la traslación de dominio de inmuebles están obligados a asegurar el pago del Impuesto Inmobiliario y a registrar el nuevo título en la Municipalidad, entregando además copia simple de la Escritura traslativa de dominio, con Certificación de que es copia del original. Las autoridades Judiciales, Nacionales o Provinciales, que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieren a bienes inmuebles quedan obligados a constatar el pago del Impuesto Inmobiliario vencido hasta el año inclusive del acto o de gestión.

Si el certificado de deuda líquida fuere expedido dentro del plazo establecido, el Juez o Escribano no podrá ordenar o autorizar el acto y su inscripción, sin el previo pago o retención del monto que, conforme a la certificación, constituya deuda líquida y exigible, debiendo dejarse constancia expresa de ello en el instrumento del acto. Las sumas retenidas por el Juez o Escribano deberán ser depositadas a la orden del Municipio dentro de los Treinta (30) días de practicada la retención. Serán deducibles los importes de los impuestos, tasas o contribuciones cuyo pago se acredite con la presentación de los comprobantes emitidos por el Municipio.

El Escribano interviniente será solidariamente responsable por la deuda frente a la Municipalidad, y responderá por ella ante el adquirente, si autorizara el acto sin dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por este Código.-

El Juez o Escribano interviniente podrá ordenar o autorizar el acto de constitución o transferencia de la propiedad inmueble una vez transcurridos quince (15) días de presentada la solicitud para obtener el certificado de deuda líquida y exigible, si la Municipalidad no lo hubiere expedido o si habiéndolo hecho no hubiera especificado la deuda líquida y exigible. En el acto deberá dejarse constancia de la certificación requerida y del vencimiento del plazo. El Escribano interviniente y el adquirente quedan liberados de toda responsabilidad por la deuda que pudiere surgir con posterioridad al otorgamiento de actos realizados de conformidad a lo dispuesto en el párrafo precedente, sin perjuicio del derecho del Municipio de reclamar el pago de sus créditos contra el enajenante como obligación personal.

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 97:** La base imponible del Impuesto Inmobiliario es la valuación fiscal municipal de los inmuebles, determinada en Ordenanza especial u Ordenanza Tarifaria Anual.

**EXENCIONES. -**

**ART. 98: EXENCIONES SUBJETIVAS QUE NO OBRAN DE PLENO DERECHO.** En los casos que se expresa a continuación quedarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario, los siguientes inmuebles:

- 1- Los templos y en general los inmuebles destinados al culto de religiones diversas.
- 2- Los inmuebles pertenecientes a fundaciones, mutuales, asociaciones civiles, simples asociaciones civiles o religiosas y entidades públicas no estatales, que conforme a sus estatutos, documentos de constitución o instrumento legal de creación, según corresponda, no persigan fines de lucro.

Asimismo, quedan comprendidos en la presente norma, los inmuebles de propiedad de los centros vecinales constituidos de conformidad a la legislación vigente, siempre que éstos se encuentren afectados directamente a los fines específicos de la institución.

3- Los inmuebles que hayan sido cedidos en usufructo o uso gratuito para el funcionamiento de hospitales, asilos, instituciones de beneficencia, bibliotecas públicas, escuelas y establecimientos de enseñanza en general.

4- Los inmuebles históricos de propiedad privada declaradas por Resolución Municipal.

5- La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado, Menores, Huérfanos, Viudas Madres Solteras, Inválidos, Incapaces, Septuagenarios, que sea habitada por sus dueños y que no posean otro bien de capital siempre que el inmueble no supere los montos mínimos de valuación fiscal que establezca el Poder Ejecutivo y que el ingreso neto mensual no supere el sueldo mínimo, vital y móvil mensual vigente en la Provincia del Chubut al momento de presentar la solicitud.

Que no adeude concepto alguno por el impuesto del presente capítulo, y en su caso, la Tasa deservicios urbanos residuos domiciliarios y la tasa de conservación medio ambiental. Esta exención se otorgará en la misma proporción que le corresponda a cada beneficiario en la propiedad del inmueble.

6- Los inmuebles de los partidos políticos reconocidos legalmente.

7- El inmueble que constituye la unidad habitacional única propiedad de una persona que se encuentre en situación de desempleado, siempre que el inmueble no supere los montos mínimos de valuación que establezca el Poder Ejecutivo. El beneficio se otorgará en la forma y condiciones que éste determine.

8- Los inmuebles adjudicados por el Instituto Provincial de la Vivienda hasta que los poseedores a título de dueño de los mismos sean debidamente notificados de la asignación de su correspondiente matrícula catastral.-

**ART. 98 BIS:** Están exentos de pleno derecho:

a. Respecto de inmuebles de su propiedad o de su cónyuge, siempre que se den los requisitos enumerados en el inc. 5 del art. 98º, las personas cuya discapacidad represente una minusvalía que implique imposibilidad de realizar tareas remunerativas y/o valerse por sí misma. Esta minusvalía deberá determinarla el contralor médico municipal certificando en cada caso la existencia de minusvalía, su naturaleza y su grado, teniendo en cuenta las posibilidades de rehabilitación del afectado, indicando además de acuerdo a la personalidad y los antecedentes del afectado que tipo de actividad laboral o profesional puede desempeñar. Este dictamen podrá ser apelado por el interesado, en caso de resultar desfavorable, a la Junta Médica Zonal, dentro de los cinco días hábiles a partir de su notificación”.

b. La unidad habitacional propiedad de los Ex Soldados Combatientes en Malvinas de Esquel y la Zona Noroeste, acreditados por autoridad competente, que sea habitada por sus dueños.

**ART. 99:** Para gozar de las exenciones de los Artículos precedentes, los eventuales beneficiarios deberán solicitar su reconocimiento al Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo adjuntar a la nota de estilo, las pruebas que justifiquen la procedencia de las mismas adjuntando certificado de domicilio y fotocopia de Documento Nacional de Identidad. La exención regirá a partir del 1º de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud respectiva salvo que el beneficiario no de cumplimiento en tiempo y forma a la reglamentación referida precedentemente.

## CAPITULO II IMPUESTO INMOBILIARIO A LOS TERRENOS BALDIOS. HECHO IMPONIBLE.-

**ART. 100:** Todo inmueble baldío situado dentro del ejido Municipal quedará sujeto al pago del Impuesto Inmobiliario, conforme a las alícuotas, adicionales y mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 101:** A los efectos del cobro del impuesto establecido por el presente capítulo, serán considerados baldíos: Todo inmueble en cuyo terreno no existan edificaciones;

- 1) Toda parcela sin mejoras permanentes complementarias;
- 2) Todo inmueble que estando edificado se encuadre en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se encuentre en estado ruinoso;
  - b) Cuando haya sido declarado inhabitable por resolución municipal;
  - c) Cuando la construcción lleve más de 2 años de paralizada;
  - d) Cuando la superficie del terreno sea 20 veces superior, como mínimo, a la superficie edificada; a excepción del caso en que se encuentre efectivamente habitada y cuente con el final de obra;
  - e) Cuando la edificación no sea permanente o sea precaria.

### EXENCIONES.-

**ART. 102:** No se considerarán baldíos a los efectos de la aplicación de la alícuota respectiva, quedando sometidos a la aplicación del gravamen correspondiente a los inmuebles no baldíos, cuando:

- a) Al momento de la puesta al cobro del gravamen inmobiliario, tengan planos de construcción visados y se encuentre habitada.-
- b) Cuando los mismos se encuentren parquizados, debiendo la Dirección de Espacios Verdes para cada caso en particular, aprobar dicha parquización cuando considere suficiente la misma.-
- c) Obtenga el final parcial según lo expresado en el punto a) o el final de obra.-
- d) Los baldíos no aptos para construir. Dicha inaptitud será establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa solicitud fundada del contribuyente.
- e) Los inmuebles que sean utilizados para playa de estacionamiento, campos de deportes y/o actividad que requiera un uso diferenciado. En el caso que correspondan deberán contar con la correspondiente habilitación comercial.-

En todos los casos deberán acreditar las circunstancias que invocan acompañando a su solicitud la correspondiente escritura traslativa de dominio y cumplimentar los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

- f) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.
- g) Los baldíos cuyos propietarios de Uso Social de los Baldíos, ofrecieren su uso al Municipio y éste los aceptara.
- h) Los baldíos internos.
- i) Los baldíos que; a solicitud del titular que sin perjuicio de ser un inmueble independiente, se presentan contiguos a terrenos edificados en propiedad del solicitante siendo dependencia del mismo, representado una

continuidad, siempre que el mismo se encuentre cercado y la superficie total de ambos inmuebles no supere los mil seiscientos metros cuadrados (1.600 m2).

j) Cuando se produzca la presentación de planos y el correspondiente pago de los derechos de edificación, la adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de presentación y pago de los derechos de edificación.

k) Cuando se produzca la aprobación de nuevos loteos en la ZONA E del cuadro ANEXO I de la Ordenanza Tarifaria Vigente, el adicional por baldío comenzará a aplicarse después de un período de gracia de doce (12) meses posteriores a la fecha de aprobación definitiva del mismo para loteos de hasta veinticuatro (24) unidades y de veinticuatro (24) meses para loteos de más de veinticuatro (24) unidades. Será condición indispensable para gozar de este período de gracia, el estar al día con el pago del impuesto inmobiliario. En el caso de aprobaciones parciales de loteos, cada etapa habilitada será considerada como un loteo individual a efecto de la aplicación de este período de gracia.

### CAPITULO III

#### IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL HECHO IMPONIBLE.-

**ART. 103:** Todo predio ubicado dentro de la zona rural, abonará anualmente una tasa por hectárea o fracción empadronada, de acuerdo al monto mínimo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 104:** Son contribuyentes del impuesto de inmobiliario rural los propietarios de predios situados en la zona referida, los usufructuarios y poseedores a título de dueño. Considéranse propietarios de estos predios a los titulares de dominio, y en caso de venta mantendrán dicho carácter hasta la concreción de la escritura traslativa de dominio.

#### BASE IMPONIBLE.-

**ART. 105:** La base imponible del impuesto de inmobiliario Rural será la superficie del predio establecida por el organismo de Catastro municipal, conforme a las normas respectivas.

### CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ART. 106:** El impuesto establecido en el presente Título es anual y deberá ser pagado en el lugar, tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ART. 107:** En los supuestos que el solicitante formule una falsa declaración y esta sea debidamente comprobada por el Municipio, el Departamento Ejecutivo exigirá la cancelación total de los impuestos exceptuados y no abonados, con los recargos pertinentes, haciéndose pasible además, el falso declarante, de una multa de hasta el triple del monto del tributo a abonar.

### CAPITULO V

#### TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

#### HECHO IMPONIBLE.-

**ART. 108:** Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domésticos y comerciales de tipo y volumen común y extraordinarios, retiro de podas domiciliarias, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular, higienización, barrido y limpieza, riego, conservación de las plazas, monumentos, parques y paseos, limpieza de redes de desagües pluviales, forestación y conservación del arbolado público, instalación y preservación de refugios peatonales, conservación, y mantenimiento de la viabilidad de la vía pública y demás servicios sanitarios, sociales y de esparcimiento, que beneficien directa o indirectamente a los inmuebles se abonarán los tributos que al efecto se establezcan en la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### BASE IMPONIBLE.-

**ART. 109:** Constituirán índices para la determinación de las tasas, el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la calidad y/o frecuencia del servicio prestado, la ubicación de los inmuebles, los metros de frente y todo otro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### CONTRIBUYENTES.-

**ART. 110:** Son contribuyentes para las tasas establecidas en este Capítulo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los usufructuarios;
3. Inquilinos
4. Los poseedores a título de dueño solidariamente con los titulares del dominio.
5. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financien construcciones, que revistan el carácter de tenedores precarios.
6. Las empresas prestatarias de servicios públicos que se encuentren ocupando un inmueble sujeto a régimen gratuito de servidumbres.
7. Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

Toda vez que, convencionalmente se estableciera que el responsable del pago de la presente tasa resultare una persona distinta de las enunciadas precedentemente, el cobro de la misma podrá ser perseguido contra cualquiera de ellas en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente. Los contribuyentes indicados en el presente artículo están obligados a cerciorarse de que el recibo de pago otorgado corresponde al inmueble gravado. Transcurridos seis (6) meses de haberse hecho efectivo el pago del importe respectivo, no se dará curso a reclamo alguno, salvo por errores imputables a la Municipalidad.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones, responderán con los inmuebles beneficiados con los servicios.

**ART. 110 bis:** Para los inmuebles indicados en el presente Artículo, se establecerán los siguientes criterios de cobro de la presente tasa:

1. Los inmuebles pertenecientes a fundaciones, clubes, mutuales, asociaciones civiles, simples asociaciones civiles o religiosas y entidades públicas no estatales, que conforme a sus estatutos, documentos de constitución o instrumento legal de creación, según corresponda, y no persigan fines de lucro, abonarán como máximo lo establecido para la categoría 5 de la escala establecida para los inmuebles no residenciales.
2. Los inmuebles destinados a alojamiento turístico, con Habilitación Comercial y que acrediten el registro de trabajadores a su cargo, abonarán como máximo lo establecido para la categoría 4 de la escala establecida para los inmuebles no residenciales.

3. Los inmuebles sobre los que exista la imposición de algún impuesto o tasa, de índole nacional o provincial, referido a la recolección de algún tipo de residuo, y dicho pago esté debidamente acreditado, abonarán el 50% de la tarifa establecida por la Ordenanza Tarifaria vigente.

4. Los inmuebles no residenciales, que por la característica de la actividad que realizan, posean dos o más medidores de consumo eléctrico, abonarán la tasa por el medidor con mayor cantidad de metros cuadrados afectados.

5. Los inmuebles no residenciales, destinados a la práctica deportiva, abonarán como máximo lo establecido para la categoría 5 de la escala establecida para los inmuebles no residenciales. Los inmuebles residenciales donde existan más de una unidad funcional, se abonará por cada una de ellas, de acuerdo a la superficie de las mismas.

#### **PAGO.-**

**ART. 111:** El Departamento Ejecutivo establecerá las formas y condiciones para el pago de las tasas previstas en el presente Capítulo.

Cuando un mismo inmueble estuviera destinado a más de un uso o actividad, tributará la tasa que corresponda a la actividad más gravada.

### **CAPITULO VI TASA DE PROTECCION MEDIO AMBIENTAL (SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS URBANOS)**

#### **HECHO IMPONIBLE**

**ART. 112:** Por el servicio prestado, por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del ejido Municipal de Esquel. Estos servicios por redundar en provecho de la higiene y salubridad pública tienen carácter obligatorio y ocasionarán el devengo de la tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, aún cuando los interesados no provocarán la utilización de estos.

#### **BASE IMPONIBLE**

**ART. 113:** Constituirán índices para la determinación de la tasa el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la ubicación de los inmuebles, los metros cuadrados de la propiedad y la existencia de medidores de luz habilitados por la empresa prestadora del servicio eléctrico en la ciudad de Esquel. Adicionalmente se podrá tener presente para la determinación de la tasa la ubicación del medidor, el consumo de energía registrado por el mismo y todo otro que establezcan futuras reglamentaciones al respecto.

#### **CONTRIBUYENTES**

**ART. 113 bis:** Son contribuyentes para las tasas establecidas en este Capítulo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los usufructuarios;
3. Inquilinos
4. Los poseedores a título de dueño solidariamente con los titulares del dominio.
5. Los adjudicatarios de viviendas otorgadas por instituciones públicas o privadas que financien construcciones, que revistan el carácter de tenedores precarios.
6. Las empresas prestatarias de servicios públicos que se encuentren ocupando un inmueble sujeto a régimen gratuito de servidumbres.
7. Los comodatarios y beneficiarios de concesiones de uso de inmuebles.

Toda vez que, convencionalmente se estableciera que el responsable del pago de la presente tasa resultare una persona distinta de las enunciadas precedentemente, el cobro de la misma podrá ser perseguido contra cualquiera de ellas en forma indistinta, ya sea conjunta o separadamente. Los contribuyentes indicados en el presente artículo están obligados a cerciorarse de que el recibo de pago otorgado corresponde al inmueble gravado. Transcurridos seis (6) meses de haberse hecho efectivo el pago del importe respectivo, no se dará curso a reclamo alguno, salvo por errores imputables a la Municipalidad.

A los efectos del cumplimiento de las obligaciones, responderán con los inmuebles beneficiados con los servicios.

Se incorpora el concepto de GRANDES GENERADORES, los mismos serán aquellos que el Departamento Ejecutivo designe de acuerdo con el volumen de residuos que generan. Los mismos deberán presentar ante las autoridades de la Secretaría de Ambiente del Municipio local un PLAN DE MANEJO de sus residuos, el cual será susceptible de verificación y seguimiento por parte de la referida Secretaría. El Departamento Ejecutivo confeccionará el padrón de los GRANDES GENERADORES, diseñará los PLANES DE MANEJO de acuerdo a los criterios técnicos.

### **TITULO II IMPUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR (IMPUESTO AUTOMOTOR)**

**ART. 114:** Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículo, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:

- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibus y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up podrán considerarse como utilitarios a criterio de cada municipio, el que para su acreditación requerirá la documentación correspondiente.

b) Motovehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:

- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.

**ART. 115:** Establezcase que se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando este se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.

**ART. 116:** Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

**ART. 117:** Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

**ART. 118:** Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el periodo fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.

**ART. 119:** No se procederá a dar de Baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el periodo fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el periodo mensual en que se efectúa la misma.

**ART. 120:** En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo cuarto.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

#### BASE IMPONIBLE

**ART. 121:** La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 114, para el año 2022, estará dada por las valuaciones provistas por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos

Prendarios, publicadas a la fecha que defina el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal en su sitio web.

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**ART. 122:** Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 9. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.

**ART. 123:** Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

#### **EXENCIONES**

**ART. 124:** Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad podrán, a juicio de cada municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- t) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1° grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

#### **PAGO**

**ART. 125:** El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y término de pago del presente impuesto.

#### **TITULO III CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 126:** Por la publicidad y propaganda, cualquiera sea su característica realizada en la vía pública o perceptible desde ella, sitio con acceso de público, en el espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes y vehículos de transporte de pasajeros, se pagarán los importes que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

El pago del tributo establecido en este Título no exime del cumplimiento de las normas y de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

La publicidad y propaganda efectuada sin permiso o autorización municipal previa, recabada conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será repetible del tributo legislado en este título, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 127:** Están solidariamente obligados al pago del tributo los anunciantes, agentes de publicidad, industriales publicitarios o instaladores y, toda persona que realice o ejecute actos publicitarios y los propietarios de bienes donde la publicidad se exhiba, propague o realice.

#### **BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 128:** La base imponible estará determinada en general de acuerdo con las modalidades del hecho imponible, por unidad de superficie o por cualquier otro criterio de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 129:** La actividad de venta – promoción por alto parlante en forma ambulante sobre rodados deberá respetar los días y horarios que se establecen a continuación:  
Lunes a sábados: de 9 a 13 horas y de 16 a 21 horas.  
Domingos y feriados: de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas.

#### **EXENCIONES.-**

**ART. 130:** Están exentos del pago del presente tributo:

- A) El estado nacional, los estados provinciales y sus municipalidades;
- B) La publicidad y propaganda de carácter religioso.
- C) La publicidad y propaganda de productos o servicios realizados en el interior del mismo local o establecimiento donde se expendan o presten;
- D) Los letreros indicadores de turnos de farmacias en los lugares de publicidad;
- E) Los avisos, anuncios y carteleras que fueran obligatorios por ley u Ordenanza.
- F) La publicidad de eventos realizados por asociaciones sin fines de lucro.
- G) Las Campañas proselitistas políticas.

Para gozar de la exención de pago de los incisos F) y G) deberán tener previa autorización del Departamento Ejecutivo.

#### **PAGO.-**

**ART. 131:** El tributo se abonará por los períodos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes el pago por cada año adeudado, de una suma igual a la del último año fiscal a período declarado o los mínimos establecidos para cada período, cuando estos resulten mayores.

La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

### **TITULO IV CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS HECHO IMPONIBLE**

**ART. 132:** Por los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, exposiciones, ferias, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen, y en general el contralor y vigilancia derivados del ejercicio de la policía de moralidad y costumbres, se pagará una contribución cuyo monto o parámetros de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **Obligados y responsables**

**ART. 133:** Son contribuyentes los realizadores, organizadores o patrocinadores de las actividades gravadas.

#### **Responsables Solidarios**

**ART. 134:** Son solidariamente responsables con los anteriores los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

#### **Base Imponible**

**ART. 135:** Constituirá la base para la liquidación del tributo, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

#### **Exenciones de pleno derecho**

**ART. 136:** Están exentos:

1) Los espectáculos organizados por el Gobierno de la Nación y de la Provincia del Chubut. 2) Los espectáculos artísticos y culturales desarrollados exclusivamente por artistas locales en bares, pubs, café-concert, restaurant, tanguerías y peñas folclóricas.

#### **Otras exenciones**

**ART. 137:** Podrán ser declarados exentos:

- 1) Los torneos deportivos que se realicen exclusivamente con fines de cultura física.
- 2) Las calesitas, cuando constituyan el único juego.
- 3) Las entidades de beneficencia con personería jurídica, por los espectáculos que organicen, siempre que no cuenten con patrocinio o adhesiones de firmas comerciales y acrediten fehacientemente que la totalidad del producido de los espectáculos exentos ingresan al fondo social con destino a ser utilizado en la realización de los fines específicos de la entidad, siempre que tengan domicilio real en la Ciudad de Esquel.
- 4) Los centros vecinales.
- 5) Los espectáculos públicos organizados por escuelas e instituciones de enseñanza primaria, media, terciaria, universitaria, especial o diferencial, oficiales o incorporadas a planes especiales de enseñanza, sus cooperadoras o centros estudiantiles, cuando cuenten con el patrocinio de la Dirección del establecimiento educacional, y tengan por objeto aportar fondos con destino a viajes de estudio u otros fines sociales de interés del establecimiento educacional.

La Dirección del establecimiento educacional será responsable ante el Organismo Fiscal del cumplimiento de las condiciones en la que la exención se otorga y de los fines a que se destinen los fondos.

#### **Espectáculos especiales**

**ART. 138:** El Departamento Ejecutivo está facultado a disminuir total o parcialmente las obligaciones tributarias resultantes del presente Título, a los espectáculos declarados de "Interés Municipal" o que cuenten con el "auspicio" de la Municipalidad de Esquel para su realización.

**Pago**

**ART. 139:** El pago de la obligación tributaria se efectuará en base a la liquidación formulada por el contribuyente o determinada de oficio, según lo estipule la Ordenanza Tarifaria Anual.  
Los obligados y/o responsables deberán presentar garantías a satisfacción del Organismo Fiscal, previo a la realización del hecho imponible.

**TITULO V  
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 140:** Por la emisión, circulación o venta realizada dentro del ejido municipal, de rifas, bonos, cupones, billetes o cualquier otro instrumento similar que mediante sorteos otorgue derecho a premios, se pagará una contribución cuya alícuota fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-**

**ART. 141:** Son contribuyentes las personas o instituciones que organicen la emisión de los instrumentos a que se hace referencia en el art. anterior.

Son responsables solidarios con los anteriores, los que vendan o hagan circular los instrumentos mencionados.

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 142:** La base imponible para liquidar la contribución está constituida por el precio de venta de cada rifa, bono, cupón, billete o instrumento o en su defecto de precio, por el valor total de los premios en juego.

**EXENCIONES.-**

**ART. 143:** Están exentas las instituciones y demás personas enumeradas en el Art. 136 de este Código, sujetas a los mismos requisitos y bajo las mismas condiciones.

**PAGO.-**

**ART. 144:** El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**TITULO VI CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL  
DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 145:** Por la ocupación o utilización del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público y/o privado municipal, se pagarán los importes fijados en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES.-**

**ART. 146:** Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios de dominio público y/o privado municipal.

**ART. 147:** Son solidariamente responsables con los anteriores, los propietarios de bienes sujetos a concesión o permiso.

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 148:** La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**PAGO.-**

**ART. 149:** El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**EXENCION.-**

**ART. 150:** Estará exento del presente gravamen:

Las instalaciones realizadas en forma subterránea, siempre que fueran realizadas conforme a la normativa vigente en la materia;

Las situaciones previstas en la Ordenanza Nro. 137/97.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ART. 151:** Es requisito previo a la ocupación o utilización del espacio municipal, el pedido de autorización respectivo, el que queda sujeto al cumplimiento de la normativa vigente. Para ello, y de corresponder, se deberá consignar ubicación catastral, destino y plazo solicitado. En un lugar visible del exterior, deberá exhibirse la correspondiente autorización municipal.

**ART. 152:** Toda ocupación de espacios del dominio público y/o privado municipal, sin la previa autorización municipal, será pasible de las siguientes sanciones:

Apercibimiento e intimación para regularizar la situación en el plazo de veinticuatro (24) horas;

Vencido el plazo sin que se haya regularizado, se aplicará una multa equivalente al monto Anual del gravamen que correspondiere y se intimará para que regularice en veinticuatro horas;

Vencido el mismo, multa del doscientos por ciento (200%) sobre la aplicada precedentemente, y quedará facultado el Departamento Ejecutivo para accionar judicialmente a fin de proceder al retiro de los bienes motivo de la infracción, por cuenta y riesgo del infractor.

**TITULO VII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PUBLICA  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 153:** Por la comercialización, de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública o locales de acceso público (galerías comerciales, predios para la realización de eventos deportivos, recreativos, culturales), y que no se encuentren dentro del Título VIII del presente Código, dentro del Ejido Municipal, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal y se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 154:** La base imponible se determinará en relación con la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta y/o todo otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES.-**

**ART. 155:** Son contribuyentes las personas que realicen las actividades enunciadas en el Art. 152 de este Código. A todo efecto se considerará vendedor ambulante a toda persona física o jurídica que ejerza un comercio o actividad en la vía pública por sí o a través de terceros.

**EXENCIONES.-**

**ART. 156:** Están exentas del pago del presente gravamen, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias reglamentarias para el ejercicio de la actividad:

- a) Los disminuidos físicos que justifique su disminución conforme lo prescrito en el Art. 123 Inc. G, de éste Código;
- b) Los mayores de sesenta (60) años que justifiquen no poseer otro medio de vida;
- c) Las madres o padres a cargo exclusivo del hogar, que acrediten fehacientemente tal circunstancia.
- d) Los que acrediten la condición de artesanos conforme la normativa vigente municipal y/o provincial, siempre que comercialicen artesanías;
- e) Los que por Resolución fundada determine el Departamento Ejecutivo, para cada caso en particular.
- f) Las prestaciones de servicios domiciliarios en forma personal.

**PAGO.-**

**ART. 157:** El pago del tributo se efectuará en el tiempo y forma que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ART. 158:** Previo a la actividad descrita en el art. 152, el contribuyente deberá obtener el permiso Municipal. Son requisitos indispensables para el otorgamiento del permiso:

- a) Presentarse en la Dirección de Comercio de la Municipalidad con Documento de Identidad.
- b) Llenar la Solicitud de Inscripción en el Registro de Vendedores Ambulantes
- c) Presentar Libreta Sanitaria – en caso de productos alimenticios-
- d) Acreditar, mediante la presentación de Documento, residencia por un lapso mayor a (2) dos años.-
- e) Presentar dos (2) fotografías de 4 x 4 centímetros, a efectos de confección de una credencial identificatoria que habilite por igual tiempo de la vigencia de la libreta sanitaria correspondiente, o seis meses en caso de no ser vendedor de productos alimenticios.
- f) Presentar previamente la certificación que no posee Antecedentes Policiales.
- g) Abonar los derechos que establece la Ordenanza Tarifaria actual.

La omisión de solicitar el permiso, como así también su utilización vencido el plazo de vigencia, facultará al Departamento Ejecutivo a intervenir la mercadería y se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma, la que se determinará por un perito designado ad-hoc.

Previo cancelación de la multa, se devolverá la mercadería intervenida. El no pago de la multa en el término de cuarenta y ocho (48) horas, importará el decomiso de la mercadería en beneficio de la comuna.

Los permisos serán de carácter personal e intransferibles, debiendo ser usufructuados por el titular de la credencial. Los permisos se renovarán mediante la presentación de:

- a) Libreta Sanitaria actualizada
- b) Documento de Identidad
- c) Abonar los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria, cuando así corresponda.

Todo cambio de domicilio debe ser puesto en conocimiento de la Dirección de Comercio dentro de las 72 (setenta y dos) horas de efectuarse el mismo.-

La Dirección de Comercio autorizará la comercialización de los productos.

**ART. 159:** Mediante la Ordenanza Tarifaria Anual se especificará la zonificación habilitada a los efectos previstos en este título.

**ART. 160:** El Departamento Ejecutivo podrá revocar los permisos y proceder sin más a su decomiso, sin derecho a reclamo alguno, cuando se verifiquen infracciones a las normas de salubridad e higiene, si no cumple la zonificación acordada, en caso de existir horarios y días establecidos, cuando estos no se cumplan y cuando se verificara alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.

**TITULO VIII****CONTRIBUCIONES POR HABILITACION, INSCRIPCION E INSPECCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES****CAPITULO I****TASA POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SIMILARES****HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 161:** Por los servicios de inspección practicados a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles, de acuerdo a las normas municipales en vigencia, para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, destinados al ejercicio, con o sin fin de lucro, de cualquier actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios, de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general u otras actividades asimilables a ellas; y por su inscripción en los registros municipales respectivos, se abonará un tributo de acuerdo con las alícuotas, importes fijos, índices y/o mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Este tributo se abonará en cada oportunidad en que se verifique alguna de las circunstancias detalladas en los incisos del Artículo siguiente.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 162:** Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades enumeradas en el Art. anterior, en los siguientes casos:

- a) Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación para comenzar a operar
- b) Contribuyentes ya habilitados: cuando se produzcan ampliaciones o modificaciones que importen un cambio de ramo o agregado de rubros en los negocios establecidos; cuando soliciten la renovación de la

habilitación otorgada, en virtud de haber operado el vencimiento de la misma, conforme Art. 167 o cuando soliciten cambio de domicilio de la habilitación a un nuevo local comercial, deberán ajustarse a lo instituido en el mencionado Art.

En el supuesto del inc. b) deberá el contribuyente comunicar la novedad a la oficina municipal, dentro de los cinco (5) días de producido.

#### **BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 163:** El monto de la obligación a tributar se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

- 1) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, salvo disposición en contrario;
- 2) Por un importefijo;
- 3) Por aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores.
- 4) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.
- 5) En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo se podrá aplicar índices correctores de acuerdo a parámetros objetivos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 164:** En caso de aplicación de los incisos del Art. anterior, se requerirá de los contribuyentes la presentación de declaraciones juradas en tiempo y forma que determine el Ejecutivo.

#### **PAGO.-**

**ART. 165:** El pago se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ART. 166:** Previo al inicio de la actividad el contribuyente deberá solicitar y obtener la habilitación municipal. La misma se otorgará una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que de ella resulten reunidos los requisitos de seguridad, higiene, salubridad, moralidad y similares, conforme a las disposiciones legales vigentes. Cuando la actividad que se quiere habilitar, esté regida por leyes especiales, que requieran el cumplimiento de recaudos específicos, el trámite para la obtención de la Habilitación Comercial correspondiente, será reglamentado en su caso, por Resolución Municipal que contemplará lo dispuesto en la legislación especial.-

La validez de la misma será de tres años calendarios desde la fecha de su otorgamiento para todos los rubros contenidos en la presente Ordenanza, a excepción de los que se detallan a continuación, cuyas habilitaciones comerciales, atento las características especiales de los mismos tendrán desde su emisión validez de:

#### **DE UN (1) AÑO:**

##### **Comunicaciones.**

- Radios.

##### **Esparcimientocubierto.**

- Bares y confiterías.
- Confiteríasbailables, bailantas, pubs.
- Casino.
- Casino electrónico.
- Bingo.
- Juegosinfantiles.

##### **Salud**

- Hogar de ancianos: estadíapermanente
- Hogar de ancianos: estadía no permanente
- Taller de prótesis dental
- Ortopedia: venta, alquiler de Artículos
- Óptica
- Óptica c/contactología
- Farmacia: sin anexos
- Farmacia: con anexos
- Veterinaria
- Cementerios y Crematorios
- Salas Velatorias y ServiciosFúnebres
- Medicinaprepaga
- Materialesdescartableshospitalarios
- Gabinete de Tatuajes
- Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito
- Consultorio de Nutrición
- Consultorio de Odontología
- Obra Social
- Obra Social: Albergue
- Clínicas y Sanatorios
- Clínicas y Sanatorios: Con Internación
- Clínicas y Sanatorios: Sin Internación
- Clínicaspsiquiátricas
- Gabinete de Enfermería

- Laboratorio de análisis clínicos
- Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada
- Centro de Kinesiología
- Tratamientos Alternativos
- Centro de Hemodiálisis
- Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados
- Banco de Sangre
- Depósito de Medicamentos y Productos Médicos

**Enseñanza y Educación.**

- Guarderías infantiles.
- Jardines de infantes
- Academias e institutos de enseñanza, en general
- Jardines maternos.
- Clases Particulares

**Transporte**

- Transporte Escolar

**DE CINCO (5) AÑOS:****Armas y Municiones**

- Reparación de Armas
- Venta de armas y municiones
- Venta de armas
- Venta de municiones

**Requisitos**

El contribuyente que solicite la Habilitación Comercial, deberá cumplir los siguientes pasos, en el Depto. De Habilitaciones Comerciales – Secretaría De Hacienda, en el orden establecido:

- 1 - Obtener la aprobación de la Dirección de Obras Particulares, mediante el Certificado de Uso Conforme.
- 2 - Completar formulario de Verificación Previa de Habilitación Comercial, para la verificación y aprobación de todos los sectores pertinentes.
- 3 - Si la actividad está relacionada con SALUD, deberá presentar la autorización del Ministerio de Salud (Farmacias, Consultorios Médicos, Geriátricos, Centros de Salud, otros)
- 4 Toda actividad reglamentada por otros Entes Públicos (Nacionales o Provinciales) deberá presentar la autorización de funcionamiento.
- 5 - Inscribirse en el Impuesto sobre Los Ingresos Brutos o presentar copia de Convenio Multilateral.
- 6 - Cumplidos los pasos anteriores, el contribuyente deberá presentar la Solicitud de Habilitación Comercial, cumplimentando con los datos que se le exijan, así como la siguiente documentación:
  - a.- En el caso de tratarse de una sociedad, adjuntar fotocopia del contrato social y si resultare pertinente copia del estatuto.
  - b.- CUIT.
  - c.- Copia del Contrato de Alquiler, respecto del inmueble a habilitar, debidamente sellado en Rentas de Provincia.
  - d.- DNI (hoja 1, 2 y cambio de domicilio)
  - e.- Libretas Sanitarias si resultare pertinente
  - f.- Seguro de Responsabilidad Civil (Bares, Confiterías, Pubs, Restaurantes, Salón de Usos Múltiples, Símil)
  - g.- Cuando en un mismo local se ejerza más de una actividad comercial correspondiente a distintos contribuyentes, será requisito ineludible la presentación de un acuerdo entre partes realizado ante escribano público, en el que se acepta que de ser pasible de clausura cualquiera de ellos, asumirán el riesgo que corriera el infractor.
  - h.- Certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas, correspondiente al Contribuyente
  - i.- Certificado de Libre Deuda emitido por la Dirección de Rentas, correspondiente al Propietario del Inmueble a Habilitar.-
- 7 - Previamente a retirar la Habilitación Comercial, se deberá abonar por única vez el Derecho de Inscripción, de acuerdo a lo establecido en la ordenanza Tarifaria Municipal.

**ART. 167: NO SE OTORGARÁ** Habilitación Comercial para el ejercicio de actividades accesorias, complementarias o conexas de actividades que se encuentren prohibidas o de cualquier forma no permitidas por la legislación Municipal.

**ART. 168:** Acaecido el vencimiento el contribuyente deberá tramitar la renovación de la Habilitación Municipal, debiendo para ello abonar el arancel que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.

La renovación se extenderá mientras los requisitos mencionados precedentemente se sigan cumpliendo, y no se adeude tributo u obligación formal relacionada y/o emergente de la actividad comercial habilitada.

El trámite deberá finalizarse dentro de un período no mayor a TREINTA (30) días hábiles.

De no cumplimentarse en tiempo y forma la renovación de la habilitación, el Departamento Ejecutivo procederá conforme lo prescrito en el Art. 172º de este Código. Si el interesado, durante el trámite o posterior a éste desiste de la Habilitación comercial, los importes abonados no se reintegrarán por ningún concepto.-

**ART. 169:** En caso de transferencia de fondo de comercio, importará una nueva Habilitación Comercial, de acuerdo a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza y se extenderá la certificación de baja contra la cancelación de los gravámenes municipales pendientes, relacionados y/o emergentes de la actividad

desarrollada hasta el cambio de titularidad. Se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, dentro de los CINCO (5) días de producida.

**ART. 170:** En el supuesto caso de cambio de domicilio de la actividad comercial, se deberá comunicar la misma al Departamento Ejecutivo, con antelación, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la presente Ordenanza.

**ART. 171:** Los certificados de habilitaciones comerciales otorgados, deberán ser exhibidos por los responsables en el interior del local o industria al cuál habilitan, en lugares visibles y conservados en buen estado. El incumplimiento será pasible de una multa de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**ART. 172: FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar habilitación comercial provisoria, por el término de un (1) año, renovable hasta 2 oportunidades, por períodos iguales, para aquellos casos en los que el solicitante no cuente con la totalidad de la documentación exigida para realizar los siguientes trámites: para aquellos comercios que inicien su actividad; realicen cambio de domicilio; modifiquen sus rubros o que deban realizar la renovación de la misma. El otorgamiento estará sujeto al acatamiento de lo establecido por los sectores participantes: Dirección de Obras Particulares: normas mínimas de seguridad requeridas en el acta de Inspección (Anexo I), previa firma del Acta de Compromiso (Anexo II) refrendada por: el comerciante, el propietario y el profesional actuante; Dirección de Bromatología: normas mínimas de higiene; Dirección de Rentas: cancelación de todo tributo adeudado; y normas mínimas requeridas por cualquier otro sector no previsto en la presente Ordenanza.

Al momento de retirar la habilitación comercial y con posterioridad, deberán abonar los montos previstos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Vencidos los plazos acordados y de funcionar sin la correspondiente habilitación comercial, se procederá a la clausura del comercio y se aplicarán las multas previstas para estos casos en la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 173: SOLICITUD DE BAJA. BAJA DE OFICIO. BAJA AUTOMÁTICA:** Cuando se solicite la baja de la Habilitación Comercial, previo a otorgársele la constancia de la misma, el contribuyente titular de dicha habilitación deberá abonar todas las cuotas, de la tasa correspondiente, puestas al cobro, como así también cualquier tributo u obligación emergente de su actividad, tomando como fecha de cierre, la de ingreso de la solicitud referida.-

Cuando el Municipio a través de una inspección, constate la baja de actividad o cierre de un comercio, procederá a labrar un acta constatando tal situación y posteriormente publicará en un medio gráfico y radial de mayor circulación de la ciudad, por el plazo de tres días, un comunicado citando a los titulares del comercio que se presume cerrado, a presentarse en el Departamento de Habilitaciones Comerciales del Municipio. Desde que finalice la publicación se contarán diez días hábiles, y vencido dicho plazo sin que el contribuyente se presentara, el Departamento Ejecutivo procederá a dictar una resolución extendiendo la baja de la Habilitación Comercial.-

La Secretaría de Hacienda dispondrá la baja automática ante la falta de presentación y/o Ingreso de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene, por un período de 6 meses consecutivos.

Dicha baja no impedirá la reinscripción, siempre que el sujeto previamente cancele la totalidad de las obligaciones adeudadas correspondientes a los 6 meses que dieron origen a la baja, y en su caso, todas aquellas de períodos anteriores no prescriptos, y acredite el pago de las sanciones aplicadas en virtud del incumplimiento de deberes formales.

Una vez regularizada la situación, el alta al régimen no es automática, por lo que deberá realizar la solicitud de inscripción en el Departamento de Habilitaciones Comerciales dependiente de la Secretaría de Hacienda.-

#### **PENALIDADES.-**

**ART. 174:** El supuesto incumplimiento de lo previsto en los Arts. 165, 166, 167, 168, 169 y 170 de la presente Ordenanza, por parte de todo comercio, industria, servicio, encuadrado en el presente capítulo, será pasible de una multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Anual y/o podrá proceder a la clausura.

En caso de que la actividad desarrollada exceda la prevista en la Habilitación Comercial; cuando el titular, responsable o encargado, omita retirar la habilitación en el plazo de veinticuatro (24) horas de haber sido intimado por la Secretaría de Hacienda, será pasible de la multa prevista en la Ordenanza Tarifaria Vigente y/o podrá proceder a la clausura. Las clausuras perdurarán hasta tanto se cumplimente la normativa vigente.

**ART. 174 bis:** En los casos en que se comprobare la existencia de locales donde se facilite realice, tolere, promocióne, regentee, organice, desarrolle o se obtenga provecho de la explotación sexual o trata de personas, que incluya la presencia de bailarinas de pista uniformadas o no, que bailen o alternen con los concurrentes, contratadas o no a tal efecto, se procederá a sancionar con multa de 5000(cinco mil) módulos, clausura automática y definitiva del local en el que se constatare la actividad, la inhabilitación del titular o responsable por un período de hasta 10 años para la tramitación de cualquier licencia comercial.

**ART. 175:** Las actividades que sean objeto de la solicitud de Habilitación Comercial, se encuadrarán en los siguientes rubros, los cuales podrán ser ampliados por Resolución Municipal, debiendo cumplimentar con las exigencias que para dichas categorías prevean las ordenanzas, este código y cualquier otra norma municipal:

#### **Rubros:**

##### **Comercios mayoristas**

Abastecedores de Carne y Faenados  
 Librería y Papelería  
 Mayorista y/o Distribuidores: productos Alimenticios  
 Mayorista y/o Distribuidores: productos no alimenticios  
 Acopiadores de frutos del país c/barraca  
 Acopiadores de frutos del país s/barracas  
 Forrajerías  
 Cámaras frigoríficas  
 Depósito productos alimenticios  
 Depósito productos no alimenticios  
 Depósito de Materiales Reciclables

##### **Comercios minoristas**

Forrajería  
 Heladería: vta.  
 Mercados: clase I (+ de 1500 m2)  
 Mercados: claseII (hasta 1500 m2)  
 Mercados: clase III (hasta 250 m2)  
 Mercados: claseIV (hasta 30 m2)

Carnicería, pollería  
Carnicería de equinos  
Pollería  
Pescadería  
Frutería y Verdulería  
Kiosco: kiosco x ventanilla  
Kiosco: superkiosco  
Máquinas expendedoras de productos alimenticios  
Cotillón  
Bebidas con alcohol: Venta  
Bebidas sin alcohol: Venta  
Fiambrería  
Empanadería  
Pizzería  
Rotisería, brasería, servicio de Viandas  
Panificación: venta  
Churros  
Herboristerías  
Almacén naturista  
Vinoteca: venta  
Chocolatería, galletitería, bombonería, similares: venta  
Servicio de lunch  
Cafetería: venta  
Casa de te  
Perfumería  
Ferretería  
Ferretería: con venta de materiales de construcción  
Bulonería  
Armas y Municiones  
Armas  
Municiones  
Electricidad: venta de materiales  
Telefonía y Comunicación: Venta De Artículos y Accesorios  
Florería y Semillería  
Vivero  
Joyería y Relojería  
Juguetería  
Escaparates: Venta Diarios, Revistas y Libros  
Papelería - librería: minorista  
Librería: venta de libros  
Mueblería  
Peletería  
Decoración e iluminación: venta de Artículos  
Antigüedades - objetos de arte  
Instrumentos musicales - disquería  
Bazar  
Limpieza: venta de Artículos  
Artículos De Goma y Plástico  
Carbón  
Leña  
Gas envasado: venta  
Gas envasado: carga  
Calzado - marroquinería  
Tienda - boutique  
Lanas: venta  
Pañales, Similares  
Regalaría - bijouterie - fantasías - santería  
Lencería  
Mercería  
Telas: venta  
Ropa usada: venta  
Artículos regionales - artesanías  
Artículos deportivos, pesca, camping, otros  
Gomería: venta  
Lubricantes: venta  
Automotores: Concesiones y/o Compra - Venta Unidades Nuevas  
Automotores: Compra - Venta Unidades Usadas y Consignación  
Automotores: alquiler  
Automotores: Deposito y Exposición  
Automotores: Repuestos y Accesorios  
Motos y Similares: Concesión y/o Compra - Venta  
Motos y Similares: Repuestos y Accesorios  
Fotografía y Cine: Venta Artículos  
Computación: Venta Artículos y Accesorios  
Equipos Electrónicos: Venta y Alquiler  
Videos, Cassettes y Similares: Alquiler y/o Venta  
Metales - chatarra: compra - venta  
Artículos sanitarios  
Pinturería  
Maderas: venta  
Cantera de Áridos  
Áridos: venta

Piedra laja: venta  
 Vidriería  
 Veterinaria y Agronomía: Venta de Productos  
 Mascotas y Alimentos  
 Maquinas e insumos agropecuarios: venta  
 Apicultura: Vta. de productos  
 Máquinas de escribir, calcular, amoblamiento, oficina  
 Gas: venta  
 Gas: carga  
 Oxígeno medicinal: venta  
 Oxígeno medicinal: carga  
 Oxígeno Industrial: venta  
 Oxígeno Industrial: carga  
 Galpones, Tingladosy Similares: Venta  
 Agencia de lotería, quiniela, juegos, apuestas varios  
 Bicerletería y Accesorios: Venta  
 Bicerletería: alquiler  
 Equipos de Esquí: Alquiler y/o Venta  
 Compra - venta en general  
 Artículos del hogar – equipamiento comercial  
 Casa de fotografía  
 Puesto de flores  
 Máquinas y Herramientas: Venta y/o Alquiler  
 Corralón de materiales  
 Matafuego: Venta y/o Carga  
 Seguridad industrial - indumentaria  
 Indumentaria deportiva: venta  
 Oficina: Venta materiales construcción s/depósito  
 Estudio de grabación  
 Tapicería: Venta de Insumos  
 Cartografía Vial y Turística  
 Sex-Shop  
 Talabartería  
 Aberturas  
 Artículos de Madera (Muebles, Aberturas y afines)  
 Embarcaciones Deportivas y Simil

**Industrias**

**- Industrias de la Construcción**

Empresas constructoras  
 Obrador permanente de empresas de construcción  
 Oficina técnica  
 Depósito de Materiales de Construcción  
 Depósito de Maquinarias

**- Industria de la Madera y Derivados**

Aserradero  
 Muebles y Accesorios: Fabrica  
 Pulpa de madera, papel, cartón: fábrica  
 Papel, cartón: reciclado  
 Papel, cartón: fabricación de envases  
 Imprentas  
 Taller artesanal  
 Fábrica y Venta Colmenas  
 Cepillado, machimbrado, parquet, otros: taller  
 Carpintería de Madera: Fábrica de Puertas, Ventanas, Otros  
 Viviendasprefabricadas: fábrica  
 Maderas Terciadas y Aglomeradas                      Impregnación de maderas                      Caña, mimbres, otros:  
 fábricas.  
 Ataúdes, urnas, ornamentos fúnebres: fábrica  
 Torneado: madera  
 Armado de Muebles de Madera

**- Industriaquímica**

Abonos, plaguicidas: fábrica  
 Productosquímicos: fábrica

**- Fábrica de otrosquímicos**

Hormigónasfáltico: planta de elaboración

**- Fábrica de productos minerales no metálicos**

Ladrillos y Polvo de Ladrillo: Fábrica  
 Bloques, baldosas, mesadas, caños de hormigón: fábrica  
 Material refractario: fábrica  
 Cal: planta de elaboración  
 Cal: molienda e hidratación

**- Industriametálica**

Herrajes, guarniciones p/puertas, ventanas, otros: fábrica  
 Muebles y Accesorios: Fábrica  
 Estructuras metálicas: Fábrica  
 Carpintería metálica: Fábrica Perfiles de chapa, marcos,  
 Zinguería  
 Iluminación: Fabricación Artefactos de Bronce y Otros Metal  
 Metalurgia: establecimientos  
 Herreríaartística

Soldadura

- **Fabricación, reparación de Maquinarias, aparatos de suministros**

Instalaciones. Electromecánicas y sus Reparaciones  
 Instalaciones y Venta Sistemas de Climatización  
 Armado carrocerías p/automóviles, camiones, otros  
 Armado de motocicletas c/repuestos  
 Armado de Bicicletas y Triciclos  
 Armado de tractores c/repuestos  
 Sistema de Seguridad: Instalaciones y Venta  
 Sistema de Riego: Instalación y Venta  
 Sistema de Energía Alternativa

- **Otras industrias**

Fábrica y Armado de Letreros y Anuncios de Propagandas  
 Otros establecimientos industriales no especificados  
 Criaderos Avícolas y Otros Animales de Granja  
 Piscicultura  
 Apicultura  
 Criaderos de caninos  
 Criaderos de animales varios (zorros, chinchillas, ciervos, otros)

- **Fabricación de Productos De Panadería**

Panificación: elaboración  
 Pastas alimenticias frescas: elaboración  
 Pastas alimenticias secas: elaboración  
 Elaboración Masas, tortas, sándwiches y símil

- **Elaboración de chocolate**

Productos de chocolate: elaboración  
 Confección artesanal

- **Elaboración de Productos Alimenticios Diversos**

Miel: Fraccionamiento y Envasado  
 Catering a domicilio: sin elaboración propia c/frac. Productos  
 Catering a domicilio: con elaboración propia  
 Hierbas aromáticas, especias: acondicionamiento, frac., envasado  
 Chacinados: elaboración  
 Comestibles envasados: elaboración  
 Frigoríficos y/o Plantas Procesadoras  
 Hielo: fabricación  
 Dulces: fabricación  
 Secadero de hongos

- **Elaboración de Alimentos preparados para animales**

Alimentos para animales/aves: elaboración de preparado

- **Elaboración de bebidas**

Bebidas c/alcohol: Elaboración y Venta  
 Bebidas sin alcohol: elaboración (gasificadas. - no gasificadas)  
 Aguas gasificadas - no gasificadas: elaboración

- **Fabricación de productos lácteos**

Tambos  
 Usinas pasteurizadoras  
 Helados: Fábrica y Venta  
 Lácteos: fábrica

- **Procesamiento de productos de pesca**

Productos de pesca: planta procesadora  
 Ahumadero de pescados

- **Industria Textil y Del Cuero**

Hilados: fábrica  
 Curtiembres  
 Pieles: Preparación y Teñido  
 Pieles: confección de Artículos  
 Cueros: fabricación de Artículos  
 Calzado de cuero: fabricación  
 Lanas y Cueros: Industrialización  
 Lavadero de lana  
 Confección con materias primas textiles  
 Tapicería, cortinados, acolchados  
 Alfombras y Tapices: Fabricación  
 Sogas, Cabos, Piolas y Similares: Fabricación  
 Prendas de vestir: confección (sastrerías, lencería)  
 Saladeros y Peladeros de Cuero

**Servicios**

- **Servicios Generales y De Limpieza**

Generación de energía eléctrica  
 Servicio de Desinfección y Fumigación  
 Recolección y transporte Residuos patogénicos  
 Servicio de Bateas y Contenedores  
 Servicio de Vigilancia y Seguridad  
 Mensajería, servicios personales a domicilio  
 Servicios de gas, afilado sierras, plomería, cloacas  
 Arenado  
 Servicio de filmaciones particulares

Inst. De belleza y estética: peluquería - pedicura y similares  
 Empresa del Estado y Privadas Prestación Servicios Públicos  
 Fotocopiado - encuadernado  
 Ploteo, Grabados De Cristales, Cartelería y Similares  
 Polarizado de Cristales de Automotores en General  
 Estampados y sublimados  
 Talleres: enseñanza  
 Peluquería canina - felina c/s venta productos afines  
 Empresa de Saneamiento y Limpieza  
 Servicio de computación: Internet - juegos  
 Recolección y Transporte Residuos Patogénicos  
 Centro. De belleza y estética – peluquería, similares  
 Recolección y empaquetamiento: Envases plásticos  
 Planta de Tratamiento y Compactación de Basura  
 Planta de incineración de basura  
 Planta de incineración de residuos quirúrgicos  
 Planta de depuración de aguas servidas  
 Servicio de perforaciones  
 Servicio de Limpieza y Afines  
 Tintorerías, lavanderías mecánicas, limpieza en seco  
 Alquiler de Taller de Carpintería de Madera con maquinaria  
 Alquiler de Inodoros Químicos  
 Alquiler de Salas por hora  
 Servicio de Aserradero Portátil  
**- Reparación**  
 Aparatos, accesorios Electrónicos: reparación c/s repuestos  
 Reparación: Máquinas de Coser y Tejer  
 Reparación: equipos de comunicación  
 Tapicería  
 Cerrajería y Anexos  
 Reparación de armas  
 Reparación de esquíes  
 Reparación de Calzado y Otros Arts., de Cuero  
 Reparación de Relojes y Joyas  
 Reparación y/o Armado Bicicletas y Triciclos  
 Reparación máquinas de oficina  
 Reparación Equipos Fotográficos y Ópticos  
 Reparación Equipos Profesional y Científicos  
 Reparación instrumentos musicales  
 Reparación: PC  
**- Servicio Transporte y Talleres P/Automotores**  
 Reparación Motos y Motocicletas  
 Gomería: Alineación y Balanceo  
 Gomería: Reparación Cámaras y Cubiertas  
 Taller de verificación técnica  
 Lavaderos de automóviles  
 Lavaderos de Colectivos Camiones y Maquinaria Pesada  
 Lubricentro: cambio de aceite c/s venta  
 Engrase  
 Playa de estacionamiento  
 Cocheras  
 Estaciones de servicio: combustibles y lubricantes  
 Estaciones de Servicio: Servicompas  
 Electricidad del automotor  
 Bobinados de motores  
 Tornería: metálica  
 Servicio post/vta.: c/s venta repuestos  
 Reparación de parabrisas  
 Reparación de carrocerías p/automotores  
 Reparación: Calefacción, Acumuladores, Radiadoresy Similares  
 Taller Mecánico de Camiones, Ómnibus y Tractores  
 Taller mecánico de automotores  
 Taller automotor: chapa, pintura, tornería  
 Rectificación de motores/tapa de cilindro  
 Embarcaciones Deportivas y Simil: Reparación  
 Servicio de Auxilio Mecánico  
**- Servicios administrativos**  
 Inmobiliaria  
 Gestoría - comisionista – representación  
 Distribuidores varios  
 Agencia de Viajes y Turismo, Excursiones  
 Agencia de pasajes  
 Tarjetas de crédito  
 Créditos: Promoción y Gestión  
 Servicio de créditos: no especificados  
 Publicidad Ambulante por Altoparlante S/Rodados  
 Oficina administrativa y Comercial  
 Empresa Constructora: Oficina Administrativa y/o Técnica  
 Agencias y Organización de Seguros  
 Oficina de ventas: de aceites esenciales  
 Consultora  
 Casa de Cambio y Operaciones con Divisas

Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones  
 Bancos  
 Financieras  
 Organización de Espectáculos y Eventos - Agencia de Publicidad  
 Agencia de Diseños Gráficos, Editorial, Publicaciones  
 Distribución de Sobres y Encomiendas  
 Depósito y Guarda de Archivo Documental  
**- Transporte**  
 Transporte de productos alimenticios  
 Transporte de cargas en general  
 Compañías de aeronavegación  
 Transporte Privados en común de pasajeros  
 Transporte Escolar  
 Alquiler casilla rodante: con chofer  
 Alquiler casilla rodante: sin chofer  
 Transporte de pasajeros interurbano (hasta 40km)  
 Transporte de pasajeros corta distancia (40 a 200km)  
 Transporte de pasajeros larga distancia (+200km)  
 Transporte de pasajeros urbano (dentro ejido)  
 Agencia de remises  
 Taxis  
 Taxis Aéreos y Servicios Turísticos Aéreos  
 Taxi fletes  
 Embarcaciones Deportivas y Simil: Alquiler  
**- Comunicaciones**  
 Empresas de servicio de telefonía celular  
 Venta, instalación: antena satelital  
 Empresas de servicio de telefonía en general  
 Locutorios con servicios Telefónicos y Fax  
 Correo  
 Radio FM  
 Diario  
 Canal de televisión  
 Cabinas telefónicas  
 Servicios de radio  
 Servicios de comunicación: por radio  
 Servicios de comunicación: por celulares  
**Esparcimiento**  
**- Esparcimiento cubierto**  
 Baño sauna  
 Cines  
 Teatros y Salas de Espectáculos  
 Museo  
 Juegos infantiles  
 Whiskería  
 Confiterías bailables  
 Bailantas  
 Discotecas  
 Cantinas  
 Pubs  
 Restaurantes  
 Bares  
 Confiterías (no bailable)  
 Videojuegos y/o Cyber Cafés  
 Bowlings  
 Billares y Similares  
 Boites  
 Peñas folklóricas  
 Casino  
 Casino electrónico  
 Bingo  
 Salones de usos múltiples (salones fiestas – quincho )  
 Canchas de tenis, paddle, fútbol 5, similares  
 Gimnasios y Similares  
**- Esparcimiento al aire libre**  
 Centro integral de esquí  
 Centro recreativo  
 Canchas de Tenis, Paddle, Fútbol y Similares  
 Calesitas  
 Kartódromo  
 Autódromo, circuitos varios  
 Refugio montaña: albergue, servicios gastronómicos  
 Refugio Montaña: Escuela de Esquí, Guardería de Equipos  
 Cabalgatas, alquiler de caballos  
 Turismo Rural  
 Agroturismo  
 Turismo Alternativo o Activo  
 Establecimientos Rurales  
 Micro emprendimientos rurales  
 Paseos Turísticos en carreta  
**Salud**  
 Hogar de ancianos: estadía permanente

Hogar de ancianos: estadía no permanente  
 Taller de prótesis dental  
 Ortopedia: venta, alquiler de artículos  
 Óptica  
 Óptica c/contactología  
 Farmacia: sin anexos  
 Farmacia: con anexos  
 Veterinaria  
 Cementerios y Crematorios  
 Salas Velatorias y Servicios Fúnebres  
 Medicina prepaga  
 Materiales descartables hospitalarios  
 Gabinete de Tatuajes  
 Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito  
 Consultorio de Nutrición  
 Consultorio de Odontología  
 Obra Social  
 Obra Social: Albergue  
 Clínicas y Sanatorios  
 Clínicas y Sanatorios: Con Internación  
 Clínicas y Sanatorios: Sin Internación  
 Clínicas psiquiátricas  
 Gabinete de Enfermería  
 Laboratorio de análisis clínicos  
 Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada  
 Centro de Kinesiología  
 Tratamientos Alternativos  
 Centro de Hemodiálisis  
 Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados  
 Banco de Sangre  
 Depósito de Medicamentos y Productos Médicos  
**Enseñanza y Educación**  
 Guardería infantil  
 Jardín de infantes  
 Academias e institutos de enseñanza en general  
 Escuela de esquí  
 Escuela canina  
 Clases particulares  
 Jardines maternos  
 Escuela de Conductores

**Alojamiento**

Hotel

- Hotel 1 estrella
- Hotel 2 estrellas
- Hotel 3 estrellas
- Hotel 4 estrellas
- Hotel 5 estrellas

Motel

Hostería

- Hostería 1 estrella
- Hostería 2 estrellas
- Hostería 3 estrellas
- Hosteria 4 estrellas
- Hosteria 5 estrellas

Establecimiento. Hospedajecomplementario

Apart hotel (de 1 a 5 estrellas)

Albergue turístico

Vivienda Hospedaje Unico

Complejo de alojamiento temporario

- CAT 1 estrella
- CAT 2 estrellas
- CAT 3 estrellas
- CAT 4 estrellas
- CAT 5 estrellas

Camping (de 1 a 3 estrellas)

Bed & Breakfast (de 1 a 3 estrellas)

Hostel (categoriaunica)

Vivienda Turistica (CategoriaUnica)

Cabañas

- Cabañas 1 estrella
- Cabañas 2 estrellas
- Cabañas 3 estrellas
- Cabañas 4 estrellas

- Cabañas 5 estrellas

#### **Concesiones**

Concesión: cementerio

Concesión: Terminal de ómnibus

Concesión: Taller, Lavado y Desinfección de Ómnibus

Concesión: natatorio

Concesión: otros

### **CAPITULO II TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE.- HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 176:** El ejercicio o cualquier actividad, con o sin fin de lucro, comercial, industrial, agropecuario, de servicio de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general u otras actividades asimilables a ellas, está sujeto al pago del tributo establecido en el presente Capítulo, conforme los importes que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de inspección, contralor, salubridad, seguridad e higiene y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población.

#### **BASE IMPONIBLE**

**ART. 177:** El gravamen de la presente tasa se liquidará tomando como base los ingresos brutos devengados durante el período fiscal mensual, cualesquiera fuera el sistema de comercialización y/o registración contable.

**ART. 178:** Respecto a la determinación de los ingresos brutos, a los efectos de la determinación de la base imponible, se considerará lo establecido en el CAPITULO III, TITULO SEGUNDO de la LEY XXIV - Nº 38 (Antes Ley 5450)

#### **OPERACIONES EN MÁS DE UNA JURISDICCIÓN**

**ART. 179:** Conforme a la metodología utilizada por las normas del Convenio Multilateral, vigentes para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades comerciales, industriales o de servicios en dos o más jurisdicciones, debiendo el contribuyente declarar los ingresos según lo establecido en el artículo 35 de dicho Convenio, sin perjuicio de la jurisdicción propia e indelegable del ámbito municipal.

#### **CONTRIBUYENTES.-**

**ART. 180:** Son contribuyentes, las personas físicas o jurídicas (independientemente de la estructura jurídica y tipo de organización) y las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de las actividades de las mencionadas personas físicas, titulares de habilitación o solidarios con estos, de locales, establecimientos, oficinas, o cualquier otro ámbito, donde se realicen en forma habitual o potencial actividades económicas. Serán considerados pequeños contribuyentes de la tasa por Inspección, Seguridad e Higiene aquellos contribuyentes que realicen cualquiera de las actividades alcanzadas por dicho tributo que cumplan las siguientes condiciones:

a) Se encuentren adheridos en la Administración Federal de Ingresos Brutos (AFIP) al Régimen Simplificado (Monotributo); y

b) Sean Contribuyentes Directos o de Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto a los Ingresos Brutos.-

**ART. 181:** El monto de la obligación tributaria se determinará según los siguientes criterios:

Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el actual ejercicio fiscal o en el año calendario anterior;

Por un importe fijo, diferenciado por categorías, zonas, tipo de actividad, superficie o todo otro que fije la Ordenanza Tarifaria Anual;

Por cualquier otro índice que se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido;

Por aplicación combinada de los criterios establecidos en los incisos anteriores.

**ART. 182:** En caso de corresponder, para el primer año calendario de inicio de actividad, el contribuyente no comprendido en el Régimen Simplificado, deberá abonar, hasta finalizar el primer trimestre calendario completo el mínimo previsto en la Ordenanza Tarifaria Anual para la actividad desempeñada.

Para el resto del período, correspondiente al primer año de actividad, se tomará como base de cálculo el promedio de Base Imponible de Ingresos Brutos anualizado.

Para el segundo año de actividad, se reajustará de acuerdo a la Declaración Jurada de los Ingresos Brutos efectivamente devengados en el año fiscal anterior. El plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual, vencerá el día 15 de febrero del año siguiente al año que se declara.

**ART. 183:** A los efectos de la liquidación proporcionada del tributo al tiempo de actividad desarrollada, cuando cesen actividades, los mínimos, contribuciones fijas y adicionales, excepto los establecimientos por mes, se calcularán por trimestre completos, aunque los períodos de actividad fueran inferiores. Las contribuciones mínimas o fijas y sus adicionales establecidas por mes se liquidarán por períodos completos, aunque el tiempo de actividad desarrollada fuese menor.

#### **EXENCIONES.-**

**ART. 184:** Están exentos de pleno derecho del tributo establecido en el presente Capítulo:

Las Actividades docentes siempre que impartan enseñanza primaria, secundaria, técnica o universitaria conforme a planes de estudios aprobados por organismos oficiales competentes;

Las actividades de graduados en profesiones liberales con títulos expedidos por las autoridades universitarias en el ejercicio de su profesión, salvo cuando se manifieste en forma de empresa o sociedad, cualquiera sea la forma jurídica que revista;

El ejercicio de la profesión de martillero, referido exclusivamente a remates judiciales;

La venta al menudeo directamente al consumidor o la prestación de servicios, en forma ambulante, cuando se efectúe sin clientela fija, ni escritorio, local o depósito comercial establecido y que se ofrezca de viva voz;

**ART. 185:** Están exentos del pago del tributo, sin perjuicio de su obligación de inscribirse en el registro pertinente y siempre que estén legalmente reconocidos y gocen de personería jurídica o gremial, conforme a la legislación vigente:

Las asociaciones profesionales, reguladas por la ley respectiva;

Las Mutuales y Cooperativas formadas sobre la base de la Cooperación libre y sin fines de lucro, excepto por la actividad de agencia financiera, préstamos de dinero y afines. Esta exención regirá únicamente cuando el sujeto exento cumpla con el objeto principal para el cual se constituyó;

Las cooperadoras escolares y estudiantiles;

Partidos políticos;

Las Fundaciones, Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Sindicatos y Entidades de beneficencia, siempre que sus ingresos y el patrimonio social se destinen a los fines previstos en su objeto social y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados, quienes con tal fin presentarán los Estatutos o normas que rijan su funcionamiento y todo otro elemento de juicio que exija el Departamento Ejecutivo Municipal. Cualquier modificación posterior deberá ponerse en conocimiento del Ejecutivo dentro del mes siguiente a aquel en el cual hubiera tenido lugar.

**ART. 186:** Están también exentos del pago del tributo los contribuyentes que se enumeran a continuación, siempre que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles y los ingresos brutos, no superen los montos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual; a saber:

- a. Los disminuidos físicos, que acrediten fehacientemente discapacidad, enfermedad o edad mediante documentación idónea, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 98 BIS de este Código;
- b. Los que acrediten la condición de artesanos conforme la normativa vigente municipal y/o provincial, siempre que comercialicen artesanías;
- c. Los ex combatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten residencia en esta ciudad, que realicen actividades en forma personal y no asociados con terceros.

En todos los supuestos, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante o en núcleo familiar con su cónyuge y/o hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo.

La exención regirá por el plazo de un año, a partir de la fecha de su otorgamiento, y se renovará por igual período mientras subsistan las condiciones precedentes.

**ART. 187:** La Municipalidad podrá requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen el tributo dentro del plazo general fijado al efecto, el pago -por cada año o período adeudado- de una suma igual a la del último año fiscal o período declarado o los mínimos establecidos por cada período, cuando estos resultaran mayores. La Municipalidad podrá requerir a los contribuyentes no inscriptos, el pago del doble del mínimo que corresponda a cada año fiscal.

En ambos supuestos el requerimiento judicial no obstará al posterior reajuste por declaración jurada o determinación de oficio.

**ART. 188:** Las actividades comprendidas en el presente capítulo que no hayan abonado la tasa por inspección de Seguridad e Higiene, serán clausuradas automáticamente ante la constatación de ello y se les aplicará una multa de hasta el triple de la Habilitación Comercial correspondiente.

#### **TITULO IX CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS HECHOS IMPONIBLES.-**

**ART. 189:** Por los servicios municipales técnicos de:

Estudios de planos y demás documentos;

Inspección y verificación en la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones e instalaciones eléctricas, sanitarias;

Por mensuras practicadas y por la determinación de línea municipal y niveles de obra.-

Por la realización de obras y construcciones sobre inmuebles, propios o ajenos, por la extracción de tierra y áridos en parajes públicos o privados y por la inscripción de los profesionales y/o empresas en los registros municipales.-

Se pagarán las contribuciones cuyas alícuotas, importes fijos, mínimos u otros índices establezca la Ordenanza Tarifaria Anual en cada caso.-

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 190:** Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se realicen las construcciones o extracciones.

Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

#### **BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 191:** La base imponible está constituida por los metros cuadrados de la superficie total o cubierta, por el monto de los honorarios que deben abonarse a los profesionales intervinientes, por tasación de las obras a construir que fije el Colegio Profesional de Ingeniería y Arquitectura, por metro cuadrado de terreno valuado conforme a las normas establecidas para el pago de la contribución que incide sobre los inmuebles por metro lineal o metro cuadrado, por el precio o valor del volumen de lo extraído, o por cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **REDUCCIONES.-**

**ART. 192:** Se reducirán en la proporción que fija la Ordenanza Tarifaria Anual los derechos legislados en el presente título, para las viviendas construidas mediante planes de instituciones crediticias oficiales que cumplan las siguientes condiciones:

Que se trate de viviendas económicas de acuerdo a la reglamentación que fije el Departamento Ejecutivo;

Que la financiación sea destinada exclusivamente para la construcción de viviendas.

#### **PAGO.-**

**ART. 193:** El pago de la contribución se efectuará en las formas que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, con excepción de lo establecido en el Código de Edificación por el pago de los derechos de edificación.-

#### **INFRACCIONES Y PENALIDADES.-**

**ART. 194:** Respecto a las infracciones en materia de obras, se estará a lo dispuesto específicamente en el Código de Edificación u Ordenanzas especiales. Las penalidades que el citado cuerpo legal establece, serán establecidas o graduadas por la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

**TITULO X  
LOTEOS Y SUBDIVISIONES**

**ART. 195:** Por todo nuevo loteo, por cada subdivisión de chacras, y por todo fraccionamiento de un lote existente y/o unificación de varios que se realicen dentro del ejido municipal, se abonarán los derechos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

**TITULO XI  
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 196:** Por los servicios Municipales de vigilancia, contralor de instalaciones eléctricas e inspección de alumbrados, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos en general, efectuadas o a efectuarse en inmuebles emplazados en el ejido municipal, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 197:** Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio.

Son responsables del pago del tributo los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos.

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 198:** El monto de la obligación tributaria se determinará en cada caso por el KW facturado, H.P., unidades o inmuebles, luz, Watt, m2, categorías, por unidades de tiempo, boca de luz, valores de iluminación y energía y cualquier otro módulo que por sus características particulares fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

Cuando un mismo inmueble sea destinado a usos diversos se liquidará la escala superior, salvo casos en que existieran medidores independientes.

**PAGO.-**

**ART. 199:** El pago del tributo se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**TITULO XII  
DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 200:** Por los servicios obligatorios de inspección y contraste de Pesas y Medidas o instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales y/o industriales en general, ubicados en el ejido Municipal, como así también los utilizados por vendedores ambulantes, corresponderá el pago de los derechos establecidos en el presente Título y en la forma y el monto que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**TITULO XIII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 201:** Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terrenos; por inhumaciones, ocupación de nichos, fosas, urnas, bóvedas y sepulcros en general; apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; depósito, traslado, exhumación y reducción de cadáveres; colocación de lápidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidas a los cementerios; en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se presente en los cementerios, se pagarán las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 202:** Son contribuyentes:

- Los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos o sepulcros en general;
- Las personas que soliciten los demás servicios indicados en el Art. anterior. Son responsables:
- Las empresas de servicios fúnebres;
- Las personas o empresas que construyan, fabriquen y/o coloquen placas, plaquetas y/o monumentos;
- Las sociedades o asociaciones propietarias de panteones.

**BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 203:** La base imponible estará constituida por la categoría del servicio fúnebre, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, tipo de lápida o monumento, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro índice de medición que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**REDUCCIONES.-**

**ART. 204:** La contribución podrá reducirse en los casos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**PAGO.-**

**ART. 205:** El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**TITULO XIV  
DERECHO DE INSPECCION, REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA  
HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 206:** Se aplicarán las tasas establecidas en este Título, conforme montos y formas que determine la Ordenanza Tarifaria Anual, por los servicios Municipales de reinspección sanitaria e higiénica que la comuna realice sobre productos destinados a consumirse o industrializarse en el ejido comunal, cuando se elaboren, produzcan, fraccionen y/o industrialicen en establecimientos situados fuera del mismo y por consiguiente no sometidos a habilitación, control o inspección sanitaria de la Municipalidad.

Igualmente por las inspecciones de control de faena en la cual sea responsable de la misma el Área de Bromatología con sellado y certificación Oficial de aptitud para consumo en Establecimiento Faenador dentro del ejido urbano de Esquel, como las reinspecciones que se practican sobre animales que se faenan en

establecimientos debidamente autorizados fuera del ejido con inspección tanto nacional como municipal de Tránsito Provincial.

#### **BASE IMPONIBLE.-**

**ART. 207:** Constituirán índices determinativos del monto de la obligación tributaria: las reses o sus partes o menudencias, unidades de peso y capacidad, docenas, bultos, vagones, cajones o bandejas y todo otro que sea adecuado a las condiciones y características de cada caso, en función de la naturaleza del servicio a prestarse y que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.-**

**ART. 208:** Son contribuyentes los propietarios de mercaderías o productos sometidos a control o reinspección y los abastecedores por cuenta de quienes realicen el faenamiento y todo transportista de sustancias alimenticias que ingrese al ejido municipal sin contar con habilitación comercial local, debiendo estos últimos solicitar la inscripción en el Registro de Introdutores del Departamento de Habilitaciones Comerciales, en el que indicarán: razón social, domicilio de origen, contenido y destino de la carga, bajo pena de aplicárseles la multa y sanciones que disponga la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 209:** Son solidariamente responsables con los anteriores los introductores y/o aquellos por cuenta de quienes se introducen los productos sometidos al servicio, los introductores de animales en pie cuando el faenamiento se realice por cuenta de los mismos.

#### **PAGO**

**ART. 210:** El pago de los derechos establecidos en este Título, deberán efectuarse previo a la introducción o al momento de realizarse la reinspección. En el caso de control de inspección en Faena a Frigorífico, la misma se informará por el total de animales faenados en forma mensual. Las penalidades por falta de pago, sin perjuicio de los recargos, se establecerán en la Ordenanza Tarifaria Anual.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda ante la falta de pago emitirá certificado de deuda conforme al Art. 72 del presente Código e iniciará la Ejecución Fiscal correspondiente. La deuda se determinará en base a los Permisos de Tránsito Restringido (PTR) emitidos en establecimientos de Origen habilitados, que quedan en poder del Municipio al momento del sellado o inspección como también los Certificados Sanitarios para Consumo Interno- Tránsito Federal, del mismo tenor, que contienen la cantidad de kilogramos ingresados por el contribuyente.

**ART. 211:** El Departamento Ejecutivo reglamentará lo pertinente al, control y fiscalización del tributo legislado en el presente Título. Quedan exceptuados del pago de la presente Tasa aquellos transportes que contengan sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en el último párrafo del Art. 50 de la Ordenanza Tarifaria, cuando tengan habilitación comercial local o el destino de su carga sea un único comercio en la ciudad de Esquel, situación que deberá ser debidamente acreditado por el transportista.-

**ART. 212:** Todo destinatario de los productos alimenticios, deberá previamente controlar el cumplimiento de la reinspección sanitaria. La omisión los hace responsables del pago, conforme art. 206 del presente código, y pasibles de una multa cuyo importe fijará la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **TITULO XV TASA POR ENCIERRO DE ANIMALES**

**ART. 213:** El cobro de esta tasa retribuye el servicio municipal por el cuidado de animales en virtud del encierro en instalaciones municipales, comprendiendo su alimentación. El pago se efectuará conforme a los importes fijos o mínimos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y Ordenanza 204/07.

#### **TITULO XVI CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS**

**ART. 214:** Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua o a la red colectora de cloacas, se cobrará un importe retributivo del servicio, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo.

#### **TITULO XVII SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA**

**ART. 215:** Cualquier servicio no detallado en los Títulos anteriores de este Libro, que realice el municipio con su equipo y/o personal, será facturado conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

#### **TITULO XVIII TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

##### **HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 216:** Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las contribuciones cuyos importes fijos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de la misma es condición previa para la consideración del pedido o gestión.

##### **CONTRIBUYENTES RESPONSABLES.-**

**ART. 217:** Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa mencionada en el Art. anterior. Son solidariamente responsables con los anteriores los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la Administración Municipal.

##### **HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 218:** La contribución se determinará, teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el orden de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.

##### **EXENCIONES.-**

**ART. 219:** Están exentos de las tasas previstas en el presente Título las solicitudes y las actuaciones que se originen en su consecuencia presentadas por:

Todo trámite que realicen los jubilados y pensionados, salvo aquellos que directamente o indirectamente tuviesen finalidad comercial;

Las gestiones referentes a subsidios;

Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus acreencias, devolución de depósitos de garantía y de impuestos pagados de más;

Las solicitudes en que se gestiona la devolución de impuestos, patentes, derechos u otras contribuciones;

Las gestiones que realicen los no videntes y los incapacitados, tendientes a obtener el permiso para trabajar en la vía pública, siempre que presentaren las constancias que acrediten tales extremos conforme exigencias municipales;

Las solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público;

Las denuncias o quejas, cuando estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad o moralidad pública;  
 Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pago de haberes; Los oficios judiciales;  
 Todas las gestiones iniciadas por obreros, empleados, asociaciones profesionales de trabajadores, reconocidas como tales por la autoridad competente siempre que se relacionen con las leyes de trabajo y previsión social y los certificados que se expidan a tal efecto;  
 Las Sociedades Cooperativas que cumplan las disposiciones de la Ley que las regula;  
 Los Partidos Políticos legalmente organizados, Asociaciones Civiles, Culturales, Religiosas, Deportivas y Asociaciones Vecinales con reconocimiento municipal;  
 Las agrupaciones estudiantiles;  
 Los ofrecimientos de legados y donaciones;  
 Los trámites y/o expedientes en que los interesados actúen con carta de pobreza;  
 Los empleados municipales que tramiten el otorgamiento o renovación de la Libreta Sanitaria en cumplimiento de sus funciones.

#### **TITULO XIX COSTAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA EN JUSTICIA DE FALTAS HECHO IMPONIBLE**

**ART. 220:** Todas las sentencias con condena firme emanadas del Tribunal Municipal de Faltas que correspondan a infractores domiciliados fuera del ejido urbano, serán pasibles del pago de costas de actuación administrativa.

#### **CONTRIBUYENTES Y/ O RESPONSABLES**

**ART. 221:** Son responsables del pago de las costas de actuación administrativa las personas físicas y/o jurídicas que fueran condenadas por la comisión de faltas en la jurisdicción del ejido municipal y que se domicilien fuera del ejido urbano de la ciudad.-

**ART. 222:** Son solidariamente responsables los profesionales del Derecho, patrocinantes, apoderados y/o autorizados por los citados en el Artículo anterior, que intervengan en los trámites y/o gestiones ante el Tribunal Municipal de Faltas.

#### **EXENCIONES**

**ART. 223:** Están exentos del pago de las costas de actuación administrativa en justicia de faltas, los jubilados y/o pensionados que acrediten su condición con la documentación pertinente.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 224:** La falta de pago en concepto de costas de actuación administrativa importará la intimación a su cumplimiento con un interés por mora equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma en forma mensual, desde su notificación fehaciente.-

El incumplimiento de dos (2) intimaciones consecutivas dará lugar a la ejecución por vía de apremio de las mismas. Las intimaciones notificadas en forma fehaciente son suficiente título ejecutivo. Los montos recaudados en concepto de costas de actuación administrativa en justicia de faltas serán destinados a la partida presupuestaria del Tribunal Municipal a fin de sostener los costos de notificaciones.-

#### **TITULO XIX RENTAS DIVERSAS HECHO IMPONIBLE.-**

**ART. 225:** Los servicios, actividades, hechos o actos que comprende el presente Título, están sujetos a gravámenes especiales que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, sobre las bases y de acuerdo con las formas y montos que en ella se determine.

#### **PATENTE DE ANIMALES DOMESTICOS.-**

**ART. 226:** Los propietarios de canes deberán abonar un derecho cuyo monto determinará la Ordenanza Tarifaria Anual. Asimismo se tributarán las tasas por esterilización de canes y control antirrábico.

**ART. 227:** Los canes que se encuentren en infracción podrán ser retirados de la vía pública y trasladados al depósito municipal; y sólo podrán ser recuperados por sus dueños previo pago de una multa cuyo monto establecerá la Ordenanza Tarifaria Anual.

#### **TITULO XX TASA POR EMISIÓN DE HABILITACION PARA CONDUCIR VEHÍCULOS.**

**ART. 228: HECHO IMPONIBLE:** por el trámite de emisión y habilitación para conducir vehículos gestionados ante la Municipalidad de Esquel, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual. El pago de los importes establecidos es condición previa para el inicio del trámite.-

**ART. 229: CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** son contribuyentes y responsables, las personas físicas que soliciten e inicien el trámite para obtener la habilitación para conducir vehículos. (Exceptúase del pago a los Ex Soldados Combatientes de Malvinas debidamente acreditados.)

**ART. 230: BASE IMPONIBLE:** la presente tasa se calculará tomando como referencia el orden de la actividad, el interés económico, el costo administrativo y la escala de categorías.

**ART. 231:** La escala de categorías a que hace referencia el art. 216, responderán a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95 y serán establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual, conjuntamente con los importes a abonar.

#### **TITULO XXI IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

**ART. 232:** Respecto del impuesto sobre los Ingresos Brutos, es de aplicación lo dispuesto en el Decreto Ley Provincial XXIV Nº 38 (Ex 5.450) y sus modificatorias, y en la Ordenanza Municipal 212/06.

**ART. 233:** Supletoriamente a lo que disponga el presente código, respecto de sanciones y penas, y toda otra norma de procedimiento, se aplicará el Código Fiscal de la Provincia del Chubut y sus modificatorias.

#### **TITULO XXII REGALIAS O COMPENSACIONES MINERAS. DEL HECHO GENERADOR DE LA REGALIA**

**ART. 234:** La extracción de las sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to. del Título V del Código de Minería que se efectúa mediante la apertura de canteras en el Ejido de la Municipalidad de Esquel, queda sujeta al pago de la regalía o compensación minera conforme a las normas que se establecen en esta Ordenanza.-

**ART. 235:** Las regalías o compensaciones mineras se generarán desde el momento en que se proceda a la extracción de las sustancias minerales o su depósito en boca mina, cantera, acorde al destino de las mismas.-

#### **DE LOS OBLIGADOS AL PAGO**

**ART. 236:** Están obligados al pago de la Regalía Minera, todas las personas de existencia física o jurídica debidamente constituidas, que sean propietarias de yacimientos de sustancias minerales correspondientes a la tercera categoría definida en el Art. 5to., del Título V del Código de Minería, y realicen por sí o por interpósita persona el hecho generador descrito en el Art. 233. Cuando los propietarios sean dos o más personas, todas se considerarán solidariamente responsables del pago de la regalía minera.-Ref.normativas: Código de Minería.

#### **BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA REGALIA**

**ART. 237:** La regalía minera se determinará sobre el volumen físico de las sustancias minerales extraídas de cada yacimiento o cantera en boca mina y/o a cielo abierto.-

**ART. 238:** El importe de la Regalía se determinará aplicando hasta el tres por ciento (3%) sobre el valor de la materia definida en el Art. anterior, calculada en función del tonelaje extraído, por el coeficiente de merma y/o la ley media recuperable de cada una de las sustancias minerales establecidas en el Art. 233 de la presente Ordenanza, por la cotización mayor que las mismas alcancen en los mercados. La que se determinará y ajustará semestralmente por Resolución Municipal, previo relevamiento de valores de mercado. De acuerdo a lo expresado anteriormente, el valor de la Regalía se ajustará a la siguiente escala porcentual, en función del volumen físico extraído y según el grado de elaboración:

a) Del tres por ciento (3%) sobre el valor de venta de la producción de mineral no concentrado, entendiéndose por tal, a los fines de la presente Ordenanza, al que se comercializa según resulta de la extracción del yacimiento, sin sufrir proceso alguno de concentración o beneficio tendiente a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o elementos valiosos contenidos, con excepción de los procesos primarios de selección natural manual o de clasificación, relacionados con la explotación.

b) del dos por ciento (2%) para los minerales concentrados en el Ejido Municipal, sobre el valor de venta de la producción mineral no concentrado. Entiéndase por tal a aquel que previo su comercialización sufre procesos de concentración o beneficios tendientes a mejorar la ley o leyes de especies, compuestos o elementos valiosos contenidos por medios mecánicos y químicos.-

**ART. 239:** A los fines de la determinación del monto de la Regalía Minera, los obligados al pago deberán presentar dentro de los plazos, forma y modalidad que determine el Poder Ejecutivo por Resolución Municipal, una Declaración Jurada Mensual. La Omisión en la presentación de la Declaración Jurada Mensual dentro de los plazos establecidos, facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la determinación del oficio de la misma.-

#### **DEL PAGO DE LA REGALIA MINERA**

**ART. 240:** El pago de la Regalía Minera se hará en dinero en efectivo y lo efectuará el obligado dentro de los plazos, formas y condiciones que establezca la reglamentación.- Las infracciones a lo dispuesto en el presente Título serán establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 241:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, Secretaría de Planeamiento Urbano y Obras Públicas, y Secretaría de Hacienda, según corresponda.-

**ART. 242:** La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, queda facultada para exigir, cuando lo considere necesario, la exhibición de Libros y Documentos de Contabilidad de los obligados, como así también de otros instrumentos que considere necesario, a los efectos de la verificación del volumen físico de extracción de las sustancias minerales y sus costos de explotación.-

#### **DE LOS PERMISOS – HABILITACION Y REGISTRO DE LAS CANTERAS.**

**ART. 243:** A los fines del otorgamiento de permiso de explotación o habilitación de canteras en el Ejido Municipal de Esquel, el propietario solicitante, deberá, presentar ante el Departamento competente de la Municipalidad de Esquel, en forma complementaria a lo dispuesto por el art. 166 y ss. de la presente Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria Anual, la documentación que se detalla a continuación:

1.- Constancia o copia del expediente de Inscripción en el Registro de Productores Mineros.-

2.- Informe de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección de Concesiones Mineras Provincial.-

Durante el plazo otorgado por la habilitación comercial, el propietario deberá presentar las reinscripciones Anuales realizadas ante el Registro de Productores Mineros y cumplir con lo que disponga el Informe de Impacto Ambiental respecto de su yacimiento.-

#### **TITULO XXIII TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES**

**ART. 244:** Estése a lo dispuesto por la Ordenanza 146/98.

#### **TÍTULO XXIV CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT**

**ART. 245:** Por las prestaciones que efectúe la Municipalidad de Esquel - servicios de recolección de residuos de tipo y volumen común y extraordinarios, retiro de podas, tierra o cualquier otro elemento, higienización, barrido y limpieza-, originadas en el funcionamiento de la Provincia, en el ámbito físico de la Comuna, consecuentemente en la existencia de los establecimientos de sus poderes y organismos, se abonará la contribución adicional que aquí se establece.

Se encuentran expresamente excluidos de la presente, las empresas del Estado, sociedades del Estado, empresas mixtas, empresas públicas controladas y/o administradas por el Estado, consorcios públicos y cooperativas públicas.

**ART. 246:** Constituirán índices para la determinación de la presente contribución, el valor de los inmuebles, el destino dado a los mismos, los tipos de actividad conforme a su importancia, la calidad y/o frecuencia del servicio prestado, la ubicación de los inmuebles, los metros de frente y todo otro que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

**ART. 247:** Es contribuyente del gravamen previsto en este Título el Fisco de la Provincia del Chubut.

**ART. 248:** La forma y los términos para el pago de esta Contribución serán establecidos por la Parte Impositiva de este Código Tributario, o en su defecto por la Autoridad de Aplicación

#### **TITULO XXV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ART. 249:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan a lo establecido en el presente Código Tributario.

**ART. 250:** Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de Códigos u ordenanzas anteriores, derogados por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que comenzaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieran agotados se computarán conforme a las disposiciones de este Código, salvo que las que en él establecidos fueran menores a los anteriormente vigentes.

**ART. 251:** Las deudas de los años anteriores, cualquiera fuera su causa, que mantengan los contribuyentes con la Municipalidad serán actualizadas conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial a valores vigentes a la fecha de su cancelación, conforme a lo allí, sin perjuicio del cómputo de los recargos e interés correspondientes.

**ART. 252:** Los beneficios otorgados por ordenanzas anteriores a la fecha, llámese eximiciones o exenciones, deducciones, reducciones bonificaciones, quedan expresamente derogadas a partir de la vigencia del presente Código.

**ART. 253:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones del presente Código. Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Especial del 2021, bajo Acta N° 29/21, registrada como Ordenanza N° 203/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C  
ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 204/21**

**ART. 1:** Fijase para el ejercicio fiscal 2022, la percepción de los Impuestos, Tasas y Contribuciones establecidas en el Código Tributario Municipal, los importes, alícuotas, mínimos e índices correctores que se especifican en los capítulos I a XXIX de la Ordenanza Tarifaria Anual, que obra anexa a la presente integrándola.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese

## ORDENANZA

### TARIFARIA

### AÑO FISCAL 2022

### MUNICIPALIDAD DE

### ESQUEL

### PROVINCIA

### DEL

### CHUBUT

### INDICE

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO (Artículos 1 a 6).-

CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (Artículos 7 a 8 bis).-

CAPITULO III: TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL (Artículo 9 a 10) CAPITULO IV: IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR (Artículos 11 a 15).-

CAPITULO V: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (Artículo 16).-

CAPITULO VI: CONTRIBUCIONES SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS (Artículos 17 a 20).-

CAPITULO VII: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR (Artículo 21).-

CAPITULO VIII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO (Artículos 22 a 25).-

CAPITULO IX: CONTRIBUCIONES SOBRE EL COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA (Artículos 26 a 27 bis).-

CAPITULO X: CONTRIBUCIONES POR HABILITACION E INSCRIPCION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, OFICINAS. (Artículos 28 a 30Bis).-

CAPITULO XI: TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE (Artículos 31 a 39).-

CAPITULO XII: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS (Artículo 40 a 45).-

CAPITULO XIII: LOTEOS Y SUBDIVISIONES (Artículo 46).-

CAPITULO XIV: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA (Artículo 47).-

CAPITULO XV: DERECHO DE INSPECCION - PESAS Y MEDIDAS (Artículo 48).-

CAPITULO XVI: CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS (Artículo 49).-

CAPITULO XVII: DERECHO DE INSPECCION REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA (Artículo 50 a 52).-

CAPITULO XVIII: TASA DE ENCIERRO DE ANIMALES (Artículos 53 a 54).-

CAPITULO XIX: CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS (Artículo 55).-

CAPITULO XX: SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA (Artículos 56).-

CAPITULO XXI: TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (Artículos 57)

CAPITULO XXII: RENTAS DIVERSAS (Artículos 58 a 60)

CAPITULO XXIII: TASA POR EMISION DE HABILITACIONES PARA CONDUCIR VEHICULOS (Artículo 61)

CAPITULO XXIV: IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Artículos 62 a 71).-

CAPITULO XXV: REGALIAS Y COMPENSACIONES MINERAS (Artículos 72 a 73)

CAPITULO XXVI: TASA POR DESINFECCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES (Artículo 74)

CAPITULO XXVII - PAGO DE OBRAS DE PAVIMENTO INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007 (Artículos 75 a 77).-

CAPITULO XXVIII-- CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT (Artículo 78)  
CAPITULO XXIX - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Artículos 79 a 104)

### CAPITULO I

**IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO INMOBILIARIO A LOS TERRENOS BALDIOS (arts. 94 a 102 del C.T.M.) - IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL (Arts. 103 a 105 del C.T.M.)**

**ART. 1:** A los efectos del pago de las CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES, que refiere el Art. 94º del Código Tributario Municipal, fíjase las siguientes alícuotas anuales.

**ART. 2:** "Impuesto Inmobiliario e Impuesto Inmobiliario a los Terrenos Baldíos"

- a) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona A: el VEINTITRES CON VEINTINCO por mil (23.25 %) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- b) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona B: el VEINTE CON NOVENTA Y DOS por mil (20.92 %) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- c) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona C: el DIECINUEVE CON CINCUENTA Y TRES por mil (19.53 %) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras,
- d) Para los inmuebles urbanos ubicados en la zona D: el DIECISIETE CON CERO CINCO por mil (17.05 %) sobre el valor fiscal de la tierra y mejoras;
- e) Para los Terrenos Baldíos; de acuerdo a las siguientes zonas:
  - 1) Los ubicados en la zona A, el 38,75 % (treinta y ocho con setenta y cinco por ciento) de la valuación fiscal,
  - 2) Los ubicados en la zona B, el 27.12 % (veintisiete con doce por ciento) de la valuación fiscal;
  - 3) Los ubicados en la zona C, el 13.95 % (trece con noventa y cinco por ciento) de la valuación fiscal;
  - 4) Los ubicados en la zona D, entendiéndose por tal todo lo no comprendido dentro de las zonas A, B, y C, el 9.30 % (nueve con treinta por ciento) de la valuación fiscal.

A los baldíos que superen los Dos Mil Cuatrocientos metros cuadrados (2400 m2) hasta los Cuatro Mil Ochocientos metros cuadrados (4800 m2), se les aplicará una tasa adicional del cincuenta por ciento (50%) de la tasa aplicada.

A los baldíos que superen los Cuatro Mil Ochocientos (4800 m2) y hasta Nueve Mil Seiscientos metros cuadrados (9600 m2) se les aplicará una tasa adicional del setenta y cinco por ciento (75%) de la tasa aplicada.

A los baldíos que superen los Nueve Mil Seiscientos metros cuadrados (9600 m2) se les aplicará una tasa adicional del cien por cien (100%) de la tasa aplicada.

f) Se aplicará una alícuota incremental de treinta por ciento (30%) en el impuesto inmobiliario a aquellos contribuyentes que no cumplieren con la aprobación del expediente de obra.

El incremento en el impuesto inmobiliario para el ejercicio 2022, no podrá ser superior en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) respecto de los montos liquidados en el año 2021 para el primer semestre del año, y de un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional para el segundo semestre del año, sobre la base del primero.

**ART. 3:** Delimitación de las zonas urbanas, se estará al Anexo I.

**ART. 4:** "Impuesto Inmobiliario Rural"

Para los Inmuebles Rurales, el impuesto previsto en el Art. 103º será de aplicación en relación directamente proporcional a la cantidad de hectáreas o fracción empadronada a nombre del contribuyente, deberá abonarse anualmente en función a la siguiente escala:

	Impuesto Anual
Hasta 2 hectáreas	100 Módulos por hectárea
Desde 2 hasta 10 hectáreas	200 Módulos + 10 Módulos por hectárea excedente a partir de las 2 hectáreas

El incremento en el impuesto inmobiliario rural para el ejercicio 2022, no podrá ser superior en un TREINTA Y

Desde 10,01 hectáreas hasta 500 hectáreas	280 Módulos + 1 Módulos por hectárea excedente a partir de las 10 hectáreas
Desde 500,01 hectáreas hasta 1500 hectáreas	770 Módulos + 0,4 Módulos por hectárea excedente a partir de las 500,01 hectáreas
Desde 1500,01 hectáreas en adelante	970 Módulos + 0,3 Módulos por hectárea excedente a partir de las 1500,01 hectáreas

CINCO POR CIENTO (35%) respecto de los montos liquidados en el año 2021 para el primer semestre del año, y de un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional para el segundo semestre del año, sobre la base del primero.

**ART. 5:** Fijase como monto mínimo para el pago del Impuesto prescrito en los Art.2º y 4º:

- a) MODULOS: OCHENTA (80) para los inmuebles urbanos, tierras y mejoras;
- b) MÓDULOS: CIENTO SESENTA (160) para los considerados baldíos.
- c) MÓDULOS: CIENTO SESENTA (160) para los inmuebles rurales.
- d) MODULOS: SESENTA Y OCHO (68) para viviendas de hasta sesenta (60) metros cuadrados.

**ART. 6:** Fijase en MODULOS CINCO MIL (5.000) la valuación fiscal mínima del inciso 5 del art. 98 del Código Tributario Municipal.

### CAPITULO II

**TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES (arts. 108 a 111 del C.T.M.)**

**ART. 7:** La tasa prevista en el art. 108º del Código Tributario Municipal, será de aplicación en función al destino dado a la unidad generadora de residuos, a la superficie destinada a dicho uso y al tipo de residuo generado.

Los contribuyentes enunciados en el art. 110º del Código Tributario Municipal, deberán abonar por la presente tasa por servicios urbanos municipales (SUM) según los siguientes criterios:

<b>RESIDENCIAL</b>		
Superficie construida por m2		MODULOS
Desde	Hasta	Mensuales
0	20	4,40
20,01	30	6,49
30,01	60	7,15
60,01	80	8,30
80,01	120	9,40
120,01	150	9,80
150,01	240	10,40
+ de 240		11,00

<b>NO RESIDENCIAL</b>		
Superficie construida por m2		MODULOS
Desde	Hasta	Mensuales
0	50	9,24
50,01	100	11,55
100,01	150	13,86
150,01	300	23,10
300,01	500	32,34
500,01	700	39,27
700,01	900	49,50
+ de 900,01		51,90

<b>INMUEBLE RURAL</b>		
Superficie total de inmueble		MODULOS
Desde	Hasta	Mensuales
Hasta 2 hectáreas		4
Desde 2 hasta 10 hectáreas		7
Desde 10,01 hectáreas hasta 500 hectáreas		8
Desde 500,01 hectáreas hasta 1500 hectáreas		9
Desde 1500,01 hectáreas en Adelante		15

El incremento de la tasa por servicios urbanos para el ejercicio 2022, no podrá ser superior en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35% ) respecto de los montos liquidados en el año 2021 para el primer semestre del año, y de un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional para el segundo semestre del año, sobre la base del primero.

**ART. 8:** Los montos establecidos en el artículo 7 de la presente, contemplan la recolección de los siguientes ítems, cantidades máximas y condiciones: Residuos Sólidos Urbanos. Hasta 1 m<sup>3</sup> o 5 bolsas de consorcio (incluye orgánico e inorgánico). Servicio diario (de lunes a viernes).

Residuos verdes. Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta 1 m<sup>3</sup> de residuos verdes por vez, ordenados en atados o hasta cinco (5) bolsas de consorcio. No podrá acumular más de 1 m<sup>3</sup> en el espacio público. Si el vecino coloca en la vereda más de 1 m<sup>3</sup> será pasible de infracción según la Ordenanza Nº 110/16 que en su artículo 1 dice: impóngase en el área urbana de la ciudad de Esquel a todo propietario o poseedor a título de dueño la obligación de conservar veredas, patios y terrenos baldíos libres de basura de cualquier clase, hierbas y arbustos sin mantenimiento. Servicio semanal.

En caso que el vecino necesite sacar más volumen en una sola vez, deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU.

Los residuos deben disponerse en la vereda de la propiedad. El Municipio no recolecta residuos de terrenos baldíos.

**Escombros.** El Municipio NO recolecta escombros. El vecino que genere estos residuos deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU.

La disposición de escombros en la vía pública es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza Nº 35/12. **Voluminosos.** El Municipio dispondrá de un servicio especial de recolección de voluminosos (maderas, hierros, electrodomésticos en desuso, gomas, etc.) que retirará según pedido. Dicho servicio es considerado extraordinario.

Cada vecino tendrá derecho a sacar a su vereda hasta 1 m3 de residuos voluminosos por vez. Si los residuos son pequeños deberán estar dispuestos en cajas de madera o bolsas firmes y fáciles de alzar (menos de 20 kg cada una) y no podrán acumularse en el espacio público.

Cualquier otro modo de disponer los residuos voluminosos en la vía pública es pasible de infracción de acuerdo a la Ordenanza Nº 35/12.

En caso que el vecino necesite sacar más volumen, deberá contratar un servicio privado de recolección que deberá trasladar los residuos únicamente a la PTRSU o bien llevarlos personalmente a la PTRSU. Por la prestación de servicios extraordinarios, en horarios diferentes a los del recorrido normal y/o que impliquen una recolección diferenciada, abonarán la cantidad de TREINTA Y SEIS (36) MÓDULOS dentro del casco urbano y la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) MÓDULOS fuera del casco urbano, cada vez que se realice dicha prestación. Mensualmente se emitirá la facturación del servicio, previa conformidad del usuario. El procedimiento de cobro podrá ser modificado mediante resolución por el Departamento Ejecutivo Municipal

**ART. 8 bis:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar un Convenio con la Cooperativa 16 de Octubre Ltda., a los efectos de que por intermedio de la misma se realice el cobro de la TASA DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA y RECOLECCION DE RESIDUOS, fijando en el mismo los pormenores vinculados a la facturación

**CAPITULO III**

**TASA DE CONSERVACION MEDIO AMBIENTAL (Arts. 112 a 113 bis C.T.M)**

**ART. 9:** Se abonará por el servicio prestado, por el Municipio o por un tercero, para la gestión del proceso de eliminación y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios urbanos que se originen en viviendas, locales, centros comerciales o industriales ubicados dentro del ejido Municipal de Esquel, una tasa en función de los valores fiscales de los inmuebles, de acuerdo a la siguiente segmentación:

Segmento	Valuación fiscal	Monto de la Tasa anual
Segmento 1	Hasta \$ 37.999,99.-	45 Módulos
Segmento 2	De \$ 38.000,00 a \$ 149.999,99.-	54 Módulos
Segmento 3	De \$ 150.000 a \$ 239.999,99.-	66 Módulos
Segmento 4	Desde \$ 240.000,00	78 Módulos

Los Inmuebles identificados en el padrón municipal como terrenos baldíos, abonarán un monto equivalente a la tasa del Segmento 2, independientemente de su Valuación Fiscal.-

El inmueble que sea única propiedad de jubilados, pensionados, inválidos, incapaces o septuagenarios, cuyo haber jubilatorio, pensión o haber único que perciban en cualquier concepto no supere EL SUELDO MINIMO VITAL Y MOVIL MENSUAL VIGENTE EN LA PROVINCIA DEL CHUBUT AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD, abonarán un monto equivalente a la tasa correspondiente al Segmento 1. Para acceder a dicho beneficio se requerirá la presentación de la documentación correspondiente según lo disponga el Departamento Ejecutivo.

La presente Ordenanza refiere EXCLUSIVAMENTE al tratamiento de RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS O ASIMILABLES, no comprendiendo por tanto a los RESIDUOS ESPECIALES, tales como RESIDUOS PATOLÓGICOS, ACEITES USADOS, y todos aquellos incluidos en la Legislación correspondiente a Residuos Peligrosos, y sujetos a normativa específica en cuanto a traslado y disposición final.

El incremento de la tasa de conservación medio ambiental para el ejercicio 2022, no podrá ser superior en un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35% ) respecto de los montos liquidados en el año 2021 para el primer semestre del año, y de un VEINTE POR CIENTO (20%) adicional para el segundo semestre del año, sobre la base del primero.

**ART. 10:** Para el caso de los Grandes Generadores descriptos en el Artículo 113, segunda parte, del Código Tributario Municipal, abonarán de acuerdo a tres (3) categorías:

I) Aquellos contribuyentes que poseen un volumen de facturación anual superior a los CIENTO MILLONES de PESOS (\$100.000.000), o ingresen más de diez (10) toneladas por mes, debiendo abonar en este caso CIENTO (100) MÓDULOS por tonelada ingresada a la planta.-

II) Aquellos contribuyentes que poseen un volumen de facturación anual menor a los CIENTO MILLONES de PESOS (\$100.000.000), o ingresen menos de diez (10) toneladas por mes, debiendo abonar en este caso OCHENTA (80) MÓDULOS por tonelada ingresada a la planta.-

III) Aquellos que poseen habilitación comercial de empresas de alquiler de contenedores debiendo abonar DIEZ MÓDULOS (10) por contenedor cuando el residuo se trate de restos de obra (escombros o chatarra) libre de residuos domiciliarios.-

**CAPITULO IV**

**IMPUESTO AL PARQUE AUTOMOTOR (arts. 114 a 125 del C.T.M.)**

**ART. 11:** Por el tributo legislado en el Art. 114º del Código Tributario Municipal, sobre las valuaciones provistas por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios al 22 de Octubre de 2021 (base de datos brindada por ventanilla virtual), la que sera publicada en el sitio web del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, el parque automotor tributará las siguientes alícuotas:

- Una alícuota del 2,5% para los vehículos de los incisos b) y c) del artículo 114 del C.T.M
- Una alícuota del 2% para los vehículos del inciso a) del artículo 114 del C.T.M

**ART. 12:** Los descuentos del Impuesto Automotor, detallados en el presente, tendrán los siguientes topes máximos:

- a. 30% hasta el 31 de marzo de cada año, para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual,
- b. 20% hasta el 30 de junio de cada año, para aquellos contribuyentes que cancelen las cuotas a vencer para cubrir el impuesto anual,
- c. 10% por pago de trimestre calendario adelantado, y
- d. 10% por pago al primer vencimiento y/o adhesión a debito automático para el primer vencimiento, no acumulables entre ellos ni con los de los incisos anteriores.

(Podrán establecerse bonificaciones a la "Flota", definida en el Artículo 115° del C.T.M siempre y cuando se respeten los principios de armonización tributaria).

**ART. 13:** Se establece hasta el año 2024, una bonificación sobre la alícuota entre el 50 % y el 100% para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del art. 1° del artículo 114 del C.T.M, cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrogeno).

**ART. 14:** Se establece una bonificación a la Flota definida en el artículo 115° del C.T.M. del 10%, sobre la alícuota definida en el art 11° del presente capítulo.

**ART. 15:** Fijase, como monto mínimo en este impuesto:

- Para los vehículos de los incisos b) y c) del artículo 1° del artículo 114 del C.T.M: OCHENTA Y CUATRO (84) MODULOS anuales
- Para los vehículos del inciso a) del artículo 114 del C.T.M: SETENTA Y DOS (72) MODULOS anuales.

#### **CAPITULO V CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA (arts. 126 a 131 del C.T.M.)**

**ART. 16:** El presente gravamen se suspende por el año fiscal 2022.

#### **CAPITULO VI CONTRIBUCIONES SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS (arts. 132 a 139 del C.T.M.)**

**ART. 17:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 132 del Código Tributario Municipal, fijase los siguientes tributos:

A CARGO DE ORGANIZADORES RESPONSABLES Y OTRAS ENTIDADES.-

1) ESPECTACULOS: Por las presentaciones de espectáculos en el Ejido Municipal, se depositará a disposición del Departamento Ejecutivo, el cinco por ciento (5%) del total de las entradas.-

2) PARQUE DE DIVERSIONES: Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por semana o fracción, por cada juego y por adelantado: MODULOS DIEZ (10).-

**ART. 18:** Todos los derechos del presente Capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del treinta (30) de Junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%) y en un setenta y cinco por ciento (75%) si la instalación fuese después del treinta (30) de septiembre.-

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del treinta (30) de marzo el gravamen se deducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) y si fuese antes del treinta (30) de Junio en un cincuenta por ciento (50%).

**ART. 19:** A todos los efectos del pago de las contribuciones se consideran como entradas, los bonos de contribución, bonos de donación, vales de consumición y demás medios que se exijan como condición para tener acceso a los espectáculos y/o actos que se programen, en todos los casos dichos medios deberán ser precisamente controlados y sellados por la Municipalidad.

**ART. 20:** DEPOSITO EN GARANTIA: FIJASE el veinticinco por ciento (25%) del tributo correspondiente, el mínimo que se refiere el artículo 138 del Código Tributario Municipal. En caso de espectáculos auspiciados por la Municipalidad o declarado de interés público, el mínimo se fija en un diez por ciento (10%). Cuando corresponda, se deberá iniciar el trámite para la obtención de la Habilitación Comercial en un todo de acuerdo a la normativa vigente. En un lugar visible deberá exhibirse la constancia de Habilitación Municipal

#### **CAPITULO VII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LAS RIFAS Y OTROS JUEGOS DE AZAR (arts.140 a 144 del C.T.M.)**

**ART. 21:** Por el tributo legislado en el Art. 140 del Código Tributario Municipal, será de aplicación la siguiente alícuota:

- A) El diez por ciento (10%) del precio de venta al público de los instrumentos habilitados;
- B) El diez por ciento (10%) del valor de los premios de juego, cuando los documentos que den opción al premio se distribuyan gratuitamente.

El pago se efectuará de la siguiente manera:

1. El veinte por ciento (20%) del monto que resulte de la aplicación de los incisos a) o b) según corresponda, por adelantado.
2. El ochenta por ciento (80 %) restante, dentro de las setenta y dos (72) horas previas al sorteo.
3. MODULOS VEINTE (20): Por cada permiso de circulación de rifas, bonos y/o similares.-

#### **CAPITULO VIII CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y/O PRIVADO (arts. 145 a 152 del C.T.M.)**

**ART. 22:** De acuerdo a lo establecido en el art. 144 del Código Tributario Municipal, fijanse los siguientes importes, por adelantado:

A) MODULOS CINCUENTA (50) por mes, para obras ubicadas en zona centro y centro (C.P.U.), por andamiajes, vallados y cercos ubicados fuera de la línea municipal. El mismo será BONIFICADO al cien por ciento (100%) durante los primeros ciento ochenta (180) días desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.

- Desde 181 a 270 días: MODULOS 150 por mes.

- Desde 271 a 365 días: MODULOS 200 por mes.

Pasado el año, se aplicarán 250 MODULOS efectuándose liquidaciones mensuales.

- Se bonificará con un 50%, a quien no exceda los 10 M2. de ocupación fuera de la línea municipal.

- Para las obras ubicadas fuera de la zona centro y micro centro (C.P.U.), se abonarán 25 MODULOS por mes, por un término que no exceda los 180 días, desde que fuera otorgado el permiso de construcción de la obra.

- Desde 181 a 270 días: MODULOS 31 por mes.

- Desde 271 a 365 días :MODULOS 38 por mes.

- Pasado el año, se aplicarán 50 MODULOS efectuándose liquidaciones mensuales.

B) MODULOS VEINTISEIS (26), por exhibición de premios de rifas provinciales, por mes o fracción;

C) MODULOS CINCUENTA Y DOS (52), por exhibición de premios de rifas extra provinciales, por mes o fracción;

D) MODULOS OCHO (8), por objetos o elementos de cualquier naturaleza hasta diez (10) metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción y por semana.-

E) MODULOS CERO (0), por conjunto de mesa y sillas de bares, confiterías, por exhibición de flores/plantas y afines, hasta diez (10) metros cuadrados, por año o temporada.-

F) MODULOS VEINTE (20), por permisos de ocupación de la vía pública no tipificado en el presente capítulo, por mes o fracción.

**ART. 23:** Los postes o columnas destinados a cableado aéreo, instalados o a instalarse, pagarán un gravamen anual de doce (12) módulos por unidad. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

**ART. 24:** La ocupación del espacio Municipal por el tendido de líneas aéreas, instaladas o a instalarse, pagará un gravamen anual, de doce (12) módulos por cada cien (100) metros lineales o fracción, por prestataria. El pago se efectuará en la forma y tiempo que por resolución determine el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base de presentación de Declaraciones Juradas, salvo que se especifique otro procedimiento.

**ART. 25:** Todos los derechos del presente Capítulo que tengan carácter anual, cuando la actividad gravada sea instalada después del treinta (30) de Junio, quedarán reducidos en un cincuenta por ciento (50%), y un setenta y cinco por ciento (75%) si la instalación fuese después del treinta (30) de septiembre.-

En caso de cese de actividades, si el mismo se produce antes del treinta (30) de marzo el gravamen se deducirá en un setenta y cinco por ciento (75%) y si fuese antes del treinta (30) de Junio en un cincuenta por ciento (50%).

#### CAPITULO IX

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

(arts. 153 a 160 del C.T.M.)

**ART. 26:** Por el tributo legislado en los Arts. 153 y 154 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes el que se efectivizará en todos los casos por adelantado, por vendedor y por semana o fracción, previa inscripción y obtención del permiso que refiere el art. 157 del Código Tributario Municipal.

a) MODULOS DOSCIENTOS (200): AFILADORES.-

b) MODULOS DOSCIENTOS (200): QUIROMANCIA Y CARTOMANCIA.-

c) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE CUBIERTAS.-

d) MODULOS CUATRO (4) SEMANALES O MODULOS DOCE (12) MENSUALES: VENTA-PROMOCION POR ALTO PARLANTES EN FORMA AMBULANTE SOBRE RODADOS (altoparlantes con un mínimo de 15 watts de potencia, no pudiendo superar los 50 watts de potencia).

e) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PLUMEROS, MUÑECOS, POSTERS, CUADROS, SOMBRILLAS, ESCOBILLAS, Y AFINES.-

f) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE MIMBRE Y CAÑA.-

g) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE OBJETOS DE BARRO Y YESO.-

h) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE GOLOSINAS.-

i) MODULOS QUINIENTOS(500): VENDEDORES DE ARTS. ALIMENTICIOS, ENVASADOS, CERRADOS Y ESPECIES.-

j) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE REFRESCOS Y BEBIDAS SIN ALCOHOL.-

k) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE FRUTAS Y VERDURAS.-

l) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE BIJOUTERIE, BARATIJAS O FANTASIAS.-

m) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE CUALQUIER PRODUCTO O ARTICULOS UTILIZANDO APARATOS DE SUERTE O HABILIDAD.-

n) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PRODUCTOS PLASTICOS.-

o) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PLANTAS Y/O FLORES.-

p) MODULOS UN MIL (1.000): VENDEDORES DE AUTOMOTORES NUEVOS O USADOS.-

q) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES Y COMPRADORES DE HIERRO Y METALES EN GENERAL.-

r) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES Y COMPRADORES DE BOTELLAS Y VIDRIOS.-

s) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE ARTICULOS DE CUERO.-

t) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE COSMETICOS.-

u) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE LIBROS.-

v) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ROPA.-

w) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE MUEBLES.-

x) MODULOS QUINIENTOS (500): VENDEDORES DE ELECTRONICA.-

y) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE PERFUMERIA.-

z) MODULOS UN MIL (1.000): VENDEDORES DE ARTICULOS DE CORRALON DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.-

aa)MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE JUGUETERIA.-

bb) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE CAMPING.-

cc)MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE ARTICULOS DE TALABARTERIA.-

dd) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES DE PRODUCCION TEMPORARIA LOCAL.

ee) MODULOS QUINIENTOS (500): FOTOGRAFIA, PLASTICOS, JUGUETES, FANTASIAS.-

ff) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES FOTOGRAFIA CON PONY Y/O CARRITOS.-

gg) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE ARTICULOS Y/O IMÁGENES RELIGIOSAS

hh) MODULOS SETESCIENTOS (700): VENDEDORES AMBULANTES DE HERRAMIENTAS

ii) MODULOS DOSCIENTOS(200): VENDEDORES AMBULANTES DE ALFOMBRAS YMATRAS

- jj) MODULOS SETESCIENTOS (700); VENDEDORES AMBULANTES DE CD, DVD, VCD  
 kk) MODULOS DOSCIENTOS (200): VENDEDORES AMBULANTES DE BARRILETES...”  
 ll) MODULOS VEINTE (20): OTRAS VENTAS NO CLASIFICADAS PRECEDENTEMENTE.  
 mm) MÓDULOS CUARENTA (40): VEHÍCULOS GASTRONÓMICOS (FOOD TRUCKS).

**ART. 27:** La actividad a desarrollarse por los vendedores ambulantes será fuera del radio delimitado por las siguientes arterias: desde calle O' Higgins a calle Don Bosco y desde calle Guido Spano en su línea recta a Av. Irigoyen, quedando prohibido ubicarse sobre Ruta Nacional Nº 259 desde la Sociedad Rural hasta el autódromo.

**ART. 27 BIS: PENALIDADES:**

Todo aquel que venda en forma ambulante contraviniendo las disposiciones referidas en el artículo 25º y/o 26º, será pasible de las siguientes sanciones:

Por primera infracción:

Sin permiso y/o dentro del radio prohibido decomiso preventivo de la mercadería y multa de TREINTA (30) a CIEN ( 100) módulos.

En caso de reincidencia: decomiso preventivo de la mercadería y multa de DOSCIENTOS (200) a QUINIENTOS (500) módulos.

A los fines de aplicación de las presentes sanciones se procederá a labrar la correspondiente acta de infracción la que juntamente con el decomiso preventivo de la mercadería será puesta a disposición del Tribunal de Faltas Municipal.

El infractor tendrá un plazo de cinco (5) días para realizar el descargo que correspondiere.

En caso de no prosperar el descargo del infractor: El Tribunal de Faltas aplicará la multa que correspondiere y una vez abonada la misma, previa presentación del recibo correspondiente procederá a la devolución al infractor de la mercadería decomisada.

La infracción a lo dispuesto en el ART. 157 del Código Tributario, dará lugar a una multa de entre CINCUENTA (50) a CIEN (100) MODULOS. En caso de reincidencia caducará el permiso del artículo 159 del mismo Código, otorgado por el Departamento Ejecutivo.

**CAPITULO X**

**CONTRIBUCIONES SOBRE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, OFICINAS (arts. 161 a 175 del C.T.M.)**

**ART. 28:** Por la habilitación de locales, establecimientos, oficinas, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 161 del Código Tributario Municipal, establézcanse los importes fijos que a continuación se detallan:

a) MODULOS CINCUENTA (50): por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta no superior a CINCUENTA metros cuadrados (50 m2);

b) MODULOS SETENTA Y CINCO (75): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta DOSCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados(250 m2);

c) MODULOS CIENTO DOCE (112): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta OCHOCIENTOS metros cuadrados (800 m2).-

d) MODULOS CIENTO SESENTA Y OCHO (168): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta hasta UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados(1500m2).-

e) MODULOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252): Por superficie habilitada (incluido anexos como depósitos) con una superficie cubierta mayor a UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados(1500 m2).-

f) Por las habilitaciones no comprendidas en los inc. a, b, c, d y e, se abonará un importe fijo de MODULOS CINCUENTA Y OCHO (58);

g) Por las Habilitaciones Comerciales otorgadas en forma "Provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un ADICIONAL del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe estipulado en los inc. a), b), c), d), e) y f) del presente capítulo.-

h) Por la "Renovación de Habilitación Comercial" que refiere el Art. 168 del Código Tributario Municipal, el arancel será equivalente a DOCE (12) MODULOS.-

i) Por la Renovación de Habilitación Comercial en forma "Provisoria", que se refiere el Art. 171 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un importe fijo de CINCUENTA (50) MODULOS.

j) Por el inicio del trámite de renovación, que refiere el Art. 168 del Código Tributario Municipal, "fuera de término", el arancel será equivalente a VEINTE (20) MODULOS.-

k) Por anexo de rubro y/o cambio de rubro, cambio de nombre de fantasía, se abonará MODULOS DIECINUEVE (19).-

l) Por modificación de rubro, con Habilitación Comercial "provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, se abonará MODULOS VEINTITRES (23).-

ll) Por cambio de domicilio, que se refiere el Art. 170 del Código Tributario Municipal, se abonará de acuerdo a la superficie cubierta habilitada (incluidos anexos como depósitos):

1. MODULOS VEINTINCO (25): superficie no superior a CINCUENTA metros cuadrados (50 m2);

2. MODULOS CUARENTA (40): superficie hasta DOSCIENTOS CINCUENTA metros cuadrados (250 m2);

3. MODULOS CINCUENTA Y SEIS (56): superficie hasta OCHOCIENTOS metros cuadrados (800 m2).-

4. MODULOS OCHENTA Y CUATRO (84): por superficie hasta UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m2).

5. MODULOS CIENTO VEINTISES (126): Por superficie mayor a UN MIL QUINIENTOS metros cuadrados (1500 m2) -

6. Por las habilitaciones no comprendidas en los inc. a, b, c, d y e, se abonará un importe fijo de MODULOS TREINTA (30).

m) Cuando se trate de un Cambio de Domicilio o Modificación de Superficie con habilitación comercial "provisoria", que se refiere el Art. 172 del Código Tributario Municipal, deberá abonar un ADICIONAL del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del importe resultante del inciso ll).

**ART. 29:** Por los servicios de inspección y desinfección de vehículos de los servicios de transporte de pasajeros, a fin de verificar los requisitos exigibles en el C.T.M., se establecen los importes fijos que a continuación se detallan:

a) Táxímetros: VEINTE (20) MODULOS, cada seis (6) meses.

b) Remises: VEINTICUATRO (24) MODULOS, cada seis (6) meses.

c) Escolares: VEINTE (20) MODULOS, cada seis (6) meses.

d) Urbano de Pasajeros: VEINTICINCO (25) MODULOS, cada seis (6) meses.

e) Turismo, Taxi flete y Privado en común: VEINTICINCO (25) MODULOS anual.

**ART. 30:** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del C.T.M., será pasible de una multa de CIEN (100) a DOSCIENTOS (200) MODULOS.-

**ART. 30 BIS:** El incumplimiento de lo previsto en el artículo 161 Capítulo I del Título VIII del C.T.M, será pasible de las siguientes multas por año aniversario:

- a) Funcionamiento sin habilitación comercial: QUINIENTOS (500) a MIL ( 1.000) MODULOS.-
  - b) Cuando la actividad desarrollada exceda la prevista en la habilitación Comercial: CIEN (100) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.-
  - c) Funcionamiento con habilitación comercial vencida: CINCUENTA (50) a CIEN(100) MODULOS.-
  - d) Por el no retiro en término de la renovación de la habilitación: VEINTICINCO (25) A CINCUENTA (50) MODULOS.-
  - e) Cambio de domicilio de la Habilitación Comercial sin notificar al Municipio: CIEN (100) A CUATROCIENTOS (400) MODULOS.
  - f) Falta de comunicación de transferencia de la Habilitación: CINCUENTA (50) A CIEN (100) MODULOS.-
- Sin perjuicio de las multas establecidas, podrá proceder la clausura del comercio infractor de acuerdo a lo previsto en el Código Tributario Municipal.-

**CAPITULO XI**

**TASA POR INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE (arts. 176 a 188 del C.T.M.)**

**ART. 31:** Por el tributo legislado en el Capítulo II del Título VIII del Código Tributario Municipal fíjense los siguientes importes fijos e índices correctores.

**ART. 32:** Los contribuyentes - con excepción de los considerados pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario- que desarrollen cualquiera de las actividades encuadradas en el Art. 176, con excepción de las descriptas en el art. 33 de la presente ordenanza, tributarán sobre la base imponible mensual, las siguientes alícuotas:

A)

	LICUOTA	MINIMO MENSUAL
<b>Comercios mayoristas</b>		
Abastecedores de Carne y Faenados	0,75%	20 Módulos
Librería y Papelería	0,75%	20 Módulos
Mayorista y/o Distribuidores: productos Alimenticios	0,75%	20 Módulos
Mayorista y/o Distribuidores: productos no alimenticios	0,75%	20 Módulos
Acopiadores de frutos del país c/barraca	0,75%	20 Módulos
Acopiadores de frutos del país s/barracas	0,75%	20 Módulos
Forrajerías	0,75%	20 Módulos
Cámaras frigoríficas	0,75%	20 Módulos
Depósito productos alimenticios	0,75%	20 Módulos
Depósito productos no alimenticios	0,75%	20 Módulos
Depósito de Materiales Reciclables	0,75%	20 Módulos
<b>Comercios minoristas</b>		
Forrajería	0,75%	17 Módulos
Heladería: vta.	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase I (+ de 1500 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase II (hasta 1500 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase III (hasta 250 m2)	0,75%	17 Módulos
Mercados: clase IV (hasta 30 m2)	0,75%	17 Módulos
Carnicería, pollería	0,75%	17 Módulos
Carnicería de equinos	0,75%	17 Módulos
Pollería	0,75%	17 Módulos
Pescadería	0,75%	17 Módulos
Frutería y Verdulería	0,75%	17 Módulos
Kiosco: kiosco por ventanilla	0,75%	17 Módulos
Kiosco: superkiosco	0,75%	17 Módulos
Máquinas expendedoras de productos alimenticios	0,75%	17 Módulos
Cotillón	0,75%	17 Módulos
Bebidas con alcohol: Venta	0,75%	17 Módulos
Bebidas sin alcohol: Venta	0,75%	17 Módulos
Fiambrería	0,75%	17 Módulos
Empanadería	0,75%	17 Módulos
Pizzería	0,75%	17 Módulos

Rotisería, brasería, servicio de Viandas	0,75%	17 Módulos
Vehículos gastronómicos (Food Trucks)	0,75%	17 Módulos
Panificación: venta	0,75%	20 Módulos
Churros	0,75%	17 Módulos
Herboristerías	0,75%	17 Módulos
Almacén naturista	0,75%	17 Módulos
Vinoteca: venta	0,75%	17 Módulos
Chocolatería, galletitería, bombonería, similares: venta	0,75%	20 Módulos
Servicio de lunch	0,75%	17 Módulos
Cafetería: venta	0,75%	17 Módulos
Casa de té	0,75%	17 Módulos
Perfumería	0,75%	12 Módulos
Ferretería	0,75%	17 Módulos
Ferretería: con venta de materiales de construcción	0,75%	17 Módulos
Bulonería	0,75%	17 Módulos
Armas y Municiones	0,75%	17 Módulos
Armas	0,75%	20 Módulos
Municiones	0,75%	20 Módulos
Electricidad: venta de materiales	0,75%	20 Módulos
Telefonía y Comunicación: Venta De Artículos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Florería y Semillería	0,75%	17 Módulos
Vivero	0,75%	17 Módulos
Joyería y Relojería	0,75%	17 Módulos
Juguetería	0,75%	17 Módulos
Escaparates: Venta Diarios, Revistas y Libros	0,75%	17 Módulos
Papelería - librería: minorista	0,75%	17 Módulos
Librería: venta de libros	0,75%	20 Módulos
Mueblería	0,75%	20 Módulos
Peletería	0,75%	20 Módulos
Decoración e iluminación: venta de Artículos	0,75%	20 Módulos
Antigüedades - objetos de arte	0,75%	17 Módulos
Instrumentos musicales - disquería	0,75%	17 Módulos
Bazar	0,75%	17 Módulos
Limpieza: venta de Artículos	0,75%	17 Módulos
Artículos De Goma y Plástico	0,75%	17 Módulos
Carbón	0,75%	17 Módulos
Leña	0,75%	17 Módulos
Gas envasado: venta	0,75%	24 Módulos
Gas envasado: carga	0,75%	24 Módulos
Calzado - marroquinería	0,75%	20 Módulos
Tienda - boutique	0,75%	20 Módulos
Lanas: venta	0,75%	17 Módulos
Pañales, Similares	0,75%	17 Módulos
Regalaría - bijouterie - fantasías - santería	0,75%	17 Módulos
Lencería	0,75%	17 Módulos
Mercería	0,75%	17 Módulos
Telas: venta	0,75%	17 Módulos
Ropa usada: venta	0,75%	17 Módulos
Artículos regionales - artesanías	0,75%	17 Módulos
Artículos deportivos, pesca, camping, otros	0,75%	17 Módulos
Gomería: venta	0,75%	17 Módulos
Lubricantes: venta	0,75%	17 Módulos

Automotores: Concesiones y/o Compra - Venta Unidades Nuevas	1,00%	40 Módulos
Automotores: Compra - Venta Unidades Usadas y Consignación	0,75%	40 Módulos
Automotores: alquiler	0,75%	17 Módulos
Automotores: Deposito y Exposición	0,75%	20 Módulos
Automotores: Repuestos y Accesorios	0,75%	20 Módulos
Motos y Similares: Concesión y/o Compra - Venta	0,75%	27 Módulos
Motos y Similares: Repuestos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Fotografía y Cine: Venta Artículos	0,75%	17 Módulos
Computación: Venta Artículos y Accesorios	0,75%	17 Módulos
Equipos Electrónicos: Venta y Alquiler	0,75%	17 Módulos
Videos, Cassettes y Similares ares : Alquiler y/o Venta	0,75%	17 Módulos
Metales - chatarra: compra - venta	0,75%	17 Módulos
Artículos sanitarios	0,75%	17 Módulos
Pinturería	0,75%	20 Módulos
Maderas: venta	0,75%	20 Módulos
Cantera de Áridos	0,75%	57 Módulos
Áridos: venta	0,75%	46 Módulos
Piedra laja: venta	0,75%	17 Módulos
Vidriería	0,75%	27 Módulos
Veterinaria y Agronomía: Venta De Productos	0,75%	20 Módulos
Mascotas y Alimentos	0,75%	20 Módulos
Maquinas e insumos agropecuarios: venta	0,75%	20 Módulos
Apicultura: Vta. De productos	0,75%	17 Módulos
Maquinas de escribir, calcular, amoblamiento, oficina	0,75%	17 Módulos
Gas: venta	0,75%	20 Módulos
Gas: carga	0,75%	20 Módulos
Oxigeno medicinal: venta	0,75%	18 Módulos
Oxigeno medicinal: carga	0,75%	18 Módulos
Oxígeno Industrial: venta	0,75%	18 Módulos
Oxígeno Industrial: carga	0,75%	18 Módulos
Galpones, Tinglados y Similares : Venta	0,75%	14 Módulos
Agencia de lotería, quiniela, juegos, apuestas varios	0,75%	14 Módulos
Bicicletería y Accesorios : Venta	0,75%	13 Módulos
Bicicletería: alquiler	0,75%	13 Módulos
Equipos de Esquí: Alquiler y/o Venta	0,75%	18 Módulos
Compra - venta en general	0,75%	18 Módulos
Artículos del hogar – equipamiento comercial	0,75%	18 Módulos
Casa de fotografía	0,75%	13 Módulos
Puesto de flores	0,75%	12 Módulos
Máquinas y Herramientas: Venta y/o Alquiler	0,75%	20 Módulos
Corralón de materiales	0,75%	18 Módulos
Matafuego: Venta y/o Carga	0,75%	18 Módulos
Seguridad industrial - indumentaria	0,75%	18 Módulos
Indumentaria deportiva: venta	0,75%	18 Módulos
Oficina: Venta materiales construcción s/depósito	0,75%	18 Módulos
Estudio de grabación	0,75%	18 Módulos
Tapicería: Venta de Insumos	0,75%	18 Módulos
Cartografía Vial y Turística	0,75%	18 Módulos
Sex-Shop	0,75%	13 Módulos
Talabartería	0,75%	13 Módulos

	Aberturas	0,75%	18 Módulos
	Artículos de Madera (Muebles, Aberturas y afines)	0,75%	18 Módulos
	Embarcaciones Deportivas y Simil	0,75%	18 Módulos
<b>Industrias</b>			
	<b>- Industrias de la Construcción</b>		
	Empresas constructoras	0,75%	18 Módulos
	Obrador permanente de empresas de construcción	0,75%	18 Módulos
	Oficina técnica	0,75%	18 Módulos
	Depósito de Materiales de Construcción	0,75%	18 Módulos
	Depósito de Maquinarias	0,75%	18 Módulos
	<b>- Industria De La Madera y Derivados</b>		
	Aserradero	0,75%	17 Módulos
	Muebles y Accesorios: Fabrica	0,75%	17 Módulos
	Pulpa de madera, papel, cartón: fabrica	0,75%	17 Módulos
	Papel, cartón: reciclado	0,75%	17 Módulos
	Papel, cartón: fabricación de envases	0,75%	17 Módulos
	Imprentas	0,75%	17 Módulos
	Taller artesanal	0,75%	17 Módulos
	Fábrica y Venta Colmenas	0,75%	17 Módulos
	Cepillado, machimbrado, parquet, otros: taller	0,75%	17 Módulos
	Carpintería de Madera: Fabrica de Puertas, Ventanas, Otros	0,75%	17 Módulos
	Viviendas prefabricadas: fabrica	0,75%	26 Módulos
	Maderas Terciadas y Aglomeradas	0,75%	17 Módulos
	Impregnación de maderas	0,75%	17 Módulos
	Caña, mimbres, otros: fabricas.	0,75%	17 Módulos
	Ataúdes, urnas, ornamentos fúnebre: fabrica	0,75%	17 Módulos
	Torneado: madera	0,75%	17 Módulos
	Armado de Muebles de Madera	0,75%	17 Módulos
	<b>- Industria química</b>		
	Abonos, plaguicidas: fábrica	0,75%	17 Módulos
	Productos químicos: fábrica	0,75%	17 Módulos
	<b>- Fábrica de otros químicos</b>		
	Hormigón asfáltico: planta de elaboración	0,75%	20 Módulos
	<b>- Fábrica de productos minerales no metálicos</b>		
	Ladrillos y Polvo de Ladrillo: Fabrica	0,75%	17 Módulos
	Bloques, baldosas, mesadas, caños de hormigón: fábrica	0,75%	17 Módulos
	Material refractario: fábrica	0,75%	17 Módulos
	Cal: planta de elaboración	0,75%	17 Módulos
	Cal: molienda e hidratación	0,75%	17 Módulos
	<b>- Industria metálica</b>		
	Herrajes, guarniciones p/puertas, ventanas, otros: fábrica	0,75%	17 Módulos
	Muebles y Accesorios : Fábrica	0,75%	17 Módulos
	Estructuras metálicas: Fábrica	0,75%	17 Módulos
	Carpintería metálica: Fábrica Perfiles de chapa, marcos,	0,75%	17 Módulos
	Zinguería	0,75%	17 Módulos
	Iluminación: Fabricación Artefactos De Bronce y Otros Metal	0,75%	17 Módulos
	Metalurgia: establecimientos	0,75%	17 Módulos
	Herrería artística	0,75%	17 Módulos
	Soldadura	0,75%	17 Módulos

<b>- Fabricación, reparación de Maquinarias, aparatos de suministros</b>		
Instalaciones. Electromecánicas y sus Reparaciones	0,75%	17 Módulos
Instalaciones y Venta Sistemas de Climatización	0,75%	17 Módulos
Armado carrocerías p/automóviles, camiones, otros	0,75%	17 Módulos
Armado de motocicletas c/repuestos	0,75%	17 Módulos
Armado de Bicicletas y Triciclos	0,75%	17 Módulos
Armado de tractores c/repuestos	0,75%	17Módulos
Sistema de Seguridad: Instalaciones y Venta	0,75%	17 Módulos
Sistema de Riego: Instalación y Venta	0,75%	17 Módulos
Sistema de Energía Alternativa	0,75%	17 Módulos
<b>- Otras industrias</b>		
Fábrica y Armado de Letreros y Anuncios de Propagandas	0,75%	17 Módulos
Otros establecimientos industriales no especificados	0,75%	17 Módulos
Criaderos Avícolas y Otros Animales de Granja	0,75%	17 Módulos
Piscicultura	0,75%	17Módulos
Criaderos de caninos	0,75%	17 Módulos
Criaderos de animales varios (zorros, chinchillas, ciervos, otros)	0,75%	17 Módulos
Apicultura	0,75%	17 Módulos
<b>- Fabricación de Productos De Panadería</b>		
Panificación: elaboración	0,75%	17 Módulos
Pastas alimenticias frescas: elaboración	0,75%	17 Módulos
Pastas alimenticias secas: elaboración	0,75%	17 Módulos
Elaboración Masas, tortas, sándwiches y simil	0,75%	17 Módulos
<b>- Elaboración de chocolate</b>		
Productos de chocolate: elaboración	0,75%	17 Módulos
Confitería artesanal	0,75%	17 Módulos
<b>- Elaboración Productos alimenticios diversos</b>		
Miel: Fraccionamiento y Envasado	0,75%	17 Módulos
Catering a domicilio: sin elaboración propia c/frac. Productos	0,75%	17 Módulos
Catering a domicilio: con elaboración propia	0,75%	17 Módulos
Hierbas aromáticas, especias: acondicionamiento, frac., envasado	0,75%	17 Módulos
Chacinados: elaboración	0,75%	17 Módulos
Comestibles envasados: elaboración	0,75%	17 Módulos
Frigoríficos y/o Plantas Procesadoras	0,75%	17 Módulos
Hielo: fabricación	0,75%	17 Módulos
Dulces: fabricación	0,75%	17 Módulos
Secadero de hongos	0,75%	17 Módulos
<b>- Elaboración de Alimentos preparados para animales</b>		17 Módulos
Alimentos para animales/aves: elaboración de preparado	0,75%	17 Módulos
<b>- Elaboración de bebidas</b>		17 Módulos
Bebidas c/alcohol: Elaboración y Venta	0,75%	17 Módulos
Bebidas sin alcohol: elaboración (gasificadas - no gasificadas )	0,75%	17 Módulos
Aguas gasificadas - no gasificadas: elaboración	0,75%	17 Módulos
<b>- Fabricación de productos lácteos</b>		
Tambos	0,75%	17 Módulos
Usinas pasteurizadoras	0,75%	17 Módulos
Helados: Fábrica y Venta	0,75%	17 Módulos

Lácteos: fábrica	0,75%	17 Módulos
<b>- Procesamiento de productos de pesca</b>		
Productos de pesca: planta procesadora	0,75%	17 Módulos
Ahumadero de pescados	0,75%	17 Módulos
<b>- Industria Textil y Del Cuero</b>		
Hilados: fábrica	0,75%	17 Módulos
Curtiembres	0,75%	17 Módulos
Pieles: Preparación y Teñido	0,75%	17 Módulos
Pieles: confección de Artículos	0,75%	17 Módulos
Cueros: fabricación de Artículos	0,75%	17 Módulos
Calzado de cuero: fabricación	0,75%	17 Módulos
Lanas y Cueros: Industrialización	0,75%	17 Módulos
Lavadero de lana	0,75%	17 Módulos
Confección con materias primas textiles	0,75%	17 Módulos
Tapicería, cortinados, acolchados	0,75%	17 Módulos
Alfombras y Tapices: Fabricación	0,75%	17 Módulos
Sogas, Cabos, Píolas y Similares: Fabricación	0,75%	17 Módulos
Prendas de vestir: confección (sastrerías, lencería)	0,75%	17 Módulos
Saladeros y Peladeros de Cuero	0,75%	17 Módulos
<b>Servicios</b>		
<b>- Servicios Generales y De Limpieza</b>		
Generación de energía eléctrica	0,75%	26 Módulos
Servicio de Desinfección y Fumigación	0,75%	17 Módulos
Recolección y transporte Residuos patogénicos	0,75%	26 Módulos
Servicio de Bateas y Contenedores	0,75%	17 Módulos
Servicio de Vigilancia y Seguridad	0,75%	17 Módulos
Mensajería, servicios personales a domicilio	0,75%	17 Módulos
Servicios de gas, afilado sierras, plomería, cloacas	0,75%	17 Módulos
Arenado	0,75%	17 Módulos
Servicio de filmaciones particulares	0,75%	17 Módulos
Inst. De belleza y estética: peluquería - pedicura y similares	0,75%	17 Módulos
Empresa del Estado y Privadas Prestación Servicios Públicos	1,00%	26 Módulos
Fotocopiado - encuadernado	0,75%	17 Módulos
Ploteo, Grabados De Cristales, Cartelería y Similares	0,75%	17 Módulos
Polarizado de Cristales de Automotores en General	0,75%	17 Módulos
Estampados y sublimados	0,75%	17 Módulos
Talleres: enseñanza	0,75%	17 Módulos
Peluquería canina - felina c/s venta productos afines	0,75%	17 Módulos
Empresa de Saneamiento y Limpieza	0,75%	17 Módulos
Servicio de computación: Internet - juegos	0,75%	17 Módulos
Recolección y Transporte Residuos Patogénicos	0,75%	26 Módulos
Centro. De belleza y estética – peluquería, similares	0,75%	17 Módulos
Recolección y empaquetamiento: Envases plásticos	0,75%	17 Módulos
Planta De Tratamiento y Compactación de Basura	0,75%	17 Módulos
Planta de incineración de basura	0,75%	17 Módulos
Planta de incineración de residuos quirúrgicos	0,75%	17 Módulos
Planta de depuración de aguas servidas	0,75%	17 Módulos
Servicio de perforaciones	0,75%	20 Módulos
Servicio de Limpieza y Afines	0,75%	17 Módulos

Tintorerías, lavanderías mecánicas, limpieza en seco	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Taller de Carpintería de Madera con maquinaria	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Inodoros Químicos	0,75%	17 Módulos
Alquiler de Salas por hora	0,75%	17 Módulos
Servicio de Aserradero Portátil	0,75%	17 Módulos
<b>- Reparación</b>		
Aparatos, accesorios Electrónicos: reparación c/s repuestos	0,75%	17 Módulos
Reparación: Maquinas de Coser y Tejer	0,75%	17 Módulos
Reparación: equipos de comunicación	0,75%	17 Módulos
Tapicería	0,75%	17 Módulos
Cerrajería y Anexos	0,75%	17 Módulos
Reparación de armas	0,75%	17 Módulos
Reparación de esquiés	0,75%	17 Módulos
Reparación de Calzado y Otros Arts., de Cuero	0,75%	17 Módulos
Reparación de Relojes y Joyas	0,75%	17 Módulos
Reparación y/o Armado Bicicletas y Triciclos	0,75%	17 Módulos
Reparación máquinas de oficina	0,75%	17 Módulos
Reparación Equipos Fotográficos y Ópticos	0,75%	17 Módulos
Reparación Equipos Profesional y Científicos	0,75%	17 Módulos
Reparación instrumentos musicales	0,75%	17 Módulos
Reparación: PC	0,75%	17 Módulos
<b>- Servicio Transporte y Talleres P/Automotores</b>		
Reparación Motos y Motocicletas	0,75%	17 Módulos
Gomería: Alineación y Balanceo	0,75%	17 Módulos
Gomería: Reparación Cámaras y Cubiertas	0,75%	17 Módulos
Taller de verificación técnica	1,00%	17 Módulos
Lavaderos de automóviles	0,75%	17 Módulos
Lavaderos de Colectivos Camiones y Maquinaria Pesada	0,75%	17 Módulos
Lubricentro: cambio de aceite c/s venta	0,75%	17 Módulos
Engrase	0,75%	17 Módulos
Playa de estacionamiento	0,75%	17 Módulos
Cocheras	0,75%	17 Módulos
Estaciones de servicio: combustibles y lubricantes	0,75%	17 Módulos
Estaciones de Servicio: Servicompas	0,75%	17 Módulos
Electricidad del automotor	0,75%	17 Módulos
Bobinados de motores	0,75%	17 Módulos
Tornería: metálica	0,75%	17 Módulos
Servicio post/vta.: c/s venta repuestos	0,75%	17 Módulos
Reparación de parabrisas	0,75%	17 Módulos
Reparación de carrocerías p/automotores	0,75%	17 Módulos
Reparación: Calefacción, Acumuladores, Radiadores y Similares	0,75%	17 Módulos
Taller Mecánico de Camiones, Ómnibus y Tractores	0,75%	20 Módulos
Taller mecánico de automotores	0,75%	20 Módulos
Taller automotor: chapa, pintura, tornería	0,75%	20 Módulos
Rectificación de motores/tapa de cilindro	0,75%	20 Módulos
Embarcaciones Deportivas y Simil: Reparación	0,75%	20 Módulos
Servicio de Auxilio Mecánico	0,75%	20 Módulos
<b>- Servicios administrativos</b>		
Inmobiliaria	0,75%	27 Módulos

Gestoría - comisionista – representación	0,75%	27 Módulos
Distribuidores varios	0,75%	27 Módulos
Agencia de Viajes y Turismo, Excursiones	0,75%	27 Módulos
Agencia de pasajes	0,75%	27 Módulos
Tarjetas de crédito	1,00%	55 Módulos
Créditos: Promoción y Gestión	1,00%	45 Módulos
Servicio de créditos: no especificados	1,00%	55 Módulos
Publicidad Ambulante por Altoparlante S/Rodados	0,75%	27 Módulos
Oficina administrativa y Comercial	0,75%	20 Módulos
Agencias y Organización. De Seguros	0,75%	27 Módulos
Oficina de ventas: de aceites esenciales	0,75%	17 Módulos
Consultora	0,75%	17 Módulos
Casa De Cambio y Operaciones con Divisas	1,00%	45 Módulos
Administración de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	0,75%	17 Módulos
Financieras	1,00%	158 Módulos
Organización. De Espectáculos y Eventos - Agencia De Publicidad	0,75%	20 Módulos
Agencia de Diseños Gráficos, Editorial, Publicaciones	0,75%	17 Módulos
Distribución De Sobres y Encomiendas	0,75%	17 Módulos
Depósito y Guarda de Archivo Documental	0,75%	17 Módulos
<b>- Transporte</b>		
Transporte de productos alimenticios	0,75%	55 Módulos
Transporte de cargas en general	0,75%	55 Módulos
Compañías de aeronavegación	0,75%	22 Módulos
Transporte Privados en común de pasajeros	0,75%	55 Módulos
Transporte Escolar	0,75%	26 Módulos
Alquiler casilla rodante: con chofer	0,75%	17 Módulos
Alquiler casilla rodante: sin chofer	0,75%	17 Módulos
Transporte de pasajeros interurbano (hasta 40km)	0,75%	55 Módulos
Transporte de pasajeros corta distancia (40 a 200km)	0,75%	44 Módulos
Transporte de pasajeros larga distancia (+200km)	0,75%	44 Módulos
Transporte de pasajeros urbano (dentro ejido)	0,75%	44 Módulos
Agencia de remises	0,75%	17 Módulos
Taxis	0,75%	17 Módulos
Taxis Aéreos y Servicios Turísticos Aéreos	0,75%	27 Módulos
Taxi fletes	0,75%	17 Módulos
Embarcaciones Deportivas y Símil: Alquiler	0,75%	17 Módulos
<b>- Comunicaciones</b>		
Empresas de servicio de telefonía celular	1,00%	26 Módulos
Venta, instalación: antena satelital	0,75%	20 Módulos
Empresas de servicio de telefonía en general	1,00%	20 Módulos
Locutorios con servicios Telefónicos y Fax	0,75%	20 Módulos
Correo	0,75%	20 Módulos

	Radio FM	1,00%	27 Módulos
	Radio AM	1,00%	27 Módulos
	Diario	1,00%	17 Módulos
	Canal de televisión	1,00%	27 Módulos
	Cabinas telefónicas	0,75%	20 Módulos
	Servicios de radio	1,00%	27 Módulos
	Servicios de comunicación: por radio	1,00%	20 Módulos
	Servicios de comunicación: por celulares	1,00%	27 Módulos
<b>Esparcimiento</b>	<b>- Esparcimiento cubierto</b>		
	Baño sauna	0,75%	20 Módulos
	Cines	0,75%	20 Módulos
	Teatros y Salas De Espectáculos	0,75%	20 Módulos
	Museo	0,75%	20 Módulos
	Juegos infantiles	0,75%	20 Módulos
	Whiskería	0,75%	20 Módulos
	Confiterías bailables	1,00%	20 Módulos
	Bailantas	1,00%	55 Módulos
	Discotecas	1,00%	55 Módulos
	Cantinas	1,00%	27 Módulos
	Pubs	1,00%	27 Módulos
	Restaurantes	1,00%	27 Módulos
	Bares	1,00%	27 Módulos
	Confiterías (no bailable)	1,00%	27 Módulos
	Videojuegos y/o Cyber Cafés	1,00%	17 Módulos
	Bowlings	0,75%	17 Módulos
	Billares y Similares	0,75%	17 Módulos
	Boites	0,75%	17 Módulos
	Peñas folklóricas	0,75%	17 Módulos
	Salones de usos múltiples (salones fiestas – quincho)	1,00%	22 Módulos
	Canchas de tenis, paddle, futbol 5, similares	1,00%	27 Módulos
	Gimnasios y Similares	1,00%	27 Módulos
	<b>- Esparcimiento al aire libre</b>		
	Centro integral de esquí	1,00%	27 Módulos
	Centro recreativo	0,75%	22 Módulos
	Canchas de Tenis, Paddle, Futbol y Similares	1,00%	22 Módulos
	Calesitas	0,75%	20 Módulos
	Kartódromo	0,75%	24 Módulos
	Autódromo, circuitos varios	0,75%	20 Módulos

	Refugio montaña: albergue, servicios gastronómico	0,75%	20 Módulos
	Refugio Montaña: Escuela de Esquí, Guardería de Equipos	0,75%	20 Módulos
	Cabalgatas, alquiler de caballos	0,75%	20 Módulos
	Turismo Rural	0,75%	20 Módulos
	Agroturismo	0,75%	20 Módulos
	Turismo Alternativo o Activo	0,75%	20 Módulos
	Establecimientos Rurales	0,75%	20 Módulos
	Micro emprendimientos Rurales	0,75%	20 Módulos
	Paseos Turísticos en carreta	0,75%	20 Módulos
<b>Salud</b>	Hogar de ancianos: estadía permanente	0,75%	20 Módulos
	Hogar de ancianos: estadía no permanente	0,75%	20 Módulos
	Taller de prótesis dental	0,75%	20 Módulos
	Ortopedia: venta , alquiler de Artículos	0,75%	20 Módulos
	Óptica	0,75%	20 Módulos
	Óptica c/contactología	0,75%	20 Módulos
	Farmacia: sin anexos	0,75%	20 Módulos
	Farmacia: con anexos	0,75%	20 Módulos
	Veterinaria	0,75%	20 Módulos
	Cementerios y Crematorios	1,00%	20 Módulos
	Salas Velatorias y Servicios Fúnebres	1,00%	20 Módulos
	Medicina prepaga	0,75%	20 Módulos
	Materiales descartables hospitalarios	0,75%	20 Módulos
	Gabinete de Tatuajes	0,75%	20 Módulos
	Servicio Médico Domiciliario y/o en Tránsito	0,75%	20 Módulos
	Consultorio de Nutrición	0,75%	20 Módulos
	Consultorio de Odontología	0,75%	20 Módulos
	Obra Social	0,75%	20 Módulos
	Obra Social: Albergue	0,75%	20 Módulos
	Clínicas y Sanatorios	0,75%	20 Módulos
	Clínicas y Sanatorios: Con Internación	0,75%	20 Módulos
	Clínicas y Sanatorios: Sin Internación	0,75%	20 Módulos
	Clínicas psiquiátricas	0,75%	20 Módulos
	Gabinete de Enfermería	0,75%	44 Módulos
	Laboratorio de análisis clínicos	0,75%	20 Módulos
	Centro de Diagnóstico, Tomografía Computada	0,75%	20 Módulos
	Centro de Kinesiología	0,75%	20 Módulos
	Tratamientos Alternativos	0,75%	20 Módulos
	Centro de Hemodiálisis	0,75%	20 Módulos
	Centro de Día para Jóvenes y Adultos Discapacitados	0,75%	20 Módulos
	Banco de Sangre	0,75%	20 Módulos
	Depósito de Medicamentos y Productos Médicos	0,75%	20 Módulos

<b>Enseñanza y Educación</b>	Guardería infantil	0,75%	24 Módulos	
	Jardín de infantes	0,75%	24 Módulos	
	Academias e institutos de enseñanza en general	0,75%	24 Módulos	
	Escuela de esquí	0,75%	24 Módulos	
	Escuela canina	0,75%	17 Módulos	
	Clases particulares	0,75%	17 Módulos	
	Jardines maternas	0,75%	24 Módulos	
	Escuela de Conductores	0,75%	17 Módulos	
	<b>Alojamiento</b>	Hotel		
		- Hotel 1 estrella	0,75%	22 Módulos
- Hotel 2 estrellas		0,75%	27 Módulos	
- Hotel 3 estrellas		0,75%	30 Módulos	
- Hotel 4 estrellas		0,75%	32 Módulos	
- Hotel 5 estrellas		0,75%	37 Módulos	
Motel		0,75%	20 Módulos	
Complejo de Alojamiento Temporario (de 1 a 5 estrellas)		0,75%	22 Módulos	
Bed & Breakfast (de 1 a 3 estrellas)		0,75%	22 Módulos	
Hostería:		0,75%		
- Hostería 1 estrella		0,75%	22 Módulos	
- Hostería 2 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Hostería 3 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Hostería 4 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Hostería 5 estrellas		0,75%	22 Módulos	
Establecimiento. Hospedaje complementario		0,75%	22 Módulos	
Apart hotel:		0,75%	22 Módulos	
- Apart hotel 1 estrella		0,75%	22 Módulos	
- Apart hotel 2 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Apart hotel 3 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Apart hotel 4 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- Apart hotel 5 estrellas		0,75%	22 Módulos	
Albergue turístico		0,75%	22 Módulos	
Complejo de alquiler temporario		0,75%	22 Módulos	
- CAT 1 estrella		0,75%	22 Módulos	
- CAT 2 estrellas		0,75%	22 Módulos	
- CAT 3 estrellas		0,75%	22 Módulos	
-CAT 4 estrellas		0,75%	22 Módulos	
-CAT 5 estrellas		0,75%	22 Módulos	
Camping (de 1 a 3 estrellas)		0,75%	22 Módulos	
Hostel (categoria unica)	0,75%	22 Módulos		
Cabañas				
- Cabañas 1 estrella	0,75%	22 Módulos		
- Cabañas 2 estrellas	0,75%	22 Módulos		
- Cabañas 3 estrellas	0,75%	22 Módulos		
- Cabañas 4 estrellas	0,75%	22 Módulos		
- Cabañas 5 estrellas	0,75%	22 Módulos		
Vivienda Turistica Categoria Unica	0,75%	22 Módulos		
<b>Concesiones</b>	Concesión: cementerio	0,75%	210 Módulos	
	Concesión: Terminal de ómnibus	0,75%	210 Módulos	
	Concesión: Taller, Lavado y Desinfección de Ómnibus	0,75%	24 Módulos	

Concesión: natatorio	0,75%	310 Módulos
Concesión: otros	0,75%	24 Módulos

b) Alícuota del uno con dos por ciento (1,2%) para las actividades comerciales, industrias o asimilables a tales, y de prestaciones de obras y/o servicios detalladas en el inciso a) del presente artículo, ejercidas por contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral y que durante el ejercicio fiscal anterior hayan tenido ingresos gravados, generados y/o atribuibles a la localidad de Esquel superiores a los setenta millones de pesos (\$ 70.000.000). -

Al igual que en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considerará como base imponible para la liquidación de la tasa correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2022 (Anticipo 1/2022), los ingresos correspondientes al mes de enero de 2022 y así sucesivamente mes a mes.- Las bases imponibles indicadas en el párrafo anterior deberán ser presentadas de acuerdo a las fechas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el calendario tributario anual.- Los montos mínimos consignados en el presente artículo deberán abonarse aún cuando no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente. Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote uno o más rubros. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintos montos mínimos, tributará mensualmente el de mayor monto.

**BENEFICIO**

OTÓRGASE a todos aquellos contribuyentes directos y de acuerdo interjurisdiccional que por su actividad comercial sea de aplicación lo estipulado en el presente artículo, una bonificación del 33,33% sobre las alícuotas establecidos siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Habilitación comercial otorgada por la Municipalidad de Esquel en vigencia
- b) Ingrese en término el importe resultante de su declaración jurada (Tasa de Inspección Seguridad e Higiene), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

**REGIMEN SIMPLIFICADO -TASA INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE**

**ART. 32 BIS:** la obligación que se determina para los contribuyentes considerados pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario tiene carácter anual y deberá ingresarse mensualmente según las categorías y montos que se consignan en el Anexo II que a todos los efectos forma parte integrante de la presente.

El pago del impuesto anual a cargo de los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen, deberá abonarse por períodos mensuales en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección de Rentas. Los montos consignados en el Anexo II deberán abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

La Dirección de Rentas queda facultada para reglamentar el presente régimen en todo lo aquí no prescripto y a adoptar todas las medidas necesarias para su instrumentación.

**ART. 33:** Las actividades que se detallan a continuación tributarán según el siguiente detalle:

- a) Casino 49.100 Módulos
- b) Casino electrónico 17.700 Módulos
- c) Bingo 7.720 Módulos
- d) Bancos (hasta 5 cajeros automáticos) 32.800 Módulos
- Bancos (con más de 5 cajeros automáticos) 39.000 Módulos
- e) Empresas responsables de la administración o Concesionarias del aeropuerto 29.900 Módulos
- f) Empresas operadoras de antenas de comunicaciones contribuyentes directos del Impuesto a los Ingresos Brutos 590 Módulos
- g) Empresas operadoras de antenas de comunicaciones 3000Módulos

**ART. 34:** A los fines de la determinación del tributo se establece una zonificación que integra la presente como Anexo III. El importe fijo consignado en el art. 31 se incrementará para la denominada zona "A" en un DIEZ POR CIENTO (10%). El importe fijo consignado en el art. 32 se incrementará para la denominada zona "B" en un CERO POR CIENTO (0%). (Aplicación del presente índice suspendida a partir del 01 de Enero de 2016).-

**ART. 35:** El valor resultante de la aplicación del art. 32 se incrementará en función de la superficie de las instalaciones habilitadas (incluidos anexos como depósitos), conforme el siguiente detalle:

SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	INDICE CORRECTOR
HASTA CINCUENTA	UNO (1)
HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA	UNO PUNTO CINCO (1.5)
HASTA OCHOCIENTOS	DOS (2)
HASTA UN MIL QUINIENTOS	DOS PUNTO CINCO (2.5)
DESDE UN MIL QUINIENTOS	TRES (3.00)

Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017.

**ART. 36:** Los contribuyentes de Convenio Multilateral y Acuerdo Interjurisdiccional deberán presentar en tiempo y forma una Declaración Jurada en un todo de acuerdo a lo que mediante resolución municipal se especifique.

A efectos de la determinación de la Base Imponible, el Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la determinación de los plazos de presentación, condiciones, cantidad y calidad de la información contenida en las Declaraciones Juradas de los contribuyentes, como así también el procedimiento a seguir a los efectos del ingreso de importe resultante.

Todo comercio que funcione con habilitación comercial "provisoria", deberá abonar un adicional del 25% (veinticinco por ciento) anual acumulativo, calculado sobre la tasa resultante de la aplicación de los Arts.

32 Bis y 33. Para aquellos comercios a los cuales ya se les ha otorgado el beneficio, de acuerdo a lo previsto en las Ordenanzas 100/09, 194/10 y/o cualquier otra Resolución u Ordenanza emanada del HCD, será tomado éste como primer (1º) año, a partir del cual deberá abonar un adicional del 50% (cincuenta por ciento) para el segundo (2º) año que funcione bajo iguales condiciones.

**ART. 37:** A todo contribuyente directo y/o de Acuerdo Interjurisdiccional en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que supere la escala de PESOS CATORCE MILLONES (\$ 14.000.000) anuales, serán beneficiados con la bonificación de CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la alícuota sobre el excedente. Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017.

**ART. 38:** Los contribuyentes directos - que no revistan la calidad de pequeños contribuyentes según Art. 180 del Código Tributario- en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan por objeto comercial principal, la venta, y/o comercialización, de automotores nuevos o usados y/o depósitos mayoristas tributarán únicamente en función del art. 32º. Se suspende la aplicación del presente índice a partir del 01 de Enero de 2017-

**ART. 39:** A todo contribuyente directo y/o de acuerdo Interjurisdiccional, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan sido nombrados como Agentes de Recaudación y/o Información por el Departamento Ejecutivo por Resolución Municipal, se le concederá el siguiente beneficio en el pago de la TISH: una bonificación adicional del 16,67% de lo que le corresponda tributar por ese concepto.-

## **CAPITULO XII CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y PUBLICAS (arts. 189 a 194 del C.T.M.)**

**ART. 40:** Por el Tributo Legislado en el Art. 189 del Código Tributario Municipal, fíjase el siguiente método para obtener los importes por MODULOS y por adelantado para el VISADO de los planos:

### CONTRIBUCIONES POR DERECHO DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN

Las obras de edificios que se construyan o que se declaren como obra clandestina abonarán en concepto de derecho de edificación por metro cuadrado la siguiente cantidad de MODULOS:

#### A.VIVIENDAS TIPO ECONÓMICAS

a) Viviendas tipo económico sin niveles de terminación de hasta 36 m2 cubiertos. SIN CARGO. A efectos de interpretar el inciso a) de la presente, debe entenderse como Vivienda Económica aquella cuyo costo por metro cuadrado no supere los 110 Módulos.-

b) Ampliaciones tipo económico, privadas o públicas de hasta 25 m2 cubiertos. SIN CARGO.

#### B.VIVIENDAS DE MAYORES COSTOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS.

Viviendas, dependencias, ampliaciones y otras construcciones en general, privadas, denominadas en planilla de Anexo IV como A1 - MC

I.INDIVIDUALES, abonará por Derecho de Edificación 1.80 MODULOS por superficie cubierta y 0.90 Módulos por superficie semi cubierta a construir.

#### C. VIVIENDAS DE MAYORES COSTOS, PRIVADAS O PÚBLICAS, COLECTIVAS, TIPO COMPLEJOS, O PROPIEDADES HORIZONTALES.

Denominadas en planilla de Anexo IV como A1 - MC;

I. COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación, 1.30 MODULOS por superficie cubierta, y 0.65 MODULOS por superficie semi cubierta.-

#### D.VIVIENDAS DE COSTOS INTERMEDIOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS.

Denominadas en planilla de ANEXO IV como A2 - CI

I. INDIVIDUALES de la planilla del ANEXO IV, abonarán por Derecho de Edificación, 1.20 MODULOS por superficie cubierta, y 0.60 MODULOS por superficie semi cubierta.-

#### E.VIVIENDAS DE COSTOS INTERMEDIOS, INDIVIDUALES, PRIVADAS, TIPO DEPARTAMENTOS, BARRIOS, PRIVADAS O PUBLICAS, COLECTIVAS

Denominadas en planilla de ANEXO IV como A2 - CI

I. COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación, 1.00 MODULOS por superficie cubierta, y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta.-

#### F. VIVIENDAS DE COSTOS ECONOMICOS, PRIVADAS E INDIVIDUALES.

Denominadas en planilla de ANEXO IV A3-CE

I. INDIVIDUALES, abonarán por derecho de edificación, 0,80 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.40 MODULOS por superficie semi cubierta.

#### G.COMERCIOS U OFICINAS DE MAYORES COSTOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como B1 - MC

I) INDIVIDUALES, abonarán por Derecho de Edificación, 1.60 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.80 por superficie semi cubierta, y

II) COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación 1.80 MODULOS por superficie cubierta y 0.90 MODULOS por superficie semi cubierta.

#### H.COMERCIOS U OFICINAS DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como B2 - CI

I) INDIVIDUALES, abonarán por Derecho de Edificación, 1,50 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.75 por superficie semi cubierta, y

II) COLECTIVAS, abonarán por Derecho de Edificación 1.20 MODULOS por superficie cubierta y 0.60 MODULOS por superficie semi cubierta.

#### I.EDIFICIOS ESPECIALES DE MAYORES COSTOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C1 - MC

I) abonarán por Derechos de Edificación DOS (2) MODULOS por superficie cubierta a construir y 1 (UN) MODULO por superficie semi cubierta.

#### J) EDIFICIOS ESPECIALES DE COSTOS INTERMEDIOS

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C2 - CI

I) abonarán por Derechos de Edificación, 1.90 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.95 MODULOS por superficie semi cubierta.

**K) EDIFICIOS ESPECIALES DE COSTOS ECONOMICOS**

Denominadas en planilla del ANEXO IV como C3 - CE

I. Abonarán por Derechos de Edificación, 1.60 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.80 MODULOS por superficie semicubierta.

L) GALPONES O DEPÓSITOS DE MAYORES COSTOS con anchos mayores de 6,00 m de luz, con estructuras de hormigón, metálicas o de maderas.

Denominadas en planilla del ANEXO IV como D1 - MC

I. Abonarán por Derechos de Edificación, UN (1,00 ) MODULO por superficie cubierta a construir y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta.

M) TINGLADOS, GALPONES, COBERTIZOS, DEPOSITOS DE COSTOS INTERMEDIOS, hasta 6,00 m de luz. Denominadas en planilla del ANEXO IV como D2 - CI

I) Abonarán por Derechos de Edificación, 0.50 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.25 MODULOS por superficie semi cubierta.

N) TINGLADOS, GALPONES, COBERTIZOS, DEPOSITOS DE COSTOS ECONOMICOS, sin cierres laterales Denominadas en planilla del ANEXO IV como D3 - CE

I. Abonarán por Derechos de Edificación, 0.40 MODULOS por superficie a construir .

**Ñ) HOTELES DE COSTOS INTERMEDIOS**

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como E1 - CI

I. Abonarán por Derechos de Edificación, 1.90 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.95 MODULOS por superficie semi cubierta.

**O) HOTELES DE MAYORES COSTOS**

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como E2 - MC

I. Abonarán por Derechos de Edificación, DOS (2.00) MODULOS por superficie cubierta a construir y un (1) MODULO por superficie semi cubierta.

**P) INDUSTRIAS Y TALLERES DE COSTOS INTERMEDIOS**

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como F1 - CI

I) abonarán por Derechos de Edificación, UN (1.00 ) MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.50 MODULOS por superficie semi cubierta.

**Q) INDUSTRIAS Y TALLERES DE MAYORES COSTOS.**

Denominadas en planilla del ANEXO IV, como F2 - MC

I) abonarán por Derechos de Edificación, 1.80 MODULOS por superficie cubierta a construir y 0.90 MODULOS por superficie semi cubierta.

En todos los casos que se tributen los Derechos de Edificación, en el importe final está incluido el importe por Inspección de obra y/o instalaciones de cloacas.-

**R) MEDICIONES DE HECHOS EXISTENTES.**

Los relevamientos de todo tipo de edificación, abonarán en concepto de Derechos de Edificación el ítem correspondiente según la tipología de obra y además abonarán un recargo por obra clandestina de 2 (dos) módulos por m2 construido.-

**S) DEMOLICIONES - EXPEDIENTES ARCHIVADOS - RELEVAMIENTOS CONFORME A OBRA - FINAL DE OBRA:**

1. Por derecho de aprobación de la solicitud de demolición, por cada metro cuadrado de superficie a demoler, se abonará 0,50 (CERO CINCUENTA) módulo.

En los casos en que la demolición se efectúe para construir una vivienda económica, quedan exceptuados del pago.

2. Cuando un Expediente de obra se encuentre en la situación prevista en el Artículo 2.1.4.2, del Código de Edificación, además de cumplimentar con lo allí previsto, deberá abonar la cantidad de 10 (diez) módulos, para poder reiniciar y/o continuar el trámite.

3. Antes de firmar los planos conforme a obra o final de obra, se compensarán los montos que hubiera por diferencia de superficie entre proyecto y obra terminada. Siempre que el aumento de superficies no supere el 10% de la obra VISADA, la diferencia se abonará como hechos subsistentes, si el profesional no los hubiese declarado oportunamente, más la sanción de 2 (DOS) MODULOS por m<sup>2</sup> construido.

4. El edificio que no contare con planos aprobados en los archivos municipales, pero que se hallen registrados en la Dirección de Catastro con fecha anterior a diciembre de 1985, y abonare los impuestos en forma regular; no se le liquidarán los derechos de edificación. En este caso se considerará plano de relevamiento conforme a obra a la presentación del Expediente de planos que tienda a regularizar la situación.

**T) AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL.-**

Se tributará por metro cuadrado, los siguientes módulos:

a) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente 20 módulos/m2

b) Cuerpos salientes para balcones 10 módulos/m2

c) Cuerpos voladizos, marquesinas y aleros sobre veredas 10 módulos/m2

En el presente inciso se aplicarán los descuentos que correspondan de acuerdo al tipo de construcción utilizada según ordenanza vigente al respecto.-

A efectos del cómputo de superficie se considerará el total de las mismas en proyección horizontal.-

**ART. 41: DERECHO DE LINEA Y NIVEL.-**

Por su otorgamiento se tributará:

- a) MODULOS DIEZ (10), por certificado de Línea.-
- b) MODULOS NUEVE (9), por certificado Nivel.-
- c) MODULOS TRECE (13), por certificado de Línea y Nivel.-

En caso de presentar solicitudes de línea y nivel en inmuebles donde la Municipalidad ya los hubiera otorgado anteriormente al mismo propietario, se abonará un recargo del 100%.-

#### DERECHOS DE INSPECCION EN OBRAS E INSTALACIONES.-

Por este derecho se tributará:

- a) MODULOS CUATRO CINCUENTA (4,50): Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas.-
- b) MODULOS TRES (3): Por una (1) inspección final.-
- c) MODULOS TRES (3): Por una (1) inspección parcial.-
- d) MODULOS DIEZ (10): Por certificado final de obra.-
- e) MODULOS TRES (3): Por cualquier inspección solicitada por el propietario.-
- f) MODULOS TRES (3): Por inspección que no corresponde a obra en construcción y que no tenga un tratamiento especial por Ordenanza.-
- g) MODULOS DOS (2): Por unidad habitacional de planes de vivienda y/o de propiedad horizontal, por dos inspecciones y certificado (solamente por complejos habitacionales de 5 o más unidades habitacionales).-
- h) MODULOS CINCO (5) POR CADA POSTE: Inspecciones por colocaciones de postes o similares en la vía pública.-
- i) MODULOS DOS Y MEDIO (2,5) POR METRO CUADRADO por apertura de zanjas para la conexión de servicios intradomiciliarios a redes existentes u otro tipo, en vía pública.
- j) MODULOS UNO (1,00) POR METRO LINEAL por apertura de zanjas en la vía pública para la construcción de redes de infraestructura de servicios.

Los derechos de inspección que correspondan al permiso de construcción, se abonarán conjuntamente con el pago de derechos de edificación, liquidándose a tal efecto el importe correspondiente a cuatro (4) inspecciones conforme inc. a), las que se efectuarán cuando el profesional interviniente lo solicitare o correspondiere.

Dentro del importe establecido no se incluye el correspondiente a la inspección final de la obra, la que deberá ser tramitada independientemente del trámite original de aprobación, una vez concluida la obra.

Quedan exceptuados del pago de derechos de inspección antedichos las viviendas unifamiliares económicas.

Las construcciones iguales o menores a 40 m<sup>2</sup>., abonarán por derecho de inspección conjuntamente con el pago de derechos de edificación, la cantidad de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) MODULOS.

Por instalaciones sanitarias se tributará, por adelantado:

- a) Inspección final: MODULOS UNO (1).-
- b) Certificado final, por cada certificado extendido, MODULOS DOS (2).-
- c) Otras inspecciones solicitadas MODULOS UNO (1).-

La inspección correspondiente a las obras de instalaciones sanitarias, no pagará ningún derecho adicional sobre el abonado en concepto de derecho de edificación, debiéndolas solicitar el profesional actuante cuando el avance de los trabajos lo requiera.

#### DERECHOS DE INSPECCION. MATRICULAS Y DEPOSITOS DE GARANTIAS PARA PROFESIONALES Y EMPRESAS DE PROFESIONALES.-

Se tributará anualmente:

- a) MODULOS VEINTE (20): Por la inscripción inicial del profesional o empresa (con carácter excluyente de la no existencia de deudas por multas).-
- b) MODULOS DIEZ (10): Por la reinscripción del profesional o empresa por cancelación de matrícula.-
- c) MODULOS CUATRO (4): Por la inscripción inicial de instaladores de 1ª Categoría.-
- d) MODULOS TRES (3) Por la inscripción inicial de instaladores de 2ª Categoría.-

e) MODULOS DOS (2): Por la reinscripción de instaladores de 1ª. Categoría; en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);

f) MODULOS CERO PUNTO CINCO (0.5): Por la reinscripción de instaladores de 2ª Categoría, en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);

g) MODULOS DOS (2): Por la inscripción inicial de instaladores de 3ª Categoría; en forma anual (con carácter de excluyente de la no existencia de deudas por multas);

h) MODULOS CERO PUNTO CINCO (0.5): Por la reinscripción de instaladores de 3ª Categoría en forma anual (con carácter excluyente de la no existencia de deuda por multas).-

i) Tributarán a partir del 1º de enero de cada año, los profesionales de la construcción, y agrimensores, por matrícula anual la cantidad de MODULOS QUINCE (15), previa obtención del libre de deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos otorgado por la Dirección de Rentas Municipal.-

#### MULTAS POR HECHOS U OMISIONES EN OBRAS PARTICULARES Y PÚBLICAS.-

**ART. 42:** FIJASE por los hechos u omisiones que constituyan infracciones tipificadas en el Código de Edificación u Ordenanza Especial, sin perjuicio de la aplicación simultánea de las sanciones supletorias, los siguientes importes en concepto de multas:

- a) Falta cerco de obra o mal estado del mismo, falta de vallado, balizado, señalización, sanción CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS. Al profesional.-
- b) Ocupación de la vía pública sin autorización, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS
- c) Falta de cartel de obra, sanción de CUARENTA (40) a SESENTA (60) MODULOS.-
- d) No permitir inspecciones o no acatarlas, sanción de CIENTO VEINTICINCO (125) A DOSCIENTOS (200) MODULOS.-
- e) No retirar observaciones de la Dirección de Obras Particulares, o no devolverlas en término, en planos de Proyecto, Conforme a Obra y/o Subsistencia, sanción de TREINTA (30) a CINCUENTA (50) MODULOS.-
- f) Incurrir en inexactitudes de datos en planos, sanción de SESENTA (60) a NOVENTA (90) MODULOS.-

- g) Incumplimiento de disposiciones sobre construcción o reparación de cerco sobre línea municipal y veredas, sanción de DIEZ (10) a QUINCE (15) MODULOS por metro lineal de frente de la parcela.
- h) No cumplir órdenes sobre reparación o demolición de edificios ruinosos, sanción de SESENTA(60) a CIENTO VEINTE (120) MODULOS.-
- h1) Por efectuar obras de infraestructuras en la vía pública, sin planos visados o sin permiso de Inicio de Obra, sanción DIEZ (10) a QUINCE (15) MODULOS por metro lineal para redes de cloaca, agua, gas, drenajes y/o tendido eléctrico subterráneo o aéreo, al propietario de los terrenos donde se llevan los servicios, y al profesional si hubiese comenzado el trámite.-
- i) Efectuar desagües y/o drenajes en la vía pública, y roturas a servicios públicos, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) MODULOS.-
- j) Conexiones cloacales a drenajes y pluviales y de pluviales a cloacales, sanción de DOSCIENTOS (200) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.-
- j1) No construir dentro de los plazos fijados, por la Dirección de Obras Particulares, obras pautadas en acta compromiso para Habilitación Comercial Provisoria, sanción de DOSCIENTOS (200) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.
- k) Contaminación y/o alteración de la ecología, sanción de UN MIL QUINIENTOS (1500) a DOS MIL (2.000) MODULOS.
- K1) No construir dentro los plazos fijados por la Dirección de Planeamiento Urbano (D.P.U.) veredas de acuerdo a Ord. 133/06, sanción de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CUATROCIENTOS (400) MODULOS.
- l) Dar comienzo a las obras antes de haber obtenido el inicio de obra, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MODULOS.-
- m) Efectuar en obras autorizadas ampliaciones o modificaciones conforme con las disposiciones del Código sin notificar previamente a la Dirección de Obras Particulares, sanción de CIENTO (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS, cuando la superficie no declarada exceda el 10 % de la superficie presente en el Proyecto Visado.-
- n) Efectuar en obras autorizadas o no, trabajos en contravención a los códigos, tanto de Edificación como de Planeamiento Urbano, sanción de:
1. contravenciones al Código de Edificación TREINTA (30) a SESENTA (60) MODULOS por metro cuadrado de superficie en contravención y la demolición en los casos de las contravenciones antes mencionadas;
  2. contravenciones al Código de Planeamiento Urbano SESENTA (60) a CIENTO VEINTE (120) MODULOS por metro cuadrado en contravención y la demolición en los casos de las contravenciones antes mencionadas;
  3. En caso de que la superficie que esté en contravención sea semicubierta abonará la mitad de la sanción prevista en los puntos 1 y 2.
  4. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente.-
- N1) Efectuar en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código de Edificación que no dependan de la superficie construida, sanción CIENTOCINCUENTA (150) a DOSCIENTOS (200) MODULOS y la adecuación de las contravenciones antes mencionadas.
- o) Por efectuar obras clandestinas, sin perjuicio de los recargos que debe abonar por Derechos de Edificación, para todo tipo de edificación, se sancionarán de acuerdo a la siguiente escala:
1. Para construcciones menores o de 25 m<sup>2</sup> de cualquier tipo DOSCIENTOS (200) a TRESCIENTOS (300) MODULOS.-
  2. Para construcciones mayores a 26 m<sup>2</sup> y hasta 60 m<sup>2</sup> CUATROCIENTOS (400) a SEISCIENTOS (600) MODULOS.-
  - Para construcciones mayores a 61 m<sup>2</sup> y hasta 110 m<sup>2</sup> MIL (1000) a DOS MIL (2000) MODULOS.-
  3. Para construcciones mayores a 111 m<sup>2</sup> y hasta 220 m<sup>2</sup> DOS MIL DOSCIENTOS (2200) a TRES MIL (3000) MODULOS.-
  4. Para construcciones mayores a 221 m<sup>2</sup> y hasta 500 m<sup>2</sup> TRES MIL DOSCIENTOS (3200) a CUATRO MIL (4000) MODULOS.-
  5. Para construcciones mayores a 500 m<sup>2</sup> CINCO MIL (5000) a SEIS MIL (6000) MODULOS.-
  6. En caso de que la superficie clandestina sea semicubierta abonará la mitad de la sanción prevista en los puntos 1 a 5.-
  7. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente.-
- p) Por no presentar planos Final de Obra o Final Parcial de Obra, dentro de los plazos fijados en el Código de Edificación, sanción CIENTOCINCUENTA (150) a DOSCIENTOS (200) MODULOS al Director de Obra. El pago de la multa no exime del cumplimiento de la presentación y aprobación de la documentación técnica pertinente.
- q) Por no solicitar inspección Final o Parcial de obra, o no retirar Acta dentro de los plazos fijados", sanción CINCUENTA (50) a SETENTA (70) MODULOS (sin perjuicio de la sanción que le corresponda por el inc. anterior).
- r) Usar en instalación especial, material antirreglamentario sin perjuicio de efectuar su restitución, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-
- s) No usar materiales aprobados por las Normas vigentes:
1. Si afecta la seguridad estructural del edificio, sanción de TRESCIENTOS (300) a CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) MODULOS.-
  2. Si no afecta la seguridad estructural del edificio, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) módulos.-
- t) Emplear sistemas constructivos no aprobados según Normas vigentes, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180) módulos.-
- u) Producción de derrumbe total o parcial, sanción de MODULOS QUINIENTOS (500) a MODULOS MIL (1000).-

- v) Falsificar firmas, falsear hechos graves o incurrir en faltas graves, sanción de MODULOS SETECIENTOS (700) a MODULOS MIL DOSCIENTOS (1200).-
- w) No independizar el servicio dentro de los plazos fijados por la Dirección de Obras Particulares, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-
- x) Interrumpir servicios antes que la propiedad lindera tenga los suyos independientes, sanción de VEINTE (20) a TREINTA (30) MODULOS.-
- y) No presentar planos de instalación sanitaria, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150).-
- z) No ejecutar trabajos en instalaciones, exigidos por la Dirección de Obras Particulares o negarse a ello, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MODULOS.-

- aa) No dar término a la obra de instalación sanitaria dentro del plazo estipulado, sin motivo justificado, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-
- bb) No desagotar, desinfectar, cegar, o cubrir debidamente los sumideros, pozos de agua, pozos absorbentes, y afines, o incurrir en ocultamiento respecto de los mismos, o cuando se verificara la existencia de pozos no autorizados, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-
- cc) Comprobarse la ejecución de instalaciones con materiales no aprobados, sanción de SESENTA (60) a NOVENTA (90) MODULOS.-
- dd) Por apertura en vía pública de zanjas, sin autorización, sanción de CIEN (100) a CIENTO CINCUENTA (150) MODULOS.-
- ee) Por falta de barrera diurna y/o balizamiento nocturno en la vía pública, sanción de CINCUENTA (50) a SETENTA Y CINCO (75) MODULOS.-
- ff) No presentar croquis o plano visado, cálculo de carteles y permisos de construcción sobreavía pública según ordenanza vigente, sanción de CIENTO VEINTE (120) a CIENTO OCHENTA (180).-
- gg) Ejecutar cualquier tipo de obra en la vía pública sin autorización escrita de las oficinas Obras públicas y Planeamiento Urbano o presentación de planos en Obras Particulares, sanción de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MODULOS.-
- hh) Por extracción de suelos en terrenos de dominio de la Municipalidad de Esquel, sin autorización de la misma, sanción de MODULOS QUINIENTOS (500).-

**ART. 43: TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LEGAJOS DE CONSTRUCCION**

Se tributará por adelantado considerando como valor de carpeta municipal:

- a) Obras nuevas a construir o subsistentes, dentro del radio atendido por redes de servicios, MODULOS DIEZ (10).-
- b) Obras nuevas a construir o subsistentes, fuera del radio atendido por redes de servicios públicos, MODULOS NUEVE (9).-
- c) Ampliaciones a construir, subsistentes y refacciones internas de todo tipo de construcción hasta 5,00 m<sup>2</sup> se tomará sin cargo.
- d) Obras nuevas a construir o conforme a obra de la Ordenanza 14/05, MODULOS CINCO (5).-
- e) Conexión a la red sanitaria de edificios existentes aprobados reglamentariamente MODULOS DIEZ (10).-
- f) Construcción de techos, recovas y aleros sobre veredas, en locales comerciales MODULOS DIEZ (10).-
- g) Prototipo de mejoramientos de viviendas, MODULOS DIEZ (10).-
- h) Proyecto de Ampliación o redes nuevas de servicios, MODULOS DIEZ (10).-
- i) Presentación de Certificado de Deslinde y amojonamiento, MODULOS DIEZ (10).-
- j) Refacciones internas de todo tipo de construcción mayores a 5,01 m<sup>2</sup>, MODULOS DIEZ (10)

**ART. 44: SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**a) CANTERAS MUNICIPALES**

Se abonará MODULOS TRES (3) por metro cúbico de material. La carga del material será por cuenta del recurrente, como así también el transporte del material. Si la carga la iniciara el Municipio, se tendrán en cuenta los precios de maquinas por Módulos del inciso b)

**b) SERVICIOS MAQUINARIAS MUNICIPALES.-**

Balde hidroelevador con personal municipal y traslado por hora MÓDULOS TREINTA (30).-  
Otras maquinarias sin especificar: por hora MÓDULOS TREINTA (30).

**c) REPARACION DE PAVIMENTOS:**

Servicio de roturas de pavimento y/o carpetas asfálticas solicitadas por propietarios o empresas. Por metro cuadrado con personal municipal y maquinaria para roturas y reparación de:  
Pavimentos de hormigón: MODULOS SETENTA (70).-  
Carpetas asfálticas: MODULOS CIENTO QUINCE (115).-  
Adoquinados: MODULOS SESENTA (60).-

**ART. 45: MENSURAS EFECTUADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

Se tributará:

- a) Hasta cinco (5) lotes en conjunto, se cobrará TREINTA (30) MODULOS cada lote, más el uno por ciento (1%) de la valuación del bien.
- b) Por seis (6) o más lotes en conjunto, se cobrará TREINTA Y CINCO (35) MODULOS por cada lote, con más el uno por ciento (1%) de la valuación del bien.

**CAPITULO XIII**

**LOTEOS Y SUBDIVISIONES (art. 195 del C.T.M.)**

**ART. 46:** Por el tributo legislado en el Art. 195 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

- A) Por toda mensura con deslinde y/o unificación:
  - 1) MODULOS, DIEZ (10) para Inmuebles Urbanos;
  - 2) MODULOS, QUINCE (15) para Inmuebles Sub rurales;
  - 3) MODULOS, VEINTE (20) para Inmuebles Rurales.-

B) Por toda mensura con fraccionamiento, redistribución de inmuebles urbanos se abonará por parcela resultante:

- 1) MODULOS, CINCO (5) hasta cinco (5) parcelas;
- 2) MODULOS, CUATRO (4) desde seis (6) hasta veinte (20) parcelas;
- 3) MODULOS, DOS (2) más de veinte (20) parcelas;

C) Para el caso de inmuebles para afectar al régimen de propiedad horizontal, además de la tasa que corresponde por la aplicación de los incisos anteriores, se adicionará por cada unidad adicional o complementaria resultante: MODULOS CINCO (5).-

D) Por toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles sub rurales se abonarán por parcela resultante: MODULOS DIEZ (10).-

E) Por toda mensura con fraccionamiento o redistribución de inmuebles rurales se abonarán por parcela resultante: MODULOS VEINTICINCO (25).-

F) Por Inspección de Fraccionamientos urbanísticos parciales se abonará por parcela resultante:

- 1) MODULOS, UNO (1) hasta treinta (30) parcelas;
- 2) MODULOS, MEDIO (1/2) desde treinta y una (31) parcelas en adelante.

G) Por Inspección final de Fraccionamientos urbanísticos se abonará por parcela: MODULOS UNO (1)

Los gravámenes establecidos en el presente artículo comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de los planos de mensura.

H) Penalidades:

En contravención al Art. 72 y 74 del Código de Planeamiento Urbano:

1ro: Notificación de apercibimiento al oferente.

2do: Multa de MODULOS TRESCIENTOS (300) por reincidente.

3ro: Reincidente por tercera vez, multa de MODULOS SEISCIENTOS (600) y clausura de la habilitación comercial del oferente.

Los gravámenes establecidos en el presente artículo comprenderán también, el trámite de libre deuda para el correspondiente visado de los planos de mensura.

#### **CAPITULO XIV**

#### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA (arts. 196 a 199 del C.T.M.)**

**ART. 47:** Los hechos imponible legislados en el art. 196 del Código Tributario Municipal, estarán exentos de pago por el año fiscal 2022.

#### **CAPITULO XV**

#### **DERECHO DE INSPECCION - PESAS Y MEDIDAS**

(art. 200 del C.T.M.)

**ART. 48:** El gravamen será ingresado al momento de realizarse la inspección o en la época que establezca el Departamento Ejecutivo, quedando facultado para instrumentar las formalidades para su percepción.

#### **CAPITULO XVI**

#### **CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS**

(arts. 201 a 205 del C.T.M.)

**ART. 49:** El tributo legislado en el Art. 201 del Código Tributario Municipal, se registrará por el Contrato de Concesión vigente. -

#### **CAPITULO XVII**

#### **DERECHO DE INSPECCION, REINSPECCION, ABASTO Y VETERINARIA**

(arts. 206 a 212 del C.T.M.)

**ART. 50:** Por el tributo legislado en el Art. 206 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes valores:

- |                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
| 1) Animales bovinos:               | 10%o de UN MODULO por KG.-  |
| 2) Animales ovinos:                | 12%o de UN MODULO por KG.-  |
| 3) Animales porcinos:              | 12%o de UN MODULO por KG    |
| 4) Animales equinos:               | 12%o de UN MODULO por KG    |
| 5) Animales caprinos:              | 12%o de UN MODULO por KG.-  |
| 6) Chacinados y embutidos frescos: | 12%o de UN MODULO por KG.-  |
| 7) Pescados frescos:               | 12 %o de UN MODULO por KG.- |
| 8) Pollos viscerados               | 12 %o de UN MODULO por KG.- |
| 9) Carne sin hueso:                | 12 %o de UN MODULO por KG   |
| 10) Menudencias:                   | 12 %o de UN MODULO por KG.- |

Todo animal no enumerado en abasto e inspección veterinaria tributará el UNO POR CIENTO (1%) DE UN MODULO por cada kilogramo.

Por la inspección sanitaria de Faena Oficial Municipal en Frigorífico habilitado en nuestro Ejido, se tributará CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de UN MÓDULO (1) por cada animal faenado, controlado con su sellado correspondiente que avale su aptitud de consumo.

Todo móvil que ingrese al Ejido Municipal transportando sustancias alimenticias y/o productos no incluidos en la enumeración precedente, según lo prescripto en el Art. 207 del Código Tributario Municipal, abonará los siguientes valores:

Por vehículo automotor hasta 1500 Kg.carga máxima (Cat. N) QUINCE MÓDULOS

Por vehículo automotor hasta 3.500 Kg carga máxima (cat. N1) TREINTA MÓDULOS

Por vehículo automotor hasta 12.000 kg. carga máxima (cat. N2) CUARENTA MÓDULOS

Por vehículo automotor de más de 12.000 Kg carga máxima (cat. N3 sin acoplado) CINCUENTA MÓDULOS

Por acoplado o remolque hasta 750 Kg. carga máxima (cat. 01) QUINCE MÓDULOS

Por acoplado o remolque hasta 3.500 Kg. carga máxima (cat. 02) TREINTA MÓDULOS

Por acoplado o remolque hasta 10.000 Kg. carga máxima (cat. 03) CUARENTA MÓDULOS

Por acoplado o remolque más de 10.000 Kg. carga máxima (cat. 04) CINCUENTA MÓDULOS

Se cobrará MODULOS UNO (1), cuando como consecuencia de la reinspección se debe precintar cada unidad inspeccionada.-

En caso que los vehículos o móviles que ingresen con sustancias alimenticias y realicen venta ambulante de la misma, deberán además tributar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX, CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA, Art. 25.

#### PENALIDADES

**ART. 51:** La omisión de la obligación que tipifica el artículo 207 del C.T.M. será pasible de la siguiente multa:

MODULOS VEINTE (20) a MODULOS DOSCIENTOS (200).-

La omisión que tipifica el art. 210 del Código Tributario Municipal será pasible de la siguiente multa:

MODULOS VEINTE (20) a MODULOS DOSCIENTOS (200).-

La omisión que tipifica el artículo 212 del C.T.M., será pasible de la siguiente multa: MODULOS DIEZ (10) a MODULOS CIEN (100).-

#### BENEFICIOS

**ART. 52:** OTÓRGASE a todos aquellos contribuyentes que por su actividad comercial sea de aplicación lo estipulado en la presente ordenanza, una bonificación del 40% sobre los valores establecidos en el artículo 50 de la presente ordenanza, que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ingrese en término -en caso de corresponder- el importe resultante de sus declaraciones juradas (Tasa de Inspección Seguridad e Higiene e Ingresos brutos), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

b) Estar al día con todas las obligaciones tributarias en esta Municipalidad.

Quedan excluidos de este beneficio, aquellos contribuyentes que estén dentro del Convenio Multilateral en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Asimismo, a todo contribuyente directo y/o de acuerdo Interjurisdiccional, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que hayan sido nombrados como Agentes de Recaudación (percepción y/o retención) y/o Información por el Departamento Ejecutivo por Resolución Municipal, se le concederá el siguiente beneficio en el pago del presente derecho: una bonificación del 100,00% de lo que le corresponda tributar por ese derecho de inspección, reinspección, abasto y veterinaria.

### **CAPITULO XVIII**

#### **TASA DE ENCIERRO DE ANIMALES (art. 213 del C.T.M.)**

**ART. 53:** Por el tributo legislado en el Art. 213 del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes importes fijos por cada animal:

- a) MODULOS CINCO (5), por animal bovino.
- b) MODULOS CINCO (5), por animal ovino.
- c) MODULOS CINCO (5), por animal porcino.
- d) MODULOS SEIS (6), por animal equino.

Cuando correspondiere, deberá abonarse los servicios de alimentación, veterinaria u otros prestados, los que se tarificarán al costo.

**ART. 54:** Los importes establecidos, se entienden por día de encierro y serán cancelados antes del retiro del animal.

### **CAPITULO XIX - CONEXIONES DE AGUA Y CLOACAS (ART. 214)**

**ART. 55:** Por los trabajos de conexión domiciliaria a la red de distribución de agua o a la red colectora de cloacas, se cobrará un importe retributivo del servicio, cuyo monto establecerá el Departamento Ejecutivo sobre la base del estudio del costo real del trabajo

### **CAPITULO XX - SERVICIOS VARIOS PRESTADOS POR LA COMUNA (ART. 215)**

**ART. 56:** Cualquier servicio no detallado en los Títulos anteriores de este Libro, que realice el municipio con su equipo y/o personal, será facturado conforme lo determine la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanza Especial.

### **CAPITULO XXI**

#### **TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA (arts. 216 a 224 del C.T.M.)**

**ART. 57:** Por las tasas administrativas que refiere el Art. 216 del Código Tributario Municipal, se tributará:

A) GENERAL.-

Todo tipo de solicitud escrita o comunicación que se presentare o dirija, no especialmente prevista pagará:

- 1) 1ra. Y 2da Foja UN MODULO
- 2) por cada foja subsiguiente 30% de UN MODULO

B) REFERIDAS A INMUEBLES.-

- 1. Cada certificado de libre deuda por venta de inmuebles ubicadas dentro del ejido municipal, MODULOS CUATRO (4).-
- 2. Todo otro certificado MODULOS CINCO (5).-
- 3. Por otorgamiento de título de propiedad:
  - 3.1) Por el 1er.expendio MODULOS SEIS (6).-
  - 3.2) Por cada copia adicional MODULOS CUATRO (4).-

## C) REFERIDAS A AUTOMOTORES.-

1. Por cada certificado de libre deuda de Patente automotor y/o multa MODULOS SEIS (6).-
- 2.- Por cada certificado de libre deuda para tramitación de registro de conducir MODULOS UNO(1).-
3. Por inscripción de radicación y transferencia MODULOS SEIS (6).-
- 4- Por certificado de libre deuda y BAJA MODULOS SEIS (6).-
5. Por vehículo secuestrado en depósito, se abonará el siguiente derecho de piso, por día:
  - 5.1) Camiones, Camionetas, furgones, Trailers, Acoplados, Semirremolques y Colectivos MODULOS SEIS (6).-
  - 5.2) Automóviles MODULOS TRES (3).-
  - 5.3) Ciclomotores MODULOS UNO (1).-
  - 5.4) Motocicletas y/o Cuatriciclos MODULOS DOS (2).-

## D) DUPLICADOS.-

1. Por cada duplicado del recibo de pago del tributo del año MODULO CERO CON CINCUENTA (0,50).-
2. Por cada duplicado del recibo de pago del tributo de años anteriores MODULOS UNO (1).
3. Por solicitud de copias de planos, siempre que exista documentación aprobada de edificaciones existentes MODULOS DOS (2) por cada copia.-
4. Por cada duplicado de certificado de habilitación 50% de UN MODULO.-

## E) DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.-

Solicitudes de autorizaciones para efectuar todo tipo de espectáculos públicos y/ode diversiones que no tuvieran carácter permanente abonarán por adelantado MODULOS CINCO(5).-

## F) REFERIDAS A COMERCIOS

- 1- Por certificado de baja MODULOS TRES (3)
- 2)Por cambio de domicilio comercial y/o anexo de rubro y/o cambio de rubro, cambio de nombre de fantasía, se abonará MODULOS VEINTE (20).-

## G) COSTAS EN JUSTICIA DE FALTAS

- 1) Por la sentencia condenatoria de la primera instancia administrativa MODULOS OCHO (8).-
- 2) Por las intimaciones extrajudiciales por falta de pago en término de la sentencia firme con pena de multa, MODULOS QUINCE (15)
- 3) Por sentencias recurridas en los términos del capítulo III de la Ordenanza Nº 132/98 (Código de procedimiento en materia de faltas) MODULOS VEINTE (20) (derogado por ord.52/21)
- 4) Por cada copia que se solicite de los expedientes que tramitan en el tribunal de faltas el 0,6 % de UN MODULO (1)

## H) VARIOS

- 1) Por habilitación de cada libro de inspección y/o registro de pasajeros 50% de UN MODULO.-
- 2) Por cada Libreta sanitaria otorgada MODULOS SEIS (6).-
- 3) Por cada renovación de libreta sanitaria de cualquier índole MODULOS TRES (3).-
- 4) Certificado de Legalidad: DOS (2) MODULOS
- 5) Certificado de RENAT: TRES (3) MODULOS
- 6) Por cada permiso que debe requerirse conforme a las disposiciones vigentes DOS (2) MODULOS.-
- 7) Por cada entrega de un Código Tributario Municipal MODULOS SEIS (6).-
- 8) Por cada entrega de Boletín Oficial Municipal CUATRO (4) MODULOS.-
- 9) Por cada entrega de un Código de Edificación MODULOS SIETE (7).-
- 10) Por cada entrega de un Código de Planeamiento Urbano, se abonará MODULOS SIETE (7).-
- 11) Por cada entrega de un Digesto Municipal en libro, se abonará MODULOS SEIS (6) y en CD se abonará MODULOS CINCO (5).-
- 12) Por el Acarreo de vehículos a Depósito MODULOS VEINTE (20)
- 13) Alquiler de Baño Químico MODULOS QUINCE (15)

**CAPITULO XXII**  
**RENTAS DIVERSAS (arts. 225 a 227 del C.T.M.)**

**ART. 58: MATRICULA Y VACUNACION ANTIHIDATIDICA.-**

1. Por la inscripción del can en el registro municipal, como asimismo por su desparasitación anual, deberá abonarse el siguiente importe:
    - a) Can de hasta quince (15) kilos: MODULOS OCHO (8).-
    - b) Can de más de quince (15) kilos: MODULOS DIEZ (10).-
  2. Por el uso del salón de Usos múltiples de la Secretaría de Turismo fijase el valor de la hora en MODULOS CINCO (5).- (Ord.88/09)
- En relación a las multas se regirá por lo dispuesto en la ORDENANZA 86/18.

**ART. 59: TRANSFERENCIAS DE MEJORAS.-**

1. Por todo comprobante de transferencia de mejoras de terrenos fiscales, autorizadas previamente por la autoridad municipal, abonará el adquirente MODULOS DIEZ (10).-
2. Constatadas sucesivas transferencias, se abonará por c/u el importe del párrafo anterior. El último adquirente será además responsable solidariamente del ingreso del tributo.

**ART. 60:** Por la transferencia de licencias, en un todo de acuerdo con la normativa vigente en la materia, se abonarán los siguientes derechos:

1. Transferencia de licencia de taxi MODULOS QUINIENTOS (500).-
2. Transferencia de línea de ómnibus MODULOS QUINIENTOS (500).-

**CAPITULO XXIII**  
**TASA POR EMISIÓN DE HABILITACIONES PARA CONDUCIR**  
**VEHÍCULOS (ART.228 a 231 del C.T.M.)-**

**ART. 61:** Establézcanse las siguientes categorías las cuales responden a las prescripciones de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y Decreto Reglamentario 779/95 y los importes a abonar, según lo dispuesto en el art. 227 del Código Tributario Municipal:

A) **CATEGORÍAS:**

- A1: ONCE MODULOS (11).
- A2: DOCE MODULOS (12).
- A2-1: TRECE MODULOS (13).
- A2-2: QUINCE MODULOS (15).
- A3: DIECIOCHO MODULOS (18).
- B1: VEINTIUN MODULOS (21).
- B2: VEINTIUN MODULOS (21).
- C1: ONCE MODULOS (11).
- D1: TRECE MODULOS (13)
- D2: QUINCE MODULOS (15).
- D3: QUINCE MODULOS (15).
- E1: DIECIOCHO MODULOS (18).
- E2: DIECIOCHO MODULOS (18).
- F: DIECIOCHO MODULOS (18).
- G1: QUINCE MODULOS (15).
- G2: QUINCE MODULOS (15).

-EXTRANJEROS, DIPLOMÁTICOS, TURISTAS, TEMPORARIOS según categoría solicitada MODULOS DIEZ (10)

-RENOVACIÓN POR VENCIMIENTO: CIEN POR CIENTO (100%).

-RENOVACIÓN POR PERDIDA, ROBO, DETERIORO DEL VIGENTE (duplicado): CINCUENTA POR CIENTO (50%).

-CAMBIO DE JURISDICCIÓN VENCIDO: CIEN POR CIENTO (100%).

-CAMBIO DE JURISDICCIÓN EN VIGENCIA: CINCUENTA POR CIENTO (50%).

-SEGUNDA RENOVACIÓN EN VIGENCIA: CIEN POR CIENTO (100%).

Aquellas habilitaciones para conducir vehículos que se emitan por un término menor al establecido en forma general, pagarán la tasa en forma proporcional al término de vigencia con el que se expidan, de acuerdo a lo establecido en las categorías determinadas anteriormente

**CAPITULO XXIV**

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS (Arts. 232 a 233 del C.T.M.).**

**ART. 62:** A todo contribuyente de la Municipalidad de Esquel, que cumplimente los recaudos que prescriben los artículos siguientes, se le concederá una bonificación del VEINTE POR CIENTO (20%) de lo que le corresponda tributar en concepto del IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

**ART. 63:** La bonificación será concedida, cuando:

a) El contribuyente no adeude tributo alguno a la fecha de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

b) Ingrese en término el importe resultante de su declaración jurada (IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS), conforme calendario de vencimiento que la Dirección de Rentas establecerá.

La situación contributiva del inc. a) será evaluada al momento de efectuarse el ingreso que refiere el inc. b) del presente artículo.

**ART. 64:** Sin perjuicio del cumplimiento del artículo que antecede, aquel contribuyente que sea deudor del Fisco Municipal, deberá previamente regularizar la totalidad de deuda en cabeza del mismo.

**ART. 65:** A los fines previstos en el artículo que antecede, se aceptara el reconocimiento de las deudas en plan de pago, cuyas cuotas se encuentren al día.-

**ART. 66:** El importe ingresado con la bonificación, será considerado como pago a cuenta; por lo que de incurrir el contribuyente en una falsa declaración jurada, evasión o defraudación al Fisco Municipal, se le exigirá la integración de la bonificación establecida.-

**ART. 67:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a conceder mediante resolución fundada y ad referendum del Honorable Concejo Deliberante, excepciones a los extremos exigibles en los artículos que anteceden. Conjuntamente con la resolución municipal se remitirá al cuerpo legislativo la documentación respaldatoria que contenga el sustento fáctico y/o jurídico de la misma

**ART. 68:** A aquellos contribuyentes directos del Municipio en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, que acrediten su condición de INDUSTRIA, conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo por Resolución Municipal, tendrán el siguiente beneficio:

- Tributarán la alícuota establecida en la Ordenanza vigente para Industrias, sin discriminar en su facturación la venta al por mayor de la venta al por menor.-

**ART. 69:** El Impuesto Mínimo anual deberá ingresarse en forma proporcional al vencimiento de cada anticipo, tomándose este importe, como valor mínimo mensual, no generando saldo a favor al contribuyente en la declaración jurada anual, y serán los siguientes, expresados en Módulos IB:

- a) Actividades con alícuota del 1 % (uno por ciento) .....34 Módulos IB
- b) Actividades con alícuota del 1,5 % (uno coma cinco por ciento) ..... 42 Módulos IB
- c) Actividades con alícuota del 2,5 % (dos coma cinco por ciento) .....42 Módulos IB
- d) Actividades con alícuotas del 4,6 % (cuatro coma seis por ciento) .....70 Módulos IB
- e) Actividades con alícuotas del 8,5 % (ocho coma cinco por ciento) ... 138 Módulos IB

Estos mínimos se aplicarán cuando el contribuyente, en el ejercicio de su actividad, explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote dos o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributará el mínimo que corresponda según los apartados a), b), c), d) o e) para cada uno de los mismos.

La bonificación establecida en el art 63º de la presente ordenanza no será de aplicación sobre el pago mínimo establecido en presente artículo.-

**ART. 70:** El valor del MODULO IB, se fija en PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00)

**ART. 71:** Se considerará como base imponible para la liquidación del impuesto correspondiente al vencimiento del mes de febrero de 2022 (Anticipo 1/2022), los ingresos correspondientes al mes de enero de 2022 y así sucesivamente mes a mes.-

Las bases imponibles indicadas en el párrafo anterior deberán ser presentadas de acuerdo a las fechas que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca en el calendario tributario anual.-

**CAPITULO XXV  
REGALIAS O COMPENSACIONES MINERAS (Arts. 234 a 243 del C.T.M.)  
INFRACCIONES**

**ART. 72:** La falta de presentación de la Declaración Jurada establecida en el art. 234 del Código Tributario Municipal, será reprimida con multas graduadas entre un mínimo de cinco (5) módulos municipales y un máximo de trescientos (300) módulos municipales. La alta de pago en término de la Regalía resultante, hará surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas y conjuntamente con las mismas, el interés que fija el art.69 de la presente Ordenanza.

**ART. 73:** Cuando existiera falsedad en la confección de la Declaración Jurada por parte de aquellos que estuvieran obligados a formularla, se aplicará una sanción que consistirá en abonar las sumas adeudadas con un recargo del cien por ciento (100%).-

**CAPITULO XXVI  
TASA POR DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CASILLAS RODANTES (Art. 244 del C.T.M.)**

**ART. 74:** Estése a lo dispuesto por la Ordenanza 146/98 y su modificatoria Ordenanza 257/17.

**CAPITULO XXVII  
PAGO DE OBRAS DE PAVIMENTO INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007**

**ART. 75:** Los frentistas beneficiados por las obras de pavimento que se inicien durante el año fiscal 2007 abonarán las mismas conforme la determinación resultante de los análisis de costos que en cada caso se establezcan, pudiendo acceder a las facilidades de pago en cuotas establecidas en el Artículo 76 de la Presente Ordenanza.-

**ART. 76:** OBRAS INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2007 hasta el año 2017 Para el caso de pago al contado y en término de dichas obras el frentista tendrá una bonificación, sobre el monto total establecido a su cargo, del SESENTA POR CIENTO (60 %), los primeros tres meses de la puesta al cobro; y del CUARENTA POR CIENTO (40%) los dos meses posteriores y del VEINTE POR CIENTO (20%) los dos meses siguientes.

El plazo para hacer efectivas las bonificaciones, comenzará a regir a partir de culminada la publicación por tres (3) días del aviso de puesta al cobro en un medio masivo local. Finalizado dicho plazo de SIETE meses no se concederá bonificación alguna.

OBRAS INICIADAS A PARTIR DEL AÑO FISCAL 2018 cuyo registro de oposición haya sido efectuado a partir del ejercicio 2018: Para el caso de pago al contado y en término de dichas obras el frentista tendrá una bonificación, sobre el monto total establecido a su cargo, del CUARENTA POR CIENTO (40 %), los primeros tres meses de la puesta al cobro; y del VEINTE POR CIENTO (20%) los dos meses posteriores y del DIEZ POR CIENTO (10%) los dos meses siguientes.

El plazo para hacer efectivas las bonificaciones, comenzará a regir a partir de culminada la publicación por tres (3) días del aviso de puesta al cobro en un medio masivo local. Finalizado dicho plazo de SIETE meses no se concederá bonificación alguna.

**ART. 77:** A los efectos de la instrumentación del pago de las obras de pavimento, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a dictar las Resoluciones que estime pertinentes.-

**CAPITULO XXVIII - CONTRIBUCIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT  
(Art. 245 a 248 del C.T.M.)**

**ART. 78:** Por la Contribución de la Provincia de Chubut a que se refiere el Título XXVI del Código Fiscal, fijase un adicional de 2 veces la tasa por Servicios Urbanos Municipales oportunamente liquidada según Art. 7 de la presente Ordenanza Tarifaria.

**CAPITULO XXIX  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Art. 249 a 253)**

**ART. 79:** PAGO FUERA DE TÉRMINO.-

Los pagos realizados fuera de término sufrirán un recargo equivalente al 2,5% mensual.-

**PLAN DE PAGO**

**ART. 80:** Establecer un SISTEMA UNICO DE FACILIDADES DE PAGO para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel, con excepción de aquellos que tramitan por ante el Juzgado Municipal de Faltas, el cual continuará con el régimen que posee actualmente.-

**ART. 81:** Fijase un máximo de VEINTICUATRO (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas para la obtención de planes de facilidades de pago a aquellos contribuyentes que registren deudas en la Municipalidad de Esquel, debiendo calcularse la misma a la fecha de otorgamiento del plan.-

**ART. 82:** No podrán acogerse al régimen establecido en la presente:

- a) Los agentes de retención y percepción por los importes retenidos o percibidos y no ingresados.
- b) Los responsables de sanciones aplicadas, actualizaciones, intereses y demás accesorios correspondientes a los conceptos del inciso anterior.
- c) En el Impuesto Automotor e Impuesto Inmobiliario los importes correspondientes a las últimas 4 (CUATRO) anticipos vencidas de dichos impuestos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos.-

d) En el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Tasa de Inspección seguridad e Higiene los importes correspondientes a las últimas 2 (DOS) declaraciones juradas vencidas de dichos tributos, anteriores al momento de la suscripción del plan de facilidades de pagos.-

**ART. 83:** El beneficio concedido mediante la presente Ordenanza lo será aún para aquellas deudas cuya tramitación se encuentre bajo la órbita de Asesoría Legal de la Municipalidad de Esquel.-

**ART. 84:** Las deudas incluidas en el presente régimen serán liquidadas al momento de la suscripción del plan, aplicando la tasa de interés establecida por la Dirección de Rentas; el tipo de interés que se fije no podrá exceder la tasa activa que fija el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones comunes.

A partir del 1° de Enero de 2017 los Planes de Pagos que se suscriban deberán adherirse obligatoriamente al sistema de débito directo en cuenta bancaria o tarjeta de crédito.-

**ART. 85:** El monto de cada cuota se determinará sobre el método francés de amortización a interés vencido y con cuota adelantada, aplicándose una tasa de interés mensual establecida por la Dirección de Rentas, la cual no podrá exceder la tasa que fija el Banco del Chubut para los préstamos personales.-

Para la determinación de la cuota se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

$$C = D * \frac{i}{(1+i)^n - 1} \quad -1 \quad C: \text{Cuota mensual}$$

D: Deuda determinada

n (1 + i) - 1

i: Interés mensual

n: Cantidad de cuotas vencidas

**ART. 86:** La adhesión al presente régimen significará el reconocimiento liso y llano de la deuda que se regulariza y la renuncia expresa a toda acción o interposición de recurso en relación con la misma.-

**ART. 87:** A los fines de la suscripción del plan de pago, el contribuyente deudor deberá presentarse, en forma personal o por apoderado debidamente legitimado, en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Esquel.-

Encontrándose la deuda remitida para su cobro por la vía judicial, el contribuyente y/o responsable moroso deberá abonar los gastos y costas extrajudiciales que correspondan, los que no podrán exceder del diez por ciento (10%) del total de la deuda actualizada. El cinco por ciento de ese monto corresponderá a la Municipalidad de Esquel y el restante cinco por ciento a los honorarios del abogado actuante (Art. 58 - Ley XIII Nº 4).

**ART. 88:** En todos los casos en que un contribuyente pretenda acceder a un plan de facilidades de pago y el bien no se encuentre a su nombre en los registros de la Municipalidad de Esquel, deberá acreditar la propiedad del mismo de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario Municipal. En el acto de suscripción del plan deberá el contribuyente acreditar su domicilio acompañando fotocopia de una boleta de servicios, cualquiera de ellos, aunque se encuentre impaga.-

**ART. 89:** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cuatro (4) cuotas alternadas importará la caducidad del plan de facilidades otorgado, operándose la misma de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. En este supuesto se considerará la deuda como de plazo vencido y la Municipalidad de Esquel podrá reclamar la totalidad impaga, una vez reliquidada la misma a sus valores originales más los intereses previstos en la presente Ordenanza. Una vez calculados los nuevos valores, la deuda será remitida a la Dirección de Asesoría Legal para su cobro por la vía judicial. En el supuesto de tratarse de una deuda que tramite ante dicha Dirección se cursará a ésta la comunicación correspondiente a los fines de que se prosiga con la ejecución.-

**ART. 90:** Las cuotas serán abonadas de acuerdo a los mecanismos habilitados por el Departamento Ejecutivo mediante resolución, la primera cuota del plan deberá ser abonada en el momento de la firma del convenio, venciendo los siguientes los días dieciséis (16) de los meses subsiguientes al mes de la firma o al día siguiente si éste fuera inhábil.-

No se permitirá la suscripción de planes por cuotas cuyo valor sea inferior a (7,5) SIETE MÓDULOS Y MEDIO.-

**ART. 91:** El pago fuera de término de cualquier cuota del plan de facilidades de pago, siempre que no implique la caducidad del mismo, deberá llevar consigo el interés fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.-

**ART. 92:** Para la obtención de certificados de libre deuda, el contribuyente deberá previamente abonar la totalidad del plan de facilidades de pago. En caso de contribuyentes en mora que acrediten imposibilidad de pago total por su situación económica y requieran un certificado de libre deuda para la provisión de servicios públicos, se podrá emitir una constancia de regularización de deuda para la instalación del mismo.

**ART. 93:** Para el otorgamiento de nuevos planes de facilidades de pago a para aquellos contribuyentes que no hayan cumplido con uno anterior, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

a) Cuando se haya incumplido el plan se deberá abonar el veinte por ciento (20%) de la deuda al contado y hasta DOCE cuotas (12)

b) Cuando se hayan incumplido dos planes, se deberá abonar el cuarenta por ciento de la deuda al contado y el saldo hasta DOCE cuotas (12).

c) Vencido éste segundo plan de facilidades no se otorgarán a contribuyentes más beneficios de este tipo debiendo abonar el cien por ciento (100%) de lo adeudado.

**ART. 94:** La Dirección de Rentas, deberá informar, en forma fehaciente, a cada uno de los contribuyentes que adhieran a planes de facilidades de pago, lo dispuesto en el artículo precedente.

**ART. 95:** Aquellos planes de pago que se encuentren vigentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza y que fueron otorgados con anterioridad a la vigencia de la misma, continuarán en las mismas condiciones en que fueron pactados hasta su cancelación.

En caso de producirse caducidad, el contribuyente podrá acceder a nuevos planes en las condiciones previstas en esta norma pero debiendo abonar previamente los porcentajes fijados en los incisos a) y/o b) del Art. 92°.-

**ART. 96:** Autorízase a la Dirección de Rentas Municipal a reglamentar el presente sistema único de Facilidades de Pagos, para la totalidad de los Impuestos, Tasas y Contribuciones e Ingresos Brutos que percibe la Municipalidad de Esquel.

**DESCUENTOS.-**

**ART. 97:** A los contribuyentes, que abonen el año 2022 en forma adelantada, los impuestos inmobiliarios e impuesto automotor, coincidente con el último día hábil del mes de FEBRERO se los bonificará con un descuento del:

IMPUESTO INMOBILIARIO: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

IMPUESTO AUTOMOTOR: VEINTE POR CIENTO (20 %).-

Sobre los anticipos no vencidos al momento del efectivo pago.-

**ART. 98:** MODULO MUNICIPAL.-

Fijase el valor del módulo en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 135.00), para el primer semestre del año, y de un 20% adicional para el segundo semestre del año, sobre la base del primero.

El Módulo Municipal será aplicable a toda deuda expresada en módulos que no se encuentre prescripta.

El valor del módulo para el sistema de estacionamiento medido (SEM) se fija en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150).

**ART. 99:** CALENDARIO DE VENCIMIENTO.-

El Departamento Ejecutivo a través de Resolución establecerá el calendario anual que incluye el vencimiento de diferentes gravámenes en cuotas.-

**ART. 100:** En los casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales se tomará como fecha cierta a efectos de la aplicación del impuesto patente automotor, la aprobación judicial del acta de remate.

**ART. 101:** GASTOS DE EMISION Y COMISIONES:

Se autoriza al Ejecutivo a facturar HASTA CERO CON CINCUENTA (0,50) MODULOS en concepto de gastos de emisión en cada una de las boletas a facturarse por el sistema de recaudación y DOS (2) MÓDULOS el envío de Intimaciones de Pago y Certificados de Deuda.

**ART. 102:** Quedan derogadas todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria.

**ART. 103:** Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a implementar y reglamentar planes de pago por deudas vencidas.

**ART. 104:** El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente a fines de su instrumentación. Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 204/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 205/21**

**ART. 1:** Apruébase la Actualización del Manual de Organización del Departamento Ejecutivo, Ejercicio 2022, el cual se adjunta como Anexo I, modificadorio del Manual aprobado por Ordenanza N° 243/2020, con el siguiente resumen de contenidos:

- Matriz de Corresponsabilidad entre las Unidades Organizativas, mediante la cual se identifican los procesos de gestión que debe llevar a cabo el Dpto. Ejecutivo y al alcance de responsabilidad de cada una de las unidades de los mismos, identificando en cada caso:
  1. Las Responsabilidades Misionales de cada una,
  2. Las Intervenciones Vinculantes y no Vinculantes sobre las responsabilidades Misionales de otras unidades, a los fines de asegurar y promover la adecuada articulación y sinergia entre las mismas,
  3. Las Gestiones complementarias de cada unidad para asegurar el adecuado funcionamiento interno de las mismas.
- Las descripciones del alcance de las corresponsabilidades antes mencionadas para cada unidad
- Las plantas de puestos actualmente financiadas en cada unidad organizativa, clasificadas según el Clasificador de Puestos de Trabajo establecido por Ordenanza N° 213/14.

**ART. 2:** Encomiéndese al titular del Dpto. Ejecutivo a proceder a la definición de la Estructura Organizativa dependiente de todas las unidades del M.O. aprobado por la presente, hasta el nivel de unidades que resulte necesario y en un todo respetando los alcances de responsabilidades establecido en el mismo y metodología y criterios establecidos en la Ordenanza 213/14.

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 205/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 206/21**

**ART. 1:** Fijase, el Presupuesto General de Recursos del Ejercicio 2022, en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con Doce Centavos (\$ 2.451.286.393,12), de acuerdo a planilla anexa N° I.

**ART. 2:** Fijase, el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 2022 en la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Tres con Doce Centavos (\$ 2.451.286.393,12), de acuerdo a planilla anexa N° II.

**ART. 3:** Fijase, en Setecientos Cincuenta y Cinco (755) el número de cargos de la planta de personal política, permanente y temporario, que se detallan en planilla anexa nro. III, que forma parte de la presente Ordenanza y en Un Mil Quinientos Dieciocho (1518) las horas presupuestadas correspondiente al Personal Docente.

**ART. 4:** Autorízase, al Departamento Ejecutivo, a incorporar los aportes que con destino específico realicen los Organismos Nacionales y Provinciales, quedando facultado para efectuar las correspondientes modificaciones de Recursos y Gastos, por las sumas indicadas en cada caso y ajustar saldos de Obras, recuperos y subsidios al 31/12/2021 a los efectos de registrar con exactitud los datos precisos de recaudación y créditos disponibles al cierre del ejercicio 2021.

**ART. 5:** Autorízase, al Departamento Ejecutivo a realizar compensaciones entre partidas principales y parciales del Presupuesto General de Recursos y Gastos para el ejercicio 2022.

**ART. 6:** Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/21, registrada como Ordenanza N° 206/21.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 207/21**

**ART. 1:** Apruébase en todos sus términos la Actualización del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad de Esquel, que como Anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

**ART. 2:** Fijese como fecha de entrada en vigencia del presente Código de Planeamiento Urbano la de los treinta (30) días corridos posteriores a la promulgación de la presente.

**ART. 3:** Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese. –

#### ANEXO 1

### CODIGO DE PLANEAMIENTO DE LA CIUDAD DE ESQUEL

Actualización año 2021

#### ÍNDICE

TÍTULO I - NORMAS GENERALES.....	8
CAPÍTULO 1 - OBJETIVOS, INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS .....	8
CAPÍTULO 2 - DIRECTRICES .....	9
CAPÍTULO 3 - CLASIFICACIÓN DEL SUELO .....	10
CAPÍTULO 4 - ÁREA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL .....	11
CAPÍTULO 5 - PAISAJE PROTEGIDO.....	12
TITULO II - FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS.....	14
CAPÍTULO 1 - FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES DEL SUELO .....	14
Sección I - Disposiciones Generales .....	14
Sección I-a - Disposiciones para zonas inundables y anegables.....	15
Sección I-b - Disposiciones para zonas de pendientes considerables.....	16
Sección I-c - Disposiciones para el Área de Servicios Industriales y Playa de Transferencia de Cargas – (Parque Industrial) .....	16
Sección II - De las Calles .....	16
Sección III - Del Macro-trazado vial.....	18
Sección IV - De las Obras de Infraestructura .....	19
Sección V - De la Cesión de Espacios para Reserva Fiscal.....	20
Sección VI - De la pre - factibilidad de los fraccionamientos .....	21
Sección VII - Procedimientos administrativos para la aprobación de los fraccionamientos.....	21
Sección VIII - De la subdivisión de parcelas edificadas .....	23
Sección IX - Propaganda sobre fraccionamientos.....	24
CAPÍTULO 2 - CONJUNTOS HABITACIONALES .....	25
Sección I - Normas generales .....	25
Sección II - Aprovechamientos urbanísticos.....	25
TITULO III - NORMAS ESPECÍFICAS POR ZONAS.....	28
CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES .....	28
Sección I - Zonificación primaria.....	28
Sección II - Áreas de Usos especiales .....	28
CAPÍTULO 2 – ZONIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA .....	29
Sección I - Disposiciones generales .....	29
ZONA MICRO CENTRO - MC .....	29
ZONA CENTRO - C.....	30
ZONA RESIDENCIAL 1 - R1 .....	31
ZONA RESIDENCIAL 2 – R2.....	32
ZONA RESIDENCIAL 3 – R3.....	33
ZONA RESIDENCIAL 4 – R4.....	34
ZONA MIXTA 1 – M1.....	35
ZONA MIXTA 2 – M2.....	37
ZONA SUBURBANA 1 – S1 .....	38
ZONA SUBURBANA 2 – S2 .....	39
CAPÍTULO 3 - CORREDORES URBANOS.....	40
Sección I - Disposiciones generales .....	40
Sección II - Aprovechamientos urbanísticos especiales .....	41
CAPÍTULO 4 - PARQUES URBANOS.....	43
CAPÍTULO 5 - ÁREAS RESIDENCIALES EN ZONAS CON PENDIENTE .....	44
CAPÍTULO 6 - CORREDOR TURÍSTICO A LA HOYA.....	45
Sección I - Disposiciones generales .....	45
CAPÍTULO 7 - CUMBRES DEL CERRO EXCURSIÓN .....	46
CAPÍTULO 8 - CERRO EL TERO Y LAGUNA LA ZETA .....	47
CAPÍTULO 9 - ÁREA RURAL.....	48
TÍTULO IV - NORMAS SOBRE USOS.....	49
CAPÍTULO 1 - CALIFICACIÓN DE USOS.....	49

CAPÍTULO 2 - CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE USOS PARTICULARES .....	51
CAPÍTULO 3 - USOS PERMITIDOS, NO PERMITIDOS Y CONDICIONADOS .....	53
Sección I - Disposiciones comunes .....	53
Sección II - Especificaciones complementarias Área Centro .....	53
Sección III - Especificaciones complementarias Corredores Urbanos.....	53
Sección IV - Especificaciones complementarias Área Residencial Urbana .....	53
Sección V - Especificaciones complementarias Áreas R3 y R4 .....	54
Sección VI - Especificaciones complementarias Áreas mixtas .....	54
VI - 1 - Area Mixta M1 .....	54
VI - 2 - Area Mixta M2 .....	54
Sección VII – Recomendaciones para Alto Río Percy, Laguna Larga y Barrio Los Cóndores .....	55
Sección VIII – Recomendaciones para áreas cercanas a zonas boscosas con riesgo de incendio .....	55
TÍTULO V - NORMAS GENERALES SOBRE CONDICIONES URBANAS .....	56
CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES SOBRE EDIFICACIÓN .....	56
Sección I - Pendientes y alturas .....	56
Sección II - Áreas descubiertas entre volúmenes edificados .....	56
Sección III - Fachadas .....	58
Sección IV - Calidad de la edificación .....	58
CAPÍTULO 2 - ACERAS Y CERCOS.....	59
Sección I - Aceras .....	59
Sección II - Cercos.....	60
CAPÍTULO 3 - MARQUESINAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO .....	61
CAPÍTULO 4 - GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN URBANA .....	62
CAPÍTULO 5 – ZONAS ANEGABLES.....	63
TÍTULO VI - NORMAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y DE CONSULTA PÚBLICA .....	64
CAPÍTULO 1 - SOLICITUDES DE PERMISOS DE OBRA .....	64
CAPÍTULO 2 - CONSULTAS TÉCNICAS EXTERNAS .....	65
CAPÍTULO 3 - NORMAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL .....	67
CAPÍTULO 4 - AUDIENCIA PÚBLICA.....	68
TÍTULO VII - NORMAS COMPLEMENTARIAS .....	69
TÍTULO VIII - NORMAS DE APLICACIÓN .....	71

## TÍTULO I - NORMAS GENERALES

### CAPÍTULO 1 - OBJETIVOS, INSTRUMENTOS Y PRINCIPIOS

#### Artículo 1º (Objetivo).-

El ordenamiento urbanístico del Ejido del Municipio de Esquel se regirá por la presente Ordenanza, que tendrá por objetivo regular los aspectos territoriales de su competencia de modo que contribuyan y sean compatibles con un desarrollo local armónico.

#### Artículo 2º (Instrumentos).-

Además de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son instrumentos de ordenamiento urbanístico los siguientes:

- las directrices;
- la clasificación del suelo;
- la declaración de Área de atención preferencial;
- la declaración de Paisaje protegido.

#### Artículo 3º (Principios).-

Los principios contenidos en este Título y emergentes de esta Ordenanza serán de aplicación directa. Asimismo servirán de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de sus disposiciones.

### CAPÍTULO 2 - DIRECTRICES

#### Artículo 4º (Objetivos de las Directrices).-

Las Directrices son instrumentos de ordenamiento territorial que tendrán los siguientes objetivos:

- establecer el marco de referencia pública y de alta visibilidad que oriente y regule la acción de los distintos operadores, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial municipal;
- fijar los criterios básicos y las correspondientes previsiones para la formulación y coordinación de las políticas sectoriales;
- articular acciones territoriales conjuntas con otros Municipios o con otros niveles de la Administración, respetando los correspondientes ámbitos de competencias.

#### Artículo 5º (Contenido de las Directrices).-

Las Directrices tendrán los siguientes contenidos:

- las orientaciones en materia territorial fundadas en sí mismas, consistentes entre sí y articuladas con otras políticas del Estado, que reflejen claramente la intencionalidad político- social de la comunidad;
- las regulaciones de las acciones de los operadores territoriales, tanto públicos como privados, dentro de los términos municipales;
- las modalidades de articulación entre el Municipio y los otros operadores públicos y privados para el logro de acciones concretas, incluidas los procedimientos e instancias para la resolución de eventuales conflictos entre las partes;
- la delimitación de las piezas territoriales fundamentales, definiendo sus vocaciones y roles prioritarios, las modalidades de afectación y los grados de protección, de acuerdo a valoraciones específicas de cada área y de las distintas piezas en su globalidad;
- los criterios generales para la localización y ejecución de infraestructuras y equipamientos de carácter estructurante;
- las condiciones infraestructurales y ambientales de las acciones de urbanización que se ponderan más convenientes para el desarrollo sustentable;
- la definición de los ámbitos territoriales en que se valoren necesarios programas, planes especiales, proyectos o estudios, señalándose, en su caso, las condiciones y plazos a los que debe someterse su elaboración;
- los criterios de aplicación y modificación de las directrices de ordenamiento territorial;
- la determinación de los tiempos requeridos para cada caso.

#### Artículo 6º (Procedimiento).-

La aprobación de las directrices se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. la iniciativa de formulación de las directrices de ordenamiento territorial recaerá en el Ejecutivo Municipal y en el Honorable Concejo Deliberante, quienes podrán actuar por propia iniciativa, a instancias de otras entidades o a petición de otras partes;
- b. el alcance de las mismas podrá ser general o particular, debiendo en todos los casos ser consistente en una perspectiva global y fundada;
- c. las directrices y pautas cualitativas ordinarias se expresarán en enunciados político - técnicos concretos, simples y muy comprensibles; ambos instrumentos deben ser acordados y negociados como política de Estado a ser mantenida como orientadora de las decisiones locales municipales en la materia.

**Artículo 7º (Aplicación).-**

La Dirección de Planeamiento Urbano de la Municipalidad observará que las solicitudes de permisos de fraccionamiento del suelo y apertura de calles, de usos, de edificación y urbanización, cumplan con lo establecido en las directrices.

### CAPÍTULO 3 - CLASIFICACIÓN DEL SUELO

**Artículo 8º (Objetivo de la clasificación del suelo).-**

La clasificación del suelo es el instrumento de ordenamiento territorial que tiene por objetivo fijar el criterio cualitativo básico de aprovechamiento, extensión y desarrollo del suelo. Todo suelo dentro del Ejido Municipal estará clasificado primariamente, pudiéndose superponer a esta clasificación una o más clasificaciones secundarias.

**Artículo 9º (Clasificación primaria del suelo).-**

La clasificación primaria del suelo comprende los siguientes tipos de suelo:

- a. el suelo urbano, de uso real o potencial, y configuración esencialmente urbana;
- b. el suelo suburbano, de uso real o potencial, de configuración futura como posible suelo urbanizable a mediano o largo plazo; esta declaración del suelo puede hacerse sobre un suelo clasificado primariamente como rural o como urbano. Abarca las zonas S1 (Suburbana 1) y S2 (Suburbana 2) indicadas en el Plano de Zonificación que forma parte del presente Código.
- c. el suelo rural, con actividades y configuración propias del suelo rústico. El suelo rural comprende todo el territorio que no está clasificado como Urbano ni como Suburbano ni ninguna otra clasificación secundaria comprendida en el presente Código.

**Artículo 10º (Suelo suburbano).-**

El suelo suburbano es una modalidad de suelo rural localizado próximo al núcleo urbano con una configuración paisajística rural y con un potencial de uso rural dominante en coexistencia con otros programas complementarios especiales (de servicios, residenciales, industriales, etc.);

**Artículo 11º (Manejo del suelo suburbano).-**

El manejo del suelo suburbano responderá a las siguientes pautas:

- a. se gestionará como suelo no urbanizable mientras persistan los usos dominantes actualmente en curso;
- b. se manejará como pieza unitaria a cautelar, minimizándose las afectaciones sobre el mismo;
- c. se asumirá la incertidumbre sobre su futuro, señalando posibles vocaciones sí ello se estimase posible y conveniente;
- d. el Honorable Concejo Deliberante podrá proceder a declarar la caducidad de esta clasificación secundaria del suelo, cuando se cumplan las siguientes condiciones simultáneas:

i si en forma fundada ello se considera de pertinencia y oportunidad, sea dentro de revisiones globales del presente Código, sea por otras coyunturas territoriales favorables;

ii si pasaron tres años de la vigencia de la presente Ordenanza; pasado este plazo podrá cambiarse o no la clasificación del suelo; asimismo, al evaluarse el plan podrá renovarse nuevamente esta clasificación de suelo diferido por otros tres años, y así sucesivamente.

### CAPÍTULO 4 - ÁREA DE ATENCIÓN PREFERENCIAL

**Artículo 12º (Objetivo).-**

La declaración de Área de atención preferencial es un instrumento de ordenamiento territorial que tiene por objeto que:

- a. se reconozca su valor urbanístico fundamental;
- b. se vele por un manejo acorde con lo anterior, y con las directrices y pautas complementarias que se establezcan en cada caso, implementándose normas especiales y otras acciones consecuentes en aquellas áreas más sensibles y frente a emprendimientos con presuntos y eventuales impactos urbanísticos de significación.

**Artículo 13º (Aplicación).-**

- a. La declaración de Área de atención preferencial habilitará: que, durante la tramitación normal de una solicitud de fraccionamientos, edificación o habilitación de usos, las oficinas técnicas competentes podrán solicitar:

i una ampliación informativa al interesado en relación al proyecto;

ii dictámenes técnicos externos a la Oficina Técnica Competente o a la Municipalidad;

iii el cumplimiento de condicionamientos particulares complementarios, congruentes con las directrices y demás pautas establecidas.

- b. La exigencia de garantías especiales a favor del Municipio, y de otras acciones de policía en caso de apartamientos a lo previsto, si el Ejecutivo Municipal lo estima necesario.

### CAPÍTULO 5 - PAISAJE PROTEGIDO

**Artículo 14º (Objetivo).-**

La declaración de Paisaje protegido es un instrumento de ordenamiento territorial que tiene por objeto que:

- a. se reconozca el valor cultural y natural del paisaje;
- b. se protejan y transformen armónicamente sus atributos esenciales;
- c. se vele por un manejo acorde con lo anterior, implementándose normas especiales y otras acciones consecuentes en aquellas áreas más sensibles.

**Artículo 15º (Aplicación).-**

La declaración de Paisaje protegido habilitará:

- a. que, durante la tramitación normal de una solicitud de fraccionamientos, edificación o habilitación de usos, las oficinas técnicas competentes podrán solicitar:

i una ampliación informativa al interesado en relación al proyecto;  
 ii dictámenes técnicos externos a la Oficina Técnica Competente o a la Municipalidad;  
 iii el cumplimiento de condicionamientos particulares complementarios, congruentes con las directrices y demás pautas establecidas.

- b. La exigencia de garantías especiales a favor del Municipio, y de otras acciones de policía en caso de apartamientos a lo previsto, sí el Ejecutivo Municipal lo estima necesario.

En el caso que hubiera algún tipo de fraccionamiento en Áreas de Paisaje Protegido se aplicarán los indicadores urbanísticos correspondientes a la Zona Residencial 4 (R4).

**Artículo 16º (Adhesión al Código de Aguas y el Código Ambiental de Chubut).-**

A fin de preservar la calidad del agua y sin perjuicio de lo explícitamente reglamentado en la Ley Provincial Nº 4.148 “Código de Aguas” y Ley Provincial Nº 5.439 “Código Ambiental de la Provincia de Chubut” y sus correspondientes decretos reglamentarios, queda expresamente prohibido:

1. la descarga de tóxicos y/o biocidas, tanto en el cuerpo de agua como sus afluentes o en los suelos de la cuenca respectiva.
2. El vertido de sustancias que puedan alterar el estado trófico natural de los mencionados cuerpos de agua (es decir sustancias que directamente o por arrastre, enriquezcan estos ecosistemas en nitrógeno y fósforo).
3. Los vertidos cloacales no tratados, directos o indirectos.
4. El vertido de fertilizantes agrícolas en predios ubicados a menos de 200 metros de las márgenes de los espejos de agua en la línea de máxima creciente.
5. La instalación de feed-lots en predios ubicados a menos de 200 metros de las márgenes de los espejos de agua en la línea de máxima creciente, sin las prevenciones del caso y la evaluación de impacto ambiental, en un todo de acuerdo con la legislación provincial y municipal vigente.
6. La instalación de acuiculturas sin las prevenciones del caso y la evaluación de impacto ambiental, en un todo de acuerdo con la legislación provincial y municipal vigente.
7. La tala rasa de bosque nativo o implantado o desmontes extensivos, salvo en aquellos casos que sean necesarias por razones fitosanitarias debidamente comprobadas por profesionales habilitados.
8. El lavado de áridos sin las correspondientes lagunas de decantación.
9. Toda tarea capaz de aumentar el transporte de sedimentos al cuerpo de agua a través de arroyos o lavado de suelos.
10. La introducción de especies animales o vegetales exóticas, tanto en la cuenca, como en los cuerpos de agua, sin previa autorización de los organismos competentes.
11. La instalación de alambrados o cualquier sistema que impida el acceso a los cuerpos de agua, para actividades recreativas, pesca, investigación y monitoreo.
12. Y toda otra acción que altere el estado y curso natural de los afluentes acuíferos.

Quedan incluidos como Áreas de Paisaje Protegido, con el objeto de preservar los intereses de la comunidad, por sobre los intereses particulares y sectoriales, las lagunas, ríos, arroyos y arroyos secos, que se encuentran dentro del Ejido Municipal de Esquel.

**TITULO II - FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS**  
**CAPÍTULO 1 - FRACCIONAMIENTOS Y SUBDIVISIONES DEL SUELO**  
**Sección I - Disposiciones Generales**

**Artículo 17º (Remisión).-**

En materia de fraccionamiento y subdivisiones del suelo se aplicará la legislación provincial vigente en la materia.

**Artículo 18º (Fraccionamientos dentro del Ejido Municipal).-**

La aprobación de fraccionamientos dentro del Ejido Municipal sólo se podrá realizar en total concordancia con lo establecido en el presente Código de Planeamiento Urbano y normas provinciales vigentes.

**Artículo 19º (Tipos de fraccionamientos).-**

A los efectos de la planificación urbana se distinguen dos tipos de fraccionamientos: los loteos y las subdivisiones simples, ambos definidos en los artículos siguientes.

**Artículo 20º (Definición de loteo).-**

Defínase loteo a todo fraccionamiento o parcelamiento con uno o más de los siguientes atributos:

- a. que cree núcleos urbanos o modifique los existentes;
- b. cuyo funcionamiento y aptitud permita la localización de carácter urbano de usos relacionados con la residencia y actividades conexas;
- c. que genere la incorporación de superficies al uso público y la cesión de espacios para reserva fiscal;
- d. que, aún sin cesión de calles, la cantidad de parcelas resultantes de la subdivisión del suelo superen el número de ocho ( 8). sin perjuicio de tener que cumplir con los indicadores urbanísticos de la zona donde se encuentren

**Artículo 21 (Definición de subdivisión simple).-**

A los fines de la aplicación de la presente normativa entiéndase como subdivisión simple de suelo a todo parcelamiento con uno o más de los siguientes atributos:

- a. no se creen núcleos urbanos, tengan o no usos relacionados a la residencia
- b. no sea necesaria cesión de calles y espacios para reserva fiscal, llegándose a las parcelas a través de caminos internos dentro de la parcela;
- c. cuando el inmueble más chico que resulte de la subdivisión tenga una superficie igual o mayor a 4.000 m<sup>2</sup>;
- d. cuando la cantidad de lotes no supere el número de 8.

**Artículo 22 (Niveles de construcción en casos de subdivisión simple).-**

Aún cuando se trate de una subdivisión simple, las construcciones que se realicen en las parcelas resultantes deberán cumplir con niveles de construcción que tendrán relación a una futura urbanización del sector donde se encuentre y su relación con el resto de la planta urbana de la ciudad. Se tendrá en cuenta para ello las pendientes necesarias para escorrentías y conexiones de redes cloacales que deberán ser, en lo posible, sin la utilización de bombeos.

Estos niveles serán establecidos por las oficinas técnicas municipales de acuerdo a los criterios indicados en el presente artículo.

**Artículo 23 (Disposiciones de la parcela).-**

Las parcelas se dispondrán de modo que las líneas divisorias laterales, en cuanto sea posible, se hallen en ángulo recto con la Línea Municipal o en caso de curvas sigan su radio.

**Artículo 24 (Prohibición de parcelamiento sin acceso directo a la vía pública).-**

Queda prohibido el parcelamiento de terrenos del que resulten parcelas que no tengan acceso directo a la vía pública.

**Artículo 25 (Delimitaciones).-**

Si un predio estuviera cruzado por una divisoria entre dos o más zonas de planeamiento, se respetarán en cada una de las subdivisiones resultantes, y normas complementarias pertinentes a cada una de ellas.

**Artículo 26 (Remanentes de mensura).-**

Toda parcela remanente de una subdivisión tendrá como mínimo las dimensiones de frente y superficie permitidas en la zona correspondiente. La figura geométrica de dicha parcela deberá poder contener un rectángulo cuyos lados estén en una relación no mayor que 1:4. El área de dicho rectángulo deberá ser igual o mayor que el 80% de la superficie de la parcela, y la medida del frente de la misma deberá ser igual o mayor que el lado menor del referido rectángulo.

**Artículo 27 (Subdivisión de parcelas edificadas).-**

Solo se autorizará la subdivisión de parcelas edificadas cuando se demuestre que las parcelas resultantes y construcciones que se desean mantener se ajusten al presente Código y al de Edificación. Solo se permitirán subdivisiones menores a las indicadas en el presente código cuando el destino de la parcela sea destinado a la construcción de instalaciones de empresas prestatarias de servicios públicos (por ejemplo cisternas de agua potable, estaciones transformadoras, equipos de comunicaciones de internet).

**Artículo 28 (Separación de fracciones de parcelas, redistribución y englobamiento de parcelas).-**

De una parcela se pueden separar fracciones para acrecentar otras colindantes, siempre que la parcela cedente quede con las dimensiones mínimas establecidas en estas normas. Se admite el englobamiento de parcelas aún cuando la parcela resultante no se ajustara a las disposiciones de estas normas.

**Artículo 29 (Obras de Infraestructura).-**

En los loteos se exigirá, en lo que corresponda, la ejecución de las obras de infraestructura exigidas al momento de presentar proyectos de construcción.

**Sección I-a - Disposiciones para zonas inundables y anegables.**

**Artículo 30º (Zonas inundables).-**

A los fines de la aplicación del presente código, se entiende por zonas inundables a aquellas que son atravesadas por agua en forma frecuente producto de la crecida y/o desborde de ríos o arroyos.

**Artículo 31º (prohibición de loteos o construcción en zonas inundables).**

No se permitirán loteos o construcciones de tipo permanente en zonas inundables, salvo que se ejecuten obras que aseguren la contención del cauce y caudal del curso de agua.

**Artículo 32º (Zonas anegables).**

A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por zonas anegables a aquellas que son la combinación de aguas estancadas o que corren muy lentamente y suelos fangosos (conocidos en la zona como mallines).

**Artículo 33º (Delimitación de las zonas anegables)**

Las zonas anegables se indican en el *Plano de Zonificación Urbana con Zonas Anegables, Drenajes Superficiales y de Pendientes a Considerar* que forma parte de este Código.

En el caso que fuese necesario dictaminar sobre el carácter anegable o no de un lugar específico, la Secretaría de Ambiente, en base a estudios técnicos, delimitará y determinará las características de la zona.

**Artículo 34º (Obras de drenaje y relleno en loteos en zonas anegables).**

En las zonas anegables se podrá construir, previa ejecución de obras de drenaje de napas, cambio de suelos, y/o rellenos previamente aprobadas y autorizadas por las oficinas técnicas municipales previo visado del proyecto de relleno de acuerdo a lo indicado en el Capítulo 5 del Título V presente código.

**Sección I-b - Disposiciones para zonas de pendientes considerables.**

**Artículo 35º (Zonas de pendientes a considerar).-**

A los fines de la aplicación del presente código, se entiende por zonas de pendientes a considerar a aquellos sectores donde la combinación de pendiente natural del terreno y el tipo de suelo requieran de trabajos de contención del mismo con el fin de asegurar la estabilidad y/o la seguridad de las construcciones tanto de propiedad privada como de la vía pública.

**Artículo 36º (Delimitación de las zonas de pendientes a considerar)**

Las zonas de pendientes considerables se indican en el *Plano de Zonificación Urbana con Zonas Anegables, Drenajes Superficiales y de Pendientes a Considerar* que forma parte de este Código.

En el caso que fuese necesario dictaminar sobre el carácter de la pendiente de un lugar específico, la Secretaría de Obras Públicas, en base a estudios técnicos, delimitará y determinará las características de la zona.

**Artículo 37º (Obras de drenaje y relleno en loteos en zonas de pendientes a considerar).**

Los proyectos de construcciones a ejecutar en zonas de pendientes a considerar, deberán incluir un estudio de suelos y el proyecto de las obras de contención de taludes que resulten necesarias, las que serán parte integral de la obra a ejecutar.

**Sección I-c - Disposiciones para el Área de Servicios Industriales y Playa de Transferencia de Cargas – (Parque Industrial)**

**Artículo 38º (Remisión). -**

Todas las disposiciones referidas al Área de Servicios Industriales y Playa de Transferencia de Cargas se remitirán a las ordenanzas particulares para esta zona y a las reglamentaciones internas que se establezcan dentro de marco de las ordenanzas vigentes en la materia.

**Sección II - De las Calles**

**Artículo 39º (Trazado vial y conectividades). -**

Las calles públicas que se proyecten deberán:

- a. Respetar el macro-trazado oficial establecido por la Municipalidad de Esquel, con sus anchos establecidos, de existir el mismo en el área objeto de fraccionamiento;
- b. Respetar el trazado vial y amanzanamiento indicado en el **plano de Trazados Viales y Amanzamientos Futuros** que forma parte del presente código. Estos trazados podrán modificarse de mediar causa técnicamente justificada, cuidando siempre de sostener la continuidad de las calles y evitando quiebres innecesarios en su trazado.

- c. Lograr una adecuada conectividad y vertebración vial con el trazado ya existente a juicio fundado de la Administración Municipal.

En todos los casos el amanzanamiento o áreas entre calles deberá permitir una distribución adecuada del parcelamiento y que se respeten los frentes y superficies mínimas determinadas para la zona correspondiente. La Oficina de Planeamiento Municipal visará solicitudes de fraccionamiento con aperturas de calles, observando que se cumplan los requisitos del presente Código. Este trámite se hará en forma previa al visado de las oficinas de Catastro Municipal.

**Artículo 40º (Calidad de la infraestructura vial).-**

La infraestructura vial en cuanto a dimensiones, pendientes máximas, perfiles, rasantes y pavimentos deberá cumplir con las normas municipales específicas; en su ausencia, parcial o total, la aprobación de la infraestructura vial se homologará según normas sectoriales u otras normas equivalentes aplicadas en otros niveles jurisdiccionales.

**Artículo 41º (Ancho de las vías públicas) .-**

El ancho de las vías públicas será el establecido por:

- a. el macro-trazado oficial, en las vías públicas así definidas;
- b. el Ejecutivo Municipal, al responder al trámite de consulta previa del permiso de fraccionamiento.

En concordancia con las calles existentes, las nuevas calles a abrir tendrán un ancho de 20 mts y los macrotrazados o avenidas un ancho de 40 mts, salvo que mediarán situaciones especiales como:

- i calles en terrenos con fuerte pendiente donde el ancho de 20 mts implique riesgos de deslizamientos u obras muy complejas de contención de suelos;
- ii calles que no tengan una longitud mayor a los 250 mts entre sus extremos, en los que podrá haber calles de ancho igual o superior a los 16 mts

En ningún caso el ancho de las vías públicas podrá ser inferior a 14 metros, salvo:

- iii en subdivisiones especiales destinadas a la ejecución de Conjuntos Habitacionales, en concordancia con lo señalado en el Capítulo siguiente;
- iv en senderos públicos, de acuerdo a lo señalado en el artículo respectivo de esta sección.

**Artículo 42º (Calle lateral a rutas provinciales o nacionales).-**

Cuando el loteo o subdivisión simple se encuentra lindante con rutas provinciales o nacionales, deberá proyectarse una calle lateral a las mismas, con un ancho no inferior a los 20 m., medida que podrá ser modificada según lo que establezcan las normas de organismos de vialidad provincial o nacional.

**Artículo 43º (Macro-trazado oficial sobre cursos de agua).-**

En los casos que el inmueble a fraccionar sea lindero al Arroyo Esquel, al Arroyo Chico, al Arroyo Seco, o cualquier otro que se encuentre en el ejido municipal o a los afluentes de cualquiera de ellos, se exigirá el trazado de calle sobre sus márgenes a partir de la línea de máxima creciente o de resaca, con un ancho mínimo de 20 metros, o lo que establezcan normas de orden superior a este código.

Esta prescripción rige para el cauce natural como para los tramos canalizados del mismo.

En caso de disponer el Municipio de suelo asignado al uso público contiguo al curso de agua, podrán desplazarse tales calles bordeando dichos espacios.

**Artículo 44º (Cesión de suelo para vías públicas).-**

Las superficies que se cedan para vías públicas deberán transferirse gratuitamente a la Municipalidad.

**Artículo 45º (Apertura de las calles a cargo del propietario del suelo a fraccionar).-**

La apertura, el movimiento de suelos necesario para dar a las calzadas las pendientes y perfiles proyectados, el enripiado de la calzada, la construcción de cordones cuneta u otras soluciones de pavimentación admitidas por la Municipalidad, correrán por cuenta del propietario del suelo a fraccionar.

El mantenimiento de tales vías quedará a cargo de la Municipalidad recién una vez emitida la aprobación final o registro del fraccionamiento.

**Artículo 46º (Apertura de calles sobre el límite de dos linderos).-**

Cuando se proyecten calles sobre el límite de dos inmuebles, éstas podrán tener la mitad del ancho requerido, con el fin de dejar al lindero la cesión de la otra mitad. Cuando medien razones de orden técnico-urbanístico la autoridad de aplicación podrá exigirle al propietario que las vías públicas se proyecten íntegramente en su propiedad.

**Artículo 47º (Senderos públicos).-**

Es de interés municipal la realización de *senderos públicos* constituidos por vías públicas formadas por pasajes peatonales en suelo rústico. Para ello:

- a. deben encontrarse en áreas de interés turístico o recreativo, y resueltos según circuitos o recorridos de interés público a propuesta del propietario y ratificado por la Administración;
- b. en todos los casos los predios linderos a tales senderos tendrán su acceso vehicular por calles de ancho mínimo de 14m, admitiéndose sólo accesos menores peatonales a tales senderos.
- c. En lo posible, deberán realizarse además, de acuerdo a la reglamentación del artículo 20º de la Ley Nº 22431, modificado por LeyNº 24314

**Artículo 48º (Características de los taludes expuestos y su restauración).-**

Los taludes de corte de caminos y plateas de construcción en general deberán tener una inclinación inferior a 45º, o la que las oficinas técnicas municipales determinen en base a la calidad y tipo de suelo en relación a la posibilidad de deslizamientos de los mismos.

En los casos en que la inclinación supere los 45º, el profesional ingeniero habilitado actuante deberá presentar el proyecto de tratamiento (escalonado de la pendiente, enverdecimiento, obras en piedra, muros de contención, etc.), el cual deberá ser visado por la Oficina Técnica Competente del Ejecutivo Municipal.

**Artículo 49º (Manejo de las escorrentías).-**

Al procederse a la apertura de calles u otras obras civiles, se tratará de minimizar las afectaciones al curso natural de las escorrentías, a los efectos de no afectar el micro-drenaje.

**Artículo 50º (Exigencia del Estudio de Impacto Ambiental en la apertura de cualquier calle o camino en áreas de faldeos).-**

La Municipalidad podrá exigir Estudios de Impacto Ambiental previo a la apertura de cualquier calle o camino, público o privado, especialmente los localizados en áreas de faldeos dentro del Área Urbana del Ejido.

Tales trazas constituyen potenciales vías públicas de la ciudad, con posibles afectaciones topográficas y ambientales expresamente prescriptas en las leyes provinciales vigentes a las que adhirió la Municipalidad.

**Sección III - Del Macro-trazado vial oficial**

**Artículo 51º (Macro-trazados viales oficiales con consideraciones especiales).-**

Además de los macro-trazados señalados en la sección anterior, se declaran de interés público los siguientes macro-trazados en consonancia con el ordenamiento territorial propuesto en el presente Código de Planeamiento Urbano:

- a. La apertura de un camino de cintura, aproximadamente entre 300 a 400 metros al noroeste de la Ruta Nº 259 a Trevelín, con las siguientes características:
  - I - ancho de 20 metros;
  - II - rol de conector de la expansión direccional hacia Trevelín;
- b. La apertura de una vía de conexión paralela al Arroyo Chico, a ambos lados del mismo
- c. La transformación de la ruta 259 entre la Avenida Yrigoyen, 4 km hacia Trevelín (cerca al control policial) en una avenida de dos manos con boulevard central, en una configuración similar a las avenidas existentes en la ciudad.
- d. La transformación de la ruta 259 entre el puente de la Avenida Ameghino, 2,5 km aproximadamente hacia el aeropuerto en una avenida de dos manos con boulevard central, en una configuración similar a las avenidas existentes en la ciudad.
- e. Avenidas perpendiculares al arroyo Chico con conectividad a la ruta 259.

**Artículo 52º (Macro-trazados viales a implementarse).-**

Además de los macro-trazados ya señalados, se encomienda al Ejecutivo Municipal la implementación de los siguientes macro-trazados, a los efectos de anticipar necesarias conectividades y a la vez orientar el desarrollo futuro de distintas áreas, en consonancia con el ordenamiento territorial propuesto en el presente Código de Planeamiento Urbano:

Los macro-trazados, señalados en el plano adjunto a modo exclusivamente orientativo, son:

- a. Vías primarias de conexión de las continuaciones de las Avenida Ameghino y de la Avda. Alvear con la Ruta Nº 259.
- b. La continuación del camino de cintura al noroeste de la Ruta Nº 259 a Trevelín.
- c. La mejora y eventual nuevo trazado de la continuación norte de la Avda. Hipólito Yrigoyen (Camino del Arenal), concebido como vía alternativa y panorámica de conexión con la Laguna de La Zeta.
- d. Un camino por Valle Chico como eventual bypass del tránsito pesado de atravesamiento de Esquel, uniendo la Ruta Nº 259 rumbo al Aeropuerto y rumbo a Trevelín.

El Ejecutivo Municipal, a través de sus Oficinas Técnicas Competentes, implementará el estudio de tales macro-trazados viales, realizando las consultas y eventuales acuerdos de cooperación con los organismos que correspondan (Administración de Vialidad Provincial u otros).

Una vez definidos tales macro-trazados se implementarán las restricciones de dominio que correspondan.

Mientras ello no ocurra, en caso de solicitudes de loteos en las áreas donde se estima que se realizarán tales macro-trazados, las Oficinas de Planeamiento de la Municipalidad podrán condicionar su aprobación, tomando las previsiones que se estimen necesarias para el pleno logro de lo aquí establecido.

**Sección IV - De las Obras de Infraestructura**

**Artículo 53º (Infraestructura mínima, cordón cuneta y enripiado de calles).-**

Todo loteo en áreas urbanas o suburbanas deberá ser provistos de las siguientes obras de infraestructura:

- a. Agua potable, con proyecto aprobado por organismo competente.
- b. Energía eléctrica y alumbrado público, debiendo éste contar como mínimo con dos luminarias por cuadra, y ambos con proyecto aprobado por organismo competente.
- c. Desagües cloacales, con proyecto aprobado por organismo competente, que se exigirán en los siguientes casos:
  - i. Cuando el fraccionamiento se encuentre a una distancia no mayor de 150 m de la red cloacal existente y técnicamente sea factible su conexión.
  - ii. Cuando existan napas freáticas altas que impidan la construcción de pozos absorbentes. En este caso se podrá adoptar alguna otra alternativa de tratamiento de líquidos cloacales debidamente autorizada por las oficinas técnicas ambientales de la Municipalidad de Esquel.
- d. Apertura, cordón cuneta, tratamiento y enripiado de las calles que se cedan, de conformidad a lo regulado en el presente Código y a las especificaciones técnicas municipales vigentes.
- e. Adecuación del nivel del terreno al proyecto de rasante que se determine para las vías públicas.
- f. Obras de drenajes que resulten necesarios para deprimir la napa freática que posibilite la construcción de edificios en la urbanización.

**Artículo 54º (Plazo de ejecución de las obras de infraestructura).-**

El plazo de ejecución de las obras indicadas en los apartados del artículo precedente no podrá exceder los 18 meses desde la obtención del visado del proyecto definitivo. En caso que se exceda este límite, se deberá realizar una nueva presentación a las oficinas técnicas municipales a los efectos de corroborar si hubieron cambios en la zona que ameriten modificaciones en el proyecto.

**Artículo 55º (Plazos relativos de ejecución de las infraestructuras).-**

La apertura, cordón cuneta, tratamiento y enripiado de las calles que se cedan deberá concretarse como mínimo 3 meses antes que los que se convengan para los restantes, pudiendo modificarse previa autorización de la Administración cuando medien razones debidamente justificadas que se relacionen con la magnitud y/o cronograma de las obras a realizar.

**Sección V - De la Cesión de Espacios para Reserva Fiscal**

**Artículo 56º (Cesión obligatoria de suelo para reserva fiscal) .-**

En consonancia con la Reglamentación Nacional de Mensuras, todo fraccionamiento que se realice sobre una superficie igual o mayor a 9.000 m<sup>2</sup>), deberá afectar como mínimo un seis por ciento (6%) de la superficie total para espacio de reserva fiscal.

**Artículo 57º (Cesión para reserva fiscal en fraccionamientos parciales).-**

En el caso que un inmueble se fraccione por etapas o parcialmente, siempre que el predio sea del mismo titular de dominio, y que el mismo tenga o exceda los 9.000 m<sup>2</sup>, deberá ceder igualmente el espacio a que hace referencia el artículo precedente.

**Artículo 58º (Perfeccionamiento de la cesión).-**

La cesión de reservas fiscales quedará perfeccionada con los actos administrativos de la aprobación de las correspondientes mensuras conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, sin perjuicio de descargar dichas superficies en las respectivas Actas de Donación.

**Artículo 59º (Localización de las parcelas a ceder).-**

La ubicación de las parcelas destinadas a reservas fiscales, será determinada por la Corporación Municipal mediando la intervención del área de Planificación Urbana Municipal, preferentemente dentro del área fraccionamiento. Se podrá aceptar parcelas de igual o mayor superficie en otro sector de la ciudad si la situación lo amerita.

La Reserva Fiscal será destinada a las siguientes funciones:

- a. Espacios verdes,
- b. Equipamientos comunitarios,
- c. Mejoramiento de la urbanización e infraestructura del sector,
- d. Destino fijado en el artículo siguiente.

**Artículo 60º (Permuta y enajenamiento del suelo cedido como reserva fiscal).-**

La Corporación Municipal, con previa autorización del Honorable Concejo Deliberante podrá permutar o enajenar, total o parcialmente, las parcelas para reserva fiscal cuando sea conveniente para el interés público, bajo las siguientes condiciones:

- a. El precio obtenido por la venta deberá ser utilizado para la adquisición de otro inmueble, o para lo establecido en el inciso c) del artículo precedente.
- b. Los inmuebles adquiridos por permuta o compra se destinarán para la satisfacción de fines determinados en los apartados a) y b) del artículo precedente.

**Sección VI - De la pre - factibilidad de los fraccionamientos**

**Artículo 61º (Solicitud obligatoria de la resolución de su pre - factibilidad).-**

Todo fraccionamiento requerirá una resolución de su pre - factibilidad o factibilidad primaria desde una perspectiva urbanística de interés público, dictada por las oficinas de Planificación Urbana de la Municipalidad, a solicitud del propietario.

Tal resolución de pre - factibilidad no compromete la opinión de la Municipalidad sobre la factibilidad definitiva del fraccionamiento, la cual es de exclusiva competencia de los propietarios del suelo.

**Artículo 62º (Criterios a ser observados para la pre - factibilidad).-**

Frente a una solicitud de resolución de la pre - factibilidad de un fraccionamiento, el Ejecutivo Municipal observará que la propuesta de fraccionamiento se ajuste a la normativa vigente.

Sin perjuicio de cumplirse con lo anterior, las Oficinas de Planificación Urbana Municipal podrán declarar que el loteo no es primariamente factible o condicionar el mismo cuando:

- a. la zona no disponga de los servicios de agua potable, energía eléctrica y desagües cloacales o no están previstas ampliaciones de los mismos por el organismo y/o por los servicios prestadores de servicios competentes;
- b. el predio a fraccionarse es de urbanización muy costosa por su ubicación, condiciones topográficas en lo referido al trazado y apertura de calles y/o prestación de servicios públicos;
- c. sí el entorno se considere inadecuado e insalubre para la vivienda.

El condicionamiento fundado del Ejecutivo Municipal podrá incluir la solicitud de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con las normas vigentes en la materia.

**Artículo 63º (Resolución favorable de pre - factibilidad).-**

Cuando el proyecto de loteo, según los informes expedidos por la autoridad de aplicación, se ajuste a lo señalado en el artículo precedente, se dictará resolución de su pre - factibilidad en la que se establecerá ello, y además los plazos y condiciones sobre la provisión de las obras de infraestructura.

**Artículo 64º (Instancias administrativas).-**

Una vez dictada la resolución de pre - factibilidad, el propietario estará en condiciones de solicitar la visación del fraccionamiento, y a tal fin deberá cumplimentar los requerimientos establecidos en la siguiente sección.

**Sección VII - Procedimientos administrativos para la aprobación de los fraccionamientos**

**Artículo 65º (Consulta sobre los trazados viales).-**

El interesado en realizar loteos consultará a las Oficinas de Planificación Urbana Municipal sobre la exigencia de otros anchos mínimos de calles que estén explícitamente establecidos en el presente Código para:

- a. los macro-trazados definidos;
- b. las restantes calles genéricas, en concordancia con este Código.

**Artículo 66º (Presentación del anteproyecto de mensura y fraccionamiento).-**

Previamente a la presentación del plano definitivo del loteo a realizar, y dar cumplimiento a los requisitos para la obtención del visado del proyecto definitivo enunciados más adelante, el interesado deberá presentar un diseño preliminar que tendrá el carácter de anteproyecto de mensura y fraccionamiento, en el cual se indicarán las medidas y superficies de cada una de las parcelas a crear al igual que del espacio para reserva fiscal con su correspondiente ubicación, y el trazado de las calles.

**Artículo 67º (Relacionamiento planimétrico).-**

Una vez autorizado el anteproyecto de mensura, la Dirección de Catastro Municipal extenderá las instrucciones para relacionar planimétricamente el inmueble a fraccionar en un plazo que no podrá exceder los 5 días hábiles, quedando además el propietario en condiciones de continuar el trámite administrativo.

**Artículo 68º (Requisitos para la visación del proyecto definitivo).-**

Para obtener la visación del proyecto definitivo de loteo el interesado deberá presentar un expediente que contendrá:

- a. Nota de presentación.
- b. Copia del diseño preliminar autorizado – con la resolución favorable de la presentación del anteproyecto otorgado por la oficina de Planeamiento Urbano.
- c. Título de propiedad de la fracción a lotear.
- d. Certificado de factibilidad para la provisión de agua, energía eléctrica, alumbrado público y desagües cloacales, si correspondiera, expedidos por los organismos y/o prestadores de servicios competentes.
- e. Certificado de libre deuda municipal por todo concepto.
- f. 2 copias del plano de mensura.
- g. Plano de nivelación con curvas de nivel acotadas en relación a puntos fijos municipales, y equidistancia fijada por la Oficina Técnica Competente de acuerdo a lo que es de práctica y correspondiese para cada caso.
- h. Planos de cordón cuneta
- i. Convenio suscrito entre el propietario y la Municipalidad por el cual se garantice la ejecución de las obras de infraestructura.

**Artículo 69º (Convenio entre el propietario y la Municipalidad para garantía de la ejecución de las obras de infraestructura).-**

El propietario del suelo a fraccionar y la Municipalidad suscribirán un Convenio por el cual se garantice la ejecución de las obras de infraestructura en tiempo y forma. En el mismo se consignará:

- a. Las obras de servicios públicos, apertura y enripiado de calles y cordón cuneta que deberá realizar el propietario,
- b. garantía ofrecida, en concordancia con el artículo respectivo,
- c. plazo de ejecución de las obras indicadas en el inciso a),
- d. multa por incumplimiento,
- e. forma de rescisión del Convenio, y
- f. ejecución de la garantía.

**Artículo 70º (Excepciones al requerimiento de Convenio de garantía).-**

Las subdivisiones simples quedarán exceptuadas de la suscripción del Convenio al que se hace referencia en los artículos anteriores.

**Artículo 71º (Fraccionamientos para Conjuntos Habitacionales).-**

Para los proyectos de fraccionamiento que se destinen para la ejecución de Conjuntos Habitacionales, en concordancia con las normas señaladas en el Capítulo siguiente, se exigirá para otorgar el correspondiente visto bueno, tener autorizado el diseño preliminar o los planos de planta del conjunto (urbanización), de conformidad al procedimiento establecido en los artículos precedentes.

**Artículo 72º (Prorroga para la ejecución de las obras de infraestructura).-**

Queda facultado el Ejecutivo Municipal para prorrogar el plazo de ejecución de las obras de infraestructura a solicitud del promotor, siempre que:

i – medien causas debidamente justificadas o informe favorable de la autoridad de aplicación de la presente norma;

ii - se mantengan las garantías de ejecución de las obras de infraestructura;

**Artículo 73º (Garantía a favor del Municipio).-**

El propietario del inmueble a lotear deberá constituir una garantía que podrá efectivizarse mediante:

- a. Garantía hipotecaria, la cual podrá constituirse sobre un inmueble distinto del que se pretenda fraccionar.
- b. Aval bancario.
- c. Seguro de caución.
- d. Títulos nacionales.
- e. Dinero en efectivo.

**Artículo 74º (Estimación del monto de la garantía).-**

Para la estimación del monto de la garantía la autoridad de aplicación requerirá previamente a la suscripción del convenio citado copia de los presupuestos correspondientes a cada una de las obras de infraestructura a realizar y sus planes de trabajo o cronograma de obras.

Si la Administración lo considerase necesario, podrá tomar valores estimativos mayores debidamente fundados en el costo que a la misma le supondría la realización de las obras ante una eventual ejecución de la garantía.

**Artículo 75º (Ejecución municipal de las obras de infraestructura).-**

Si las obras de infraestructura no se realizaran dentro del plazo previsto, o no estuvieran totalmente terminadas, la Municipalidad podrá ejecutarlas a través del organismo que corresponda, haciendo efectiva la garantía en forma total o parcial, sin necesidad de interpelación judicial.

**Artículo 76º (Inspección final de las obras civiles del fraccionamiento).-**

Luego de que se ejecuten todas las obras de mensura, civiles y de infraestructura y servicios previstas, a solicitud del propietario el Ejecutivo Municipal realizará una Inspección Final donde se verifique el cumplimiento de las obras civiles realizadas en concordancia con las normas vigentes y con las especificaciones del proyecto de fraccionamiento oportunamente visado.

El Ejecutivo Municipal, si lo estimase conveniente, podrá consultar a otros organismos públicos respecto al cumplimiento normativo de las obras realizadas, como asimismo solicitarle al propietario la presentación de los correspondientes certificados de recepción de las obras.

**Artículo 77º (Aprobación final del fraccionamiento).-**

Para la Aprobación Final del fraccionamiento se deberá cumplir con:

- a. la citada Inspección Final favorable;
- b. la verificación municipal del total cumplimiento del Convenio suscripto entre la Municipalidad y el propietario;
- c. la comprobación municipal de que se cumplió con el perfeccionamiento de la cesión de las vías públicas y del suelo para reserva fiscal.

Cumpliendo tales requisitos la Oficina Técnica Competente habilitará un Certificado de Aprobación final del fraccionamiento.

**Artículo 78º (Devolución o cancelación de la garantía).-**

Con la presentación ante la Dirección de Catastro de los certificados finales de obra el propietario podrá solicitar la devolución o cancelación de la garantía que hubiere constituido. Asimismo, dichos documentos serán remitidos a la Dirección de Catastro a los fines del otorgamiento del alta definitiva de las parcelas creadas por el correspondiente fraccionamiento.

**Sección VIII - De la subdivisión de parcelas edificadas**

**Artículo 79º (Subdivisión de parcelas edificadas).-**

Sólo se permitirá subdividir parcelas edificadas con medidas y superficies menores que las establecidas para la zona, cuando las construcciones existentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a. que las edificaciones existentes se hayan realizado con anterioridad a la puesta en vigencia del presente Código de Planeamiento;
- b. que se cumpla lo dispuesto en el Código de Edificación con referencia a la superficie mínima de locales, patios, iluminación y ventilación, según su clase y destino, siempre que estos parámetros subsistan en cada nueva parcela surgida de la subdivisión proyectada;
- c. que las unidades que se pretenda desglosar tengan independencia constructiva como de servicios; a los efectos de la verificación de los incisos precedentes, la Oficina de Planeamiento exigirá la presentación de los planos de las construcciones existentes;
- d. la autoridad de aplicación no dará curso a ningún pedido de fraccionamientos si los planos de construcciones no han sido aprobados por la Dirección de Obras Particulares;
- e. cuando pretendan crearse parcelas, una con frente a la calle y otra interior, las mismas deberán cumplir con los incisos anteriores, y además cumplir con las siguientes condiciones:

i - que el lote interior tenga una superficie mínima de 180 m<sup>2</sup>, excluida la correspondiente al pasillo cuyo ancho mínimo será de 2.50 metros;

ii - que la parcela frentista tenga un frente mínimo de 10 metros y una superficie no inferior a 200 m<sup>2</sup>.

### **Sección IX - Propaganda sobre fraccionamientos**

#### **Artículo 80º (Requisitos para la propaganda sobre fraccionamientos).-**

Sólo se podrá realizar propaganda de loteos en medios gráficos, radiales o cualquier medio digital (internet, redes sociales, sitios web, páginas web de inmobiliarias, etc.) luego de que:

- a. el proyecto definitivo obtuvo el visado correspondiente;
- b. haya entrado en vigencia el Convenio entre el propietario y la Municipalidad para garantía de la ejecución de las obras de infraestructura.

#### **Artículo 81º (Fidelidad de la propaganda).-**

La propaganda deberá ajustarse a la realidad de la urbanización y no podrán anunciarse obras que no se hallen debidamente ejecutadas o garantizadas.

El loteador deberá hacer constar en forma clara la identificación del respectivo expediente municipal, etapa del trámite y número de convenio.

#### **Artículo 82º (Incumplimientos constatados).-**

Cuando se constatare el incumplimiento de lo precedente el Ejecutivo Municipal deberá proceder inmediatamente, y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, a dar amplia publicidad al hecho.

Las sanciones a los infractores, sin perjuicios de otras acciones que correspondan, serán:

- a. multa: VEINTE (20) MÓDULOS por día de publicación u ofrecimiento público;
- b. suspensión de la habilitación comercial del oferente de lotes del fraccionamiento.

## **CAPÍTULO 2 - CONJUNTOS HABITACIONALES**

### **Sección I - Normas generales**

#### **Artículo 83º (Régimen aplicable).-**

Para la construcción de conjuntos habitacionales se aplica lo dispuesto en este capítulo, y las restantes disposiciones del presente Código en lo pertinente.

#### **Artículo 84º (Definición de Conjunto Habitacional).-**

Se entiende por Conjunto Habitacional a un agrupamiento de más de 12 unidades habitables, localizado en parcelas de mediano o gran tamaño, que es construido con financiamiento estatal y/o privado destinado a programas de vivienda.

#### **Artículo 85º (Emplazamiento).-**

Los conjuntos habitacionales se localizarán en predios emplazados dentro de las zonas previstas por el presente Código de Planeamiento.

#### **Artículo 86º (Directriz general).-**

Los conjuntos habitacionales se concebirán no sólo como una solución contingente de residencia, sino como módulos de urbanidad relevantes en la configuración de la ciudad, debiendo estar localizados, resueltos arquitectónicamente y equipados adecuadamente.

### **Sección II - Aprovechamientos urbanísticos**

#### **Artículo 87º (Superficie mínima de la parcela global).-**

Los predios donde se ubiquen conjuntos habitacionales deberán tener una superficie mínima de 2.400 m<sup>2</sup>.

#### **Artículo 88º (Subdivisiones prediales mínimas).-**

En caso de que se planteen subdivisiones prediales mínimas dentro del conjunto habitacional, estas serán:

- a. de 200 m<sup>2</sup>,
- b. con un frente mínimo de la subdivisión de 6,25 metros cuando las edificaciones estén constituidas por viviendas en dúplex, y un frente mínimo de 10 metros para unidades habitacionales desarrolladas sólo en planta baja.

Ello es aplicable para subdivisiones prediales con independencias dominiales o para unidades funcionales de uso habitacional en caso de dominios indivisos del conjunto habitacional.

#### **Artículo 89º (Organización predial).-**

Se admitirán Conjuntos Habitacionales con:

- a. más de seis (6) parcelas con 10 metros de frente sobre la Línea Municipal;
- b. otras organizaciones prediales expresamente autorizadas por la Dirección de Planeamiento Municipal.

#### **Artículo 90º (Cuerpos de edificación continuos).-**

Se admitirán cuerpos de edificación continuos mayores a 50 metros de longitud sí se prevén pasajes peatonales cada 50 metros.

#### **Artículo 91º (Alturas máximas de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros más gálibo sobre línea municipal; la altura máxima de cumbreras será de 9.00 metros.

#### **Artículo 92º (Alturas máximas de edificación en el caso de calles primarias en áreas planas).-**

La altura máxima de edificación podrá ser de 9 metros más gálibo sobre línea municipal, con una altura máxima de cumbreras de 12 metros, en las edificaciones ubicadas con frente a calles principales en áreas planas de la ciudad, excluidos faldeos.

#### **Artículo 93º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones de hasta 6 metros de altura en la línea de frente del edificio tendrán los retiros frontales aplicables en las zonas en que se localizan. Todas las edificaciones sobre calles de menos de 20 mts de ancho o peatonales deberán tener un retiro frontal de 3 metros.

#### **Artículo 94º (Asoleamiento).-**

Todas las unidades habitacionales deberán contar con un mínimo de 2 horas de asoleamiento, tomándose como referencia el día 23 de junio y que ello se cumpla al menos en un local de primera categoría.

#### **Artículo 95º (Factor de Ocupación del Suelo).-**

La máxima superficie de terreno ocupada con edificios de habitación será de 60% de la superficie del predio.

#### **Artículo 96º (Factor de Ocupación Total).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) de las edificaciones destinadas a habitación y usos complementarios no podrá ser mayor a 1.20.

Para el caso de edificaciones con alturas máximas de 12 metros se admitirá un FOT de 2.00.

#### **Artículo 97º (Áreas con destino público).-**

En el proyecto de cada Conjunto Habitacional se deberá prever una dotación de áreas con destino público, asignadas a infraestructura social colectiva, cumpliéndose que:

- a. tales espacios serán cedidos al Municipio;
- b. se afectará un mínimo de 6% de la superficie del predio para espacio recreativo, destinado a juegos, deportes, y área enjardinada con mobiliario urbano; esta área no podrá cambiarse de uso ni enajenarse

- , salvo que el Ejecutivo Municipal dentro del barrio canjee y/o amplíe la superficie de espacio recreativo proveyendo un espacio unitario más calificado, de igual o mayor superficie que la suma de las áreas parciales de tales espacios;
- se destinará un 5% de la superficie del predio para la ubicación de servicios generales (comercios de abastecimientos, salas de reunión, guarderías, lavaderos, etc.);
  - en caso de Conjuntos Habitacionales mayores a 250 unidades habitacionales, el Municipio podrá exigir la previsión de espacios destinados a servicios públicos de enseñanza primaria, asistencia médica, administración, etc.
  - tales espacios deberán estar integrados al proyecto, no pudiendo ser espacios residuales, estando en lo posible contiguos; la Oficina de Planeamiento Urbano de la Municipalidad podrá recomendar la asignación de determinados espacios concretos

**Artículo 98º (Estacionamientos).-**

Se deberá prever dentro de los predios de los Conjuntos Habitacionales sitios cubiertos o descubiertos destinados a estacionamientos de vehículos, computándose un mínimo de:

- 1 sitio por cada 2 viviendas o unidades habitacionales si las viviendas están ubicadas en lotes de frente menor a 10 m ;
- 1 sitio por cada vivienda o unidad habitacional si las viviendas están ubicadas en lotes de frente igual o mayor a 10 m.

Se computan como tales sitios aquellos localizados tanto adentro como afuera de las subdivisiones prediales asignadas a cada unidad funcional residencial.

**Artículo 99º (Calles vehiculares y peatonales).-**

Las circulaciones vehiculares y peatonales dentro de los predios de los conjuntos habitacionales deberán cumplir con las normas provinciales y municipales vigentes en cuanto a dimensiones, perfiles, rasantes y pavimentos, y en particular se deberá ajustar a lo establecido en el art. 20º de la Ley Nº 22.431, modificado por la Ley Nº 24.314.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de Conjuntos Habitacionales, previo informe de las Oficinas Técnicas Competentes podrá ser admitidas los siguientes anchos mínimos:

- para calles vehiculares principales, 14 metros como ancho mínimo;
- para calles vehiculares secundarias, 10 metros de ancho mínimo, con una longitud máxima de 90 metros;
- para calles peatonales con accesos a unidades habitacionales, 6 metros de ancho mínimo, con una longitud máxima de 40 metros.

La longitud máxima de tales calles se mide desde el borde de la vía pública externa al Conjunto Habitacional.

En todos los casos se deberán respetar los macrotrazados viales establecidos.

**Artículo 100º (Infraestructuras).-**

Sin perjuicio de lo establecido en las normas provinciales y municipales vigentes, la Municipalidad podrá exigir cuando lo estime necesario información técnica complementaria en relación a las previsiones de saneamiento, abastecimientos de agua, gas, energía eléctrica, alumbrado, etc., para lo cual el promotor público o privado del conjunto habitacional deberá proporcionar los planos y documentos necesarios a tal fin.

**Artículo 101º (Instancias consultivas).-**

El Ejecutivo Municipal, si lo estima conveniente, podrá solicitar a la Comisión Consultiva de Urbanismo un Informe sobre el eventual impacto arquitectónico - urbanístico de los conjuntos habitacionales cuyo proyecto se tramite.

**Artículo 102º (Validez de los aprovechamientos urbanísticos para las solicitudes de organizaciones intermedias).-**

Las instituciones cooperativas u organizaciones intermedias que aspiren a realizar conjuntos habitacionales podrán acceder a los aprovechamientos urbanísticos prescriptos en este capítulo si presentan documentación fehaciente que garantice el otorgamiento de los créditos correspondientes.

**TITULO III - NORMAS ESPECÍFICAS POR ZONAS**

**CAPÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES**

**Sección I - Zonificación primaria**

**Artículo 103º (Delimitación del Ejido de Esquel. Remisión).-**

La delimitación del Ejido del Municipio de Esquel es la establecida en las leyes provinciales dictadas en la materia.

**Artículo 104º (Delimitación de las áreas urbana y suburbana).-**

Estas áreas están delimitadas en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte del presente código.

**Sección II - Áreas de Usos especiales**

**Artículo 105º (Definición de las Áreas de Usos especiales).-**

Las Áreas de Usos especiales (AUE) son:

- sectores o áreas explícitamente denominadas como tales, generalmente por la primacía de cierta actividad en curso, desarrollada en el pasado o y/o por su valor patrimonial;
- potenciales áreas de oportunidad a mediano y largo plazo.

**Artículo 106º (Gestión de las Áreas de Usos especiales).-**

Las Áreas de Usos especiales se gestionarán:

- como suelo de urbanización diferida, aplicándose lo señalado en el Capítulo 3 del Título I en lo pertinente;
- cuando se estime caduca tal clasificación de suelo, el Concejo Deliberante propondrá el nuevo marco normativo simultáneamente a declarar tal caducidad;
- toda construcción en un Área de Uso especial requerirá autorización municipal, pudiéndose requerir un dictamen de la Comisión Asesora de Urbanismo si ello fuese solicitado por el Ejecutivo Municipal; en tal sentido se evitará la autorización de construcciones aisladas que no se inscriban en un plan de manejo general del Área de Uso especial.

**Artículo 107º (Ámbitos designados como Áreas de Usos especiales).-**

Se designan como Áreas de Usos Especiales las zonas especificadas en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**CAPÍTULO 2 – ZONIFICACIÓN DEL ÁREA URBANA**

**Sección I - Disposiciones generales**

**ZONA MICRO CENTRO - MC**

**Artículo 108º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como MicroCentro (MC) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 109º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 300 m<sup>2</sup>.

**Artículo 110º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 12,50 metros.

**Artículo 111º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 12 metros más gálibo sobre línea municipal. La altura máxima de cumbreras en caso de utilizar techumbres inclinadas será de 15 metros cumpliéndose que:

- a. la planta entre los 12 y los 15 metros sea una planta de buhardillas, no pudiendo ser una planta tipo;
- b. en todas las fachadas, tanto frontales, posteriores, y medianeras, entre los 12 y los 15 metros, sólo puede utilizarse hasta un 40% del plano virtual de la fachada en ese nivel.

Cuando se traten de predios mayores a 1000 m<sup>2</sup> y frentes mínimos mayores o iguales a 20 metros o que se encuentren contemplados dentro de los premios en situaciones especiales, se admitirán alturas máximas de edificación de 15 metros más gálibo sobre línea municipal y alturas máximas de cumbreras de 17.50 metros si:

- a. en todas las fachadas, tanto frontales, posteriores, y medianeras, entre los 15 y los 17.50 metros, sólo se utiliza hasta un 40% del plano virtual de la fachada en ese nivel;
- b. las partes vistas de las medianeras se tratan arquitectónicamente;
- c. se resuelven los techos en forma inclinada, de acuerdo a las pendientes establecidas en el artículo correspondiente;
- d. la planta entre los 15.00 y los 17.50 metros es una planta de buhardillas, no pudiendo ser una planta tipo;
- e. no se admitirán techos con terminaciones brillantes, debiendo ser los coeficientes de absorción mayores a 0.65; de utilizarse chapas metálicas las mismas serán prepintadas, no galvanizadas.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 112 (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 80%. Se admite FOS de hasta 100% en predios con profundidades iguales o menores a 25 metros.

**Artículo 113º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 2.0

**Artículo 114º (Retiro frontal).-**

No se exigirá retiro frontal. Se admitirán voladizos de hasta 1,20 mts sobre todo el plano de fachada. En las parcelas ubicadas en las esquinas se permitirá construir sobre el sector de la ochava, con un volumen construido que esté en voladizo solo hasta la continuación de la línea municipal. No se permitirá la construcción de columnas o elementos de sostén sobre la ochava.

**Artículo 115º (Retiro lateral).-**

No se exigirá retiro lateral.

**Artículo 116º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro posterior o de fondo.

**Artículo 117º (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR RETIRO DE FRENTE DE 3 METROS: Las construcciones que dejen en el frente un retiro de 3 metros recibirán un incremento en el FOT de 0,20.
2. POR INCREMENTO EN EL RETIRO DE FRENTE: Las construcciones que además del retiro optativo de 3 metros indicado en el inciso 1 dejen en el frente un retiro mayor recibirán como premio un incremento al FOT de 0,05 por cada metro adicional de retiro de frente pudiendo computar un premio máximo de 0,10 por este concepto
3. POR EDIFICIO DE PERIMETRO LIBRE: Las construcciones que se realicen como edificios de perímetro libre, cumpliendo con un retiro de frente de 5 metros, retiros laterales de 4 metros y retiro de fondo equivalente al 10% de la profundidad del lote con un mínimo de 5 metros, recibirán como premio un incremento al FOT de 0,70 (que se sumará al premio de los incisos 1 y 2).

**ZONA CENTRO - C****Artículo 118º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Centro (C) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 119º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 300 m<sup>2</sup>.

**Artículo 120º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 12,50 metros.

**Artículo 121º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación en el Centro será de 9 metros más gálibo sobre línea municipal; la altura máxima de cumbreras será de 12.00 metros.

Cuando se traten de predios que se encuentren contemplados dentro de los premios en situaciones especiales, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. en todas las fachadas, tanto frontales, posteriores, y medianeras, entre los 9 metros y los 12 metros, sólo se utiliza hasta un 40% del plano virtual de la fachada en ese nivel;
- b. las partes vistas de las medianeras se tratarán arquitectónicamente;
- c. se resuelven los techos en forma inclinada, de acuerdo a las pendientes establecidas en el artículo correspondiente;
- d. la planta entre los 9.00 y los 12 metros es una planta de buhardillas, no pudiendo ser una planta tipo;
- e. no se admitirán techos con terminaciones brillantes, debiendo ser los coeficientes de absorción mayores a 0.65; de utilizarse chapas metálicas las mismas serán prepintadas, no galvanizadas.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 122° (ANULADO).-**

**Artículo 123° (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 80% Se admitirá FOS de hasta 100% en predios con profundidades iguales o menores a 25 metros.

**Artículo 124° (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 1,70

**Artículo 125° (Retiro frontal).-**

No se exigirá retiro frontal. Se admitirán voladizos de hasta 1,20 mts sobre el plano de fachada. En las parcelas ubicadas en las esquinas se permitirá construir sobre el sector de la ochava, con un volumen construido que esté en voladizo solo hasta la continuación de la línea municipal. No se permitirá la construcción de columnas o elementos de sostén sobre la ochava.

**Artículo 126° (Retiro lateral).-**

No se exigirá retiro lateral.

**Artículo 127° (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 128° (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR RETIRO DE FRENTE DE 3 METROS: Las construcciones que dejen en el frente un retiro de 3 metros recibirán un incremento del FOT de 0,20.
2. POR INCREMENTO EN EL RETIRO DE FRENTE: Las construcciones que además del retiro optativo de 3 metros indicado en el ítem 1 dejen en el frente un retiro mayor recibirán como premio un incremento al FOT de 0,05 por cada metro adicional de retiro de frente pudiendo computar un premio máximo de 0,10 por este concepto
3. POR EDIFICIO DE PERIMETRO LIBRE: Las construcciones que se realicen como edificios de perímetro libre, cumpliendo con un retiro de frente de 5 metros, retiros laterales de 4 metros y retiro de fondo equivalente al 10% de la profundidad del lote con un mínimo de 5 metros, recibirán como premio un incremento al FOT de 0,40 (que se sumará al premio de los ítems 1 y 2) y podrán tener una altura máxima de 13,00 metros

### ZONA RESIDENCIAL 1 - R1

**Artículo 129° (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Residencial 1 (R1) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 130° (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 300 m<sup>2</sup>.

**Artículo 131° (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 12,50 metros.

**Artículo 132° (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 9 metros más gálibo sobre línea municipal; la altura máxima de cumbreras será de 12 metros.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 133° (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 70%

**Artículo 134° (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 1,40

**Artículo 135° (Retiro frontal).-**

No se exigirá retiro frontal. Se admitirán voladizos de hasta 1,20 mts sobre la Línea Municipal. En las parcelas ubicadas en las esquinas se permitirá construir sobre el sector de la ochava, con un volumen construido que esté en voladizo solo hasta la continuación de la línea municipal. No se permitirá la construcción de columnas o elementos de sostén sobre la ochava.

**Artículo 136° (Retiro lateral).-**

No se exigirá retiro lateral.

**Artículo 137° (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 138° (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se admitirán todos los usos turísticos (hotelería, cabañas, hostels, etc.)
2. Se permitirá la vivienda multifamiliar en cualquier formato, y la subdivisión en Propiedad Horizontal.
3. Los usos comerciales podrán tener una superficie cubierta de hasta 1000 m<sup>2</sup>

### ZONA RESIDENCIAL 2 – R2

**Artículo 139° (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Residencial 2 (R2) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 140° (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 300 m<sup>2</sup>.

**Artículo 141° (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 12,50 metros.

**Artículo 142° (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros sobre la línea de edificación; la altura máxima de cumbreras será de 9 metros.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 143º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 70%

**Artículo 144º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 1,40

**Artículo 145º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 3 mts desde la Línea Municipal. Se admitirán voladizos de hasta 1,20 mts sobre la línea de frente del edificio.

**Artículo 146º (Retiro lateral).-**

No se exigirá retiro lateral.

**Artículo 147º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 148º (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR EDIFICIO DE PERIMETRO LIBRE: Las construcciones que se realicen como edificios de perímetro libre, cumpliendo con un retiro de frente de 5 metros, retiros laterales de 4 metros y retiro de fondo equivalente al 10% de la profundidad del lote con un mínimo de 5 metros, recibirán como premio un incremento al FOT de 0,60 y podrán tener una altura máxima de 13,00 metros

**Artículo 149º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se admitirán todos los usos turísticos (hotelería, cabañas, hostels, etc.)
2. Se permitirá la vivienda multifamiliar en cualquier formato y la subdivisión en Propiedad Horizontal.
3. Los usos comerciales podrán tener una superficie cubierta de hasta el 40% de la parcela.

**ZONA RESIDENCIAL 3 – R3****Artículo 150º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Residencial 3 (R3) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 151º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 700 m<sup>2</sup>.

**Artículo 152º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 20,00 metros.

**Artículo 153º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros más gálibo sobre línea de edificación; la altura máxima de cumbreras será de 9.00 metros.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 154º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 40%

**Artículo 155º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 0,7

**Artículo 156º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 3 mts desde la Línea Municipal.

**Artículo 157º (Retiro lateral).-**

Las edificaciones tendrán un retiro lateral de 3 metros medidos desde todos los Ejes Medianeros que intersectan con la Línea Municipal.

**Artículo 158º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 159º (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR EDIFICIO DE PERIMETRO LIBRE PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR O ALOJAMIENTO TURISTICO: Las construcciones que se realicen como edificios de perímetro libre, constituyendo un único bloque edilicio y que cumplan con retiro de frente de 10 metros, retiros laterales de 10 metros y retiro de fondo equivalente al 10% de la profundidad del lote con un mínimo de 10 metros, recibirán como premio un incremento al FOT de 0,30 y podrán tener una altura máxima de 13,00 metros. Este es el único caso de vivienda multifamiliar permitido por lo tanto esta tipología se podrá subdividir por el régimen de propiedad horizontal.

**Artículo 160º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se permite la vivienda multifamiliar (permanente) en cualquier formato ni la subdivisión por PH con excepción de la tipología indicada en "PREMIOS". Sólo se permite la vivienda unifamiliar lo cual equivale a una unidad funcional por parcela.
2. Se permiten todos los usos turísticos, hotelería, hosterías, complejos de cabañas y departamentos para alquiler turístico, pero no se permite la subdivisión por PH de los mismos, ni el cambio de uso a vivienda multifamiliar, por lo tanto debe tener servicios conjuntos (no se permiten varios medidores).
3. Donde no haya edificaciones, los ejes divisorios se materializarán con cercos vivos. En zonas con riesgo de incendio de interfase se realizará la consulta a la Secretaría de Ambiente respecto de las características de los cercos vivos.

**ZONA RESIDENCIAL 4 – R4****Artículo 161º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Residencial 4(R4) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 162º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 1200 m<sup>2</sup>.

**Artículo 163º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 25,00 metros.

**Artículo 164º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros más gálibo sobre línea de edificación; la altura máxima de cumbreras será de 9.00 metros,

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts, Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 165º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 30%

**Artículo 166º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 0,5

**Artículo 167º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 5 mts desde la Línea Municipal.

**Artículo 168º (Retiro lateral).-**

Las edificaciones tendrán un retiro lateral de 4 metros medidos desde todos los Ejes Medianeros que intersectan con la Línea Municipal.

**Artículo 169º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 170º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se permitirá la vivienda multifamiliar (permanente) en cualquier formato ni la subdivisión por PH. Sólo se permite la vivienda unifamiliar lo cual equivale a una unidad funcional por parcela.
2. Se permitirán todos los usos turísticos, hotelería, hosterías, complejos de cabañas y departamentos para alquiler turístico, pero no se permite la subdivisión por PH de los mismos, ni el cambio de uso a vivienda multifamiliar, por lo tanto debe tener servicios conjuntos (no se permiten varios medidores).
3. Donde no haya edificaciones, los ejes divisorios se materializarán con cercos vivos. En zonas con riesgo de incendio de interfase se realizará la consulta a la Secretaría de Ambiente respecto de las características de los cercos vivos.

### ZONA MIXTA 1 – M1

**Artículo 171º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Mixta 1 (M1) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 172º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 300 m<sup>2</sup>.

**Artículo 173º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 12,50 metros.

**Artículo 174º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros más gálibo sobre línea municipal; la altura máxima de cumbreras será de 9.00 metros.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 175º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 80%

**Artículo 176º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 1,8

**Artículo 177º (Retiro frontal).-**

No se exigirá retiro frontal. Se admitirán voladizos de hasta 1,20 mts sobre la Línea Municipal. En las parcelas ubicadas en las esquinas se permitirá construir sobre el sector de la ochava, con un volumen construido que esté en voladizo solo hasta la continuación de la línea municipal. No se permitirá la construcción de columnas o elementos de sostén sobre la ochava.

**Artículo 178º (Retiro lateral).-**

No se exigirá retiro lateral.

**Artículo 179º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 180º (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR RETIRO DE FRENTE DE 3 METROS: Las construcciones que dejen en el frente un retiro de 3 metros recibirán como premio un incremento al FOT de 0,09.
2. POR INCREMENTO EN EL RETIRO DE FRENTE: Las construcciones que además del retiro optativo de 3 metros indicado en el inciso 1 dejen en el frente un retiro mayor recibirán como premio un incremento al FOT de 0,03 por cada metro adicional de retiro de frente pudiendo computar un premio máximo de 0,06 por este concepto
3. POR REDUCCION EN EL USO DEL FOS: Las construcciones que reduzcan la utilización del FOS en un 10% o más, recibirán como premio un incremento máximo del FOT de 0,15.

**Artículo 181º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se permiten parcelas de superficie mínima 200 m<sup>2</sup> y frente mínimo 10 mts. exclusivamente en nuevos loteos desarrollados dentro del marco de algún programa de desarrollo social estatal.
2. Se permiten parcelas de superficie y ancho mínimo distintos al requerido por la zonificación solo si se llevan adelante dentro de un programa de regularización de asentamientos preexistentes a la puesta en vigencia de este Código.
3. Se admiten todos los usos turísticos.

### ZONA MIXTA 2 – M2

**Artículo 182º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Mixta 2 (M2) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 183º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 700 m<sup>2</sup>.

**Artículo 184º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 20,00 metros.

**Artículo 185º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 9 metros.

La altura máxima de las construcciones en los muros del fondo del lote será de 3,50 mts,

Se permitirá exceder esta altura máxima con una construcción que copie la silueta del muro medianero o divisorio preexistente, o con instalaciones de agua o termomecánicas y sus correspondientes recubrimientos de mampostería o chapa.

**Artículo 186º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 60%

**Artículo 187º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

El Factor de Ocupación Total (FOT) será de 1,5

**Artículo 188º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 5 mts desde la Línea Municipal.

**Artículo 189º (Retiro lateral).-**

Las edificaciones tendrán un retiro bilateral de 3 metros.

**Artículo 190º (Retiro posterior).-**

No se exigirá retiro de fondo.

**Artículo 191º (Premios en situaciones especiales).-**

En esta zona se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR SUPERFICIE DE LA PARCELA: Las construcciones en parcelas de superficie igual o mayor a 1400m<sup>2</sup> y frente igual o mayor a 20 metros, recibirán como premio un incremento al FOT de 0,4 y podrán tener una altura máxima de 13,00m.

**Artículo 192º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. En esta zona no se permitirá la subdivisión en Propiedad Horizontal (PH).

**ZONA SUBURBANA 1 – S1****Artículo 193º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Suburbana 1 (S1) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 194º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 10.000 m<sup>2</sup>.

**Artículo 195º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 60,00 metros.

**Artículo 196º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 18 metros

**Artículo 197º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 20%

**Artículo 198º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

No hay límite en esta zona para el FOT.

**Artículo 199º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 15 mts desde la Línea Municipal, a excepción de las parcelas con frente a la Ruta Nacional 259, que tendrán un retiro frontal de 30 mts desde la línea municipal.

**Artículo 200º (Retiro lateral).-**

Las edificaciones tendrán un retiro lateral de 15 metros medidos desde todos los Ejes Medianeros que intersectan con la Línea Municipal.

**Artículo 201º (Retiro posterior).-**

Las edificaciones tendrán un retiro de fondo o posterior de 15 metros medidos desde el eje medianero del fondo de la parcela.

**Artículo 202º (Consideraciones especiales).-**

En esta zona se permitirán urbanizaciones con las siguientes consideraciones:

1. Contarán con un único acceso a la ruta por una sola vía perpendicular cada 500m. de frente
2. El frente mínimo será de 100m, el frente máximo de 200m.
3. Dentro del predio se trazará una calle colectora de 20 metros de ancho
4. Se exigirá un trazado de calles que recorra la totalidad del perímetro del módulo propuesto
5. Se realizarán manzanas que no superen los 14.000m<sup>2</sup>, preferentemente regulares
6. La urbanización se regirá por lo indicadores de la zona Residencial 3 - R3 (tamaño y frente de lotes, FOS, FOT, alturas, premios, usos, etc.)
7. Se deberá proponer un sistema de gestión de los servicios (agua, cloacas, residuos) autosustentable tanto desde lo operativo como desde lo ambiental.
8. Los proyectos de servicios de infraestructura tendrán que prever una futura conexión a los servicios de agua, energía eléctrica, gas y cloacas de la ciudad. Para ello deberán tener el visto bueno de las empresas prestadoras de esos servicios.
9. El servicio de recolección de residuos deberá ser autogestionado por el módulo de urbanización, el proyecto de servicios deberá tener el visto bueno del área de Ambiente y recolección de residuos municipal
10. No se permite la subdivisión en Propiedad Horizontal (PH).

**ZONA SUBURBANA 2 – S2****Artículo 203º (Delimitación).-**

Esta zona comprende las parcelas localizadas dentro del polígono indicado como Suburbana 2 (S2) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 204º (Superficie mínima de la parcela).-**

La superficie mínima de la parcela será de 50.000 m<sup>2</sup>.

**Artículo 205º (Frente mínimo de la parcela).-**

El frente mínimo de la parcela será de 150,00 metros.

**Artículo 206º (Altura máxima de edificación).-**

La altura máxima de edificación será de 18 metros

**Artículo 207º (Factor de Ocupación del Suelo - FOS).-**

El Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de hasta 20%

**Artículo 208º (Factor de Ocupación Total - FOT).-**

No hay límite en esta zona para el FOT.

**Artículo 209º (Retiro frontal).-**

Las edificaciones tendrán un retiro frontal de 30 mts desde la Línea Municipal o 40 mts desde el eje de camino público de acceso a la parcela.

**Artículo 210º (Retiro lateral).-**

Las edificaciones tendrán un retiro lateral de 30 metros medidos desde todos los Ejes Medianeros o divisorios que intersectan con la Línea Municipal o 40 mts desde el eje de camino público de acceso a la parcela.

**Artículo 211º (Retiro posterior).-**

Las edificaciones tendrán un retiro de fondo o posterior de 30 metros medidos desde el eje medianero o divisorio del fondo de la parcela.

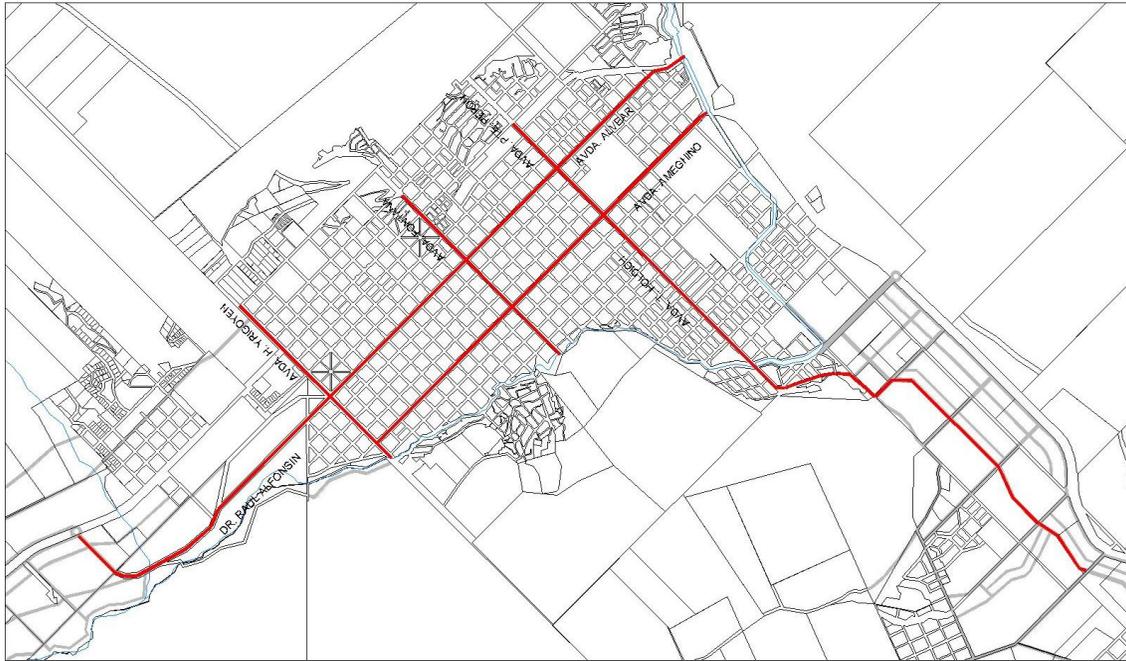
### CAPÍTULO 3 - CORREDORES URBANOS

#### Sección I - Disposiciones generales

**Artículo 212º (Delimitación).-**

Los corredores urbanos (CU) están constituidos por:

- a) las correspondientes avenidas;
- b) los predios frentistas a las correspondientes avenidas en un ancho de hasta 50 metros desde la Línea Municipal.

**Artículo 213º (Directrices).-**

Se afirmarán los *corredores urbanos* como espacios fundamentales de la ciudad, con atributos de conectividad, de estructuración urbana, de espacio público cobijante, y de soporte para la localización de programas y edificaciones calificadas de mediana y gran escala.

**Artículo 214º (Declaratoria de manejo especial).-**

Los corredores urbanos son considerados como áreas de Atención Preferencial.

**Artículo 215º (Pautas cualitativas generales).-**

Los corredores, en concordancia con su calidad de *áreas de atención preferencial*, se gestionarán de acuerdo a las siguientes pautas cualitativas ordinarias de carácter general:

- a) se manejarán con cuidado y de acuerdo a criterios de mayor calidad en relación a otros componentes de la ciudad;
- b) se zonificarán por tramos, reconociendo perfiles y afectaciones actuales, vocaciones y potencialidades;
- c) se aprovechará su capacidad de soporte;
- d) podrán admitirse en algunos tramos edificaciones algo más elevadas que las hoy permitidas de no dejarse medianeras vistas.

**Artículo 216º (Pautas cualitativas particulares).-**

En los corredores urbanos regirán las siguientes pautas cualitativas ordinarias de carácter particular, que afirmarán distintas especificidades según las zonas que atraviesen:

- a) Se debe dejar un retiro frontal obligatorio de 3 metros en Av. Irigoyen y Av. Ameghino, excepto en Ameghino entre Fontana y Perito Moreno; los restantes indicadores de retiros se regirán según la zona.
- b) Se ampliarán al máximo los usos comerciales en los Corredores Urbanos

**Artículo 217º (Premios en situaciones especiales).-**

En los Corredores Urbanos se ampliarán los indicadores urbanísticos en las construcciones que se encuadren en los siguientes casos:

1. POR SUPERFICIE DE LA PARCELA: Las construcciones en parcelas de superficie igual o mayor a 1400m<sup>2</sup> y frente igual o mayor a 20 metros, recibirán como premio un incremento al FOT del 20%, valor que se sumará al premio que le pudiese corresponder por esa zona.

#### Sección II - Aprovechamientos urbanísticos especiales

**Artículo 218º (Hotelería en predios mayores a 800 m2).-**

Para programas de hotelería localizados en la Avda. Ameghino en toda su extensión, en la Avda. Fontana entre Avda. Ameghino y Avda. Alvear, y en la Avda. Alvear entre Avda. H. Yrigoyen y Avda. Perón, se admitirán alturas máximas de edificación de 9 metros más gálibo sobre línea municipal y alturas máximas de cumbreras de 13.50 metros sí:

- i.- se tratan de predios mayores a 800 m2 y 20 m. de frente;
- ii. - la planta entre los 9 y los 13.50 metros es una planta de buhardillas, no pudiendo ser una planta tipo;

- iii. - por encima de los 9 metros la construcción es de perímetro libre, con retiros laterales de 3 metros;
- iv. - en todas las fachadas, entre los 9 y los 13.50 metros, se utiliza hasta un 40% del plano virtual de la fachada en ese nivel;
- v. - el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de 60%;
- vi. - el Factor de Ocupación Total del Suelo (FOT) no podrá ser mayor de 2.00;
- vii. - se procede a nivel municipal a convocar a la Comisión Consultiva de Urbanismo para que se expida sobre el impacto paisajístico positivo del proyecto, en concordancia con lo señalado en el el capítulo correspondiente del presente Código.

**Artículo 219º (Hotelería en predios mayores a 2000 m2).-**

Para programas de hotelería localizados en la Avda. Ameghino en toda su extensión, en la Avda. Fontana entre Avda. Ameghino y Avda. Alvear, y en la Avda. Alvear entre Avda. H. Yrigoyen y Avda. Perón, se admitirán alturas máximas de edificación de 12.00 metros más gálibo sobre línea municipal y alturas máximas de cumbreras de 16.50 metros sí:

- i. - se tratan de predios mayores a 2.000 m2 y 40 m. de frente;
- ii. - la planta entre los 12.00 y 16.50 metros es una planta de buhardillas, no pudiendo ser una planta tipo;
- iii. - la construcción es de perímetro libre, con retiros laterales de 3 metros;
- iv. - el retiro frontal es de 5 metros;
- v. - en todas las fachadas, entre los 12.00 y los 16.50 metros, se utiliza hasta un 40% del plano virtual de la fachada en ese nivel;
- vi. - el Factor de Ocupación del Suelo (FOS) será de 50%;
- vii. - el Factor de Ocupación Total del Suelo (FOT) no podrá ser mayor de 2.20;
- viii. - se tratan paisajísticamente todos los espacios abiertos;
- ix. - se procede a nivel municipal a convocar a la Comisión Consultiva de Urbanismo para que se expida sobre el impacto paisajístico positivo del proyecto, en concordancia con lo señalado en el el capítulo correspondiente del presente Código.

**Artículo 220º (Equipamientos públicos. Localización).-**

Podrán localizarse equipamientos públicos como gimnasios o similares sobre los corredores urbanos.

**Artículo 221º (Complejo de cabañas).-**

En caso de un *complejo de cabañas*, tal como fue definido en el Título VIII, localizados en R2, regirán las siguientes pautas:

- a) se admitirá un FOS máximo de 25%;
- b) sí hubiera un uso anterior en el predio -residencial o de servicios, la incorporación de cabañas se toma como uso condicionado.

Esta prescripción es válida para edificaciones en régimen común o en Propiedad Horizontal.

En caso de dos o más cabañas ya construidas o de *complejos de cabañas* ya existentes dentro de las distintas subzonas del área residencial, se permitirá la construcción de nuevas cabañas en el predio en concordancia con el FOS para cada subzona, siempre y cuando no se engloben nuevas parcelas.

#### CAPÍTULO 4 - PARQUES URBANOS

**Artículo 222º (Delimitación).-**

Estas zonas comprenden las zonas localizadas dentro del polígono indicado como Parque Urbano (PU) en el Plano de Zonificación Urbana que forma parte de este Código.

**Artículo 223º (Directriz).-**

Estas zonas se destinan a la preservación de espacios verdes dentro de la zona urbana, con fines de esparcimiento social, deportivo y recreativo.

**Artículo 224º (Construcciones dentro de estas zonas).-**

Se permitirán construcciones dentro de estas zonas cuyo uso sea complementario a las actividades que se realicen en las mismas.

#### CAPÍTULO 5 - ÁREAS RESIDENCIALES EN ZONAS CON PENDIENTE

**Artículo 225º (Tratamiento en los barrios periféricos y asentamientos espontáneos).-**

Las Áreas con pendiente ubicadas en Zona Mixtas M1 en los barrios Matadero, Ceferino Namuncurá y LennartEnglund, localizados en el Cerro Excursión (Cerro La Cruz) y los asentamientos Barrio La Estación, Bella Vista, Don Bosco y Cañadón de Borquez ubicados en el Cerro del Tero se delimitarán en concordancia con las actuaciones de gestión social y regularización dominial.

**Artículo 226º (Directriz general en los barrios periféricos y asentamientos espontáneos).-**

Las actuaciones públicas en esta área responderán a las siguientes orientaciones:

- a) la calificación de estas áreas con distintos equipamientos urbanos;
- b) la contención al crecimiento de estas áreas, en extensión y densificación;
- c) la implementación de políticas de relocalización de las viviendas localizadas en zonas cauteladas por su fragilidad ambiental y urbanística;
- d) el mantenimiento en estas áreas de las cotas vigentes de provisión de servicios;
- e) la paralela profundización de las políticas de vivienda para los sectores sociales que residen en estos barrios.

**Artículo 227º (Superficie mínima de la parcela en los barrios periféricos y asentamientos espontáneos).-**

La superficie mínima de la parcela surgirá conforme a los procesos de posesión y regularización que se realicen. En parcelas a crear la superficie mínima deberá ser 200 m<sup>2</sup>, a menos que por razones de construcciones preexistentes, trazado de calles o pendientes de terreno, deba determinarse una superficie menor.

**Artículo 228º (Frente mínimo de la parcela en los barrios periféricos y asentamientos espontáneos). -**

El frente mínimo de la parcela surgirá conforme a los procesos de posesión y regularización que se realicen. En parcelas a crear el frente mínimo será de 10 metros.

**Artículo 229º (Alturas máximas de edificación en los barrios periféricos y asentamientos espontáneos).-**

La altura máxima de edificación será de 6 metros más gálibo sobre línea municipal; la altura máxima de cumbreras será de 9.00 metros.

#### CAPÍTULO 6 - CORREDOR TURÍSTICO A LA HOYA

##### Sección I - Disposiciones generales

**Artículo 230º (Zonificación y delimitación).-**

El Corredor Turístico a La Hoya está constituido por:

- a) el Camino al Centro de Deportes de Invierno de La Hoya, desde su intersección con la Avda. Alvear;

- b) el territorio frentista o próximo al camino, a ambos lados del mismo, con sus distintos status de planeamiento. Primariamente, por su contiguidad con la ciudad interesa delimitar las siguientes zonas:
- i - un área constituida por parte de las tierras del Regimiento del Ejército Argentino, definida por el polígono ubicado entre los siguientes límites: Parcela 9 - Sector 2 - Circunscripción 3, afluente del Arroyo Esquel que nace en la Laguna R21 (Willmanco), línea de resaca de la misma hasta su intersección con los límites de Lotes 22 y 56, vías del FFCC hasta su intersección con el Arroyo Esquel cerrando la figura en el vértice sur de la Parcela 9 - Sector 2 - Circunscripción 3.
- ii. - el restante suelo rústico adyacente.

**Artículo 231º (Directriz general).-**

Se manejará el Corredor a La Hoya como un área a cautelar para su eventual re-utilización a largo plazo, con atributos de conectividad, paisajísticos, y de soporte para un futuro ensanche de la ciudad.

**Artículo 232º (Declaratoria de manejo especial).-**

Se declara el Corredor a La Hoya como *Área de atención preferencial*, aplicándose en lo pertinente las correspondientes normas del presente Código de Planeamiento Urbano.

**Artículo 233º (Pautas cualitativas particulares).-**

Regirán las siguientes directrices particulares:

- Se reconocerá el valor paisajístico y turístico del Camino al Centro de deportes de invierno de La Hoya, estableciéndose una servidumbre non edificandi de 50 metros en torno a su eje, a partir de su encuentro con la traza del FNGR.
- Se declara el área parcial del Ejército antes delimitada (DRE), como un suelo de urbanización diferida, clasificado con una vocación de suelo residencial a muy largo plazo.
- En caso de cambio de clasificación del suelo, este se condicionará a la formulación y aprobación legislativa de un previo Plan Urbano para toda el área norte de la ciudad de Esquel, elaborado por las Oficinas Técnicas Competentes de la Administración Municipal.
- Tal Plan Urbano deberá atender la compatibilización de la calidad de Conector Turístico con los asentamientos que se habiliten, considerando particularmente su alta visibilidad.
- Se establece una tutela hídrica de 200 metros en torno a la actual toma de agua, condicionándose la localización de cualquier actividad a un previo informe favorable de las Oficinas Técnicas Competentes.
- A largo plazo se preverá un acceso más directo al Camino de la Hoya, atravesando parte del actual predio del Regimiento del Ejército Argentino.

## CAPÍTULO 7 - CUMBRES DEL CERRO EXCURSIÓN

**Artículo 234º (Delimitación).-**

Comprende los faldeos del Cerro Excursión, conocido corrientemente como Cerro La Cruz.

**Artículo 235º (Directriz general).-**

Se preservará el Cerro Excursión como un espacio emblemático fundamental de la ciudad de Esquel, con sus calidades paisajísticas naturales.

**Artículo 236º. - (Declaratoria de manejo especial).**

Se declara el Cerro Excursión como *Paisaje Protegido*, exceptuándose el Barrio Ceferino ya mensurado y los asentamientos frentistas a la costanera del Arroyo Esquel, si ello correspondiese a juicio de las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal. Se aplicará en lo pertinente al Paisaje Protegido las correspondientes normas del presente Código de Planeamiento Urbano.

**Artículo 237º (Directrices particulares).-**

Se cautelaré todo el Cerro, incluido sus forestaciones y atributos paisajísticos.

Particularmente, las cumbres del Cerro Excursión definidas a partir del límite altimétrico 800 sobre el nivel del mar aproximadamente se manejarán en concordancia con su calidad de Paisaje Protegido, de acuerdo a las siguientes orientaciones particulares:

- se gestionará como un mirador público de la ciudad y su microregión;
- se prohibirá toda nueva construcción, instalación o montaje de equipamientos tecnológicos, que no se inscriba en planes sectoriales que desarrolle el Ejecutivo Municipal en concordancia con las orientaciones de este Código y demás normas vigentes;
- en concordancia con la pauta anterior, cuando tales construcciones o instalaciones se estimen convenientes o necesarias, ellas deberán formularse con gran cuidado paisajístico, debiendo tener la aprobación de las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal, pudiéndose exigir las documentaciones gráficas, escritas, Estudios de Impacto Ambiental y Paisajístico, y las garantías que se estimen convenientes en cada caso, pudiéndose solicitar un dictamen técnico a la Comisión Consultiva de Urbanismo.

## CAPÍTULO 8 - CERRO EL TERO Y LAGUNA LA ZETA

**Artículo 238º (Delimitación).-**

Comprende el Cerro el Tero, en la zona especificada por el Plan de Manejo prescripto en Artículos siguientes. Incluye la Laguna La Zeta, la zona conocida "La Cascada" y áreas contiguas, tal como está indicado en el plano de Zonificación urbana que forma parte del presente Código.

**Artículo 239º (Directriz general).-**

Se gestionará la Laguna La Zeta y áreas contiguas como el gran espacio recreativo de la ciudad, con un manejo global de interés municipal que preserve sus atributos ambientales y paisajísticos.

**Artículo 240º (Declaratoria de manejo especial – Plan de Manejo).-**

Se declara el Cerro el Tero, incluida La Zeta, "La Cascada" y áreas contiguas, como *Área de atención preferencial* y como *Área de Paisaje Protegido*, aplicándose en lo pertinente las correspondientes normas del presente Código de Planeamiento Urbano y del Plan de Manejo de La Zeta, sus reglamentaciones y zonificaciones posteriores vigentes.

**Artículo 241º (Directrices particulares).-**

Esta área, en concordancia con su calidad de *área de atención preferencial*, se gestionará de acuerdo a las siguientes orientaciones particulares:

- se manejará con cuidado como un Parque Recreativo, de acuerdo a criterios de calidad y según Plan de Manejo La Zeta vigente, el cual integrará dimensiones urbanísticas y ambientales, y contrapartidas y tiempos de cumplimiento respecto a los usufructuarios autorizados del mismo;
- se admitirá sólo la localización de programas y edificaciones calificadas, en concordancia con las directrices anteriores, pues, aunque su usufructo directo pueda ser restringido, afecta ambiental y paisajísticamente a toda la comunidad, siendo de interés municipal las instancias de cooperación público - privada para lograr tales calidades;
- las construcciones y demás afectaciones paisajísticas que se realicen dentro de las concesiones de uso vigentes o a realizar deberán tener la aprobación de las Oficinas Técnicas Competentes de la municipalidad,

pudiéndose exigir las documentaciones gráficas y escritas y las garantías que se estimen convenientes en cada caso.

vi - el no cumplimiento de esta norma por parte de los concesionarios u otros usufructuarios autorizados, habilita el cese de las habilitaciones correspondientes;

vii - particularmente se preservarán las forestaciones y defensas hídricas contiguas a la ciudad.

## CAPÍTULO 9 - ÁREA RURAL

### Artículo 242º (Directriz general).-

Además de los ya señalados, se considera de interés municipal un manejo cuidadoso de los siguientes elementos territoriales en Suelo Rural:

- a) la vía del FNGR (La Trochita);
- b) la Estación del FNGR de Nahuel Pan;
- c) el Camino al Parque Nacional Los Alerces;
- d) el Centro de deportes de invierno de La Hoya;
- e) emprendimientos turísticos con edificaciones de más de 2.000 m2.

### Artículo 243º (Pautas particulares).-

Se manejarán con las siguientes pautas particulares:

- a) se establece una servidumbre non edificandi cautelar de 20 metros a partir de la línea predial adyacente a la zona de camino de la vía del FNGR (La Trochita);
- b) se cautelará la Estación Nahuel Pan del FNGR;
- c) los emprendimientos turísticos con edificaciones de más de 2.000 m2 estarán condicionados a su tramitación especial en la Secretaría de Obras Públicas, Planificación y Obras Particulares;

## TÍTULO IV - NORMAS SOBRE USOS CAPÍTULO 1 - CALIFICACIÓN DE USOS

### Artículo 244º (Objetivo de la calificación de usos).-

La calificación de usos es un instrumento primario de ordenamiento territorial que tiene por objetivo regular las actividades que pueden desarrollarse en el territorio.

### Artículo 245º (Procedimiento).-

La calificación de usos será establecida en instancias legislativas salvo en aquellos casos en que expresamente ello deba resolverlo el Ejecutivo Municipal.

### Artículo 246º (Calificación primaria de usos).-

Se reconocerá la siguiente calificación primaria de usos:

- a) **uso permitido**, que es el que puede desarrollarse en una parcela de una determinada zona de acuerdo a la normativa vigente;
- b) **uso condicionado**, el que por su naturaleza, escala o inserción concreta pudiera ser incompatible con los usos predominantes, complementarios, o con el carácter del área, supeditándose expresamente su autorización al cumplimiento de determinados requisitos ya fijados o a establecer expresamente en cada caso.
- c) **uso no permitido**, el que no puede desarrollarse en una parcela de una determinada zona de acuerdo a la normativa vigente.

### Artículo 247º (Calificaciones complementarias de usos).-

A nivel procedimental se manejarán las siguientes calificaciones complementarias:

- a. **uso conforme**, uso permitido expresamente autorizado por el Municipio a solicitud de los directamente interesados;
- b. **uso no conforme**, el cual refiere a cualquier actividad no ajustada al presente Código de Planeamiento Urbano o a otras normas posteriores de planificación, no habiendo obtenido un uso conforme anterior a la puesta en vigencia de tales normas, o habiendo caducado el mismo. Todo uso conforme autorizado con anterioridad a la vigencia del presente Código, desarrollado o no desarrollado, pero que no cumple sus normas, se considerará un uso condicionado, en concordancia con lo detallado en el presente código.
- c. **uso no consignado**, aquel no consignado expresamente o implícitamente dentro de los usos indicados en las normas vigentes;
- d. **uso especialmente condicionado**, aquel que autoriza fundadamente la Administración Municipal a propuesta de un interesado y bajo la exclusiva responsabilidad del mismo, debiéndose cumplir con todos los requisitos normativos particulares señalados en el presente código.

### Artículo 248º (Restricciones a los usos).-

Todos los usos, no sólo los condicionados, están sometidos a distintas restricciones que se señalarán en las normas correspondientes, como los "grados de molestias" (sonoras, de olores, polvo, etc.), paisajísticas, de complementaciones de actividades, etc.

### Artículo 249º ("Grados de molestia" en aplicación).-

Las actividades de servicios, productivas e industriales se clasifican según su "grado de molestia", generándose restricciones locacionales, rigiendo la clasificación detallada del cuadro adjunto al texto de este Código.

Se utiliza una escala convencional con grados de molestias decrecientes, de 1 a 5.

### Artículo 250º (Usos conformes previamente autorizados que no cumplen con el presente Código).-

Todo uso conforme autorizado con anterioridad a la vigencia del presente Código, desarrollado o no desarrollado, pero que no cumple sus normas, se considerará un uso condicionado.

Los condicionamientos a los mismos podrán ser establecidos expresamente por el presente Código y por las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal.

Tales usos condicionados podrán restringirse a ser desarrollados hasta un cierto tiempo, caducando al cumplirse el mismo, transformándose en *usos no conformes*. Cuando se establezcan tales períodos de tiempo a partir de los cuáles *el uso será no conforme*, se dará difusión a los mismos, comunicándolo a los propietarios involucrados.

### Artículo 251º (Uso Especialmente Condicionado).-

La Administración Municipal podrá autorizar fundadamente una actividad como uso especialmente condicionado cuando lo solicita un interesado bajo su exclusiva responsabilidad, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos procedimentales:

- a. solicitar el interesado la conformidad municipal para el desarrollo de un uso condicionado, prohibido o no consignado;
- b. fundamentar su baja afectación arquitectónico - urbanística y ambiental y su concordancia con la letra y el espíritu de las restantes normas vigentes;
- c. declarar explícitamente al Municipio la responsabilidad por las afectaciones que puedan realizarse;

- d. dejar garantías a favor del Municipio en caso de incumplimiento;
- a. las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal estudiarán la solicitud en los plazos que correspondan, y de expedirse favorablemente, de lo cual no esta obligado, otorgará su conformidad a un uso especialmente condicionado, el cual revestirá un carácter precario, sin perjuicio de otras sanciones que puedan aplicarse de incumplirse las no afectaciones antes señaladas;
- e. las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal, cuando se proceda a la Evaluación del presente Código, en concordancia con lo señalado en el presente Código, elevarán un Informe sobre la inclusión detallada de los usos especialmente condicionados y su posible gestión como usos permitidos, regulares o condicionados.

La habilitación de un *uso especialmente condicionado* no excluye del cumplimiento en tiempo y forma de las demás normas vigentes en relación a tramitación de los permisos de construcción si ello correspondiese.

**Artículo 252º (Usos no consignados).-**

A nivel general los usos no consignados en la presente normativa sólo pueden ser permitidos no precariamente, o expresamente prohibidos, por el Honorable Concejo Deliberante, en concordancia con las pautas normativas vigentes.

**CAPÍTULO 2 - CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE USOS PARTICULARES**

**Artículo 253º (Usos habitacionales).-**

Se afirmarán las vocaciones existentes, minimizándose las posibles conflictividades por coexistencias de usos incompatibles. Paralelamente se admitirá su localización en nuevas áreas de urbanización.

**Artículo 254º (Carpinterías).-**

Su criterio de ordenación es semejante al de los talleres mecánicos, admitiéndose carpinterías artesanales de superficie acotada en las áreas mixtas.

**Artículo 255º (Locales bailables).-**

Se priorizará su localización en las zonas no residenciales. Las áreas definidas para la instalación de comercios y servicios y lo predios linderos a la Ruta Nacional 259 son áreas con suelo vacante que podrán albergar estos usos. En el Área Centro se permitirá su instalación *condicionada*, para aprovechar el recurso físico existente y potenciar la vitalidad nocturna del área sin afectar los usos residenciales subsistentes.

**Artículo 256º (Establecimientos educativos).-**

Los establecimientos educativos, por su gran compatibilidad, podrán localizarse en todo el Área Urbana sin grandes restricciones.

**Artículo 257º (Estaciones de servicio).-**

Se priorizará su localización en los Corredores Urbanos y Periféricos, dada su lógica conectividad, su mayor maniobrabilidad y el no atravesamiento de tejidos barriales.

La localización de las estaciones de servicio variará según sus prestaciones, planteándose tres rangos:

- a. estaciones de servicio tipo A, con prestaciones a automóviles, camiones y ómnibus;
- b. estaciones de servicio tipo B, con prestaciones a automóviles, incluido lavado y engrase,
- c. estaciones de servicio tipo D, con prestaciones a automóviles, no incluido lavado y engrase.

**Artículo 258º (Instalaciones agro - industriales).-**

Se contendrá su expansión al suroeste de la ciudad, sobre la Ruta Nacional 259, proponiendo abrir nuevo suelo en el área de Valle Chico y áreas contiguas hacia el Aeropuerto, dada su mejor orientación respecto a los vientos dominantes, una buena disposición de suelo y menor presión urbana sobre el mismo.

**Artículo 259º (Área de Servicios Industriales y Playa de Transferencia de Cargas - Parque Industrial).-C3 -S3 - Mzas. 1 a 16**

Dada la importancia para la ciudad y la región del Área de Servicios Industriales, la existencia de redes de servicios de Energía Eléctrica, Agua y Cloacas, la factibilidad de conexión de Gas Natural y su accesibilidad a la Ruta Nacional Nº 40 se considerará el terreno donde se ubica el Parque Industrial como Área de Atención Preferencial.

Se priorizará la reubicación en el Parque Industrial de aquellos usos preexistentes dentro de la ciudad que colisionan con la reglamentación del presente código, por ejemplo depósito de oxígeno, gas envasado, carbón. A los efectos de la aplicación tanto del cuadro de usos permitidos del presente código, como de política ambiental e impositiva municipal, el Parque Industrial se considerará como zona urbana.

En el Área del Parque Industrial y Playa de Transferencia de Cargas se establecen los siguientes indicadores urbanísticos:

- a. Superficie mínima de la parcela: la superficie mínima de la parcela de 1.000,00 m<sup>2</sup>
- b. Frente mínimo de la parcela: el frente mínimo de la parcela será de 20 m
- c. Altura máxima de edificación: la altura máxima de edificación será de 18 m, excepto instalaciones especiales ( chimeneas, ventilaciones, etc) que requieran mayor altura
- d. Factor de ocupación del suelo ( FOS) : será de hasta el 100%
- e. Factor de ocupación total ( FOT): no hay límite para el FOT
- f. Retiro frontal: no se exigirá retiro frontal
- g. Retiro lateral: no se exigirá retiro lateral
- h. Retiro posterior: no se exigirá retiro de fondo
- i. Grado de molestia: sin restricciones

**Artículo 260º (Actividades extractivas).-**

Por su incompatibilidad con las actividades urbanas, sólo se admitirán actividades extractivas permitidas en la reglamentación particular existente en *Suelo Rural*. En suelo sub urbano sólo se admitirá si ello está expresamente autorizado dentro de las pautas particulares de cada zona.

Las nuevas canteras que se autoricen:

- a. en la tramitación del uso conforme deberán presentar un Plan de manejo, incluida su estrategia de abandono o cierre;
- b. deberán presentar Estudios de Impacto Ambiental, en concordancia con la normativa vigente.

**Artículo 261º (Estacionamientos en la parcela. Remisión).-**

Para los estacionamientos se remite a las indicaciones de los cuadros adjuntos. En el Microcentro no se admitirán estacionamientos abiertos como uso exclusivo.

**CAPÍTULO 3 - USOS PERMITIDOS, NO PERMITIDOS Y CONDICIONADOS**

**Sección I - Disposiciones comunes**

**Artículo 262º (Usos permitidos, no permitidos y condicionados. Remisión a los cuadros adjuntos).-**

Los usos permitidos, no permitidos y condicionados para cada zona se regirán por los artículos específicos señalados en esta Ordenanza y por los Cuadros adjuntos, que forman parte integral de la misma.

**Sección II - Especificaciones complementarias Área Centro****Artículo 263º (Especificaciones complementarias Área Centro).-**

Los siguientes usos estarán permitidos si cumplen con las pautas que se detallan a continuación:

- a. las bailantas o discotecas, y los pubs y confiterías bailables mayores a 200 m<sup>2</sup>, sólo se admitirán en el Microcentro, condicionándose su habilitación a lo señalado en el presente código;
- b. los pubs y confiterías bailables menores a 200 m<sup>2</sup> se admitirán en todo el Centro, condicionándose su habilitación a lo señalado en el presente código;
- c. los emprendimientos anteriores se condicionan a:
  - i. - el estricto cumplimiento de las correspondientes normas de ruidos molestos;
  - iii. - la ubicación no inmediatamente contigua a programas de habitación permanente o transitoria o a programas de salud con pernócte.
- d. la venta de vehículos, respuestos y accesorios, admitiéndose locales de hasta 200 m<sup>2</sup> en el Microcentro y de hasta 1.000 m<sup>2</sup> en el resto del Centro. En ambos casos se permitirán locales secundarios para la prestación de servicios técnicos.

**Sección III - Especificaciones complementarias Corredores Urbanos****Artículo 264º (Especificaciones complementarias Corredores Urbanos).-**

En los predios frentistas a los distintos Corredores urbanos, se admitirán los usos urbanísticos propios de las zonas de planeamiento en las que se encuentran, agregándose las siguientes especificaciones:

- a. se admitirán salas velatorias en todas las avenidas,
- b. se admitirán nuevas estaciones de servicio Categoría A, B, y D sobre Zonas Mixtas; a lo largo de la Avda. Alvear y las Avdas. Holdich– Perón. En la Avda. Ameghino e Yrigoyen se permitirán Categorías A y B
- c. se permitirán comercios mayoristas con depósito, de hasta 200 m<sup>2</sup> para los grados de molestia 3, 4 y 5 en las avenidas en toda su extensión, salvo en las zonas Centro y M donde se mantienen los aprovechamientos ya señalados para cada zona.
- d. se admitirán industrias grados 4 hasta 200 m<sup>2</sup> y Grados 5 hasta 500 m<sup>2</sup> en toda la extensión de las avenidas, salvo en las zonas C y M donde se mantienen los aprovechamientos ya señalados

**Sección IV - Especificaciones complementarias Área Residencial Urbana****Artículo 265º (Especificaciones complementarias Área residencial urbana).-**

Los siguientes usos estarán permitidos si cumplen con las pautas que se detallan a continuación:

- a. actividades deportivas cubiertas, admitiéndose las mismas en edificios de hasta 500 m<sup>2</sup>;
- b. usos culturales cubiertos, admitiéndose los mismos en edificios de hasta 500 m<sup>2</sup>;
- c. comercio mayorista ubicados sólo en zonas C y R no más de 1.000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta;
- d. servicios administrativos públicos, los cuáles pueden localizarse en el área C sin límites de áreas, y en M, R1 y R2 condicionándose a una superficie menor a 500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.

**Sección V - Especificaciones complementarias Áreas R3 y R4****Artículo 266º (Especificaciones complementarias Áreas R3 y R4).-**

Los siguientes usos estarán permitidos si cumplen con las pautas que se detallan a continuación:

- a. restaurante y casa de te, podrán localizarse si tienen menos de 300 m<sup>2</sup> cubiertos
- b. espacios deportivos cubiertos, que se admitirán sólo hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie
- c. los campings, centros recreativos, espacios para exteriores, y espacios recreativos al aire libre, podrán localizarse sólo en R3, estando condicionado su aprobación a que no constituyan actividades molestas a juicio fundado de la oficina de Planeamiento Urbano Municipal
- d. comercio diario y abastecimiento, y comercio periódico, podrán localizarse en R1 y R2 si tienen menos de 100 m<sup>2</sup> cubiertos; y podrán localizarse en R3 si tienen menos de 130 m<sup>2</sup> cubiertos

**Sección VI - Especificaciones complementarias Áreas mixtas****VI - 1 - Área Mixta M1****Artículo 267º (Especificaciones complementarias Áreas mixtas).-**

Los siguientes usos estarán permitidos si cumplen con las pautas que se detallan a continuación:

- a. comercios mayoristas con depósito, transporte y depósito, Grados de molestia 3, 4 y 5, de hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta
- b. servicios generales, Grados de molestia 3, 4 y 5
- c. talleres de automotores, Grados de molestia 3, 4 y 5, hasta 1.000 m<sup>2</sup> de superficie cubierta;
- d. industrias, Grados de molestia 3 hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta, Grado de molestia 4 hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta, Grado de molestia 5 hasta 500 m<sup>2</sup> de superficie cubierta;
- e. criadero de chinchillas, viveros ornamentales, huertas e invernaderos, hasta 200 m<sup>2</sup> de superficie cubierta.

**VI - 2 - Área Mixta M2****Artículo 268º (Especificaciones complementarias Áreas mixtas).-**

Los siguientes usos estarán permitidos si cumplen con las pautas que se detallan a continuación:

- a. la residencia como:
  - i - uso complementario de otras actividades en la misma parcela;
  - ii - vivienda agrupada de pequeña escala, sí es en predios de hasta 1000 m<sup>2</sup> y con un máximo de 10 unidades habitacionales.
- b. comercios con Grado de molestia 2, en predios de hasta 2.500 m<sup>2</sup>
- c. industrias, Grados de molestia 3, 4 y 5, hasta 500 m<sup>2</sup>
- d. criadero de chinchillas, viveros ornamentales, huertas e invernaderos, hasta 200 m<sup>2</sup>.

**Sección VII –Recomendaciones para Alto Río Percy, Laguna Larga y Barrio Los Cóndores****Artículo 269º (Recomendaciones para zona de Alto Río Percy).-**

Se encomienda al Departamento Ejecutivo la delimitación exacta de la zona de Alto Río Percy que se encuentra zonificada como S1 en el presente código, como así también el estudio de la pertinencia de establecer una zonificación e indicadores urbanísticos particulares para este sector.

**Artículo 270º (Recomendaciones para zona de Laguna Larga).-**

Dada la situación geográfica e hidrológica de la Laguna Larga, se encomienda al Departamento Ejecutivo Municipal conformar una comisión integrada por personal técnico de la Municipalidad de Esquel, el Parque Nacional Los Alerces y el área de Bosques de la Provincia de Chubut que estudie la delimitación exacta de la

zona de la Laguna Larga que se encuentra zonificada como S1 en el presente código, como así también el estudio de la pertinencia de establecer una zonificación e indicadores urbanísticos particulares para este sector.

**Artículo 271º (Recomendaciones para zona del Barrio Los Cóndores).-**

Se encomienda al Departamento Ejecutivo la delimitación exacta de la zona conocida como Barrio Los Cóndores que se encuentra zonificada como R3 en el presente código, como así también el estudio de la pertinencia de establecer una zonificación e indicadores urbanísticos particulares para este sector.

**Sección VIII –Recomendaciones para áreas cercanas a zonas boscosas con riesgo de incendio**

**Artículo 272º (Recomendaciones para zonas con riesgo de incendio de interfase).-**

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Ambiente determinará cuáles son las zonas de interfase con riesgo de incendio.

En las zonas de interfase, a los fines de disminuir el riesgo de propagación de incendios se establecen las siguientes restricciones:

- a. Arbolado dentro del predio alejado cinco metros (5m) como mínimo de las construcciones existentes o a ejecutar y de los ejes medianeros;
- b. No se admitirán cubiertas de techos de chapas de cartón o tejas.
- c. No se admitirán construcciones de madera sin el adecuado tratamiento ignífugo;
- d. Cercos medianeros y sobre línea municipal: ver Art. 292

**TÍTULO V - NORMAS GENERALES SOBRE CONDICIONES URBANAS**

**CAPÍTULO 1 - NORMAS GENERALES SOBRE EDIFICACIÓN**

**Sección I - Pendientes y alturas**

**Artículo 273º (Construcciones sobreelevadas).-**

Sobre las alturas máximas permitidas podrán ubicarse tanques de reserva de agua, salida de máquinas de ascensores, conductos y chimeneas hasta una altura de 2.50 metros sobre la altura máxima de cumbreras, estos elementos deberán tratarse arquitectónicamente armónicamente con el resto del edificio.

En el caso de edificios religiosos podrá admitirse que algunos elementos parciales superen tales alturas, si sus afectaciones urbanísticas no son adversas al entorno urbano.

**Sección II - Áreas descubiertas entre volúmenes edificados**

**Artículo 274º (Definición de espacio urbano).-**

Se denomina espacio urbano el espacio aéreo abierto determinado por las vías circulatorias urbanas y los espacios productos de las restricciones al dominio de las tierras urbanas.

**Artículo 275º (Función del espacio urbano y de los patios).-**

Es función del espacio urbano y patios proveer de iluminación natural y ventilación a los distintos locales de los edificios. Los locales designados como de 1ª y 3ª categoría en el Código de Edificación sólo podrán iluminarse y ventilarse por el espacio urbano o patios de 1ª categoría. Los demás locales lo podrán hacer también por patios de 2ª.

**Artículo 276º (Conformación del espacio urbano).-**

El espacio urbano esta conformado por:

- a. el espacio de vía pública comprendido entre líneas municipales y el comprendido entre dichas líneas y las de retiro obligatorio o voluntario de la edificación.
- b. Los patios apendiculares que queden incorporados a los espacios anteriores.

**Artículo 277º (Definición de patios apendiculares del espacio urbano).-**

Se consideran extensiones del espacio urbano a aquellos patios apendiculares abiertos por un lado (a) de su planta a dicho espacio. La abertura (a) debe ser igual o mayor que dos veces la profundidad (p) del patio no inferior a 2 m.

**Artículo 278º (Definición de Patio).-**

Se denomina patio a las areas descubiertas ubicadas entre los volúmenes construidos de las parcelas.

**Artículo 279º (Definición de Patio de 1ª Categoría).-**

Son aquellos que se ajustan como mínimo a las dimensiones expresadas en el siguiente cuadro:

Altura máxima sobre cota de parcela	Área mínima	Lado mínimo
6 m	12 m <sup>2</sup>	3 m
9 m	18 m <sup>2</sup>	4 m
más de 9m	25 m <sup>2</sup>	4 m

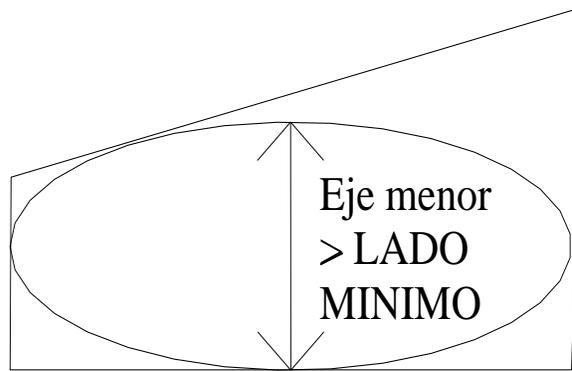
Los patios ubicados en una cota superior a los 9 m deberán tener además de lo especificado precedentemente uno de los lados abierto al espacio urbano. Cuando el patio no tenga forma regular deberá poderse inscribir un círculo o elipse de diámetro o

eje menor igual o mayor que el lado mínimo

**Artículo 280º (Definición de Patio de 2ª Categoría).-**

Son aquellos que cumplen como mínimo con las dimensiones establecidas en el siguiente cuadro:

Altura máxima sobre cota de parcela	Área mínima	Lado mínimo
6 m	8 m <sup>2</sup>	2 m
9 m	12 m <sup>2</sup>	3 m
más de 9m	16 m <sup>2</sup>	3 m

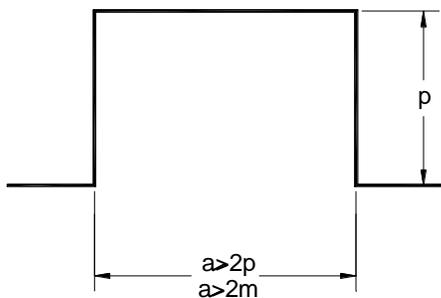


Cuando el patio no tenga forma regular deberá poderse inscribir un círculo o elipse de diámetro o eje menor igual o mayor que el lado mínimo

**Artículo 281º (Extensiones apendiculares de los patios).-**

Se consideran extensiones de los patios a aquellos apéndices abiertos a un lado del patio que cumplan con la relación ancho(a) mayor o igual al doble de su profundidad (p), y no menor de 2 m para los de 1ra categoría y de 1,50 m para los de segunda categoría

.Extensiones Apendiculares de Patios



Extensiones Apendiculares del Espacio Urbano

**Artículo 282º (Normas comunes a todas las áreas descubiertas).-**

Las áreas descubiertas cumplirán las siguientes prescripciones:

- Los lados de las áreas descubiertas serán las distancias entre paramentos, siempre que los mismos no tengan salientes o voladizos que superen los 0.50 m. Cuando existiera una saliente de más de 0.50 m el lado del área descubierta se medirá a partir de los 0,50 m del borde del alero. En el caso en que el área descubierta de una parcela resulte lindera a otra parcela, se deberá tomar la medida del lado normal al muro divisorio, hasta una paralela situada a 0.15 m del eje del mismo. Cuando en un área descubierta se ubique una escalera podrá incorporarse a la superficie de la primera la proyección horizontal de la escalera hasta una altura de 2.20 m sobre el solado del área descubierta.
- El arranque del espacio urbano es un plano horizontal virtual a nivel de la cota de la parcela determinada por la Oficina Técnica Competente del Ejecutivo Municipal. El arranque de los patios es un plano horizontal virtual a nivel del piso del primer local que reciba iluminación y ventilación a través de él.
- Las áreas descubiertas en las parcelas que constituyen espacio urbano o patios, no podrán cubrirse o techarse.

**Sección III - Fachadas**

**Artículo 283º (Tratamiento de las fachadas).-**

Todas las fachadas de un edificio deberán recibir similar calidad de tratamiento, así como los volúmenes correspondientes a locales que sobresalgan del perfil de la edificación.

**Artículo 284º (Salientes de las fachadas sobre la Línea Municipal).-**

Sólo se permitirán salientes de la Línea Municipal:

- en planta baja, para el caso de umbrales y antepechos que podrán rebasar el plano correspondiente en 0,20 m. como máximo;
- en plantas altas, cuando ello este expresamente establecido en las normas aplicables al área concreta de la ciudad en la que se localice la edificación.

Toda saliente, exceptuando balcones, deberá tener muro ciego sobre la línea divisoria. Las aberturas sobre el frente deberán dejar una distancia mínima de 0,40 m a la misma. En el caso de aberturas laterales deberán estar separadas de la línea divisoria como mínimo 1,20 m.

**Sección IV - Calidad de la edificación**

**Artículo 285º (Calidad de la edificación).-**

Se establecen las siguientes disposiciones generales referentes a calidad de edificación:

- Se deberán emplear materiales y sistemas constructivos que garanticen adecuada durabilidad y aislación higrotérmica, en función del uso y las condiciones climáticas. Todos los locales habitables deberán tener la aislación térmica prevista en el Art 3.1.8 y ordenanzas complementarias del Código de Edificación (normas IRAM 11.604 y 11.625). En caso de viviendas que no se encuadren en la operatoria FONAVI, no se exigen tales requisitos sí el comitente declara conocerlos.
- Los muros y/o revestimientos de fachadas se realizarán utilizando preferentemente materiales de uso tradicional en la zona.
- Para el caso de sistemas constructivos no tradicionales de construcción en serie se exigirá el certificado de aptitud técnica de organismos técnicos nacionales competentes en la materia y presentación de la documentación referente al sistema en cuestión. Las Oficinas Técnicas Competentes de la

Municipalidad extenderán el certificado de aptitud para la zona y eventualmente informarán sobre restricciones al uso o implantación

## **CAPÍTULO 2 - ACERAS Y CERCOS**

### **Sección I - Aceras**

#### **Artículo 286º (Obligación de construir y conservar aceras).-**

Todo propietario de parcela para la cual la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivos está obligado a construir y conservar la acera correspondiente al frente del predio.

#### **Artículo 287º (Exoneración temporaria de construcción de aceras convencionales).-**

En las Áreas Residencial R2, R3 y R4, se exige temporariamente la construcción de aceras en los términos señalados en los artículos siguientes. En estas áreas los espacios de vereda correspondiente a cada parcela deberán estar parquizadas y permitir circular a través de los mismos.

El Ejecutivo Municipal reglamentará las exigencias para el tratamiento de los espacios frentistas a las vías públicas, en consonancia con un menor impacto ambiental.

#### **Artículo 288º (Normas particulares sobre aceras).-**

- a. La construcción de aceras deberá responder a las siguientes pautas:

En relación a la pendiente de las aceras:

i. - La pendiente transversal será del 2 % (2 cm por metro).

ii. - La pendiente longitudinal no podrá superar el 12 %. En caso de ser mayor el desnivel, deberán ejecutarse escalones reglamentarios y rampas para discapacitados.

- b. Cuando hubiera diferencia entre una acera nueva y una contigua existente, la transición se hará preferentemente con un plano inclinado (máximo 12 %) o mediante escalones con rampa para discapacitados. La transición se hará sobre la vereda que no esté al nivel definitivo.

- c. En relación a los materiales y anchos de acera:

i. - En todas las calles de ancho igual o mayor a 20 m. se exige una acera de ancho total de 5 m., de los cuales 1,50 m. deberán ser efectuados con materiales antideslizantes aprobados por las Oficinas Técnicas Competentes y el resto destinado a parquización, de los cuales 1,00 m. podrá construir solado sobre la línea del cordón. Excepto en el Área Centro donde dicho solado tendrá un mínimo de 3,00 m., de los cuales 1,00 m. será obligatorio construir sobre la línea del cordón.

ii. - Cuando el ancho de la calle fuese inferior a 20 m. la Oficina Técnica Competente reglamentará para cada caso el ancho total de la acera, pero deberá contar con un solado de las mismas características que las señaladas en el punto anterior de por lo menos 1,50 m. de ancho.

#### **Artículo 289º (Entrada de vehículos).-**

Toda entrada de vehículos estará ubicada a una distancia mayor o igual a 1 m. de la intersección de la Línea Municipal (L.M.) con la Línea Municipal de Esquina (L.M.E.) debiendo proveerse solado a todo el ancho que abarque dicha entrada y hasta el cordón de la acera.

#### **Artículo 290º (Obligatoriedad de construir rampas para discapacitados en todos los edificios de carácter público).-**

Es obligatorio construir rampas para discapacitados en todos los edificios de carácter público, oficiales y privados, a los efectos de facilitar el acceso y desplazamiento de las personas discapacitadas a los espacios de atención al público.

#### **Artículo 291º (Disposiciones referentes a espacios de carga, descarga y estacionamiento vehicular).-**

Toda función que por su índole implique la necesidad de maniobra de vehículos de carga, deberá contar con la previsión de espacios adecuados para que las operaciones de carga y descarga se cumplan obligatoriamente dentro de la parcela y no afecten el tránsito en la vía pública.

### **Sección II - Cercos**

#### **Artículo 292º (Obligación de construir cercos en terrenos baldíos).-**

Todo propietario de terreno baldío está obligado a construir y conservar un cerco que materialice el límite con la vía pública, de una altura mínima de 1,60 metros, pudiendo ejecutarse con tejidos o cercos vivos, excepto en el área Centro y Micro centro, en las que deberán materializarse en mampostería de bloques revocados o ladrillos a la vista.

También será obligatorio el cerco divisorio sobre ejes medianeros cuando se construyan barrios de viviendas.

En las zonas residenciales R3 y R4 los cercos divisorios y sobre línea municipal serán de alambre, mallas metálicas y/o mampostería, pudiendo incluirse tramos de cercos vivos de no más de dos metros (2 m) de longitud intercalados alternativamente. Los tramos de cercos vivos tendrán una altura máxima de dos metros (2 m) y estarán conformados exclusivamente por latifoliadas (ligustros, cupressus, laurel cerezo)

En las zonas Centro, Micro Centro, y/o Corredores Urbanos, aquellos baldíos, locales o viviendas deshabitadas u obras en construcción, deberán construir un cerco ciego que evite visuales desagradables y mantenerlo pintado y limpio, según las reglas del arte.

## **CAPÍTULO 3 - MARQUESINAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### **Artículo 293º (Canteros).-**

Los canteros tendrán las siguientes características:

- a. se ubicarán sobre vereda urbana en sentido longitudinal a la calle a una distancia de 0,80 m del cordón y de un máximo de 1 m de ancho ( ver figura 1 ),
- b. serán preferentemente a nivel de la vereda, admitiéndose alturas máximas de construcción de 0,50 m. previamente avalada por las Oficina Técnica Competente,
- c. ocuparán como máximo el 50 % del frente de local comercial en el que se ubiquen,
- d. se ubicarán a más de 1 m de salidas de vehículos.

#### **Artículo 294º (Aleros, carteles y marquesinas).-**

La construcción de aleros y marquesinas tendrán las siguientes características deberán contar con la previa autorización de la Oficina de Planeamiento Municipal:

- a. Su ubicación no deberá obstruir la visibilidad vehicular.
- b. Su altura no deberá obstruir el libre paso de personas y vehículos, tanto en la vereda como la calzada vehicular, debiendo quedar en la vereda una altura mínima de paso de 2,40 mts.
- c. Para la instalación de carteles luminosos o iluminados, deberá tenerse en cuenta la afectación que pudiera realizarse en viviendas cercanas al cartel y al tránsito vehicular, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal prohibir la iluminación del mismo si no se corrigen las molestias que pudiera ocasionar al tránsito vehicular o a los vecinos.
- d. No se podrán ubicar tapando ventanas en altura correspondientes a locales de primera categoría.

Estas prescripciones también se aplicarán en el resto de las áreas urbanas.

**Artículo 295º (Recovas).-**

Las recovas tendrán las siguientes características:

- a. se ubicarán en el frente del local hasta 1 m antes de la proyección del cordón de la vereda,
- b. se podrán construir desde los 2.60 m de altura,
- c. no se podrán ubicar tapando ventanas en altura correspondientes a locales de primera categoría,
- d. las columnas se deberán ubicar entre 1.20 y 1.80 m desde la línea del cordón de la vereda,
- e. el 30% de la superficie cubierta de la recova será traslúcido.

**Artículo 296º (Normas constructivas).-**

Las normas constructivas son las siguientes:

- a. aleros y marquesinas, exigiéndose:
  - i - la ejecución de canaletas de lluvia a criterio del proyectista, no permitiendo el libre escurrimiento de agua sobre vereda urbana.
  - ii - el cálculo estructural elaborado por profesional matriculado.
- b. recovas, exigiéndose:
  - i - la ejecución de canaletas de lluvia a criterio del proyectista, no permitiendo el libre escurrimiento de agua sobre vereda urbana,
  - ii - el cálculo estructural elaborado por profesional matriculado.
- iii- las columnas no excederán los 20 cm de lado ó diámetro y se ubiquen en el espacio previsto para los canteros.

**CAPÍTULO 4 - GESTIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN URBANA**

**Artículo 297º (Gestión Ambiental).-**

Las distintas actuaciones públicas y privadas propenderán a una buena gestión ambiental, cumpliéndose con las normas nacionales, provinciales y municipales en lo pertinente.

**Artículo 298º (Conservación de edificios).-**

Todo propietario u ocupante está obligado a conservar el edificio y sus instalaciones complementarias en perfecto estado de solidez e higiene, de manera de no comprometer la seguridad de sus habitantes y terceros.

**Artículo 299º (Limpieza y mantenimiento de terrenos baldíos).-**

Todo propietario está obligado a mantener su predio libre de desperdicios, vegetación indeseable, animales dañinos y otros elementos que atenten contra la higiene y estética.

**Artículo 300º (Mantenimiento y cuidado de los árboles).-**

Todo propietario u ocupante está obligado a mantener y cuidar los árboles ubicados frente a su predio.

Si por razones de proyecto fuese necesario eliminar algunos árboles de la acera, el propietario deberá:

- a. solicitar la autorización a la Oficina Técnica Competente;
- b. reponer dicho árbol dentro del tramo de vereda correspondiente al frente de su parcela.

**CAPÍTULO 5 – ZONAS ANEGABLES**

**Artículo 301º (Proyecto de rellenos en terrenos ubicados en zonas anegables).-**

Los proyectos de relleno para terrenos ubicados en zonas anegables deberán ser presentados previamente a su ejecución a la Secretaría de Obras Públicas para su evaluación y posterior visado.

Esta presentación la podrá hacer un profesional matriculado y habilitado con las incumbencias correspondientes debiendo incluir:

Plano general de ubicación.

Indicación de espesor previsto del cambio de suelo que fuese necesario, relleno a ejecutar y método de compactación a utilizar

Red de drenajes a ejecutar, indicando diámetro, pendiente y material de las cañerías. El diámetro de las cañerías deberá ser igual o superior a 400 mm. La red de drenajes a construir deberá confluir a una zona de alivio ubicada en la cota más baja del lote a fraccionar, al curso de agua más cercano o a la red de drenajes existente que desagüe en un curso de agua.

**Artículo 302º (Materiales a utilizar en terraplenamientos y rellenos).-**

El material a utilizar para la ejecución de terraplenamiento y rellenos en zonas anegables deberán estar libre de ramas, material orgánico y residuos de cualquier clase.

A modo orientativo, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Granulometría:

Tamices	% Pasante
38 mm ( 1 ½ “ )	100
25 mm ( 1” )	80 - 100
19 mm ( ¾” )	60 - 90
9,5 mm ( ⅜” )	45 – 70
4,8 mm ( N.º 4 )	-
2 mm ( N.º 10 )	30 - 55
420 μ ( N.º 40 )	-
74 μ ( N.º 200 )	2 - 15

Constantes físicas y contenido de sales:

Límite líquido (%)	% Pasante
Índice Plástico (%)	100
Valor soporte (%)	80 - 100
Sales totales (%)	60 - 90
Sulfatos (%)	45 – 70 -

**TÍTULO VI - NORMAS ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL Y DE CONSULTA PÚBLICA**

**CAPITULO 1 - SOLICITUDES DE PERMISOS DE OBRA**

**Artículo 303º (Certificado de uso conforme).-**

Será obligatorio requerir un Certificado de Uso Conforme para usar una parcela, edificio, estructura, instalación o parte de ellos, con destino a actividades nominadas en la presente Ordenanza.

**Artículo 304º (Solicitud).-**

La solicitud del Certificado de uso conforme especificará:

- a. nombre y domicilio del usuario;
- b. ubicación de la parcela;
- c. medidas y superficie de la parcela;
- d. superficie cubierta existente y proyectada total y la proyección horizontal sobre la parcela;
- e. especificación de la función o actividad a desarrollar;
- f. especificaciones del tipo de producto que elabora, comercializa, almacena o distribuye;
- g. motivo que justifica el pedido (ampliar, reconstruir, transformar, etc.);
- h. una declaración del interesado del conocimiento de las normas de planeamiento aplicables en su caso.

**Artículo 305º (Ampliación de información).-**

Las Oficinas Técnicas Competentes de la Municipalidad podrán solicitar fundadamente cualquier ampliación de datos ante cada caso en particular.

**Artículo 306º (Tiempo de tramitación).-**

El Municipio expedirá el Certificado de Uso Conforme dentro de los 5 días hábiles a partir de la presentación, siempre que no sea necesario efectuar consultas a otras reparticiones, o requerir la ampliación de datos por parte del solicitante.

**Artículo 307º (Obligatoriedad).-**

En caso de ser aprobada la solicitud, el Certificado de uso conforme otorgado deberá ser adjuntado como requisito indispensable para la iniciación de todo expediente de obra, instalación o habilitación.

**Artículo 308º (Validez).-**

El Certificado de uso conforme perderá su validez si dentro de los 6 meses desde su otorgamiento no es utilizado para los fines antes previstos.

**Artículo 309º (Constancia de zonificación y uso).-**

En la intervención que le compete a la Municipalidad previa a la enajenación de inmuebles, se dejará constancia de la zonificación respectiva y/o de su condición de edificio o uso no conforme.

**Artículo 310º (Obligaciones respecto a las restantes pautas normativas).-**

La obtención del Certificado de Uso Conforme no exime al solicitante del cumplimiento de todas las restantes pautas normativas y condicionamientos que la Administración pueda establecer ajustado a derecho.

## CAPÍTULO 2 - CONSULTAS TÉCNICAS EXTERNAS

**Artículo 311º (Consultas técnicas externas).-**

El Municipio, en concordancia con lo establecido en la presente Ordenanza, podrá apelar a la cooperación público - privada en su aplicación, recurriendo a asesorías técnicas externas locales en materia urbanística en aquellas situaciones especiales o extraordinarias explícitamente prescriptas en el presente Código.

**Artículo 312º (Comisión Consultiva de Urbanismo).-**

En concordancia con el artículo anterior, se podrá constituir una Comisión Consultiva de Urbanismo, grupo técnico ad-hoc, honorífico y de visibilidad pública toda vez que sea requerido por el Ejecutivo Municipal, integrado por representantes del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Chubut (CACH) y/o el Concejo Deliberante.

**Artículo 313º (Procedimiento).-**

La Comisión Consultiva de Urbanismo dará opinión técnica exclusivamente en la materia de su competencia y en las situaciones que se prescriben a continuación:

- a. en el análisis particular de las solicitudes de edificación comprendidas en las situaciones expresamente prescriptas en el presente Código, debiendo ser convocada por el Ejecutivo Municipal luego de haber recibido sus Oficinas Técnicas Competentes la correspondiente solicitud.

En tal caso, la comisión Consultiva de Urbanismo evaluará el grado de afectación urbanística de las propuestas objeto de análisis; para ello:

- i. - se analizarán las modalidades de articulación con el sitio (locacionales, volumétricas, de perfiles, etc.) en función del espíritu y de la letra del presente Código;
- ii. - se abstendrá del juicio global sobre los proyectos arquitectónicos cuando estos sean objeto de consulta.

- b. La Comisión Consultiva de Urbanismo también podrá asesorar sobre las modificaciones o ampliaciones normativas al presente Código que se estimen de interés general, si el Ejecutivo Municipal o el Honorable Consejo Deliberante lo estimase conveniente y procediese a su convocatoria

Esta Comisión sólo podrá analizar las situaciones antes señaladas, no correspondiendo que se expida sobre:

- a. consultas del Ejecutivo Municipal sobre trámites concretos no encuadrados en las situaciones antes señaladas;
- b. consultas del Honorable Concejo Deliberante sobre eventuales excepciones normativas.

**Artículo 314º (Constitución de la Comisión Consultiva de Urbanismo).-**

La Comisión Consultiva de Urbanismo tendrá las siguientes características:

- a. no se trata de una comisión permanente sino de una comisión asesora ad-hoc que será constituida a solicitud municipal en cada circunstancia en que se plantee alguna de las situaciones prescriptas en el artículo anterior, designándose en cada caso a sus miembros;
- b. estará integrada por tres miembros titulares que serán arquitectos honorarios externos a la Municipalidad, designados por el Ejecutivo Municipal y por el Concejo Deliberante respectivamente
- c. sus miembros la integrarán para asesorar exclusivamente en las situaciones para las que fueron convocados, cesando luego de tales actuaciones en la integración de la comisión.

En ningún caso sus miembros podrán integrar la Comisión al analizarse una solicitud de edificación en las que participen como técnicos del interesado, debiéndose convocar en tal caso a un miembro suplente.

**Artículo 315º (Funcionamiento de la Comisión Consultiva de Urbanismo).-**

Los miembros de la Comisión Consultiva de Urbanismo actuarán en la misma de acuerdo a su leal saber y entender a título individual en el marco de la normativa vigente, elaborando en conjunto entre sus miembros un Informe Ejecutivo escrito para cada caso en consulta.

El Ejecutivo Municipal llevará un registro de tales Informes Ejecutivos, los cuáles serán públicos.

Asimismo, el Ejecutivo Municipal establecerá las reglas complementarias de funcionamiento que considere convenientes.

**Artículo 316º (Carácter no vinculante de los Informes de la Comisión Consultiva de Urbanismo).-**

Las valoraciones técnicas contenidas en el Informe de la Comisión Consultiva en Urbanismo, cualquiera sea su naturaleza, son de carácter no vinculante, pues orientan pero no obligan al Municipio.

**Artículo 317º (Instancias consultivas complementarias).-**

En situaciones extraordinarias o en caso de proyectos de eventual gran impacto urbanístico, el Ejecutivo Municipal o el Concejo Deliberante, a instancia propia, de la Comisión Consultiva de Urbanismo o a petición de otras partes, podrá consultar complementariamente a entidades sectoriales, a otros expertos o a los vecinos, pudiendo implementar mecanismos de audiencia pública.

**CAPÍTULO 3 - NORMAS E INSTRUMENTOS DE CONTROL**

**Artículo 318º (Aplicación).-**

Las normas contenidas en el presente título regirán complementariamente a las disposiciones de control y punitivas vigentes.

**Artículo 319º (Observancia municipal).-**

El Ejecutivo Municipal, en la recepción de solicitudes de habilitaciones de actividades y de proyectos de arquitectura, observará si se cumplen con las normas cualitativas y cuantitativas prescriptas en la presente ordenanza; asimismo, se instruirán las inspectorías que correspondan para el logro de tales fines.

**Artículo 320º (Evaluación anual).-**

El Ejecutivo Municipal evaluará anualmente el cumplimiento general de la presente normativa por parte de los distintos operadores territoriales implicados, informando al Concejo Deliberante, organizaciones intermedias y opinión pública en general.

**Artículo 321º (Faltas graves).-**

Se consideran faltas graves las violaciones referidas a:

- la apertura de caminerías que no cumplan con las directrices urbanísticas y con las normas homologadas en la materia;
- las actuaciones antrópicas irregulares en las áreas cauteladas como Paisaje Protegido, sean acciones de construcción, subdivisión del suelo, forestación u otras; tal gravedad esta agravada dado el especial interés público otorgado al manejo de tales ámbitos protegidos; ello es sin perjuicio de las actuaciones que quepan en el marco de las normas ambientales específicas en la materia;
- las actuaciones irregulares en las Áreas de Atención Preferencial;
- subdivisiones posteriores irregulares en los módulos autónomos de urbanización.

**Artículo 322º (Sanciones).-**

Las faltas respecto al cumplimiento del cuerpo normativo podrán penalizarse con distintas acciones concomitantes:

- gravámenes sobre la propiedad inmueble, generándose recargos acumulativos respecto al valor del mismo;
- la exigencia de suspender las obras y/o de restituir la situación, o de realizar las correspondientes acciones mitigatorias;
- la exigencia a las empresas prestatarias de servicios que no otorguen los mismos si los predios y/o construcciones existentes no cumplen con las normativas vigentes.
- la activación automática, luego de establecido la falta, del uso no conforme para el predio en cuestión.

**Artículo 323º (Nuevos mecanismos de control).-**

Se encomienda al Ejecutivo Municipal profundizar en términos innovadores en nuevos mecanismos de cooperación, control y gestión urbanística, como:

- la implementación de auditorías urbanísticas periódicas en acuerdo con organizaciones intermedias locales y/o regionales, sean profesionales, empresariales, vecinales, etc.;
- acuerdos de inspectoría de caminos con la Administración de Vialidad Provincial.

**CAPÍTULO 4 - AUDIENCIA PÚBLICA**

**Artículo 324º (Audiencia pública).-**

El Municipio podrá apelar a la consulta público - privada en la aplicación de lo establecido en el presente Código, recurriendo a Audiencia pública en aquellas situaciones especiales o extraordinarias explícitamente prescriptas en la presente Ordenanza u otras normas, o ponderadas como tal por las autoridades locales.

**Artículo 325º (Autoridad convocante).-**

El Honorable Concejo Deliberante o el Ejecutivo Municipal podrán actuar como autoridad convocante, de acuerdo a lo señalado expresamente en las correspondientes normas, o a propia iniciativa.

**Artículo 326º (Procedimiento para la audiencia pública).-**

El procedimiento para la Audiencia pública será el siguiente:

- La convocatoria a Audiencia pública deberá hacerse a través de los medios de comunicación con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha estipulada, procediéndose a su más amplia difusión.
- Los particulares, a título individual o grupal, y las instituciones públicas y privadas podrán consultar los antecedentes que se someterán a audiencia, a partir del momento de la convocatoria.
- Los vecinos, organizaciones intermedias, comunicadores, funcionarios u otros actores sociales podrán asistir a la audiencia y emitir su opinión.

**Artículo 327º (Carácter no vinculante) .-**

Las observaciones y ponencias de los participantes no serán sometidas a votación, pero se labrará acta de la audiencia que servirá para su evaluación final por parte de la autoridad convocante, sin que por ello esta instancia tenga carácter vinculante.

**TÍTULO VII - NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 328º (Definiciones).-**

Las siguientes palabras y expresiones utilizadas en esta Ordenanza se les ha utilizado con el significado que se precisa a continuación:

- Definiciones relativas al terreno:**
  - **Parcela.**-superficie indivisa de terreno designada como tal en planos registrados por la autoridad competente.
  - **Predio.**-Sinónimo de parcela.
  - **Manzana.**-superficie de terreno delimitada por la vía pública registrada como tal por el
  - Catastro.
  - **Vía pública.**-avenida, calle, callejón, pasaje, senda, paso abierto al tránsito, declarado expresamente "vía pública" por la Municipalidad.

- **Línea Municipal.**- Línea que deslinda la parcela de la vía pública actual o la línea señalada por la Municipalidad para una futura vía pública.
  - **Línea municipal de esquina.**- Línea perpendicular a la bisectriz del ángulo formado por dos Líneas Municipales concurrentes, según se reglamenta en estas normas y que delimita la vía pública en las esquinas.
  - **Frente de parcela.**-Segmento de la Línea Municipal comprendido entre las divisiones laterales y que limita una parcela sobre vía o lugar público.
  - **Línea divisoria lateral de parcela.**-Línea que intercepta a la Línea Municipal o la divisoria de fondo.
  - **Línea divisoria de fondo de parcela.**- La opuesta o las opuestas a la Línea Municipal.
  - **Cota de la parcela.**-Cota del nivel del cordón más el suplemento que resulta por la construcción de la acera en el punto medio de la Línea Municipal que corresponde al frente de la parcela.
  - **Nivel de cordón.**-Cota establecida por la Municipalidad para el cordón de la calzada, en el punto que corresponde con el medio del frente de parcela, y referida al plano de comparación para la nivelación general de la Ciudad.
  - **Área de retiro de fondo.**-Área de retiro posterior computada a partir de una línea o poligonal paralela a la línea divisoria de fondo de parcela.
- b. Definiciones relativas a la edificación:**
- **Edificio, edificación o construcción.**-Cualquier estructura construida para soportar, cubrir o albergar personas, animales o bienes muebles de cualquier clase, y que está fijada al suelo en forma permanente.
  - **Fachada principal**Parámetro exterior de un edificio que delimita su volumen hacia la vía pública, aunque la traza del mismo no coincida con la Línea Municipal o con la de retiro obligatorio.
  - **Ampliar.**-Modificar un edificio aumentando la superficie y/o volumen edificado, o aumentando las capacidades instaladas de las instalaciones.
  - **Reconstruir.**-Edificar de nuevo y en el mismo lugar lo que antes estaba. Rehacer una instalación.
  - **Reformar.**-Modificar un edificio sin aumentar el volumen edificado y sin cambiar su uso y destino. También se aplica a la modificación de una instalación sin modificar su capacidad o prestaciones.
  - **Transformar.**-Modificación de un edificio o instalación a fin de cambiar su uso o destino, no procediéndose a ampliación alguna.
  - **Factor de Ocupación del Suelo (F.O.S.).**- Indicador que refiere a la máxima superficie que puede ser ocupada por la edificación en un predio en relación a su área total. Para el cálculo del F.O.S. se computarán las proyecciones horizontales de todas las superficies cubiertas, incluidos subsuelos y/o sótanos, y de todas las superficies semicubiertas. No se computarán:
    - i. - aleros salientes hasta un máximo de 1 metro medido perpendicularmente al punto de arranque de la fachada;
    - ii. - balcones, terrazas, galerías salientes hasta un máximo de 1.20 metros, descubiertos o cubiertos hasta una saliente máxima de 1.50 metros;
    - iii - Los solados impermeables y los pisos de tramas semipermeables si no superan el 30% de la superficie libre de la parcela.
  - **Factor de Ocupación Total (F.O.T.).**- Indicador que refiere a la superficie cubierta total edificable en relación al área total del predio. Se calcula sumando los factores de ocupación del suelo de cada planta. No se computan:
    - i. - la superficie cubierta o semicubierta por debajo de la "cota de nivel" establecida para la parcela si esta destinada a estacionamientos o locales de servicios centrales;
    - ii. - los balcones, galerías, terrazas cubiertas y similares, que se cuantifican por la mitad de su superficie.
  - **Altura máxima de edificación.**-Es la cota máxima indicada para el área o sector del lote en el cual se encuentre la edificación, medida desde la cota natural de la parcela -en todos los puntos de la misma- hasta el punto más alto de la cubierta, no computándose en dicha altura los siguientes elementos sobreelevados: conductos, chimeneas, balizamiento, tanques de agua y salas de máquinas de ascensores, los cuales deben ser tratados arquitectónicamente en todas sus fachadas.
  - **Altura máxima de cumbreras.**-Refiere a la altura máxima de edificación tal como fue definida anteriormente. Cuando se trata de techos planos, sin las pautas de pendientes establecidos, no es de aplicación este indicador de aprovechamiento.
  - **Altura máxima de edificación en la fachada.**-Es la cota máxima indicada para el área o sector del lote en el cual se encuentre la edificación, medida verticalmente desde la cota natural de la parcela en el plano de la línea municipal y el encuentro con el plano superior de la cubierta
  - **Cubierta Principal.**-Techumbre con pendiente con uno o más faldones; excluye los faldones quebrados que cubren lucarnas o galerías. Debe ser visible desde la fachada
  - **Cubierta Secundaria.**-Techumbre con pendiente constituida por los faldones quebrados que cubren lucarnas o galerías claramente distinguibles de la cubierta principal.
  - **Volumen edificable.**-Volumen máximo que puede construirse en una parcela de acuerdo a las ordenanzas vigentes.
  - **Volumen edificado.**-Volumen total construido en una parcela.
  - **Volumen no conforme.**-Volumen edificado que no se ajusta a las prescripciones vigentes.
  - **Galibo.**-Traza del plano imaginario entre la altura máxima de edificación y la altura máxima de cumbreras.
  - **Construcciones auxiliares.**-Construcciones generalmente livianas asignadas a usos complementarios.
- c. Definiciones relativas al uso:**
- **Uso.**-El uso de un inmueble es la función para la cual el terreno, edificio o estructura asentados en él, ha sido proyectado, construido, ocupado, utilizado o mantenido.
  - **Uso predominante.**-El que se considera principal para una determinada área, deseándose su mantenimiento y/o localización prospectiva.
  - **Uso complementario.**-El que se considera compatible con el uso predominante, pudiéndolo afirmar al satisfacer funciones subsidiarias o enriquecedoras del uso predominante. La complementación de los usos puede darse en una misma parcela, edificación o en distintas parcelas.
  - **Uso permitido.**-El que puede desarrollarse en una parcela de una determinada zona de acuerdo a la normativa vigente.
  - **Uso condicionado.**-El que por su naturaleza, escala o inserción concreta pudiera ser incompatible con los usos predominantes, complementarios, o con el carácter del área, supeditándose su

autorización al cumplimiento de determinados requisitos ya fijados o a establecer expresamente en cada caso.

- **Uso especialmente condicionado.**-El que autoriza fundadamente la Administración Municipal a propuesta de un interesado y bajo la exclusiva responsabilidad del mismo, debiéndose cumplir con todos los requisitos normativos particulares señalados en el artículo respectivo del presente Código.
  - **Uso no conforme.**-Cualquier actividad no ajustada al presente Código de Planeamiento Urbano o a otras normas posteriores de planificación, no habiendo obtenido un uso conforme anterior a la puesta en vigencia de tales normas, o habiendo caducado el mismo.
- d. Definiciones relativas a la edificación y al uso:**
- **Complejo de cabañas.**-Conjunto de cuatro o más unidades habitacionales en un mismo predio destinadas en su mayoría para el alojamiento turístico. Tales cabañas se organizan según cuerpos de edificación independientes; pueden ser construcciones en material o madera, en forma de bungalows o construcciones en "A".
  - **Vivienda multifamiliar.**-Conglomerado de entre cuatro a veinticuatro unidades habitacionales en una misma parcela, generalmente constituyendo un edificio único, bajo esta denominación se excluyen a los complejos de cabañas.

## TÍTULO VIII - NORMAS DE APLICACIÓN

### Artículo 329º (Vigencia).-

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de 60 días corridos de su promulgación.

Los proyectos de expedientes que hayan ingresado a la Municipalidad con fecha previa a la promulgación de la presente ordenanza podrán regirse por la normativa anterior o la del presente Código.

### Artículo 330º (Delimitaciones).-

En caso de ajustes de las delimitaciones de zonas a través de límites altimétricos aproximados, en su aplicación precisa sí correspondiese se respetará el cumplimiento de la letra y el espíritu de los atributos urbanísticos, ambientales y topográficos de cada zona.

### Artículo 331º (Interpretación de los recaudos escritos y gráficos de la presente Ordenanza).-

Forman parte de la presente Ordenanza los siguientes elementos complementarios:

1. Pieza Nº1, denominada Plano general del Ejido Municipal,
2. Pieza Nº2, denominada Plano general Zonificación Urbana,
3. Pieza Nº3, designada Cuadro de usos,
4. Pieza Nº4, denominada Grados de Molestia,
5. Pieza Nº5, nominada como Planilla Síntesis.

De estas piezas, la 1, 2 y 5 tienen un objetivo meramente indicativo para facilitar la lectura de la Ordenanza. En cambio, las Piezas 3 y 4 forman parte integral e inescindible del texto.

### Artículo 332º (Aplicación en los trámites ya iniciados).-

En los casos de trámites de permisos de construcción u otras habilitaciones iniciadas previo a la promulgación de esta Ordenanza, se aplican las ordenanzas anteriores, salvo que hayan pasado los plazos de validez anteriormente vigentes y se soliciten reanudaciones de trámites de permisos.

### Artículo 333º (Derogaciones).-

Deróguense, parcial o totalmente, las Ordenanzas, que se oponen a la presente.

### Artículo 334º (Validez interpretativa).-

Para el caso de normas modificatorias de cualquier otra norma concurrente, que directa o indirectamente pudieren presentar discrepancias con algún punto o concepto de la presente Ordenanza, habrán de tomarse como válidas las indicaciones obrantes en ésta última.

### Artículo 335º (Evaluación global).-

Sin perjuicio de otras revisiones parciales o globales que se estimen de oportunidad, el presente Código de Planeamiento Urbano y su aplicación serán evaluados globalmente por las Oficinas Técnicas Competentes del Ejecutivo Municipal en el término de tres años a partir de su puesta en vigencia, recomendándose fundadamente las medidas que correspondiesen.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta Nº 29/2021, registrada como Ordenanza Nº 207/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

### SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C

### ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE

#### ORDENANZA Nº 208/21

**ART. 1:** Condonase a la Sra. Susana Antonia Moyano D.N.I. 16.990.248, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, en concepto de impuesto patente automotor, por el vehículo de su propiedad identificado como: R 0079805, Dominio AA 317 YZ, hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**ART. 2:** Notifícase a la vecina que en diciembre del corriente año deberá iniciar el trámite de eximición de pago del impuesto automotor a partir del año 2022, en virtud de encuadrar dentro de lo establecido en la Ordenanza Nº 240/2020 - Art. 123 (Código Tributario Municipal).

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta Nº 29/2021, registrada como Ordenanza Nº 208/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

### SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C

### ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE

#### ORDENANZA Nº 209/21

**ART. 1:** Condonase al Sr. Ariel Enrique Sandoval D.N.I. 30.474.011, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, a la fecha de promulgación de la presente, en concepto de impuesto patente automotor, por el vehículo de su propiedad identificado como: R 0086627, dominio IWD 810.

**ART. 2:** Notifícase al vecino que en diciembre del corriente año deberá iniciar el trámite de eximición de pago del impuesto automotor a partir del año 2022, en virtud de encuadrar dentro de lo establecido en la Ordenanza N° 240/2020 - Art. 123 (Código Tributario Municipal).

**ART. 3:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 209/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 210/21**

**ART. 1:** Condonase al Sr. Roberto Béjar, D.N.I.: 12.047.828, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, en concepto de impuesto patente automotor, por el vehículo de su propiedad identificado como: R 0084683, DOMINIO HIU 668, hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**ART. 2:** Condonase al Sr. Roberto Béjar, D.N.I.: 12.047.828, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, en concepto de impuesto Inmobiliario, del OBJETO: I0007510, de su propiedad, hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

**ART. 3:** Condonase al Sr. Roberto Béjar, D.N.I.: 12.047.828, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, en concepto de deuda de Ingresos Brutos del periodo 05/17 hasta el periodo 11/17, referido al Objeto: P 0007112.

**ART. 4:** Notifícase al vecino que en diciembre del corriente año deberá iniciar el trámite de eximición de pago de impuestos a partir del año 2022, en virtud de encuadrar dentro de lo establecido en la Ordenanza N° 240/2020 - (Código Tributario Municipal).

**ART. 5:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 210/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 211/21**

**ART. 1:** Condonase a la Sra. Angélica Espinoza Pinto, D.N.I. 17.395.547, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, en concepto de impuesto inmobiliario y tasas, hasta la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, sobre el Objeto I0010499, (ubicado en barrio Baden 2 casa N° 18).

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 211/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 212/21**

**ART. 1:** Condonase al Sr. Juan Luis Sánchez, D.N.I.24.121.440, lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, a la fecha de promulgación de la presente, en concepto de impuesto patente automotor, por el vehículo de su propiedad identificado como: dominio: HMW 088.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 212/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.  
**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**  
**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

**ORDENANZA N° 213/21**

**ART. 1:** Desaféctese del dominio público la superficie aproximada de Cuatrocientos Noventa con Trece metros cuadrados (490,13 m<sup>2</sup>) colindante al inmueble identificado catastralmente como Cir. 1 – Sector 4 – Manzana 83 – Parcela 2 y margen derecha del arroyo Esquel, conforme croquis de relevamiento que como Anexo I forma parte de la presente.

**ART. 2:** El Sr. Germán Monca se obliga a transferir al municipio la superficie aproximada de Ciento Veintiuno con Setenta y Tres metros cuadrados (121,73 m<sup>2</sup>) afectada al dominio público por la construcción del puente de calle 25 de Mayo sobre el Arroyo Esquel. El monto a abonar será calculado descontando esta superficie cedida del total de la superficie a transferir.

**ART. 3:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a transferir la superficie desafectada al Sr. Germán Monca, DNI. N° 7.325.717 a valor de fomento fijado en Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00) el metro cuadrado para que sea anexada al inmueble colindante de su propiedad.

**ART. 4:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a Aceptar la superficie que se le transfiere y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores, siendo todos los gastos necesarios para la formalización de las transferencias a cargo del particular.

**ART. 5:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 213/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA N° 214/21**

**ART. 1:** Exceptuase a la Sra. Rosa Chiquichano D.N.I. 5.644.659 del cumplimiento de lo establecido en el Art. 195 (Alturas máximas de edificación) del Código de Planeamiento Urbano vigente, para la construcción a desarrollar en el inmueble de su propiedad sito en Av. Perón S/N, identificado catastralmente como C 1 – S6 – Mza. 10 - Parcela 20, de esta ciudad, según croquis adjunto como Anexo I de la presente.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Municipal y cumplido, Archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 214/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA N° 215/21**

**ART. 1:** Exceptuase, a Negocios Regionales SRL, CUIT 30-7169685-1, del cumplimiento de la Ordenanza N° 194/08, en lo referido a la adecuación de baños accesibles, en el inmueble sito en calle 9 de julio N° 1021 de esta ciudad.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese.-

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/21, registrada como Ordenanza N° 215/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA N° 216/21**

**ART. 1:** Condonase a la Sra. Isabel Adela Catrihual DNI: 4.884.638 los intereses de lo adeudado a la fecha de promulgación de la presente a la Municipalidad de Esquel, en concepto de impuesto inmobiliario del Objeto I 0014150, ubicado en calle Carlos Gardel N° 217 de nuestra ciudad.

**ART. 2:** Otorgase a la Sra. Isabel Adela Catrihual, por la deuda resultante de la aplicación del artículo precedente, un plan especial de pagos, consistente en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cada una, por el objeto mencionado en el artículo anterior.

**ART. 3:** El plan otorgado en el Artículo 2° deberá suscribirlo en la Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días de promulgada la presente Ordenanza, caso contrario quedará sin efecto.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese. -

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 216/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA N° 217/21**

**ART. 1:** Declárase de Interés Municipal la Charla denominada REIM4GINA organizada por TED x Esquel, la cual se desarrollará los días 22 y 23 de enero del año 2022 en nuestra ciudad.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17° Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta N° 29/2021, registrada como Ordenanza N° 217/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA N° 218/21**

**ART. 1:** Condonase al Sr. Hector Gerez, DNI: 23.514.950, los intereses de lo adeudado a la Municipalidad de Esquel, a la fecha de promulgación de la presente, en concepto de impuesto patente automotor, por el vehículo de su propiedad identificado como: R 0021833, Dominio EZS 280.

**ART. 2:** Otorgase al Sr. Hector Gerez, por la deuda resultante de la aplicación del artículo precedente, un plan especial de pagos, consistente en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas cada una, que mantiene con la Municipalidad de Esquel, a la promulgación de la presente Ordenanza, en concepto de patente automotor del Dominio EZS 280, identificado como R 0021833.

**ART. 3:** El plan otorgado en el Artículo 2º deberá suscribirlo en la Municipalidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días de promulgada la presente Ordenanza, caso contrario quedará sin efecto.

**ART. 4:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese. -  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta Nº 29/2021, registrada como Ordenanza Nº 218/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA Nº 219/21**

**ART. 1:** Otorgase al Sr. Jorge González, DNI: 25.335.568, licencia excepcional, sin goce de haberes desde el 01 de enero del año 2022 al 30 de junio del mismo año.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese. -  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta Nº 29/2021, registrada como Ordenanza Nº 219/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---

**ORDENANZA Nº 220/21**

**ART. 1:** Declárase de Interés Municipal la 10º Edición de la competencia de Ciclismo Vuelta Al Paraíso “Homenaje a Mónica Trejo”, a desarrollarse el día 27 de febrero del año 2022 en nuestra ciudad.

**ART. 2:** Regístrese, comuníquese, y cumplido, archívese. -  
Esquel, 20 de diciembre de 2021.

Sec. Legislativa a/c Lic. Lorena Anderson – Presidente a/c Ing. Gerardo Filippini

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 17º Sesión Ordinaria del 2021, bajo Acta Nº 29/2021, registrada como Ordenanza Nº 220/2021.

**POR TANTO:** Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

**SECRETARIA DE GOBIERNO:** 23 de Diciembre de 2021.

**SRA. EVELIN AUSTIN – SEC. DE COORDINACION DE GESTION Y FINANZAS A/C**

**ARQ. SERGIO ONGARATO – INTENDENTE**

---